

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Ultima reforma mediante Decreto 139 publicado en el Periodico Oficial del Estado Extraordinario 301 de fecha 19 de septiembre de 2025, por el que se adiciona el inciso b) de la fracción IX del artículo 79.

Ultima reforma mediante Decreto 086 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8599 "I" de fecha 1 de febrero de 2025, por el que se deroga el inciso b) de la fracción IX del artículo 79.

Reforma mediante Decreto 033 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8586 "L" de fecha 18 de diciembre de 2024, mediante el cual se reforman los artículos 2; 3, fracción II; 30, fracciones I y II; 40, párrafos cuarto y quinto; 58; 73-A, párrafo cuarto, numeral 2; la denominación del Capítulo Cuarto de Título Tercero; 78, párrafo primero; 81, párrafo cuarto; 88, párrafo primero; la denominación del Capítulo Sexto Bis del Título Tercero y su Sección Única para quedar como Sección Primera; 91-A, párrafo primero, fracción III, inciso b); la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero; 94, párrafo primero; la denominación del Capítulo Décimo Bis perteneciente al Título Tercero y su Sección Primera; 98-C, fracciones XVIII y XIX; 99, fracciones I, inciso a), subinciso (a) e inciso b), subinciso (a), y II, inciso a); la denominación del Capítulo Décimo Tercero del Título Tercero, y su sección Única; 102, párrafo primero; 113, fracción I, inciso a), subincisos (a) y (b), inciso b), subincisos (a) y (b), inciso c), subincisos (a) y (b), inciso d), subincisos (a) y (b), inciso e), subincisos (a) y (b), inciso f), subincisos (a) y (b), inciso g), subincisos (a) y (b), inciso h), e i), fracción II, inciso a), subinciso (b), inciso b), subinciso (b), inciso c), subinciso (b), inciso d), subinciso (b), inciso e), subinciso (b), inciso f), subinciso (b), inciso g), subinciso (b), fracción III, inciso a), subinciso (b), inciso b), subinciso (b), fracción IV, inciso a), subinciso (b), inciso b), subinciso (b), inciso c), subinciso (b), inciso d), subinciso (b), fracción V, inciso A), subinciso (b), fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), fracción IX, inciso A), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, inciso B), numerales 1, 2, 3 y 4, fracción X, inciso A), incisos 1, 2, 3 y 4, inciso B), fracción XII, incisos a), b), c), d), e), f) y g) y fracción XV, incisos b), c) y d); NOVENO del Anexo Primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; DÉCIMO PRIMERO del Anexo Primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LIV, LV, LVI, LVII, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII y LXIX; se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al artículo 78; un párrafo segundo al inciso a) de la fracción III del artículo 82; la Sección Sexta al Capítulo Cuarto del Título Tercero, integrada por el artículo 88 Bis; la Sección Séptima al Capítulo Cuarto del Título Tercero, integrada por el artículo 88 Ter; la Sección Segunda al Capítulo Sexto Bis del Título Tercero, integrada por el artículo 91-B; la fracción V al artículo 112; los incisos e), f) y g) a la fracción XV, del artículo 113; las fracciones VII y VIII al artículo QUINTO del Anexo Primero; las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo OCTAVO del Anexo Primero; las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; y se derogan las fracciones III y IV del párrafo décimo del artículo 12; el Capítulo Quinto del Título Tercero, así como sus Secciones Primera y Segunda, integradas por los artículos 89 y 90; la Sección Segunda del Capítulo Décimo Bis del Título Tercero, integrada por el artículo 98-B; el subinciso (b) del inciso a) y el subinciso (b) del inciso b), de la fracción I del artículo 99; la fracción II, VIII, XI, XII, XIX y XX del artículo NOVENO del Anexo Primero; las fracciones XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, LII, LIII, LVIII, LIX, LX, LXI y LXX del artículo DÉCIMO PRIMERO del Anexo Primero

Última reforma mediante Decreto 181 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8482 "J" de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante el cual se reforman los artículos 39; 78, fracciones XIII y XIV; 81 párrafo primero; 82, párrafo segundo, fracción III, incisos a), f) y g); 103, fracción XVI; 113 Quater, párrafo primero; y el artículo VIGÉSIMO del Anexo Primero, fracciones I, IV inciso d), V inciso d), X, XIII, XV, XVI, XVIII, XX, XXII y XXXV. Se adicionan: los párrafos segundo y tercero al artículo 81,

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

recorriéndose el actual párrafo segundo para ser el párrafo cuarto; los incisos d) a las fracciones I, II, IV y V del artículo 85; la fracción V al párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 113 Quater; las fracciones XLII, XLIII, XLIV y XLV al artículo DÉCIMO del Anexo Primero; y las fracciones XLII y XLIII al artículo VIGÉSIMO del Anexo Primero. Se derogan: los incisos d) de las fracciones I, II, IV y V del artículo 86; y los incisos a), b) y c) de la fracción IV, los incisos a), b) y c) de la fracción V, y el inciso a) de la fracción VIII del artículo VIGÉSIMO del Anexo Primero.

Reforma mediante Decreto 172 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8466 de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual se adiciona la fracción XX al artículo 98-C.

Reforma mediante Decreto 085 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8380 “H” de fecha 28 de diciembre de 2022, mediante el cual se reforman los artículos 39; 40, párrafo primero; 41; 43; 44; 72, fracción VII; 75, fracción IX; 78, fracción XIII; la denominación del Capítulo Sexto Bis y su “Sección Primera” pasa a ser “Sección Única”; 98-A, fracción I, inciso i), y fracción III, inciso a); 98-C, fracción X, inciso a), sub-incisos (a), (b) y (c); 110, fracciones VIII, XVII, XXXVI, incisos a), b), c), d), e) y f), XXXIX y XLII; 113; artículo primero del anexo primero, fracciones VIII, XIV inciso a), XV, inciso a), XXXI, incisos a), e) y i); el artículo segundo del anexo primero; el artículo quinto del anexo primero, fracciones I, II y VI; el artículo séptimo del anexo primero, fracciones VII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; décimo séptimo del anexo primero, fracciones IX, XXIV y XXV; décimo noveno del anexo primero, fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, LI, LIII, LIV y LV; el artículo vigésimo del anexo primero, fracciones I, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVIII, XX, XXII y XXVIII; el artículo vigésimo primero del anexo primero; vigésimo cuarto del anexo primero, fracción I; anexo segundo, fracciones I, III, la tabla de inciso VI y VII. Se adicionan: Se adicionan las fracciones III y IV al párrafo décimo del artículo 12; los párrafos séptimo y octavo al artículo 40; la fracción V al artículo 45; el sub-inciso (o) al inciso b) de la fracción II del artículo 79; el párrafo segundo al artículo 81; los incisos s), t) a la fracción III del artículo 91-A; el inciso hh) a la fracción I y el inciso hh) a la fracción II, del artículo 96; el inciso d) a la fracción I del artículo 98-B; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 103; los incisos p) y q) a la fracción XXXV, del artículo 110; la Sección Octava al Capítulo Décimo Cuarto, denominado “CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA “YUMKA”, integrado por el artículo 113 Quáter, el inciso c) de la fracción XVI del artículo primero del Anexo Primero; las fracciones XXXII y XXXIII al artículo séptimo del Anexo Primero; los incisos f), g) y h) a la fracción III, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo décimo del Anexo Primero; las fracciones LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII y LXXVIII al artículo décimo noveno del Anexo Primero; las fracciones XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo vigésimo del Anexo Primero; la fracción VI y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo vigésimo cuarto del anexo primero; las filas ER y ES de la tabla del inciso A) de la fracción II, las fracciones VIII y IX al Anexo Segundo. Se derogan: los incisos c), g) y r) de la fracción III del artículo 91-A; la Sección Segunda del Capítulo Sexto Bis integrada por el artículo 91-B; la fracción II del artículo 95; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XLVIII del artículo 110; las fracciones I, IV, XI, el inciso c) de la fracción XII, y los incisos b), c) y d) de la fracción XXXI del artículo primero del Anexo Primero; las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo tercero del anexo primero; el artículo cuarto del anexo primero; las fracciones III, IV, V, VII y VIII del artículo quinto del anexo primero; las fracciones VIII y IX del artículo séptimo del Anexo Primero; las fracciones XXIV, XXV, XXX, XXXI y XXXII del artículo décimo del Anexo Primero; las fracciones XXVIII, XXIX y XXX, del artículo décimo séptimo del Anexo Primero; las fracciones I, VI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXXVIII, XL, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LVI, LVII y LVIII del artículo décimo noveno del Anexo Primero; el artículo vigésimo sexto del Anexo Primero

Reforma mediante Decreto 008 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario 232 de fecha 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se los artículos 26, párrafo segundo; 27-B; 33, fracciones II, IV, y V; 55, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; 71, párrafo primero, y las fracciones I, III y X; 72, fracciones V y IX; 73-A, fracciones II, III inciso b), VII y XI, y el párrafo segundo; 75; 76; 77, párrafo segundo; 78; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Tercero; 79 párrafo

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

primero, y la fracción I, inciso a), subinciso (g), e inciso b), subincisos (c), (k), (n), la fracción II, inciso a), subincisos (b), (d), (e) y (g), e inciso b), subincisos (a), (c), (d), (e), (i), (j), (k), (l) y (n), y las fracciones IV, incisos a) y b), y XII; 81-A, párrafos tercero y quinto; 85, fracciones I, incisos b) y c), II, incisos b) y c), IV, incisos b) y c), y V, incisos b) y c); 86, fracciones I, II, IV, y V; 87, fracción I; 88, fracción I; 93, fracciones II, inciso e), subincisos (d), (g), (h), (i) y (l), IV, incisos h) y k); 94; 95; 98-A, fracciones II, y III; 98-B, fracción I; 98-C, fracción VII, inciso d), subinciso (a); 99, fracción I; 103; 110; 111, fracciones VII, XVIII, XXI y XXII; 113; el artículo Primero, fracción XIX del Anexo Primero; el artículo Segundo del Anexo Primero; el artículo Tercero del Anexo Primero; el artículo Cuarto del Anexo Primero; el artículo Décimo Primero del Anexo Primero; la descripción de la fila Z del inciso A) de la fracción II del Anexo Segundo; el Nivel 7 de la fila AK, del inciso A) de la fracción II del Anexo Segundo; la fracción V, párrafo primero y los importes y criterios de clasificación del apartado B del Anexo Segundo; la fracción VI del Anexo Segundo; y los importes de la fracción VII del Anexo Segundo. Se adicionan: el artículo 27-C; la fracción V al artículo 34; 40, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; el párrafo cuarto al artículo 56; el párrafo segundo al artículo 58; el tercer párrafo al artículo 61; la fracción IV al artículo 69; la fracción XI del artículo 71; las fracciones III, IV, X y XI al artículo 72; un párrafo tercero al inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción VI, y las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriéndose la actual XXXIV, para ser XXXIX, al artículo 73-A; la fracciones XIX, XX, y XXI al artículo 77; el subinciso (ñ) al inciso b) de la fracción I, el subinciso (ñ) al inciso b) de la fracción II y las fracciones XVII, XVIII, y XIX al artículo 79; el inciso m) a la fracción VI del artículo 85, recorriéndose el actual m) para ser n); las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 91-A; los incisos aaa), bbb), ccc) y ddd) a la fracción VI, del artículo 98-A; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 111; la Sección Séptima denominada "MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO" al Capítulo Décimo Cuarto, del Título Tercero, integrada por el artículo 113 Ter; la fracción XXXII al artículo Primero del Anexo Primero; las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV al artículo Sexto del Anexo Primero; el artículo Vigésimo Sexto al Anexo Primero; el inciso A) a la fracción II del Anexo Segundo; la fila Z BIS, al inciso A) de la fracción II del Anexo Segundo; y el inciso B) a la fracción II del Anexo Segundo. Se derogan: la fracción VI del artículo 33; la fracción II del artículo 71; la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título Tercero; el artículo 73; el artículo 73-C; y el artículo Vigésimo Segundo del Anexo Primero.

Reforma mediante Decreto 230 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario 196 de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se reforman: los artículos 75, párrafo primero; 77, párrafo primero; 79, fracción I, inciso a), subincisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g), inciso b), subincisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n), fracción II; las denominaciones de la Sección Primera, para quedar como "Uso de Bienes de Dominio Público", y de la Sección Segunda, para quedar como "Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios", ambas del Capítulo Quinto, del Título Tercero; 91-B, párrafo primero; 96, párrafo primero, la fracción I, incisos a), b), c), d) e), f), g), h) i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w) y x), fracción II, incisos a), b), c), d) e), f), g), h) i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w) y x); 97, párrafo primero; 98, párrafo primero; 98-A, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), y fracción IV; 98-B, párrafo primero; 98-C, fracción II, inciso d), subincisos (b) y (c), fracción VII, inciso c), subinciso (f), e inciso d), subinciso (a); 102, fracciones I y II; 110; 113, fracción I, inciso e); 113 Bis párrafo primero y las fracciones II y III; los artículos QUINTO Y VIGÉSIMO DEL ANEXO PRIMERO; y las fracciones II, III, IV, V y VII del ANEXO SEGUNDO. Se adicionan: El inciso a), subincisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g), y el inciso b), subincisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n), a la fracción II, las fracciones XV y XVI al artículo 79; la Sección Quinta, denominada "Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", al Capítulo Cuarto, del Título Tercero, integrada por el artículo 88; el artículo 90; el inciso gg) a la fracción I del artículo 96; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 96; el inciso gg) y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 96; los subincisos (a) y (b) al inciso a), los subincisos (a) y (b) al inciso b), los subincisos (a) y (b) al inciso c), los subincisos (a) y (b) al inciso d), los subincisos (a) y (b) al inciso e), y los subincisos (a) y (b) al inciso f), a la fracción I del artículo 98-A; la fracción VIII al artículo 98-A; los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b), del inciso c), los subincisos (c.1) y (c.2) al subinciso (c) del inciso d), de la fracción II, el subinciso (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso a), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso b), de la fracción IV, los subincisos (a.1) y (a.2) al subinciso (a) del inciso c), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso d), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso e), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso f), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso g), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso h) de la fracción VII, todos del artículo 98-C; los incisos f) y g) a la fracción I, y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X,

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

XI, XII y XIII, al artículo 113; fracciones V, VI y VII al artículo 113 Bis; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX y XXX, recorriéndose la fracción XVIII para ser XXXI, del artículo PRIMERO del ANEXO PRIMERO; los incisos a) y b) a la fracción I, y los incisos a) y b) a la fracción II, del artículo DÉCIMO del ANEXO PRIMERO; Se derogan: la fracción IX del artículo 98-A; los incisos e) y f), de la fracción II, los subincisos (h), (i), (j), y (k) del inciso a), los subincisos (h), (i), (j) y (k) del inciso b), de la fracción IV, los subincisos (b), (c), (d), y (e), del inciso c), los subincisos (l), (m) y (n), del inciso d), los subincisos (k), (l) y (m) del inciso g), subincisos (h), (k), (l), (m) y (n) de la fracción VII, todos del artículo 98-C; el artículo VIGÉSIMO TERCERO del ANEXO PRIMERO.

Reforma mediante Decreto 193 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 8092 “E” de fecha 25 de marzo de 2020, mediante el cual se reforman la denominación del CAPÍTULO QUINTO del TÍTULO SEGUNDO “DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE”; así como los artículos 48 fracción II; 50 fracción I; 51 fracción I y III; 53 fracción I; 54 párrafo primero; y se adicionan los artículos 47 fracción V; 49 fracción III; así como el CAPÍTULO QUINTO BIS denominado “DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS” integrado por la Sección Primera denominada “DISPOSICIONES GENERALES” integrada por los artículos 54 Bis y 54 Ter, la Sección Segunda denominada “DEL OBJETO Y DEL SUJETO” integrada por los artículos 54 Quater, 54 Quinquies y 54 Sexies, la Sección Tercera denominada “DE LA BASE, CAUSACIÓN, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO” integrada por los artículos 54 Septies, 54 Octies y 54 Nonies, la Sección Cuarta denominada “DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS” integrada por el artículo 54 Decies; y el Capítulo Séptimo denominado “DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS” integrado por la Sección Primera denominada “DISPOSICIONES GENERALES” integrada por los artículos 62 Bis y 62 Ter, la Sección Segunda denominada “DEL SUJETO Y DEL OBJETO” integrada por el artículo 62 Quater; la Sección Tercera denominada “DE LA BASE, CAUSACIÓN, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO” integrada por los artículos 62 Quinquies, 62 Sexies y 62 Septies, y la Sección Cuarta denominada “DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES” integrada por el artículo 62 Octies; ambos capítulos al Título Segundo.

Reforma mediante Decreto 162 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 8065 “C” de fecha 21 de diciembre de 2019, mediante el cual se reforman los artículos 2, 3 fracción II; 12, artículo 20 párrafo primero; 21, fracción I, inciso b); artículo 51 fracciones I y III; 54 fracción III; artículo 69 fracción III; la denominación de la sección primera del capítulo segundo del título tercero para intitularse servicios legales; la denominación del capítulo tercero del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y sus órganos desconcentrados; artículo 74 párrafo primero; 75 párrafo primero; 77 párrafo primero; la denominación del capítulo cuarto del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas; la denominación de la sección primera del capítulo cuarto del título tercero para intitularse Catastro; 78 párrafo primero, la fracción V, inciso b), subincisos (b), (c), (d) y (e) la fracción VII, XIV, inciso a), subincisos (a), (b), (c) y (d) XV, XVI, inciso a) y b), las fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIX y XXV; el artículo 79, fracción V, inciso c), la fracción IX; el artículo 82, párrafo segundo fracción III incisos a), b), c), f) y g); la denominación del capítulo quinto del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; la sección primera del capítulo quinto del título tercero para intitularse Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; el artículo 85, fracción V, inciso a); el artículo 86, fracción V, inciso a); el artículo 89 párrafo primero y tercero; la denominación del capítulo noveno del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad; el artículo 94 párrafo primero; el artículo 97 fracción II incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); el artículo 98; la denominación del capítulo décimo primero del título tercero para intitularse de los servicios prestados por la Secretaría de la Función Pública; el artículo 99 párrafo primero; el artículo 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; las fracciones I, II y XXII incisos a) y e) del artículo 111; el artículo quinto párrafo primero del Anexo Primero; y el Anexo Segundo. Se adicionan: la fracción IV al artículo 20; un párrafo segundo al artículo 23, el artículo 27-A, 27-B, la fracción V al artículo 34; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 61; una sección cuarta al capítulo segundo del título tercero, denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio, integrada por los artículos 73-A, 73-B, 73-C, 73-D, 73-E y 73-F; la fracción XXIX del artículo 78; el inciso d) a la

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

fracción V del artículo 79 y un último párrafo; las fracciones VII y VIII al artículo 85; un capítulo sexto Bis al título tercero denominado de los servicios prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y sus órganos desconcentrados; una sección primera al capítulo sexto Bis del título tercero denominada Protección Ambiental, Cambio Climático y Recursos Naturales; el artículo 91-A; sección segunda al capítulo sexto Bis del título tercero denominada Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “Yumka”; el artículo 91-B; la fracción III al artículo 95; capítulo décimo Bis al título tercero denominado de los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca y sus órganos desconcentrados; una sección primera al capítulo décimo Bis para intitularse Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; el artículo 98-A; una sección segunda al capítulo décimo Bis del título tercero denominada Comisión Estatal Forestal; el artículo 98-B; un capítulo décimo Ter al título tercero denominado de los servicios prestados por la Secretaría de Cultura; el artículo 98-C; un inciso e) a la fracción I del artículo 99; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 103; las fracciones II bis y II ter al artículo 111; una sección sexta al capítulo décimo cuarto del título tercero denominada Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados; el artículo 113 Bis; los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo vigésimo segundo del Anexo Primero y el artículo vigésimo quinto al Anexo Primero. Se derogan: la fracción III del artículo 78; los artículos 78-A, 78-B, 78-C, 78-D, 78-E, 78-F y 78-G; el artículo 90; el capítulo décimo segundo del título tercero integrado por las secciones primera y segunda y los artículos 100 y 101; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 111.

Reforma mediante Decreto 112 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 8026 “H” de fecha 7 de agosto de 2019, mediante el cual se adicionan los artículos 81-A, 82-A y 82-B.

Reforma mediante Decreto 073 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7985 “C” de fecha 16 de marzo de 2019, mediante el cual se reforman el artículo 82, párrafo tercero; la denominación del Capítulo Octavo, del Título Tercero; el artículo 93, en su párrafo primero, en el párrafo segundo de la fracción II, y en el sub inciso (b), del inciso j), de su fracción IV.

Reforma mediante Decreto 013 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7961 “G” de fecha 22 de diciembre de 2018, mediante el cual se reforman las fracciones I, II y III del artículo 75; la fracción VI, X, XI, XIII, XVI, XXIII del artículo sexto del anexo primero; la fracción XXXIII y XXXVI de artículo décimo segundo del anexo primero; la fracción XXIII del artículo décimo noveno del anexo primero; los numerales 2.4.1 y 7.5.1. del artículo vigésimo tercero del anexo primero; se adicionan la fracción XI, al artículo 75; las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 116; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, del artículo séptimo del anexo primero; los numerales 7.3.6., 9.1.1. y 9.1.2. al artículo vigésimo tercero del anexo primero; se derogan las fracciones I y II del artículo sexto del anexo primero; los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff) y gg) de la fracción XXXVI del artículo décimo segundo del anexo primero.

Reforma mediante Decreto 138 de fecha 08 de diciembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7853 “E” de fecha 09 de diciembre de 2017, mediante el cual se reforman de los artículos 30 la fracción I, 33 las fracciones I y II, 45 las fracciones I y II, 61 las fracciones I y II, 79 la fracción XIII, 93 la fracción II inciso e) subinciso (n) y su segundo párrafo, 111 la fracción XXII incisos a), b), c) y d); Se adiciona el subinciso (c) del inciso c) y el subinciso (o) del inciso e) de la fracción II al artículo 93; y Se derogan los incisos del e) al bb) de la fracción XXII del artículo 111.

Reforma mediante Decreto 089 de fecha 11 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 05 de julio de 2017, mediante el cual se reforman: los artículos 3, fracciones III y IV; 23, fracción VII, incisos a) y b) de la fracción VIII; 30, primer párrafo; 67, fracciones I y II; 68, primer párrafo, fracciones I, II, incisos a) y b) de la fracción III, IV y V; 70, primer párrafo, fracciones I, incisos a) y b) de la II, III, incisos a) y b) de la IV, incisos a) y b) de la V; 71, primer párrafo,

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

fracciones I a la X; 72, fracciones I, II, V, el primer párrafo de la fracción VI, VII y VIII; 73, fracciones I a la IX; 74, párrafo primero, fracciones I a la X; 75, fracciones I, incisos a, b y c, II, incisos a, b, y c, III, incisos a, b y c, IV, incisos a, b y c, V, incisos a y b, VI, VII, VIII, IX y X; 76, fracciones I y II; 77, párrafo primero, fracciones XII a la XVII, XVIII los incisos a), b) párrafo primero, c) y d); 78, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V incisos a) subincisos (a) al (d), b) subincisos (a) al (e), VI incisos a) al c), VII, VIII, IX, X, XI incisos a) al c), XII, XIII, XIV, inciso a) y los subincisos (a) al (d), inciso b), subincisos (a) al (c), XV, el inciso a) y los subincisos (a) al (d), b), subincisos (a) al (c); XVI, incisos a) y b), XVII, XVIII a la XXVIII; 79, fracciones I, inciso a) subincisos (a) al (g), inciso b) párrafo primero subincisos (a) al (n), II, III, IV incisos a) y b), V incisos a) al c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 80, fracciones I a la VII; 85, fracciones I incisos a), b) y c), II incisos a), b) y c), III, IV incisos a), b) y c), V incisos a), b) y c) y VI incisos a) al k); 86, fracciones I incisos a) al d), II incisos a) al d), III incisos a) al n), IV incisos a) al d), V incisos a) al d), VI incisos a) al j); 87, fracciones I y II; 89, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI; 90, párrafo primero, fracciones I, II incisos a) y b), III inciso a y IV; 93, fracciones I incisos a) al q), II incisos a) subincisos (a) y (b), b), c) subincisos (a) y (b), d), e) subincisos (a) al (n) párrafo primero, III incisos a) al g), IV incisos a) a i), j) subincisos (a) al (c), k) al o) y V; 94, fracción I; 95, fracciones I incisos a) y b), II incisos a), b), c), d) y e); 96, fracciones I inciso x), II incisos a) al r), u) al x); 97, fracciones I incisos a) al l), II incisos a) al l); 98; 99, fracciones I incisos a), b), c) y d); 100, fracciones I incisos a) al h), II incisos a) y b), III, incisos a) al j), l) al s), IV incisos a), b) y c), V incisos a), b) y c) y VIII; 101, fracción I incisos a), b) y c); 102, fracciones I y II; 110, fracciones I a la XXIX, XXX incisos a) al h), XXXI a la XLVI; 111, fracciones I a la XXI, XXII, incisos a) al bb); 112, fracciones I a la IV; 113, fracciones I, incisos a) al e), II, incisos a) a d), III, incisos a) y b) y IV; 115, fracciones I, incisos a) y b) y II; 116, fracciones I a la III, IV, incisos a) y b), V a la X.

Reforma aprobada mediante Decreto 033 de fecha 08 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7753 “C” de fecha 24 de diciembre de 2016, por el que se reforman: los artículos 5 segundo párrafo; 7 primer párrafo; 17; 19 primer párrafo; 69 fracción III; 72 fracción IX y último párrafo; 77 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO TERCERO “DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS” y de su SECCIÓN PRIMERA denominada “CATASTRO”; 84 primer párrafo; 85 fracción VI inciso l); 89 fracciones VII, VIII, IX y X; la denominación de la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO QUINTO del TÍTULO TERCERO denominada “SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS”; 90 último párrafo; 96 fracciones I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t) u), v) y w), II incisos s) y t) y III y el tercer párrafo; 99 fracción II incisos a) y b); 100 fracciones III inciso k), VI y VII; la denominación de la SECCIÓN PRIMERA del CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO del TÍTULO TERCERO denominada “INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO”; 103; Se adicionan: un párrafo tercero al artículo 5; al 77 fracciones I los incisos a), b) y c), II los incisos a), b) y c), III los incisos a), b) y c), IV los incisos a), b) y c), V los incisos a), b) y c), VI los incisos a), b) y c), VII los incisos a), b) y c), VIII los incisos a), b) y c), IX los incisos a), b) y c), X los incisos a), b) y c) y XI los incisos a), b) y c) y un último párrafo; 78-A; 78-B; 78-C; 78-D; 78-E; 78-F; 78-G; al 84 un último párrafo; al 85 fracción VI el inciso l), pasando la actual l) a ser m); al 89 las fracciones XII, XIII y XIV, pasando la actual XII a ser XV y los párrafos quinto y sexto; al 96 fracciones I los incisos y), z), aa), bb), cc), dd), ee) y ff), II los incisos y), z), aa), bb), cc), dd), ee) y ff); un segundo párrafo e incisos a), b) y c) a la fracción III, las fracciones V, VI y VII y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del numeral vigésimo segundo del anexo primero; los numerales vigésimo tercero y vigésimo cuarto al anexo primero. Se derogan: las fracciones III, IV y X, segundo, tercer y cuarto párrafo, todos del artículo 72; la SECCIÓN QUINTA del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO TERCERO denominada “INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO”; 88; 104; 105; 106; 108 y 109.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado, que estén previstos en esta Ley y en las disposiciones fiscales aplicables, para cubrir el gasto público.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 2. La presente Ley será aplicada por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas y demás autoridades fiscales. Asimismo, se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos, concesiones, convenios, contratos y demás actos jurídicos de carácter fiscal que se expidan, otorguen o celebren por las autoridades competentes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se considera:

I. Autoridades Fiscales: Las señaladas en el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, así como aquellas que conforme a las disposiciones locales o municipales se les dé ese carácter, de igual forma las que conforme a la legislación vigente cuenten con facultades para vigilar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en el Estado;

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

II. Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas;

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

III. Vivienda de interés social: Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del monto que resulte de multiplicar por trescientos, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado a treinta días; y

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

IV. Vivienda popular: Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del monto que resulte de multiplicar por trescientos cincuenta, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado a treinta días.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 4. Las contribuciones, aprovechamientos y productos, establecidos en esta Ley, en algún Decreto o Acuerdo de Ingresos Extraordinarios, así como en las disposiciones fiscales aplicables y que tenga derecho a percibir el Poder Ejecutivo, incluidas sus dependencias y entidades, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, se destinarán al gasto público de conformidad con el Presupuesto General de Egresos del Estado. En el caso de ingresos excedentes, que por su propia naturaleza no cuenten con un destino específico, la Secretaría queda facultada para autorizar su destino y orientarlo a los programas prioritarios de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5. Sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el Código Fiscal del Estado. Quien otorgue indebidamente las exenciones o descuentos será responsable solidario de quien debió enterarlas.

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Las exenciones o descuentos que las dependencias y entidades pretendan otorgar al amparo de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo anterior, deberán ser solicitadas por sus titulares a la Secretaría, acompañadas por el documento en el que fundamenten su solicitud.

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

En el caso de las entidades, deberán contar, previamente a la solicitud que realicen ante la Secretaría, con la aprobación de su órgano de gobierno.

Artículo 6. Toda contribución deberá pagarse en términos del artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, salvo disposición en contrario prevista en la presente Ley.

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 7. Los montos establecidos se causan equivalentemente en en valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se referirán en esta Ley con las siglas "UMA", salvo las establecidas en moneda nacional.

Los montos de las contribuciones, aprovechamientos y productos señalados en esta Ley, se pagarán en moneda nacional de conformidad con las reglas que establece para tal efecto el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

Artículo 8. Son sujetos de esta Ley quienes habitual o accidentalmente realicen los actos previstos en la misma.

De igual forma, las contribuciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley, se exigirán con arreglo al hecho, acto, actividad o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan otorgado y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar su validez.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

La Federación, el Estado y sus Municipios, así como sus respectivos organismos descentralizados y órganos desconcentrados, estarán exentos o no serán sujetos de las contribuciones que se establecen en esta Ley cuando así se disponga expresamente en la misma.

Artículo 9. Las autoridades fiscales del Estado ejercerán las facultades que esta Ley les otorga, con arreglo a los principios de legalidad, igualdad, equidad, seguridad jurídica y no confiscatoriedad.

Artículo 10. La Secretaría podrá ordenar el ejercicio de sus facultades de comprobación para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en esta Ley, sujetándose a las prevenciones relativas en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 11. Las infracciones y omisiones a la presente Ley, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES USADOS

SECCIÓN PRIMERA SUJETO, OBJETO, BASE Y TASA

Reformada en su totalidad P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 12. Están obligados al pago del impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados, cualquiera que sea el uso, las personas físicas que transmitan bajo cualquier título la propiedad de los mismos.

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Se entiende por bien mueble usado para efectos de este impuesto, muebles y vehículos automotores que se hayan utilizado, disfrutado o servido a partir de su adquisición.

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Se entiende por traslación de dominio, toda transmisión de propiedad bajo cualquier título entre particulares, aun en la que el enajenante se haya reservado el dominio del bien, y además de manera enunciativa y no limitativa los siguientes casos:

- I. La compraventa;

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen en favor del acreedor;
- III. La aportación a una sociedad o asociación;
- IV. La cesión de derecho;
- V. La dación en pago;

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- VI. Las que se generan en virtud de mandato o resolución judicial;

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- VII. La permuta; y

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- VIII. La donación.

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Para el caso de la fracción VIII del presente artículo, se considerará que existe doble enajenación.

Se considerará, salvo prueba en contrario, que la enajenación se efectuó en el Estado de Tabasco cuando al realizar trámites vehiculares de circulación, se dé al menos alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que así conste en el endoso que aparece en el documento que ampara la propiedad del vehículo en cuestión.
- b) Que el endoso a que se refiere el inciso anterior, no contenga lugar de operación.
- c) Que el vehículo en cuestión circule con placas del Estado de Tabasco, aun cuando el endoso se haya realizado en otra entidad.
- d) Que la documentación de pagos de otros impuestos y derechos a que esté afecto el vehículo de que se trate, haya sido tramitada ante autoridades domiciliadas en el Estado.

El impuesto se causará aplicando la tasa del 5.0 por ciento sobre el valor de los muebles, siempre que dicha adquisición no esté gravada por el impuesto al valor agregado, tratándose de vehículos de fuerza automotriz la tasa será de 1.0 por ciento por cada traslado de dominio.

La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura inicial de adquisición o carta factura que hubiese expedido el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, siempre que se encuentre desglosado, el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Años de antigüedad	Factor
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

En ningún caso el impuesto será menor a 7 veces el valor de la UMA vigente.

Las autoridades fiscales tienen, en todo tiempo, la facultad de requerir información ante terceros, ya sean particulares o cualquier dependencia o entidad estatal o federal, para que dictaminen la cuantía o valor de los bienes sujetos a este impuesto, cuando existiere duda en el precio o valor que se declare sobre los citados bienes.

Para la recaudación de este impuesto se observarán las siguientes reglas:

I. Las personas que lleven a cabo las operaciones traslativas a que este impuesto se refiere, deberán presentar, al efectuarse el acto, la factura original o comprobante que ampare la propiedad del bien mueble usado ante la Receptoría de Rentas correspondiente y ésta procederá a efectuar el cobro del impuesto, expidiendo el recibo oficial respectivo y sellando la factura o comprobante, para hacer constar que el impuesto ha sido cubierto; y

II. Tratándose de vehículos, las autoridades de tránsito en el Estado, no darán trámite a ninguna solicitud de alta o baja si no se hubiere cubierto previamente el impuesto a que se refiere este capítulo, así como lo referente al pago sobre refrenso anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía.

Derogada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

III. Se deroga.

Derogada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

IV. Se deroga.

Artículo 13. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que transmitan la propiedad de bienes muebles usados a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El comprador o el adquirente.
- II. Cualquier persona, aparte del sujeto, que intervenga en las operaciones.
- III. Los empleados o servidores públicos que autoricen cualquier trámite de los requeridos en este capítulo, sin haberse cerciorado del pago de este impuesto.

Artículo 14. El pago del impuesto deberá efectuarse dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la enajenación.

SECCIÓN SEGUNDA NO SUJECIONES

Artículo 15. No serán sujetos del impuesto sobre traslado de dominio de bienes usados únicamente:

- a) Los Municipios del Estado.
- b) El Estado.
- c) La Federación.
- d) Los organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Federación, Estado y sus municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 16. En el caso de que las obligaciones estipuladas estén sujetas a alguna condición, se pagará el impuesto como si fueren puras y simples.

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 17. Por lo que se refiere a la fracción VI del artículo 23 de esta ley, al celebrarse el contrato definitivo deberá pagarse el derecho de inscripción en la Secretaría.

Artículo 18. Tratándose de documentos privados u otorgados fuera del Estado, los notarios, particulares o funcionarios judiciales, cuando sea potestativa la protocolización de sus resoluciones, darán aviso a la Secretaría, de los actos gravados en que intervengan por los impuestos a que se refiere este capítulo.

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 19. Los notarios, la Secretaría y demás autoridades, no expedirán testimonios ni darán trámites a actos o contratos, hasta que se paguen las contribuciones que se causen.

En todo caso, al margen de los testimonios y en los documentos privados, deberá asentarse la constancia de pago o, en su caso, si se encuentra exento.

No se dará trámite, ni se registrará documento alguno, si no obra en él dicha constancia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO Y DEL SUJETO

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 20. Son objeto de este impuesto la celebración, realización o ejecución en el Estado de los actos o contratos descritos en el presente artículo, que consten en instrumentos públicos o privados, ya sea que representen o no interés pecuniario para los contratantes, y además de manera enunciativa y no limitativa los siguientes casos:

- I. Los contratos o actos jurídicos en general, cualquiera que sea la forma que revistan.
- II. Los diversos instrumentos notariales.
- III. Los actos y contratos otorgados por escrito fuera del Estado, siempre que se dé en ellos algunas de las circunstancias siguientes:
 - a) Que deban ser registrados en el Estado.
 - b) Que se designe algún lugar del territorio de la entidad, para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas.
 - c) Que los contratos se hayan sometido a la jurisdicción de tribunales de la entidad.

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- IV. Celebración de instrumentos privados.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

I. Con responsabilidad directa:

- a) En los contratos, las partes contratantes.

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- b) En los actos e instrumentos notariales o privados no contractuales, los otorgantes o promoventes.

II. Con responsabilidad solidaria:

- a) Los representantes legales, voluntarios o gestores oficiosos de las personas enunciadas en los incisos anteriores.
- b) Los empleados y servidores públicos, notarios o corredores que expidan testimonios o den trámite a algún documento en que se consignen actos, convenios u operaciones objeto de este impuesto, sin que se hubiere cubierto, en su caso.

SECCIÓN TERCERA DE LA BASE DEL IMPUESTO

Artículo 22. Servirá de base para el pago de este impuesto:

- I. El monto por el cual se celebren los contratos y actos jurídicos en general, en que se estipulen obligaciones pecuniarias o reducibles a dinero; en caso de obligaciones alternativas, se tomará en cuenta la más elevada.

Si las obligaciones pecuniarias se estipulan en base a prestaciones periódicas, el monto se calculará por la suma de todas ellas.

En el caso de que el plazo sea superior a cinco años, se pagará por dicho período al estipularse éstas y por el tiempo excedente, al vencimiento de aquel por anualidades adelantadas.

Para aquellos casos en el que se estipule un plazo forzoso y uno voluntario para el pago de un crédito o se conceda prórroga al deudor, el impuesto se cubrirá por todo el tiempo forzoso al constituirse el crédito: el del plazo voluntario, al vencimiento del anterior y el de la prórroga, por anualidades adelantadas, hasta la cancelación del crédito o su garantía.

Si las obligaciones se estipulan por tiempo indeterminado, la base para el pago será el importe de una anualidad; si al término de ésta subsiste la obligación, se entenderá prorrogada por otra anualidad, y así sucesivamente.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Si la cuantía de la obligación es indeterminada, pero se estipula la forma para su fijación, al determinarse aquella se estará a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

- II. En los actos que tengan por objeto la declaración de obra nueva, reconstrucción, reparación o demolición de obras materiales, el valor que sea mayor entre el declarado y el que le asignen los peritos, autoridades catastrales estatales o municipales y bancos.
- III. En los que tengan por objeto la transmisión de negociaciones comerciales, industriales o agrícolas, de activos fijos o productos, el valor de la operación en relación al último balance.
- IV. En los demás contratos, actos, instrumentos notariales de índole no contractual sin valor pecuniario y en los protestos, el número de hojas en que se extienda o, en su caso, el del folio del protocolo que se emplee.

Cuando no sea posible lograr la concurrencia de alguno de los valores señalados, o éstos se aparten notoriamente de su valor comercial, la Secretaría, con los elementos que disponga, determinará el valor que sirva de base y que será lo más cercano al que le correspondería en una libre transacción mercantil del bien o derecho del que se trate.

SECCIÓN CUARTA DE LAS TASAS, CUOTAS Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 23. El impuesto sobre los actos y contratos a que este capítulo se refiere, se causará, liquidará y pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.	Por el importe de los contratos y actos jurídicos en general.	0%
II.	Cuando se trate de contratos de mutuo reconocimiento de créditos o de prenda que garantice cualquier obligación; sobre el importe de la operación.	0.4%
III.	Cuando se trate de hipotecas:	
	a) En la constitución, sobre el monto de la operación.	0.5%
	b) En la prórroga, cuando se aumente el capital, por la diferencia.	0.5%
	c) En la hipoteca de crédito hipotecario, sobre el valor de la operación.	0.5%

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

IV. Cuando se trate de la constitución o modificación de sociedades:

a) Mercantiles. 0%

b) Cooperativas. 0%

V. Cuando su objeto sea la declaración de obra nueva, reconstrucción, reparación o demolición de obras materiales. 0.025%

VI. En los contratos preparatorios, cuyos hechos se hacen constar en escritura pública o documento privado. 0.5%

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VII. Cuando se trate de poder o mandato hecho constar en escritura pública o en escrito privado, exprese o no cantidad, sea especial o general. 1.0 UMA

VIII. Los demás contratos, actos, instrumentos notariales de índole contractual, sin valor pecuniario, los protestos, protocolizaciones, expedición de testimonio o compulsas de documentos, libros y cualquier otra certificación, cuando no se transmitan derechos, acciones y obligaciones:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Por las primeras tres hojas. 1.5 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Por cada hoja subsecuente. 0.2 UMA.

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

En el mes de septiembre, no se cobrará por la expedición de testimonio para el otorgamiento de testamento.

Artículo 24. El pago de este impuesto se efectuará dentro de un plazo de treinta días que se contará:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

- I. En los contratos y actos jurídicos en instrumentos notariales de índole contractual o no contractual, a partir del día siguiente al de su firma.
- II. En los demás casos, a partir del día siguiente al de su otorgamiento o celebración.

SECCIÓN QUINTA DE LAS EXENCIONES

Artículo 25. Estarán exentos de este impuesto únicamente:

- I. El Estado.
- II. Los municipios del Estado.
- III. Los actos y contratos gravados por el impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados.
- IV. Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.
- V. Los conceptos afectos al pago del impuesto al valor agregado, así como aquellos relacionados con el traslado de dominio de bienes inmuebles.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y DEL SUJETO

Artículo 26. Es objeto de este impuesto:

- I. La realización del pago en efectivo, en especie, por medios electrónicos o por cualquier otro medio, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado en territorio del Estado, prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado.
- II. La realización de pagos por cualquiera de las formas a que se refiere la fracción I de este artículo, llevados a cabo desde el territorio del Estado, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado fuera del territorio del Estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado.
- III. La realización de pagos por cualquiera de las formas a que se refiere la fracción I de este artículo, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado dentro del territorio del Estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón que tenga su domicilio fiscal fuera del territorio del Estado.

- IV. Los pagos o erogaciones realizadas por cualquiera de las formas que se señalan en la fracción I de este artículo, en favor de los directores, gerentes, administradores, comisarios, miembros de los consejos directivos o de vigilancia de las sociedades o asociaciones.
- V. La realización de pagos por cualquiera de las formas a que se refiere la fracción I de este artículo, llevado a cabo dentro o fuera del territorio del Estado, por un patrón, contratista, intermediario o tercero, por concepto de erogaciones o remuneraciones al trabajo personal realizado dentro del territorio del Estado, y prestado bajo la subordinación de un patrón distinto al que realiza el pago, tenga o no su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Para los efectos de este gravamen, se consideran erogaciones o remuneraciones al trabajo personal todas las contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos cuando estos representen ingresos acumulables, gastos de representación, comisiones, premios, gratificaciones, primas y cualquier otra prestación que se entregue al trabajador, o a las personas que se mencionan en la fracción IV de este artículo y que no se encuentren exentas o no sean sujetas de este impuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de esta Ley.

Artículo 27. Son sujetos del impuesto sobre nómina, las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen los pagos a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, incluidas las personas físicas, jurídicas colectivas o las unidades económicas que bajo la dirección o dependencia de un patrón, contratista, intermediario o terceros, realicen dichos pagos.

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 27-A. En caso de que los sujetos de este impuesto realicen pagos a trabajadores por concepto de construcciones, edificaciones de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones, e incumplan con la obligación puntual de pago, deberán de proporcionar a las autoridades fiscales que corresponda al domicilio donde se realizaron las obras, la base para determinar la cantidad y los accesorios legales generados. Si después de requerido el contribuyente por las autoridades fiscales competentes, no aporta dentro del término de 10 días hábiles los datos y/o documentos necesarios para la determinación del impuesto, o cuando no sea posible establecer la base, se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción que declare el propio contribuyente o determinen las autoridades fiscales. La base sobre la cual se aplicará la tasa será el importe del resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de construcción por el costo de mano de obra por metro cuadrado vigente al momento de la determinación de las autoridades fiscales.

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda de interés social o popular, cuyo monto no exceda lo señalado en las fracciones III y IV del artículo 3 de esta Ley, y destinada para su habitación personal, no causarán este impuesto, tampoco lo causarán los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda de interés social, cuando la obra no exceda del equivalente a 1000.0 UMA. El documento con el que se acreditan los supuestos antes referidos, lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Para los efectos de este impuesto la prestación del servicio personal debe realizarse en territorio del Estado, con independencia de la forma y lugar de pago.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 27-B. Están obligadas a retener y enterar este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación y deberán presentar aviso, mediante las formas aprobadas por la Secretaría, donde informe:

- a) Los establecimientos, en donde contraten los servicios de personal;
- b) El nombre, denominación o razón social, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal en el Estado de Tabasco de su proveedor;
- c) El número de empleados, el monto de la operación contratada;
- d) La vigencia del contrato;
- e) Las modificaciones que se hagan al contrato; y
- f) Las actividades por las que se contrata el servicio.

El aviso lo deberán presentar dentro de los siguientes cinco días posteriores a la fecha de la firma del contrato suscrito o inicio de la prestación.

Lo anterior con independencia de que el proveedor, preste o no, los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con personal de un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación que incumpla con el pago del Impuesto Sobre Nóminas que les corresponda de conformidad con el artículo 26 de esta Ley, serán responsables solidarios del impuesto omitido, de conformidad con el artículo 18, fracción XIV del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Artículo 27-C. Las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan la adjudicación de una obra pública Federal, Estatal o Municipal que se desarrolle en el territorio del Estado de Tabasco, deberán cumplir con las obligaciones de retener y enterar el Impuesto Sobre Nóminas que corresponda a las personas físicas o jurídicas colectivas, a las que le delegue

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de esa obra pública, salvo que esta última figura entere el Impuesto Sobre Nómina.

Las personas físicas o jurídicas colectivas referidas en el párrafo anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la declaración mensual del Impuesto Sobre Nómina.
- b) Desglosar el número de trabajadores propios y los que corresponden a las personas físicas o jurídicas colectivas a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obra pública.
- c) Desglosar las remuneraciones propias y las que recaudaron de las personas físicas o jurídicas colectivas a las que le delegue mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obra pública.

El contribuyente recaudador, será responsable solidario en términos del artículo 18, fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 28. Lo que los municipios del Estado enteren por concepto de impuesto sobre nómina les será retribuido de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA BASE, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 29. Es base de este impuesto, el monto total de los pagos a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

Artículo 30. Este impuesto se causará, liquidará y pagará en razón de las siguientes tasas, sobre el monto total de los pagos a que se refiere el artículo anterior, aun cuando no excedan del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

- I. Cuando se trate de los Poderes de la Federación y del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades y empresas productivas, así como los Órganos Autónomos de la Federación y del Estado, así como los Municipios y sus dependencias y entidades. 3.0%

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

- II. Cuando se trate de los demás sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria. 3.5%

Artículo 31. El pago de este impuesto deberá efectuarse a más tardar el día 20 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que contenga los datos relativos al establecimiento.

Artículo 32. Los contribuyentes presentarán sus declaraciones y efectuarán el pago del impuesto al que hace referencia el presente capítulo en los lugares y a través de los mecanismos que para tal efecto disponga la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 33. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto:

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

- I. Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas aprobadas por la Secretaría, con los datos que las mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

- II. Presentar en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.
- III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al respecto.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

- IV. Presentar una sola declaración, cuando tengan varios establecimientos dentro del Estado, detallando la información por cada una de las sucursales.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

V. Presentar los avisos previstos en los artículos 27-B y 27-C de esta Ley.

Derogada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

VI. Se deroga.

VII. Cuando las personas físicas o jurídicas colectivas, que contraten a su vez con otras personas físicas o jurídicas colectivas, la prestación de servicios que deban realizarse con trabajadores de estos últimos y cuyos domicilios estén ubicados fuera del territorio del Estado, deberán retener y enterar el impuesto que corresponda pagar a sus contratados, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado, debiendo entregar por la retención constancia respectiva.

SECCIÓN CUARTA DE LOS BENEFICIOS FISCALES, EXENCIONES Y NO SUJECIONES

Artículo 34. No estarán sujetas a este impuesto las erogaciones que se cubran por concepto de:

- I. Indemnizaciones por riesgos y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos.
- II. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- III. Jubilaciones y pensiones, en caso de invalidez, cesantía, vejez y muerte.
- IV. Gastos funerarios.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

V. Viáticos cuando se presenten los comprobantes fiscales y estos no rebasen el margen de comprobación de acuerdo al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 35. Estarán exentos de este impuesto, las siguientes personas jurídicas colectivas domiciliadas en el Estado de Tabasco:

- I. Los sindicatos nacionales y estatales, así como las agrupaciones de trabajadores debidamente constituidas conforme a la Ley Federal del Trabajo; y
- II. Clubes y asociaciones de servicios sociales, partidos políticos e instituciones de beneficencia pública constituidas conforme a la legislación vigente.

Artículo 36. Los contribuyentes que tengan contratados, generen espacios laborales o adicionen trabajadores con discapacidad motriz, y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes; tendrán derecho a un subsidio fiscal consistente en el 100 por ciento del pago de impuesto sobre nómina enterado por las remuneraciones percibidas por cada trabajador que se encuentre en los supuesto previstos en el presente artículo, de conformidad con lo siguiente:

- I. El subsidio se considerará tomando en cuenta cada persona con discapacidad que se encuentre en la plantilla de trabajadores de los centros de trabajo ubicados dentro del territorio del Estado.
- II. Los contribuyentes que deseen aplicar el subsidio fiscal deberán anexar copia del documento que acredite la discapacidad de cada trabajador, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El subsidio fiscal que se otorga en el presente artículo no podrá ser acumulable con ningún otro beneficio, estímulo, o incentivo fiscal.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS NO GRAVADOS POR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. La Secretaría, podrá estimar los ingresos de los sujetos de este impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no presenten sus declaraciones, no lleven los libros o registros o no expidan la documentación comprobatoria a que están obligados.
- II. Cuando de los informes que se obtengan, se ponga de manifiesto la percepción de un promedio de ingreso superior, cuando menos en un 10.0 por ciento al declarado por el contribuyente.

Para practicar las estimaciones a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta las actividades realizadas por el contribuyente, los honorarios usuales o servicios similares, la renta del local que ocupa, sueldos y honorarios pagados, gastos fijos y otros datos que puedan utilizarse.

Artículo 38. Respecto a las personas señaladas en el artículo 41 de esta Ley, los obligados a retener el impuesto tendrán la obligación, al efectuar el pago del mismo, de presentar una copia del contrato respectivo, donde se señale el monto de los honorarios devengados por el contribuyente, a efecto de que proceda a la liquidación con base en los mismos.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Los obligados a retener el impuesto, al efectuar el entero de la retención, deberán presentar una copia del contrato donde se señale el monto de los honorarios devengados por el contribuyente, con la finalidad de que se proceda a la liquidación con base en dicho contrato.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO, SUJETO Y BASE

Reformada P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Artículo 39. Son objeto de este impuesto, los ingresos que se perciban únicamente por los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre y cuando sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles, de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Artículo 40. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas que perciban ingresos por los conceptos señalados en el artículo anterior, por actividades efectuadas dentro del Estado, mediante transferencia bancaria o tarjeta bancaria de débito o crédito, sin limitar a los usuarios que requieran sus servicios a recibir el pago exclusivamente en efectivo.

Cuando las personas físicas operen organizadas en agrupaciones profesionales, asociaciones o sociedades de carácter civil, serán sujetas del impuesto, por la participación que les corresponda en los ingresos de la organización.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Cuando se trate de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, las personas físicas y jurídico colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de esos servicios lucrativos, estarán obligados presentar aviso que contenga 1) nombre del prestador de servicios, 2) RFC del prestador de servicios, 3) nombre del servicio prestado, 4) Lugar donde ejecutó el servicio, 5) Fecha en la que prestó el servicio, 6) Nombre del paciente al que se le realizó el procedimiento quirúrgico, 7) Honorarios cobrados por el prestador de servicios; información que deberá ser proporcionada por el prestador de servicios independientes a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que preste el servicio.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

El aviso referido en el párrafo anterior, se presentará bimestralmente a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como, de enero del siguiente año, en la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Será obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos, incluyendo al responsable de aplicar la anestesia, el recaudar y enterar a la Secretaría, el Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado que por estos procedimientos le corresponda pagar a los prestadores de servicio.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Para efectos del párrafo anterior, los referidos prestadores de servicio podrán acreditar en la declaración bimestral del Impuesto Sobre Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del impuesto al valor agregado, el monto por concepto de este impuesto que hayan pagado a las personas físicas y jurídicas colectivas, que en sus instalaciones permitan la prestación de procedimientos quirúrgicos.

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Las personas físicas o jurídicas colectivas que omitan presentar el aviso a que hace referencia el tercer párrafo de este artículo, serán solidariamente responsables del impuesto que se deje de pagar.

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Para efectos de calcular el impuesto omitido causado por los prestadores de servicio a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo, la Autoridad Fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá determinar presuntivamente la contribución omitida, utilizando para tal efecto el procedimiento establecido en los artículos 48 y 48 ter del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Artículo 41. Las personas físicas o jurídicas colectivas que en sus establecimientos permitan la prestación de las actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que a su vez realicen el pago de los honorarios respectivos a los profesionales de medicina, deberán retener y enterar bimestralmente este impuesto en la Receptoría de Rentas que corresponda en forma, a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, así como, de enero del siguiente año; en todos los casos, posterior a la acusación del impuesto, siendo en todo caso solidariamente responsables de este impuesto.

Artículo 42. Es base de este impuesto, el monto total de los ingresos a que se refiere el artículo 39 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LAS TASAS Y PAGO DEL IMPUESTO

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Artículo 43. El impuesto se causará, liquidará y pagará conforme a la tasa del 3% sobre el importe total de los ingresos.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 44. El pago del impuesto a que se refiere este capítulo, se efectuará bimestralmente, a más tardar el día 20 de los meses de: marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre; así como, de enero del siguiente año.

SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y DE TERCEROS

Artículo 45. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

- I. Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas oficiales aprobadas por la Secretaría, con los datos que las mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

- II. Presentar en la Receptoría de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en el fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.
- III. Presentar los avisos, documentos, datos e información que le solicite la autoridad fiscal en relación con este impuesto, dentro de los plazos y lugares señalados al efecto.
- IV. Llevar los libros o registros y expedir la documentación comprobatoria, tanto de sus ingresos como del pago del impuesto, que en forma general señala la Secretaría y que podrán ser los mismos que establezcan las disposiciones fiscales federales correspondientes.

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

- V. Aceptar el pago de los honorarios que cobre por las actividades a que hace referencia este capítulo, mediante transferencia bancaria o tarjeta bancaria de débito o crédito, sin limitar a los usuarios que requieran sus servicios a recibir el pago exclusivamente en efectivo.

Artículo 46. La obligación de proporcionar los datos y documentos que le sean solicitados por la Secretaría, existe también para los retenedores del impuesto y en general para quienes hagan los pagos a los contribuyentes a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS DE TODA CLASE

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO Y DEL SUJETO

Artículo 47. Es objeto de este impuesto:

- I. La organización o celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, realizadas mediante la emisión de boletos, contraseñas, billetes o mediante cualquier otro comprobante que dé derecho a su participación, aun cuando no se cobre cantidad alguna para tener derecho a participar en ellos.
- II. La obtención de ingresos o premios derivados de rifas o sorteos, que hayan sido cobrados en el territorio estatal, independientemente que el organizador y el evento de cuyo resultado dependa la obtención de ingresos, se encuentren o se celebren fuera del territorio del Estado, así mismo cuando se encuentren y celebren fuera del territorio del Estado.
- III. La obtención de ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que hayan sido cobrados en el territorio del Estado.
- IV. La obtención de ingresos o premios derivados de la celebración de juegos de azar, apuesta electrónica, en los que se incluyen, independientemente del nombre con el que se les designe, a aquellos en los que el ingreso o premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

- V. La realización de juegos con apuestas, independientemente del nombre que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y su Reglamento.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas aquellos en los que solo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

Artículo 48. Son sujetos de este Impuesto:

- I. Las personas físicas y jurídicas colectivas que obtengan ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que hayan sido cobrados en el territorio del Estado. Las personas o instituciones que organicen o celebren los eventos objeto del impuesto les deberán retener el correspondiente al momento de efectuar el pago.

Reformada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

- II. Las personas físicas, jurídicas colectivas o unidades económicas sin personalidad jurídica que organicen, celebren o realicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, incluidos aquellos que se organicen o celebren en base al uso de máquinas y aparatos tecnológicos que funcionen con dinero, fichas o tarjetas electrónicas que simulen monederos.
- III. Las personas físicas y jurídicas colectivas que obtengan ingresos o premios derivados de rifas o sorteos a que se refiere el punto que antecede, independientemente que el organizador y el evento mismo de cuyo resultado dependerá la obtención del ingreso o premio, se encuentren o se celebren fuera del territorio del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA BASE, CAUSACIÓN, TASA,
CUOTA Y PAGO DEL IMPUESTO**

Artículo 49. Será la base del impuesto:

- I. Para los sujetos que organicen o celebren las loterías, rifas, sorteos o concursos de toda clase, el total de las cantidades que se obtengan por la realización de los supuestos que se señalan como objeto del impuesto, deduciendo el valor del premio efectivamente otorgado en el sorteo.

Cuando los comprobantes que permitan participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, sean de tipo gratuito o no se cobre cantidad alguna para tener derecho a participar en ellos, servirá de base del impuesto, el valor con el que se promoció cada uno de los ingresos o premios, o en su defecto, el de facturación y, en ausencia de ambos, el de avalúo comercial.

- II. Para los sujetos que obtengan los ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, cobrados en el territorio del Estado, será el valor determinado o determinable que se obtenga.

Tratándose de premios en especie, será base del impuesto el valor con el que se promoció cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el de avalúo comercial.

Cuando no se desglose y compruebe a satisfacción de la autoridad fiscal el valor o precio que corresponda a las rifas, sorteos o concursos de que se trate, se considerará que el valor o precio total del evento corresponde al objeto del impuesto.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de todas clases.

Adicionada en su totalidad P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

III. Para los sujetos que realicen juegos con apuestas, el valor de los actos o actividades realizados establecidos en la fracción V del artículo 47.

Se considerará como valor el monto total de las apuestas. Tratándose de los juegos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas o cualquier otro comprobante, así como a través de bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego con apuesta, se considerará como valor el total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que estos amparen.

Se considerará también como valor de los actos o actividades realizados, el total de las cantidades efectivamente percibidas por los operadores de los establecimientos de los participantes por dichas actividades, por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe.

Los valores a que se refiere esta fracción se podrán disminuir con el monto de los siguientes conceptos:

a) Los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose de premios diversos al efectivo, el monto que se podrá disminuir será el que corresponda al valor estipulado en el permiso otorgado por la autoridad competente o, en su defecto, el valor de mercado.

b) Las cantidades efectivamente devueltas a los participantes, siempre que las devoluciones se efectúen previo a la realización del evento y estas se encuentren debidamente registradas en contabilidad y, tratándose de juegos en los que se apueste, también se registren en el sistema central de apuestas. Cuando el premio incluya la devolución de la cantidad efectivamente percibida del participante, dicho concepto se disminuirá únicamente como premio.

Cuando el monto de los conceptos mencionados en los incisos anteriores sea superior a los valores de las actividades a que se refiere la fracción V del artículo 47 de esta Ley, correspondientes al mes de que se trate, la diferencia se podrá disminuir en los meses siguientes hasta agotarse.

Artículo 50. Este impuesto se causa:

Reformada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

I. Para los sujetos que organicen, celebren o realicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas o concursos de toda clase, en el momento en que se entregue a los participantes los boletos, billetes, contraseñas o cualquier otro tipo de comprobantes que permitan participar en cualquiera de los eventos señalados como objeto del impuesto.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

- II. Para los sujetos que obtengan los ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase cobrados en el territorio del Estado, en el momento en que éstos se obtengan.

Los sujetos que organicen o celebren el evento que dé origen al pago del impuesto, incluyendo los exentos, deberán retener el impuesto que se genere por la obtención de ingresos o premios, enterándolo, en su caso, conjuntamente con el que les corresponda por su propia actividad.

Artículo 51. Sobre la base gravable, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

Reformada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- I. Del 6.0 por ciento, para quienes organicen, celebren o realicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas o concursos de toda clase en el Estado.
- II. Del 6.0 por ciento, para quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, o concursos de toda clase en el Estado.

Quienes entreguen los premios a que se refiere este capítulo, tendrán obligación de efectuar las retenciones de este impuesto, así como de proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

Reformada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- III. Una cuota mensual de 17.26 UMA por cada máquina o aparato tecnológico que tengan los sujetos del impuesto, cuando la realización de juegos, sorteos y concursos que se organicen o celebren en base al uso de dichas máquinas y aparatos tecnológicos que funcionen con dinero, fichas o tarjetas electrónicas que simulen monederos, en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de dichas máquinas o aparatos tecnológicos, o bien, que en el uso de las mismas intervenga directa o indirectamente el azar.

Cuando se haya enterado la cuota a la que se refiere la presente fracción, no se enterará el impuesto por la organización o celebración de los juegos, sorteos y concursos, llevados a cabo con las máquinas y aparatos tecnológicos que funcionen con dinero, fichas o tarjetas electrónicas que simulen monederos en base a la tasa a la que se refiere la fracción I del presente artículo.

Artículo 52. Los sujetos obligados al pago del impuesto con responsabilidad directa o solidaria por retención, realizarán el pago a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago. Dicho pago se entenderá definitivo.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Artículo 53. Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

Reformada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

- I. Tratándose de personas que habitualmente organicen o realicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, deberán solicitar la inscripción en el registro de contribuyentes del Estado, utilizando para tales efectos las formas aprobadas por la Secretaría. Las personas jurídicas colectivas estarán obligadas a entregar una copia del acta o documento constitutivo.
- II. Presentar ante las autoridades fiscales, los avisos y declaraciones que correspondan, dentro de los plazos y en los lugares señalados para tales efectos.
- III. Retener y enterar, en su caso, el impuesto que se cause conforme a estas disposiciones.
- IV. Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda.
- V. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS EXENCIONES**

Reformada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54. Estarán exentos de este impuesto, y únicamente por la organización, celebración o realización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase:

- I. La Federación en forma directa;
- II. Los Estados de la República Mexicana y sus Municipios, ambos en forma directa;

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- III. La Ciudad de México y sus Alcaldías, ambos en forma directa;
- IV. Los organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados de la Federación, Estados o sus Municipios;

- V. Las asociaciones y sociedades que tributen en el título tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Todos los sujetos exentos que se mencionan en este artículo deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto que se cause por la obtención de los ingresos o premios que entreguen.

En ningún caso se entenderán exentos del pago del impuesto los ingresos o premios obtenidos.

**Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020
CAPÍTULO QUINTO BIS**

DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS CON APUESTAS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54 Bis. Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. Juegos con apuestas:
- a) Aquellos en los que el premio se pueda obtener por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otras similares, independientemente de que en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar;
 - b) Aquellos en los que el participante deba estar presente en el juego, activamente o como espectador;
 - c) Aquellos en los que el participante haga uso de máquinas que utilicen algoritmos desarrollados en sistemas electrónicos o cualquier otro método mecánico, electrónico o electromagnético en el que el resultado no dependa de factores controlables o susceptibles de ser conocidos o dominados por el participante;
 - d) Los de apuestas remotas, también conocidos como libros foráneos, autorizados por autoridad competente, para captar y operar cruces de apuestas en eventos, competencias deportivas y juegos permitidos por la ley, realizados en el extranjero o en territorio nacional, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video, audio o ambos;

- e) Aquellos establecimientos autorizados por autoridad competente, en los que se reciban, capten, crucen o exploten apuestas; y
- f) Todos aquellos que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y su Reglamento.

II. Apuesta: el monto susceptible de apreciarse en moneda nacional que se arriesga en un juego de los que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, y su Reglamento, con la posibilidad de obtener o ganar un premio, cuyo monto, sumado a la cantidad arriesgada deberá ser superior a esta.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54 Ter. El impuesto previsto en este capítulo se causará y pagará con independencia de los impuestos a que se refiere el capítulo anterior.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO Y DEL SUJETO**

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54 Quater. Es objeto de este impuesto las erogaciones que realicen las personas dentro del territorio del estado de Tabasco para participar en juegos con apuestas.

Se incluyen como erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que entreguen a operadores de los establecimientos por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionados con los juegos con apuestas, cualquiera que sea el nombre que se les designe.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54 Quinquies. Son sujetos de este impuesto las personas que realicen erogaciones dentro del territorio del estado de Tabasco para participar en juegos con apuestas.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54 Sexies. Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o jurídicas colectivas, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

- I. Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos referidos en el artículo 54 bis;
- II. Los arrendatarios de los establecimientos en los que se realicen los juegos a que se refiere el artículo 54 bis;

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

- III. Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos objeto del presente impuesto; y
- IV. Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere este capítulo.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020 **SECCIÓN TERCERA**

DE LA BASE, CAUSACIÓN, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54 Septies. El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los montos o contraprestaciones que le permitan participar en juegos con apuestas y hasta por el monto de cada pago que se realice de manera directa o a través de otro usuario.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54 Octies. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10 por ciento al monto de las erogaciones efectuadas por la persona que participe en juegos con apuestas, ya sean pagos en efectivo, en especie o cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permita participar en los juegos con apuestas o el uso o acceso a las máquinas a los que se refiere el artículo 54 bis, ya sea de dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectue el pago o en una posterior.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54 Nonies. El operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos recaudará el impuesto para participar en juegos con apuestas al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 20 del mes calendario siguiente a la fecha de su recaudación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Cuando el pago o contraprestación a favor del operador del establecimiento se realice en especie, el contribuyente deberá proveer de recursos en efectivo al operador del establecimiento para que este pueda recaudar el impuesto. La omisión por parte del contribuyente, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 54 Sexies.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020 **SECCIÓN CUARTA**

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 54 Decies. Los operadores de los establecimientos en los que se realicen los juegos con apuestas o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de recaudar y enterar el impuesto a que se refiere el artículo anterior, están obligados a expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y recarga que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en los que conste expresamente y por separado el importe recaudado.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO, SUJETO Y BASE**

Artículo 55. El objeto de este impuesto, lo constituyen los ingresos por la prestación de servicios de hospedaje.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, a cambio de una contraprestación dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, haciendas, campamentos, bungalows, casas de huéspedes, paraderos de casas rodantes, incluyendo los que presten estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido y aquellos que brinden servicios de hospedaje temporal a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Cuando el servicio de hospedaje incluya servicios accesorios tales como transporte, alimentación, uso de instalaciones y otros similares, y en la documentación comprobatoria no se designen o desagreguen los montos por la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva, corresponde en su totalidad al servicio de hospedaje.

Artículo 56. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que presten el servicio de hospedaje.

El contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban el servicio de hospedaje.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dicha persona de un monto equivalente al impuesto establecido en este capítulo.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

También son sujetos de este impuesto las personas físicas, jurídicas colectivas o una entidad o figura jurídica extranjera con carácter de intermediario que a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contraten la prestación de los servicios objeto de este gravamen en el territorio del Estado Tabasco, de manera permanente

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

o temporal, con los prestadores de los servicios de hospedaje aun cuando éstos tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio e independientemente de la duración del mismo.

Artículo 57. Es base de este impuesto el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas y jurídicas colectivas, por la prestación de servicios de hospedaje.

Se consideran ingresos gravados los pagos totales a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, incluyendo las cantidades que se carguen o cobren por intereses normales, penas convencionales, mantenimiento por la modalidad de tiempo compartido y cualquier otro concepto que se adicione relacionado con los servicios de hospedaje, incluyendo las devoluciones, descuentos, reducciones y bonificaciones recibidas. El Impuesto al Valor Agregado no se incluirá para el cálculo de este gravamen.

SECCIÓN SEGUNDA TASA Y PAGO DEL IMPUESTO

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Artículo 58. El impuesto se causará, liquidará y pagará a la tasa del 3.0 por ciento, sobre los ingresos a que se refiera el artículo anterior.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

En el caso de los prestadores de servicios de hospedaje ofertados a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares contemplados por esta Ley, la tasa será del 3.0 por ciento.

Artículo 59. El pago del impuesto se efectuará mensualmente, a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquél en que se haya percibido el ingreso.

Artículo 60. Los contribuyentes presentarán sus declaraciones y pagos en la Receptoría de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, en las formas aprobadas para tal efecto por la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 61. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto:

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

- I. Inscribirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se inicien sus actividades, utilizando al efecto, las formas oficiales aprobadas por la Secretaría con los datos que las

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

mismas exijan, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco;

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

- II. Presentar en la Receptoría de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o cierre de establecimiento y en general, cualquier aviso relacionado con su Registro Estatal de Contribuyentes.
- III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al respecto.
- IV. Presentar una sola declaración cuando tengan varios establecimientos dentro del Estado.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Las personas físicas o jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán inscribirse al padrón del impuesto correspondiente en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través de una persona física o jurídica colectiva o una entidad o figura jurídica extranjera con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de contraprestaciones por el servicio de hospedaje a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares y en caso de que se cobre por estos medios la contraprestación, está obligada a retener y enterar el impuesto de las personas que reciban el servicio de hospedaje.

SECCIÓN CUARTA NO SUJECIONES

Artículo 62. No son sujetos de este impuesto, cuando se presten, los servicios de hospedaje proporcionados por los hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados, orfanatos y casas de beneficencia o asistencia social.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 62 Bis. Para efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. Bebidas alcohólicas: las que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3° hasta 55° Gay Lussac, incluyendo al aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.
- II. Venta final:
 - a) La que se efectúa en el territorio del estado de Tabasco cuando en este se realice la entrega material de los bienes objeto de este capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo; y
 - b) El faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas descritas en el presente capítulo.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 62 Ter. No se causará este impuesto por las ventas de bebidas alcohólicas cuando se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

SECCIÓN SEGUNDA DEL SUJETO Y DEL OBJETO

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 62 Quater. Son sujetos de este impuesto y se encuentran obligados al pago, las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen en el territorio del estado de Tabasco la venta final de bebidas alcohólicas, con excepción de la cerveza, el aguamiel y productos derivados de su fermentación por encontrarse expresamente reservados a la Federación, así como los productos medicinales con graduación alcohólica que estén reconocidos por la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

SECCIÓN TERCERA DE LA BASE, CAUSACIÓN, TASA Y PAGO DEL IMPUESTO

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 62 Quinquies. El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5 por ciento sobre el precio de la venta final de las bebidas alcohólicas, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 62 Sexies. El impuesto se causará en el momento en que el enajenante perciba efectivamente el importe correspondiente al precio de venta final de las bebidas alcohólicas objeto del presente capítulo y cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente el impuesto se calculará aplicando la tasa respectiva a la parte de la contraprestación pagada.

Cuando la contraprestación percibida no sea en dinero, sino total o parcialmente en especie, se considerará como valor de estos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ello deba pagar el impuesto establecido en este capítulo.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 62 Septies. El impuesto materia del presente capítulo será enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría, a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en que se cause.

Este impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

SECCIÓN CUARTA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Adicionada P.O. 8092 “E” de fecha 20-Marzo-2020

Artículo 62 Octies. Los contribuyentes de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en esta ley y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

- I. Registrarse, para los efectos de este impuesto, ante la Secretaría, mediante aviso que será presentado en las formas o medios electrónicos, que para tal efecto autorice dicha dependencia.
- II. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 62 Quater, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.
- III. Expedir comprobante por cada una de las operaciones, sin que el impuesto establecido en este capítulo se traslade en forma expresa y por separado.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Los ayuntamientos tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría, de forma trimestral la información con la que cuenten sobre los establecimientos que realicen actividades relacionadas con este impuesto, a fin de mantener actualizado el padrón correspondiente y ejercer las facultades con que cuenta la autoridad fiscal.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 63. Como contraprestaciones por los servicios de carácter administrativo prestados por los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades, así como los Órganos Autónomos se causarán los derechos previstos en este título.

Artículo 64. Los servidores públicos deberán cerciorarse, previo a la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, que se cubrieron los derechos correspondientes.

Será responsable solidario del adquirente del servicio, el servidor público que preste servicios sin que exista constancia de exención o de haberse pagado el derecho que corresponda.

Artículo 65. Los Poderes del Estado, sus Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades, así como los Órganos Autónomos, que deban prestar servicios en funciones de derecho público y que no se hayan establecido en esta Ley o en algún Decreto o Acuerdo de Ingresos Extraordinarios del Titular del Ejecutivo, deberán otorgarlos en forma gratuita.

Artículo 66. El recibo oficial de pago para efectuar los diversos trámites que contempla la presente Ley, tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición.

SECCIÓN SEGUNDA CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS; LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y BUSQUEDA DE DOCUMENTOS

Artículo 67. Por búsqueda en los archivos del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I. Documentos de fecha fija.

2.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- II. Documentos de fecha indeterminada. 5.0 UMA

Artículo 68. Por los certificados, constancias o copias certificadas que expidan las oficinas del Gobierno del Estado, no incluidas en el presente título, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- I. Constancia de pagos efectuados por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos. 6.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- II. Por cada certificación o constancia que expidan los servidores públicos, jefes o empleados que estén autorizados para ello, distintos de los contemplados en la fracción II del artículo 70 de la presente Ley. 3.0 UMA

- III. Copia certificada de los documentos, actuaciones o datos que obren en Los Poderes del Estado, sus Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades, así como los Órganos Autónomos, distintas a las contempladas en la fracción II del artículo 70 de la presente Ley:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- a) Primera hoja. 2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- b) Por cada hoja subsecuente. 0.1 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- IV. Por la ratificación de firmas ante cualquier Autoridad administrativa o judicial. 3.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- V. Por los trámites de nueva expedición de certificación de medio de identificación electrónica para la presentación de declaraciones de situación patrimonial vía Internet a cargo de servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de la segunda ocasión que se solicite. 5.0 UMA

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en este artículo.

Artículo 69. No causan los derechos a los que se refiere este título:

- I. La legalización de firmas y la expedición de certificaciones en los procesos penales y laborales que lleven a cabo los tribunales correspondientes así, como la legalización de exhortos relativos a pensión alimenticia, guarda y custodia de menores.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

- II. Los derechos de registros, la legalización de firmas, expedición de certificados y certificaciones solicitadas por las dependencias de la Federación, el Estado y los municipios, para asuntos oficiales de su competencia debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

- III. Las certificaciones o copias certificadas que expida la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a solicitud de las autoridades judiciales para que obren en causas penales o para acreditar la solvencia de fiadores que propongan los procesados o sentenciados, pero en el segundo caso sólo se expedirán gratuitamente cuando los interesados, de manera notoria, carezcan de recursos económicos.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

- IV. Los derechos a que se refieren los artículos 91-A, fracción I, incisos c), d), e), f) y g), y 110 fracción VII, de esta Ley que las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, que deban tramitar y obtener, previo a la realización de cualquier obra pública o servicio relacionado con la misma, para asuntos oficiales de su competencia, siempre que estén debidamente justificados y acreditados para determinar que la solicitud no implique relevo de la obligación a cargo de un particular para exhibir el documento respectivo.

Artículo 70. Por los servicios que prestan las Dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable, las personas interesadas pagarán las cantidades siguientes:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- I. Por la expedición de copia simple. 0.01 UMA
- II. Por la expedición de copias certificadas por las que no se tenga que pagar otra contribución de conformidad con lo que se establece en la presente Ley:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- a) Por la primera hoja. 0.3 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- b) Por cada hoja subsecuente. 0.01 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

III. Por cada disco compacto para almacenar y entregar la información requerida. 0.2 UMA

IV. Por cada disco compacto en formato DVD para almacenar y entregar la información requerida en ese medio, bajo la siguiente característica:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) DVD. 0.3 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) DVD regrabable. 0.6 UMA

V. Por cada hoja impresa:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Tamaño carta. 0.02 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Tamaño oficio. 0.03 UMA

El establecimiento de estos costos no contraviene las facultades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco confiere al organismo público autónomo garante.

Las mismas cuotas y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. La entrega de la información pública bajo las modalidades de correo electrónico, consulta física o verbal, en ningún caso generará pago alguno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA ASUNTOS JURÍDICOS

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Artículo 71. Por los servicios legales prestados por la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 90.0 UMA

I. Por la expedición de Fiat de notario de número, adscrito o

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

sustituto.

Derogada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Se deroga.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

III. Por la autorización de cada libro para escrituras y actas en el protocolo de los notarios. Asimismo, por cada libro para el registro de certificaciones.	10.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

IV. Por la autorización de cada 150 folios o 300 números para la integración o uso de protocolo abierto.	10.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

V. Por el registro de sello y firma que utiliza el notario público.	9.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VI. Por la legalización de exhortos provenientes de autoridad administrativa o judicial.	3.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VII. Por la presentación de examen de suficiencia sobre el ejercicio notarial.	50.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VIII. Cada legalización de firmas autógrafas del Ejecutivo del Estado.	3.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

IX. La legalización de firmas autógrafas en la documentación de cada alumno de estudios de bachillerato o equivalentes y profesionales.	2.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

X. Por adhesión de apostilla, por cada documento.	4.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XI. Por inserción de anuncios, circulares y publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	

a) Por suscripción mensual al Periódico Oficial.	3.0 UMA

b) Pago por suscripción anual al Periódico Oficial.	33.62 UMA

c) Por cada ejemplar del Periódico Oficial.	0.25 UMA

d) Por cada ejemplar atrasado del Periódico Oficial.	1.0 UMA

e) Por publicar en el Periódico Oficial los avisos de cambio de denominación. Domicilio, actividad y cancelaciones.	3.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

f) Por publicar 3 veces en el Periódico Oficial los edictos.	6.0 UMA
g) Por cada publicación adicional.	3.0 UMA
h) Por publicar las sentencias de juicios civiles, cédulas hipotecarias, anuncios de remate y comerciales, por cada inserción.	3.0 UMA
i) Por cualquier otra publicación de las que no estén especificadas, por cada inserción, hasta 100 palabras o fracción.	3.0 UMA

La Secretaría con motivo de programas colectivos y específicos de beneficio social que emprenda el Gobierno del Estado a solicitud de la dependencia o entidad que preste el servicio de que se trate, podrá exentar o en su caso reducir el pago, del derecho establecido en la fracción IX del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 72. Por los servicios relacionados con el Registro Civil y sus Oficialías, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I. Búsqueda de cualquier registro en el Archivo Central.	2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Por las anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas.	3.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

III. Por certificación de actas de adopción.	5.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

IV. Por certificación de actas de reconocimiento.	2.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

V. Por la expedición de constancia de existencia o inexistencia de registro de nacimiento.	1.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VI. Por certificación de actas de nacimiento.	1.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

No obstante, cuando se trate del registro del nacimiento y de la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, no se cobrará este derecho.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VII. Por certificación de acta de defunción y matrimonio;

2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VIII. Por certificación de acta de divorcio.

5.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

IX. Por expedición de constancia de existencia o inexistencia de matrimonio.

1.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

X. Por la expedición de constancia de existencia o inexistencia de registro de defunción.

1.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XI. Por la expedición de copia fiel certificada de los registros emitidos por el Registro Civil (nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, reconocimiento, adopción, inscripción de extranjería y sentencias judiciales).

No obstante, cuando se trate de expedición de copia fiel (simple o certificada) de los registros emitidos por el Registro Civil, relacionada con alguna solicitud o requerimiento realizado por la federación, estados o municipios, a través de sus diversas dependencias o instituciones; se exentará del presente pago atendiendo a la colaboración institucional entre autoridades.

2.0 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

La Secretaría con motivo de programas colectivos y específicos de beneficio social que emprenda el Gobierno del Estado a solicitud de la dependencia que preste el servicio de que se trate, podrá exentar o en su caso reducir el pago, de los derechos establecidos en las fracciones V y VI del presente artículo.

Derogada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

SECCIÓN TERCERA SE DEROGA

Derogada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Artículo 73. Se deroga

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS LEGALES

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

SECCIÓN CUARTA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 73-A. Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con la aplicación de la Ley Registral del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán previamente a la prestación del servicio los derechos siguientes:

I. Por la inscripción de toda traslación de dominio de bienes muebles, inmuebles o derechos reales:

a) Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, los lotes o predios destinados a la edificación de vivienda, de conformidad con el artículo 3 de la presente Ley.

100.0 UMA

b) Tratándose de bienes inmuebles no comprendidos en el inciso anterior.

180.0 UMA

La misma cuota se pagará cuando provenga de resoluciones judiciales o administrativas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Cuando se trate de permuta, se considera que existe doble traslado de dominio.

c) Tratándose de bienes muebles en todos

20.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

los casos.

d) Las rectificaciones de actos o contratos ya inscritos, la ratificación y reinscripción, por cada acto. 4.0 UMA

e) La inscripción de matrícula de la escritura de constitución, prórroga o cualquier otra modificación en las sociedades civiles, asociaciones civiles o fundaciones. 16.0 UMA

f) Protocolización de actas de asambleas o decisiones de los órganos de administración de Sociedades Civiles, la tarifa será aplicable por cada asamblea que se inscriba. 16.0 UMA

g) El registro de prescripción positiva. 11.0 UMA

h) Las donaciones. 180.0 UMA

i) La disolución de mancomunidad, por cada nuevo predio inscrito. 3.0 UMA

j) Por inscripción de contratos de fideicomiso, fianza y cualquier otro contrato innominado o atípico. 32.0 UMA

k) Cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso, fianza, y cualquier otro contrato innominado o atípico. 10.0 UMA

l) La inscripción de los contratos de venta y

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

reserva de dominio de vehículos
automotores. 24.0 UMA

m) Por cada convenio modificadorio de
fideicomiso. 12.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

II. Inscripción de instrumentos hipotecarios:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

a) Por la inscripción de documentos
hipotecarios entre particulares. 100.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

b) Las inscripciones de los créditos
hipotecarios, refaccionarios y de habilitación
o avío, que soliciten las instituciones y
organizaciones auxiliares de crédito o los
organismos públicos federales. 10.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

c) Por la cancelación de hipoteca o crédito
mencionados en el inciso a) y b), por cada
uno. 6.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

d) La prórroga de hipoteca, si no aumenta el
capital. 3.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

e) Ampliación de hipoteca, por su registro. 62.0 UMA

III. Inscripción de embargo:

a) Inscripción de embargo: 100.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

La persona sujeta a esta contribución, podrá solicitar a la Dirección de Recaudación de la Secretaría, mediante escrito que le deberá presentar, al momento de realizar el trámite de pago, que el cobro se calcule aplicando la tasa del 3% sobre el importe del embargo.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

b) Inscripción de demanda y/o inscripción preventiva de demanda, así como los embargos precautorios y providencias precautorias.

12.0 UMA

c) Inscripción de Fianza Judicial.

32.0 UMA

d) Por la cancelación de los actos de los incisos a), b) y c).

11.0 UMA

IV. Inscripción de prenda.

21.0 UMA

V. Inscripción de testamentos y/o depósito de testamento ológrafo.

2.0 UMA

VI. Inscripción de declaración de herederos:

a) Declaración de herederos y nombramiento de albacea.

6.0 UMA

b) Cambio de albacea por cada acto.

6.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

c) Inscripción del acta de defunción.

6.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

VII. Inscripción de los derechos de uso,

6.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

usufructo y habitación vitalicios en cualquiera de sus modalidades, así como por su cancelación y/o extinción, por cada persona.

VIII. Por la inscripción de escrituras o documentos que contengan contratos conyugales o su disolución.

62.0 UMA

IX. Inscripción de transacciones o sentencias que afecten el dominio de los bienes inmuebles o derechos reales.

62.0 UMA

X. Inscripción de resolución judicial de transacciones o sentencias que declaran el estado de ausencia, así como la presunción de muerte de una persona.

11.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XI. Por el registro de escrituras o documentos que contengan la partición judicial y extrajudicial o bien la testamentaria e intestamentaria de bienes hereditarios o la protocolización de los mismos.

62.0 UMA

XII. Por el registro de:

a) Obra nueva.

32.0 UMA

b) Ampliación de obra

16.0 UMA

XIII. Por el registro de escrituras de protocolización de fraccionamiento por cada lote.

5.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

XIV. Inscripciones mercantiles:

- a) Por inscripciones de comerciantes que no pertenezcan a una sociedad mercantil y que estén obligados por disposición de ley. 6.0 UMA
- b) Por la inscripción o matrícula de los buques, embarcaciones o naves aéreas, que presten sus servicios en territorio del Estado y que estén obligados por disposición de ley, por unidad. 32.0 UMA
- c) La inscripción de matrícula de las escrituras de constitución, prórroga o cualquier otra modificación disolución o liquidación de las sociedades mercantiles, cualquiera que sea su objeto o denominación. 26.0 UMA
- d) Por el registro y renovación de poderes generales. 11.0 UMA
- e) Revocación o renuncia de poderes. 10.0 UMA
- f) El registro de protocolización de actas de sociedades mercantiles, contratos de corresponsalía y actas de asambleas y balances de sociedades mercantiles, por cada acto. 11.0 UMA
12.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

XV. Inscripción de cédula hipotecaria.

XVI. Certificado o constancia de no
propiedad registrada. 3.0 UMA

XVII. Por la expedición de:

a) Certificado de libertad o existencia de
gravamen por predio. 6.0 UMA

b) Certificado de libertad o existencia de
gravamen, con efectos de aviso preventivo
por predio. 6.0 UMA

XVIII. Certificado de Historia Registral o traslativa de dominio:

a) Hasta 5 años. 7.0 UMA

b) De 6 a 10 años. 10.0 UMA

c) A partir de 11 años. 15.0 UMA

XIX. Por la búsqueda de folio real por cada
propiedad a nombre de persona física o
moral. 1.0 UMA

XX. Por la servidumbre. 12.0 UMA

XXI. Por la ocupación superficial. 12.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

XXII. Por la fusión de predios.	12.0 UMA
XXIII. Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, patrimonio de familia y actas de matrimonio.	12.0 UMA
XXIV. Por el contrato de arrendamiento.	12.0 UMA
XXV. Por la cesión de derechos que no implique traslado de dominio.	12.0 UMA
XXVI. División de hipoteca.	15.0 UMA
XXVII. Contrato de comodato.	12.0 UMA
XXVIII. Recisión de contrato.	12.0 UMA
XXIX. Contrato de derecho de superficie.	12.0 UMA
XXX. Cambio de propietario por modificación de denominación o régimen jurídico.	12.0 UMA
XXXI. Por las cancelaciones de los derechos de superficie, servidumbres, ocupación superficial y contrato de arrendamiento.	12.0 UMA
XXXII. Por la inscripción de convenios judiciales que no impliquen traslado de	12.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

dominio.

XXXIII. Por la inscripción de escrituras de protocolización de régimen de propiedad en condominio, por cada casa, vivienda o departamento.

10.0 UMA

En el caso de que el régimen exceda de diez casas, viviendas o departamentos se pagará la mitad por cada uno.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XXXIV. Por la reserva de dominio.

12.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XXXV. Por el cambio de jurisdicción.

3.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XXXVI. Por relotificación y/o modificación al régimen por cada lote y/o vivienda.

5.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XXXVII. Por la búsqueda de trámites por volantes de usuarios extraviados por cada uno.

1.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XXXVIII. Por la reimpresión de boletas de inscripción y/o certificados expedidos a través de la plataforma notarial por cada uno.

3.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XXXIX. Por cada uno de los documentos que deben inscribirse en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que no se encuentren comprendidos en este artículo.

11.1 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I inciso a), II inciso a) y XII de este artículo.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

No se causarán los derechos a que se refiere la fracción I, inciso h) de este artículo, cuando se trate de los actos a que se refiere el artículo 93 fracción XXIII incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tratándose de los derechos establecidos en los incisos b) y h) de la fracción I de este artículo, los contribuyentes que adquieran la propiedad de una vivienda o predio sin edificar, pudiendo pagar los derechos referidos, podrán utilizar de manera opcional, la tasa del 1 por ciento, calculada sobre la base gravable que resulte mayor de los siguientes valores:

1) El precio o valor del inmueble señalado en el acto traslativo de dominio y sus accesorios, independientemente del nombre con que se designe; o

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

2) El valor del inmueble determinado mediante el avalúo que practique perito valuador autorizado ante el Registro Estatal de Valuadores del Estado de Tabasco; o

3) El valor catastral.

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 73-B. Los servidores públicos encargados de las oficinas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, expedirán previo las formalidades de la ley, las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como de los testimonios librados en relación a lo siguiente:

I. Hasta 20 hojas.	5.0 UMA
II. De 21 a 50 hojas.	8.0 UMA
III. De 51 en adelante.	11.0 UMA

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en este artículo.

Derogada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 73-C. Se deroga.

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 73-D. Los magistrados, jueces, notarios o corredores y demás funcionarios que expidan testimonios o actos que deban ser registrados en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán cerciorarse de que previo a la prestación del servicio existe constancia de exención o pago de los derechos correspondientes, de lo contrario serán responsables solidarios en términos del Código Fiscal del Estado, y por ende estarán sujetos a las sanciones que correspondan.

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 73-E. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efectos de acreditar los actos o trámites relacionados con viviendas de interés social o popular, podrá solicitar al interesado el avalúo correspondiente, cuando lo estime necesario.

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 73-F. Por cada escritura o documento hecho o elaborado en otras Entidades Federativas y que por su naturaleza deba inscribirse en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se deberá pagar un 25 por ciento más sobre el importe de los derechos que genera la inscripción en dicha Dirección General.

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

CAPÍTULO TERCERO

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SEGURIDAD PÚBLICA**

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 74. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con la seguridad privada se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I.	Por verificación de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas en la solicitud del permiso o autorización o su revalidación.	40.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II.	Por la expedición de la autorización o permiso para la prestación del servicio en cualquiera de sus modalidades.	265.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- III. Por cada consulta en el sistema de antecedentes de los aspirantes al personal operativo de los prestadores de servicio de seguridad privada. 1.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- IV. Por revalidación del permiso o autorización para la prestación del servicio en cualquiera de sus modalidades. 130.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- V. Por la inscripción de cada uno de los integrantes del personal directivo, administrativo y operativo en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal. 2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- VI. Por expedición de la cédula de identificación que lo acredita como personal directivo, administrativo u operativo de los prestadores de servicio de seguridad privada inscrito en el registro. 1.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- VII. Por cada inscripción de registro de licencia para portación de armas de fuego expedida por las autoridades federales en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal. 2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- VIII. Por cada cambio de representante o apoderado legal que se asiente en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal. 5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- IX. Por cada cambio de accionistas o socios que se asiente en el Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal. 5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- X. Por cambio o aumento de modalidad de prestación del servicio de seguridad privada. 60.0 UMA

Las inscripciones al Registro de los Servicios de Seguridad Privada y de Personal a que se refiere esta fracción, se cobrarán sólo la primera vez que sean asentadas.

SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

REFORMADA P.O. EXTRAORDINARIO 196 DE FECHA 18-DIC-2020

Reformada P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 75. Por los servicios relacionados con el tránsito vehicular, prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

- I. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de dos años:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a. Chofer. 8.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b. Automovilista. 7.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c. Motociclista. 3.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

- II. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de cinco años:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a. Chofer. 18.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b. Automovilista. 16.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c. Motociclista. 7.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

- III. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de diez años:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a. Chofer. 34.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b. Automovilista. 30.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	1
c. Motociclista.	3.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
IV. Por expedición, renovación o reposición de permisos de conducir:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	5.0 UMA
a. Para menores de edad en los términos del artículo 26 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b. Para extranjeros en los términos del artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de seis meses.	5.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
c. Para extranjeros en los términos del artículo 27 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco con una vigencia de un año.	10.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
V. Por el servicio de resguardo de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública de jurisdicción estatal, por cada día pagarán los derechos siguientes:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	0.50 UMA
a. Motocicletas.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	1.0 UMA
b. Automóvil y camioneta.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
c. Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van.	1.25 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
d. Camión de coraza y/o volteo.	1.50 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
e. Camión de redillas de 2 ejes y plataforma	1.50 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
f. Tráiler y/o semirremolque	2.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	5.0 UMA
VI. Por expedición de permiso de circulación para vehículos nuevos, con vigencia de setenta y dos horas.	

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
VII. Permiso de traslado por setenta y dos horas.	5.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
VIII. Por la expedición de la constancia de no infracción.	3.0 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
IX. Reimpresión de licencia de conducir, en caso de robo, extravío o deterioro, estando vigente ese documento.	3.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
X. Por la expedición de constancia de educación vial.	2.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XI. Validación de estudio de impacto vial.	50.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
XII. Expedición de permiso anual para establecimientos o particulares que impartan enseñanzas sobre conducción de vehículos con fines de lucro.	50.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Artículo 76. Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, remoción de vehículo o movimiento de éste, el propietario del vehículo pagará el derecho de grúa conforme a lo siguiente:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
I. Motocicleta.	4.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
II. Automóvil, sedán, combi, panel, pick up, estaquita.	8.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
III. Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van.	9.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
IV. Camión de coraza y/o volteo.	18.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
V. Camión de redilas de 2 ejes y plataforma.	23.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
VI. Tráiler.	23.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

VII. Semirremolque.

46.0 UMA

SECCIÓN TERCERA POLICIA AUXILIAR Y LA BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

REFORMADA P.O. EXTRAORDINARIO 196 DE FECHA 18-DIC-2020

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 77. Por los servicios prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

I. Por servicio de 12 horas con elemento de la policía armado de lunes a sábado:

a) Por mes.	174.0 UMA
b) Por semestre.	1044.0 UMA
c) Por año.	2088.0 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

II. Por servicio de 12 horas con elemento de la policía armado de lunes a domingo:

a) Por mes.	180.0 UMA
b) Por semestre.	1080.0 UMA
c) Por año.	2160.0 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

III. Por servicio de 24 horas con elemento de la policía armado de lunes a sábado:

a) Por mes	348.0 UMA
b) Por Semestre.	2088.0 UMA
c) Por año.	4176.0 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

IV. Por servicio de 24 horas con elemento de la policía armado de lunes a domingo:

a) Por mes.	360.0 UMA
b) Por semestre.	2160.0 UMA
c) Por año.	4320.0 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

V. Por servicio de 12 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a sábado:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

	150.0 UMA
a) Por mes.	900.0 UMA
b) Por semestre.	1800.0 UMA
c) Por año.	

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

VI. Por servicio de 12 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a domingo:

a) Por mes.	168.0 UMA
b) Por semestre.	1008.0 UMA
c) Por año.	2016.0 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

VII. Por servicio de 24 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a sábado:

a) Por mes.	300.0 UMA
b) Por semestre.	1800.0 UMA
c) Por año.	3600.0 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

VIII. Por servicio de 24 horas con elemento de la policía desarmado de lunes a domingo:

a) Por mes.	336.0 UMA
b) Por semestre.	2016.0 UMA
c) Por año.	4032.0 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

IX. Por servicio de 12 horas a instituciones de banca múltiple y similares con manejo de efectivo, con elemento de la policía armado de lunes a sábado:

a) Por mes.	240.0 UMA
b) Por semestre.	1440.0 UMA
c) Por año.	2880.0 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

X. Por servicio de 24 horas a instituciones de banca múltiple y similares con manejo de efectivo, con elemento de la policía armado de lunes a sábado:

a) Por mes.	480.0 UMA
b) Por semestre.	2880.0 UMA
c) Por año.	5760.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

XI. Por servicio de 24 horas a instituciones de banca múltiple y similares con manejo de efectivo, con elemento de la policía desarmado de lunes a sábado:

a) Por mes.	355.0 UMA
b) Por semestre.	2130.0 UMA
c) Por año.	4260.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XII. Por servicio extraordinario de 12 horas con elemento de la policía desarmado.	25.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XIII. Por servicio extraordinario de 12 horas con elemento de la policía armado.	30.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XIV. Por servicio de 6 rondines en turno de 12 horas con patrulla.	25.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XV. Por servicio de patrulla establecida en turno de 12 horas.	50.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XVI. Por servicio de una hora por elemento desarmado.	6.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XVII. Por servicio de una hora por elemento armado.	8.0 UMA

XVIII. Por la Custodia de Valores y Mercancía:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Por transporte de valores o mercancía de lunes a viernes.	114.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Por kilómetro adicional en trayectos fuera de la ciudad de Villahermosa.	0.32 UMA

En este caso los gastos de peaje se pagarán por el particular que contrata el servicio.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Cuotas de riesgo por valor de traslado local.	0.09 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

d) Cuotas de riesgo por valor de traslado foráneo.	0.11 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XIX. Por asesoría y consultoría en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

a) Por constancia de asesoría:	10.00 UMA
b) Por constancia de consultoría:	5.00 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XX. Por servicio de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:

a) Por capacitación y adiestramiento de 12 horas con 5 participantes:	60.00 UMA
b) Por capacitación y adiestramiento de 24 horas con 15 participantes:	120.00 UMA
c) Por capacitación y adiestramiento de 72 horas con 25 participantes:	240.00 UMA
d) Por capacitación y adiestramiento de 96 horas con 30 participantes:	480.00 UMA
e) Por capacitación y adiestramiento de 120 horas con 50 participantes:	960.00 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XXI. Por arrendamiento de equipos, dispositivos y accesorios necesarios para la seguridad y protección de las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de sus bienes y establecimientos:

a) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas:	90.00 UMA
b) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas:	98.00 UMA
c) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas:	100.00 UMA
d) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas:	540.00 UMA
e) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas:	560.00 UMA
f) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas:	600.00 UMA
g) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas:	1080.00 UMA
h) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas:	1085.00 UMA
i) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas:	1090.00 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Los derechos a que se refiere el presente artículo, contenidos en las fracciones de la I a la XI, deberán pagarse a más tardar durante los siguientes 5 días hábiles a aquel en que inició la prestación del servicio, y los derechos contenidos en las fracciones de la XII a la XXI, se pagarán antes del inicio de la prestación del servicio.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

El contribuyente deberá solicitar el servicio a través del formato que para tal efecto expida la Secretaría, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio fiscal del contribuyente.
- b) Registro Federal de Contribuyentes.
- c) En caso de ser persona jurídico colectiva: nombre y domicilio del apoderado legal, debiendo acompañar original y copia para cotejo del acta constitutiva y del instrumento que otorgue la representación legal suficiente para solicitar el servicio en términos del artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- d) Ubicación del lugar en el que se prestará el servicio.
- e) Tipo de servicio solicitado.
- f) Cantidad de elementos solicitados.
- g) Clave de identificación de los elementos que prestarán los servicios, misma que será proporcionada por la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial.
- h) Fecha de inicio y conclusión del servicio solicitado.
- i) Costo del servicio solicitado.
- j) Firma del solicitante del servicio.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

SECCIÓN PRIMERA CATASTRO

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 78. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
I. Por la expedición y certificación del valor catastral de la propiedad raíz a petición de parte.	4.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	10.0 UMA
II. Por la expedición de cada plano.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Derogada P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019	5.0 UMA
III. Certificación de documentos catastrales.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
IV. Rectificación de medidas y colindancias:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Predio urbano lote tipo hasta 600 metros cuadrados.	15.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 b) Predio rústico:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(a) Hasta 5 hectáreas.	45.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(b) De 5-00-01 Hectáreas a 10-00-00 hectáreas.	80.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(c) De 10-00-01 Hectáreas en adelante.	100.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 V. Copia de los planos cartográficos:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Tamaño carta (21 x 27 centímetros) a color, oficio (20 x 32 centímetros)	4.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) Plano tamaño lámina con medidas 60 x 90	

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución).	5.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
VI. Planos manzaneros de 90 x 60 centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución).	15.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
VII. A solicitud del interesado verificación de predio, planos, de fraccionamientos urbanizados, por cada manzana.	7.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
VIII. Verificación de la poligonal del terreno de los predios rústicos en caso de fraccionamiento, por metro cuadrado.	0.05 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
IX. Por trámites efectuados vía Sistema Catastral y Registral del Estado de Tabasco.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
a) Consulta de información documental almacenada en disco compacto, por documento.	1.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
X. Constancia de no propiedad.	3.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
XI. Constancia de propiedad por predio.	5.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
XII. Por levantamiento topográfico: incluye generación del polígono, georreferenciación de puntos con coordenadas métricas UTM, impreso en papel tamaño carta, en la escala que se requiera:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Predio urbano lote tipo hasta 600.00 metros cuadrados.	25.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente (+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción, de 0 a 45 grados.	10.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
(a) Mayor de 45 grados.	13.0 UMA
Reformada P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
XIII. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuador de la Secretaría.	15.0 UMA
Reformada P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	14.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
XIV. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito dibujante en el Estado.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
XV. Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados ante la Secretaría.	25.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
XVI. Por revisión y validación de avalúo catastral a peritos registrados ante la Secretaría.	25.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
XVII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio urbano.	2.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
XVIII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio rústico.	1.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
XIX. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Catastral en predios rústicos y urbanos.	1.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
XX. Cédula Catastral.	5.0 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
XXI. Rectificación de Plano Catastral hasta 15 Coordenadas UTM.	1.0 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
XXII. Rectificación de Plano Catastral de 16 hasta 50 Coordenadas UTM.	2.0 UMA

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

XXIII. Rectificación de Plano Catastral de 51 Coordenadas UTM em adelante. 3.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

XXIV. Expedición de Folio para realizar plano cartográfico para trámite catastrales (Predio Rústico y Predio Urbano). 1.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo.

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 78-A. Se deroga

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 78-B. Se deroga

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 78-C. Se deroga

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 78-D. Se deroga.

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 78-E. Se deroga.

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 78-F. Se deroga.

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 78-G. Se deroga

**Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020**

**SECCIÓN SEGUNDA
VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Artículo 79. Por los servicios relacionados con la Ley en materia de bebidas alcohólicas en el estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la expedición de licencia para el funcionamiento de establecimiento cuyo giro sea:

a) En envase cerrado:

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(a) Abarrotes. 300.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(b) Expendio. 300.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(c) Minisúper. 300.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(d) Supermercado. 2,000.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(e) Ultramarino. 300.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(f) Distribuidora. 2,500.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(g) Tienda de Conveniencia. 4,000.0 UMA

b) En envase abierto:

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(a) Bar. 300.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(b) Bar con presentación de espectáculos. 3,250.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	9,000.0 UMA
(c) Casino.	
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(d) Centro de Espectáculos.	2,250.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(e) Club deportivo.	2,250.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(f) Desarrollo turístico y recreativo.	2,000.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(g) Fábrica de bebidas alcohólicas.	5,000.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(h) Discoteca.	2,750.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(i) Hoteles.	2,250.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(j) Restaurante.	300.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(k) Estadio deportivo.	500.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(l) Salón de baile.	750.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(m) Productor de bebidas alcohólicas Artesanal.	300.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	2,250.0 UMA
(n) Moteles.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
ñ) Cine V.I.P.	1,500.0 UMA

Cuando la expedición de la licencia sea con vigencia de más de un año, a la cantidad que resulte de la expedición de la licencia con vigencia de un año, el pago de los derechos se

incrementarán en un 15.0 por ciento por cada uno de los años subsecuentes, en cada uno de los giros que se señalan en esta fracción.

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Por el refrendo anual de la licencia, cuyo giro sea:

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

a) Envase cerrado:

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a) Abarrotes.

150.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b) Expendio.

300.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(c) Minisúper.

300.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(d) Supermercado.

500.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(e) Ultramarino

300.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(f) Distribuidora

500.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(g) Tienda de Conveniencia

500.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

b) Envase abierto:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a) Bar.

500.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b) Bar com presentación de eséctáculos.

500.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(c) Casino.

750.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(d) Centro de espectáculos.	500.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(e) Club desportivo.	500.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(f) Desarrollo Turístico y recreativo.	400.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(g) Fábrica de bebidas alcohólicas.	500.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(h) Discoteca.	500.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(i) Hoteles.	500.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(j) Restaurante.	500.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(k) Estadio deportivo.	500.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(l) Salon de baile.	300.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(m)Productor de bebidas alcohólicas artesanales.	150.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
(n) Moteles.	500.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
(ñ) Cine V.I.P.	500.0 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
(o) Restaurante-Bar	500.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
III. Por el cambio de domicilio en cualquiera de los giros establecidos en Ley.	600.0 UMA
IV. Permisos para el Funcionamiento Temporal:	

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Permiso para stand en playa por día;	50.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) Permiso temporal en ejidos, ranchería, poblados, villas o localidades pequeñas, por día.	50.0 UMA
V. Permiso temporal en ferias por día:	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) De 5 metros cuadrados hasta 50 metros cuadrados;	20.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) De 51 metros cuadrados a 100 metros cuadrados;	40.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
c) De 101 a 150 metros cuadrados;	70.0 UMA
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
d) De 151 metros cuadrados en adelante;	150.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
VI. Permiso temporal en cabeceras municipales, por día.	50.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
VII. Permiso temporal para eventos masivos, por día.	250.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
VIII. Permiso temporal para degustación de bebidas alcohólicas.	50.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
IX. Autorización de ampliación de horario, por hora:	
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
a) Para los giros que venden bebidas alcohólicas en envase cerrado;	30.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 301 19-Sep-2025	
Derogada P.O. 8599 “I” de fecha 1-Feb-2025	
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
b) Para los giros que venden bebidas alcohólicas en envase abierto;	50.00 UMA
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
c) Permisos para el funcionamiento temporal contemplados en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo.	10.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
X. La reposición de la licencia, permiso o autorización.	50.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XI. Por cambio de giro. 600.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XII. Autorización anual para venta de bebidas alcohólicas en horario extendido, en aquellos giros permitidos por la Ley de la materia. 1,000.0 UMA

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XIII. Por autorización de cambio de titular de una licencia. 600.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XIV. Por autorización de cambio de titular de una licencia por fallecimiento. 200.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XV. Por cambio de denominación social. 200.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XVI. Estudio de prefactibilidad. 100.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XVII. Permiso para venta em línea. 500.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XVIII. Permiso para venta para llevar. 400.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XIX. Alta de unidades de reparto a menudeo por cada unidad. 20.0 UMA

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

El importe correspondiente al 10% del monto total de los derechos que se obtengan por los conceptos establecidos en este artículo será destinados al auxilio y estímulo de las acciones en materia de salud efectuadas por instituciones humanitarias de asistencia pública o privada, tales como servicio de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas. Los recursos serán otorgados de conformidad con los convenios que para tal efecto suscriban con la Secretaría.

**SECCIÓN TERCERA
REGULACIÓN DE CASAS DE EMPEÑO**

Artículo 80. Por los servicios derivados, relacionados o prestados como consecuencia de la aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I. Por la expedición de licencia nueva de funcionamiento de cada establecimiento. 1,500.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Por la revalidación anual de la licencia de casas de empeño. 300.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

III. Por el cambio de domicilio de cada establecimiento. 500.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

IV. Por la revisión y validación anual de cada póliza de seguro otorgada por compañía autorizada. 50.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

V. Por el Cambio de Titular de la Licencia. 700.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VI. Por la reposición de la Licencia por extravío o robo. 50.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VII. Por modificación de cada permiso de cada establecimiento. 100.0 UMA

**SECCIÓN CUARTA
REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS**

Reformada P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Artículo 81. La Secretaría establecerá un registro estatal de vehículos, con la finalidad de llevar un control de los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, emisión de tarjetas de circulación **físicas y digitales**, y otorgamiento de juego de placas, calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales.

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

La tarjeta de circulación digital será intransferible por lo que no podrá ser compartida ni descargada por terceras personas, asimismo le será aplicable el marco jurídico vigente en materia de protección de datos personales. Será expedida conforme a las Reglas de Operación que para tales efectos establezca la propia Secretaría a través de las herramientas tecnológicas que ésta determine.

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Los conductores contarán con un comprobante de vigencia de la tarjeta de circulación emitido por la Secretaría, el cual deberán portar dentro del vehículo de forma impresa.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Conforme a lo establecido en esta sección, a fin de validar la información o datos que se encuentran en los documentos proporcionados y en la unidad automotriz, todos los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, que realicen ante el Registro Estatal de Vehículos: altas, cambio de propietario, cambio de motor o color, deberán cumplir previamente con la verificación física y documental de dichas unidades ante la Secretaría, atendiendo el procedimiento que para tal efecto dicte la propia dependencia.

Adicionada P.O. 8026 “H” de fecha 7-agosto-2019 (entra en vigor el 1 enero 2020)

Artículo 81-A. La Secretaría proporcionará a los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, los sistemas necesarios para iniciar la inscripción de la información correspondiente de dichos vehículos y de sus compradores en el Registro Estatal de Vehículos, mediante las disposiciones que para tal efecto establezca en Reglas de Carácter General.

Conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 82 de la presente Ley, los contribuyentes que adquieran motocicletas, motocarros o motonetas, deberán acudir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y a la Secretaría a concluir el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Vehículos.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, se cerciorarán previo a la entrega de dichos vehículos, que el adquirente haya realizado el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, incisos b) y c) de esta Ley, informando a la Secretaría dentro de las 48 horas siguientes a su enajenación.

En caso de que el contribuyente omita el cumplimiento de la obligación de pago del derecho a que se refiere en el párrafo anterior, las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, retendrán, enterarán e informarán dentro de las 48 horas siguientes a su enajenación a la Secretaría dicho derecho

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

En términos de la fracción V del artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas a informar, retener y enterar el derecho establecido en el artículo 85 fracción I, incisos b) y c) de esta Ley.

Artículo 82. Los contribuyentes con domicilio en esta entidad que detenten la propiedad, posesión o el uso de vehículos, deben solicitar su inscripción en el registro estatal de vehículos ante la Secretaría, a través de las receptorías de rentas.

Los contribuyentes, para darse de alta o baja en el registro estatal de vehículos, deberán atender las disposiciones establecidas por la Secretaría, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Los contribuyentes que adquieran vehículos nuevos o importados, deben inscribirlos en el registro estatal de vehículos dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la adquisición o importación del vehículo que se trate.
- II. En el cambio de propietario de vehículo, deberá tramitarse la baja del propietario y el alta del nuevo tenedor, usuario o propietario, dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse realizado la operación.
- III. Los propietarios, usuarios o tenedores de vehículos están obligados a presentar la baja correspondiente dentro del término de 60 días contados a partir del día siguiente al de la determinación por autoridad competente en los siguientes casos:

Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- a) Que como resultado de algún accidente o siniestro sea declarada la pérdida total o destrucción del vehículo, mediante documento oficial emitido por la Fiscalía General del Estado, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, por las autoridades homólogas en otras entidades o por la Fiscalía General de la República.

Adicionado P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

En el supuesto de que ninguna autoridad haya intervenido, si el vehículo estaba asegurado, podrán presentar constancia que expida la compañía aseguradora en la que se indique la fecha del siniestro.

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- b) Que acredite el robo del vehículo, mediante acta administrativa instrumentada ante la Fiscalía General del Estado, por las autoridades homólogas en otras entidades o por la Fiscalía General de la República, debidamente certificada.

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- c) Que acredite el robo, deterioro o extravío de las placas de circulación mediante acta administrativa instrumentada por el Fiscal del Ministerio Público competente de la Fiscalía General del Estado, por las autoridades homólogas en otras entidades federativas o por la Fiscalía General de la República, debidamente certificada.
- d) Que acredite con la manifestación de baja expedida por la autoridad competente el cambio de domicilio del propietario, usuario o tenedor del vehículo con la finalidad de realizar el cambio de domicilio a otra entidad federativa o municipio.

- e) Que acredite con documento expedido por el distribuidor, fabricante o comerciante de vehículos en el que conste que fue devuelto para dejar de ser de su propiedad o posesión.

Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- f) Que acredite con la factura expedida por el distribuidor, fabricante o comerciante la adquisición de un motor distinto al de origen del vehículo de su posesión y el acta de inspección vehicular realizada por la Secretaría.

Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

- g) Cuando el propietario, usuario o tenedor de un vehículo destinado al servicio particular, pretenda realizar el cambio a servicio público deberá acreditarlo con la manifestación de baja expedida por la Secretaría.

Reformada P.O. 7985 “C” de fecha 16-Marzo-2019

Cuando el propietario, usuario o tenedor de un vehículo destinado al servicio público, pretenda realizar el cambio a servicio particular deberá acreditarlo con la manifestación de baja expedida por la Secretaría de Movilidad.

Adicionada P.O. 8026 “H” de fecha 7-agosto-2019

Artículo 82-A. Las autoridades fiscales en términos del artículo 18 de la Ley del Registro Público Vehicular, exigirán como requisito previo para los trámites relacionados al pago de contribuciones estatales vehiculares, que estos se encuentren inscritos en el Registro Público Vehicular.

Adicionada P.O. 8026 “H” de fecha 7-agosto-2019

Artículo 82-B. Las autoridades de tránsito, vialidad y control vehicular verificarán que los vehículos que circulen en el Estado o pretendan inscribirse en el Registro Estatal de Vehículos, cuenten con el dispositivo electrónico a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular y este permita consultar de forma remota y a través de sistemas, los datos del Registro Público Vehicular.

Artículo 83. Tratándose de periodo de canje general de placas de circulación, los derechos a que se refieren los artículos 85, fracción V y 86, fracción V, de esta Ley deberán pagarse a más tardar, el último día del mes de abril de cada año para el que se realice el canje.

Tratándose de refrendo anual de placa de circulación, los derechos a los que se refieren los artículos 85, fracción IV y 86, fracción IV, de esta Ley deberán pagarse a más tardar el último día del mes de abril de cada año para que se realice el refrendo.

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 84. Para efectos de la presente sección el vehículo se clasificará conforme a lo siguiente:

- I. Vehículo: Aparato con motor que se desplaza o mueve sobre el suelo y sirve para transportar cosas o personas y que puede incluir sin limitación entre otros: automóvil, camioneta “pick up”, ómnibus, van, camiones, góndolas, volteos, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas, motocarro, triciclos automotores, equipo especial móvil de la industria del comercio; cualquiera que sea su diseño, modelo, tipo, precio, dimensión, compartimentos, ejes, marca, origen o uso;
- II. Vehículo terrestre: el que se desplaza o mueve sobre el suelo;
- III. Vehículo terrestre eléctrico: el que desplaza o mueve sobre el suelo y cuenta con un motor eléctrico;
- IV. Vehículo terrestre híbrido: el que se desplaza o mueve sobre el suelo y cuenta en adición a un motor de combustión interna, con un motor eléctrico, accionado por hidrógeno o por alguna otra energía alternativa;
- V. Vehículos terrestres destinados al transporte de más de 9 pasajeros o para el transporte de carga: los camiones, vehículos Pick Up, van, omnibuses, minibuses, microbuses, volteo, góndola y autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular;
- VI. Vehículo nuevo:

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Cuando en la presente sección se refiere a vehiculo, ésta se entenderá hecha a todas las clasificaciones mencionadas en el presente artículo.

- a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos; y
- b) El importado definitivamente al país, que corresponda al año modelo en que se efectúe la importación.

Artículo 85. Por los servicios relacionados con vehículos particulares, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. Por registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- a) Vehículos. 15.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas. 3.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Motocarros de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	9.0 UMA

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

d) Remolque:

a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	5.0 UMA
b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	6.5 UMA
c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	7.5 UMA
d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg, en adelante	9.5 UMA

- II. Por reposición de juegos de placas, calcomanía y emisión de tarjeta de circulación:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Vehículos.	10.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas.	3.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	6.0 UMA

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	3.0 UMA
(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	4.0 UMA
(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	5.0 UMA
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg, en adelante	6.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

III. Por la modificación, reexpedición de tarjeta de circulación o recibo de pago de contribuciones vehiculares.	5.0 UMA

- IV. Por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Vehículos.	10.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas.	3.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo	6.0 UMA

terreno.

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	3.0 UMA
(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	4.5 UMA
(c) Con capacidad de carga de 5,001 A 10,000 Kg.	5.5 UMA
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg, en adelante.	6.0 UMA

V. Por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública:

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Vehículos.	12.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas.	3.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	6.0 UMA

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg	3.0 UMA
(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	4.0 UMA
(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	5.0 UMA
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg, en adelante	6.0 UMA

VI. Por baja de vehículos de servicio particular por:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Destrucción de Vehículo.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Cambio de propietario.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Cambio de estado o municipio.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

d) Robo de Vehículo.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

e) Extravío de placas.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

f) Robo de placas.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
g) Cambio de servicio.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
h) Deterioro de placas.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
i) Devolución de unidad.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
j) Pérdida total.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
k) Cambio de motor o chasis.	3.0 UMA
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	5.0 UMA
l) Suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehiculos.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
m) Deterioro natural.	5.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
n) Otros.	5.0 UMA
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
VII. Por el registro y emisión de la constancia de verificación de documentos que acrediten la legal estancia en el país de vehículos de procedencia extranjera, la cual tendrá una vigencia de 30 días hábiles a partir de la fecha de expedición, por los servicios mencionados en las fracciones: I, II, III, IV, V y VI de este artículo	4.0 UMA
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
VIII. Por la gestión del trámite de certificación de documento que acredite la legal estancia en el país de vehículos de procedencia extranjera, por los motivos de extravío, destrucción, robo y deterioro.	15.0 UMA
 Artículo 86. De los servicios relacionados con el transporte público se causarán y pagarán los derechos siguientes:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
I. Por registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Vehículos.	15.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) Motocarro de 3 llantas.	3.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	9.0 UMA

Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- d) Derogado

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	15.0 UMA

- e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

II. Por reposición de juego de placas, calcomanía y emisión de tarjeta de circulación.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Vehículos.	10.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Motocarro de 3 llantas.	3.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	6.0 UMA

Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- d) Se deroga.

e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	15.0 UMA

III. Por la modificación y reexpedición de tarjeta de circulación por:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Cambio de ruta.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Cambio de jurisdicción.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Ampliación de ruta.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

d) Nueva Ruta.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

e) Reubicación de Terminal.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

f) Cambio de Cromática.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
g) Cambio de Modalidad de Transporte Público.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
h) Reubicación de base de inicio y cierre de ruta.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
i) Cambio de nombre o razón social.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
j) Fusión de Rutas.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
k) Enrolamiento interno de vehículos .	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
l) Modificación de Itinerario.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
m) Modificación de horario.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
n) Otros.	5.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
IV. Por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Vehículo.	10.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	3.0 UMA
b) Motocarro de 3 llantas.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	6.0 UMA
Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
d) Se deroga.	
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	15.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
V. Por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública:	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Vehículos.	12.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) Motocarro de 3 llantas.	3.0 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	8.0 UMA
Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
d) Se deroga.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	5.0 UMA
VI. Por baja de vehículos de servicio público:	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Sustitución de unidad.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) Cambio de servicio.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
c) Extravío o robo de placas.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
d) Robo de vehículo o pérdida total por siniestro.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
e) Devolución de unidad.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
f) Cambio de propietario por sucesión de derechos o cesión de derechos.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
g) Deterioro de placas.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
h) Cambio de motor o chasis.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
i) Motocarro.	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
j) Otros.	5.0 UMA

Artículo 87. Por los servicios relacionados con vehículos nuevos no enajenados se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I. Por la emisión inicial de placas de demostración, canje, reposición, refrendo anual tarjeta de circulación y calcomanía y baja de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, remolques, y otros, conforme lo siguiente:

a) Emisión inicial	20.00 UMA
b) Canje.	20.00 UMA
c) Reposición.	15.00 UMA
d) Refrendo anual, tarjeta de circulación y calcomanía.	10.00 UMA
e) Baja.	10.00 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Por el uso anual del sistema informático para la expedición de permisos para vehículos en traslado. 100.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

SECCIÓN QUINTA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 88. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con la emisión de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

I. Por la expedición de la constancia de cumplimiento de obligaciones.	5.00 UMA

Adicionada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

SECCIÓN SEXTA

USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Artículo 88 Bis. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con el uso diario de los bienes de dominio público del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Gran Salón del Centro de Convenciones.	1191.68 UMA
II. Salón Framboyanes del Centro de Convenciones.	878.73 UMA
III. Salón Tulipanes del Centro de Convenciones.	507.47 UMA
IV. Salón Bugambilias del Centro de Convenciones.	292.91 UMA
V. Salón Girasoles del Centro de Convenciones.	292.91 UMA
VI. Salón Gardenias del Centro de Convenciones.	292.91 UMA
VII. Nave I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada una.	585.82 UMA
VIII. Teatro al Aire Libre del Parque Tabasco Dora María.	439.37 UMA
IX. Palenque de Gallos del Parque Tabasco Dora María.	732.28 UMA
X. Estacionamiento I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por cada uno.	219.68 UMA
XI. Casa de la Laguna.	219.68 UMA
XII. Zona Rodeo del Parque Tabasco Dora María.	219.68 UMA
XIII. Bailódromo del Parque Tabasco Dora María.	219.68 UMA
XIV. Cualquier espacio interior con medidas de 9 metros cuadrados dentro del Parque Tabasco Dora María distinto a los arriba señalados.	10.00 UMA
XV. Por día adicional utilizado para montar o desmontar en alguno de los inmuebles señalados en las fracciones anteriores.	146.45 UMA
XVI. Los estacionamientos I, II y III del Parque Tabasco Dora María, por vehículo, cuando no se actualice el supuesto de la fracción X del presente artículo.	0.46 UMA

Para el caso de los derechos contemplados en las fracciones I a la XV del presente artículo, se sujetará a lo siguiente:

- a) El contribuyente adquirente del servicio deberá garantizar, con un 40 por ciento del monto del derecho que corresponda, el buen uso y cuidado de los bienes proporcionados. Dicha garantía se efectuará a través de un depósito de dinero ante la Secretaría;
- b) Al finalizar la prestación del servicio, la Secretaría a través de la unidad competente verificará el estado de los bienes de que se trate con la finalidad de constatar que no existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo;
- c) La verificación referida se practicará en presencia del contribuyente y deberá estar debidamente circunstanciada, cumpliendo con las formalidades establecidas en el derecho común para las inspecciones judiciales; y
- d) Para el caso en que existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, la garantía se hará efectiva hasta por el monto que derive de los mismos, en caso de ser insuficiente para

repararlos, la diferencia estará a cargo del contribuyente; cuando en la verificación se constate que no existen daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, la Secretaría devolverá la garantía previa solicitud del contribuyente de conformidad con el Código Fiscal del Estado, a la que además deberá anexar la constancia de verificación.

La Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente artículo, a los Poderes del Estado, sus dependencias, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados, así como a los órganos dotados de autonomía constitucional, siempre que utilicen los bienes de dominio público a que se refiere el presente artículo, para el desarrollo o promoción de actividades relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones y no se releve de la obligación a un particular.

La Secretaría, con motivo de eventos de promoción turística o cultural que emprenda el Gobierno del Estado, podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente artículo.

SECCIÓN SÉPTIMA

REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS

Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Artículo 88 Ter. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco.	12.0 UMA
II. Revalidación por término de vigencia en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco.	12.0 UMA
III. Revalidación por modificación o actualización de datos en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco.	6.0 UMA

Derogada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

CAPÍTULO QUINTO

SE DEROGA

Derogada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

**SECCIÓN PRIMERA
SE DEROGA**

Derogada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019
Artículo 89. Se deroga.

Derogada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

**SECCIÓN SEGUNDA
SE DEROGA**

Derogada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Derogada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019
Artículo 90. Se deroga.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

Artículo 91. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, sus órganos desconcentrados, así como los organismos descentralizados sectorizados a ésta, se causarán y pagarán los derechos conforme al Anexo Primero de la presente Ley.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019
CAPÍTULO SEXTO BIS

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DE
DESARROLLO SOSTENIBLE Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO**

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

**SECCIÓN PRIMERA
PROTECCIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 91-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Derechos por trámites en materia de impacto y riesgo ambiental:

a) Por la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad general.	513.0 UMA
b) Por la recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular.	392.0 UMA
c) Por la recepción, evaluación y resolución estudios de impacto ambiental, modalidad informe preventivo.	145.0 UMA
d) Por la recepción, revisión y resolución de estudio de riesgo ambiental	120.0 UMA
e) Por la renovación y modificación de vigencia de resoluciones en materia de impacto y riesgo ambiental e informe preventivo.	100.0 UMA
f) Por cualquier modificación de resolutivos o cesión o transferencia de titularidad de autorizaciones, o modificación de proyectos, en materia de impacto y riesgo ambiental e informe preventivo.	100.0 UMA
g) Por la solicitud de exención de evaluación del impacto ambiental.	48.0 UMA
h) Por la autorización o renovación de autorización para personas físicas o jurídico colectivas, para elaborar informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo ambiental, evaluación de daños ambientales y programa de prevención de accidentes.	40.0 UMA
	150.0 UMA

i) Por la recepción y revisión de estudio de Evaluación de Daños Ambientales.

II. Derechos por trámites en materia de aprovechamiento de recursos naturales de competencia del Estado.

a) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales de competencia estatal, material pétreo por metro cúbico. 0.18 UMA

b) Por el aprovechamiento y extracción de recursos naturales por competencia estatal como arena, arcilla, suelo o cualquier otro material, por metro cúbico 0.10 UMA

III. Derechos por trámites en materia de manejo integral de residuos de manejo especial.

a) Por el registro como generador de residuos de manejo especial. 40.0 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

b) Por la presencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para la realización del protocolo de pruebas tecnológicas para el tratamiento de residuos de manejo especial. 60.0 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

c) Se deroga.

d) Por la renovación de la vigencia de autorizaciones de residuos de manejo especial. 100.0 UMA

e) Por la modificación de autorizaciones de residuos de manejo especial. 100.0 UMA

f) Por la transferencia de derechos y obligaciones de autorizaciones de residuos de manejo especial.	100.0 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

g) Se deroga.

h) Por la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.	200.0 UMA

i) Por la autorización para el tratamiento de residuos de manejo especial.	150.0 UMA

j) Por la autorización para el acopio de residuos de manejo especial.	100.0 UMA

k) Por la autorización para ingresar al Estado residuos de manejo especial por tonelada en cualquier medio de transporte.	1.0 UMA

l) Por la autorización para la reutilización, reciclaje o utilización en procesos productivos de residuos de manejo especial.	100.0 UMA

m) Por la autorización para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial.	165.0 UMA

n) Por la autorización para la utilización en tratamientos térmicos o incineración de residuos de manejo especial.	513.0 UMA

o) Por la operación de centros de acopio de residuos de manejo especial.	100.0 UMA

p) Por el Registro de Plan de Manejo de residuos de	30.0 UMA

manejo especial.

q) Por la autorización para la disposición final de residuos de manejo especial.	200.0 UMA

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

r) Se deroga.

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

s) Por cualquier modificación de Registros o Planes de Manejo de Residuos de manejo especial.	10.00 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

t) Por la liberación de residuos provenientes del tratamiento de residuos de manejo especial de competencia estatal, por tonelada.	1.00 UMA

IV. Derechos por trámites en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica:

a) Por la recepción, evaluación y emisión de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera.	100.0 UMA

b) Por la actualización de la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera.	70.0 UMA

c) Por la recepción de la cédula de operación anual - Cédula de Operación Anual o Cédula de Operación Anual de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.	30.0 UMA

V. Derechos por actividades dentro de áreas naturales protegidas:

a) Por el otorgamiento o expedición de concesiones para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de	500.0 UMA

competencia estatal.

b) Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal. 300.0 UMA

c) Por el otorgamiento o expedición de permisos para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas de competencia estatal. 100.0 UMA

VI. Por los servicios de monitoreo de una muestra realizada por el laboratorio ambiental. 5.0 UMA

VII. Por los servicios de análisis de una muestra en el laboratorio ambiental. 15.0 UMA

VIII. Por el servicio de opiniones técnicas de compatibilidad. 35.08 UMA

IX. Por expedición de la constancia de reducción de emisiones. 50.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

X. Emisión de la opinión técnica de la aplicabilidad de la Normatividad Ambiental Estatal. 10.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XI. Emisión de la constancia de no contar con procedimiento administrativo. 10.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XII. Expedición de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y 200.0 UMA

popotes de plástico.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XIII. Renovación de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico

150.0 UMA

**Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019
SECCIÓN SEGUNDA
COMISIÓN ESTATAL FORESTAL**

Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 91-B. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal Forestal en materia de desarrollo forestal, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por plantas forestales

a) Plantas forestales nativas.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
b) Plantas forestales introducidas.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
c) Plantas para arborización, paisaje, sombra, etc.	0.060 UMA
(a) Con descuento del 20%.	0.048 UMA
(b) Con descuento del 40%.	0.036 UMA
(c) Con descuento del 60%.	0.024 UMA
d) Planta clonada.	0.103 UMA

II. Servicio de asesoría técnica. 14.79 UMA

III. Servicio de asesoría técnica especializada. 29.58 UMA

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD
Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

Artículo 92. Por los servicios prestados por la Secretaría de Salud, sus órganos desconcentrados, así como los organismos descentralizados sectorizados a ésta, se causarán y pagarán los derechos conforme al Anexo Segundo de la presente Ley.

El paciente cubrirá los derechos a que se refiere esta Ley, de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico realizado por el personal autorizado de la Secretaría de Salud, de conformidad con la normatividad aplicable.

Reformada P.O. 7985 “C” de fecha 16-Marzo-2019

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Reformada P.O. 7985 “C” de fecha 16-Marzo-2019

Artículo 93. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, relacionados con el transporte público, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- I. A solicitud de parte, por realizar los estudios y dictámenes técnicos para la realización de:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Cambio de capacidad de unidad.	10.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Cambio de tipo de servicio.	20.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Cambio de nombre o razón social.	10.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

d) Cambio de diseño de unidad del transporte público.	20.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

e) Enrolamiento de unidad entre dos o más agrupaciones en rutas autorizadas.	40.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

f) Enrolamiento interno de unidad en rutas autorizadas.	40.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
g) Verificación de planos de ruta.	40.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
h) Ubicación o reubicación de terminal.	20.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
i) Ubicación o reubicación de base de inicio y cierre de Circuito.	20.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
j) Ubicación y reubicación de sitio de taxi.	20.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
k) Ubicación o reubicación de paradero.	20.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
l) Servicio privado de Transporte.	20.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
m) Modificación de itinerario.	20.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
n) Modificación de horario.	20.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
o) Permiso especial de paso o permiso complementario.	40.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
p) Nueva ruta.	18.68 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
q) Otros.	20.0 UMA
II. A solicitud de parte, para el otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público:	
a) Por la autorización de nuevo título de concesión o sustitución de permiso de transporte público por título de concesión en términos de lo estipulado en la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco vigente, por:	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(a) Vehículo.	60.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	

(b) Motocarro.	25.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) Por la prórroga de la concesión, por vehículo.	40.0 UMA
c) Por la prórroga del permiso de transporte público, por:	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(a) Vehículo.	40.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(a) Motocarro.	40.0 UMA
Adicionada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017	
(b) Vehiculo mecanico sin motor	5.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
d) Permiso provisional para el servicio público de transporte, por cada vehículo, por mes.	10.0 UMA
e) Por incremento de vehículo dentro de una concesión o nuevo permiso de transporte público, por vehículo para:	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(a) El servicio de transporte público individual.	240.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(b) El servicio de transporte público colectivo.	120.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(c) Permiso de servicio de transporte escolar.	120.0 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	60.0 UMA
(d) Permiso de servicio de transporte de personal.	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(e) Permiso servicio de transporte turístico.	120.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
(f) Servicio de Arrendamiento de vehículos con	60.0 UMA

o sin chofer.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 30.0 UMA
(g) Permiso de servicio de carga en general.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 30.0 UMA
(h) Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 7 hasta 14 metros cúbicos.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 50.0 UMA
(i) Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 14 hasta 30 metros cúbicos.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(j) Permiso servicio público de grúa o remolque, por Unidad. 240.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(k) Permiso de Depósito de Vehículos. 120.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 60.0 UMA
(l) Permiso de servicio de carga especializada.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(m) Permiso servicio de transporte mixto, por unidad. 120.0 UMA

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

(n) Permiso para el servicio de transporte con motocarro. 80.0 UMA

Adicionada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

o) Permiso para el servicio de transporte com 10.0 UMA

vehículo mecánico sin motor.

Reformada P.O. 7985 “C” de fecha 16-Marzo-2019

Para el otorgamiento de cualquiera de los permisos, autorizaciones y concesiones a que se refiere esta fracción será necesario a juicio de la Secretaría de Movilidad que el interesado presente su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

III. A solicitud de parte, para el otorgamiento de constancias y localización de información:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Constancia de explotación de servicio público de transporte.	5.0 UNA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Constancia de no concesión.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Constancia de no infracción.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

d) Constancia de antigüedad de prestación del servicio público de transporte.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

e) Búsqueda de documentos inscritos en el Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

f) Constancia de designación de beneficiarios para sucesión de derechos.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

g) Constancia de historial de chofer.	10.0 UMA

IV. A solicitud de parte, para autorizaciones y trámites adicionados al Transporte Público:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Inscripción de lista de beneficiarios por persona física concesionaria o permisionario en caso de muerte, incapacidad o declaración de ausencia.	10.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Pre autorización de cesión de derechos de	5.0 UMA

concesión o permiso de transporte público.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	50.0 UMA
c) Cesión de Derechos.	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	20.0 UMA
d) Sucesión de Derechos.	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	100.0 UMA
e) Autorizaciones de ampliaciones, modificaciones y nuevas rutas.	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	60.0 UMA
f) Autorizaciones para cambio de ruta, cambio de tipo de servicio, y fusión de rutas.	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	40.0 UMA
g) Autorizaciones para Ubicación o reubicación de terminal, cambio de diseño de vehículos de transporte público, ubicación o reubicación de base de inicio y cierre de circuito, ubicación o reubicación de paraderos, modificación de itinerario o modificación de horarios.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	40.0 UMA
h) Autorizaciones para permiso especial de paso o permiso complementario.	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	5.0 UMA
i) Actualización de oficios de autorización.	
j) Tarjeta de identificación Gafete:	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	8.0 UMA
(a) Por 1 año.	
Reformada P.O. 7985 "C" de fecha 16-Marzo-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	10.65 UMA
(b) Por 2 años	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	22.0 UMA
(c) Por 3 años	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	30.0 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	

- k) Permiso de servicio privado de transporte, por año, por vehículo.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- l) Autorización de reprogramación para asistir a los cursos de capacitación. 2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- m) Inscripción de Documentación al Padrón de Choferes. 2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- n) Permiso especial de viaje. 5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- o) Otros. 10.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- V. Corrección o cancelación de trámite. 5.0 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO**

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 94. Por los servicios prestados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

- I. Por concepto de inscripción o revalidación en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios del Estado de Tabasco. 6.0 UMA

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS
Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS**

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Artículo 95. Por los Servicios prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

I. Derechos por trámites en materia de impacto urbano:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano General con una superficie de 5,000 m2 a 50,000 m2.	400.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano para instalaciones y estaciones de servicio de Gas Licuado de Petróleo y gasolinas.	480.0 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

II. Se deroga

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

III. Derechos por trámites en materia de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

a) Por la Certificación de Predio por Ubicación en zona de Riesgo.	
(a.1) Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca.	10.0 UMA
(a.2.) Cárdenas, Comalcalco, Jalapa, Macuspana y Teapa.	20.0 UMA
(a.3) Centla, Huimanguillo, Paraíso y Tacotalpa.	30.0 UMA
(a.4) Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.	40.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

b) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios con una superficie de:	
(b.1.) 1 a 5,000 m2.	30.0 UMA
(b.2.) 5,001 a 10,000 m2.	45.0 UMA

(b.3.) 10,001 a 25,000 m2.	60.0 UMA
(b.4.) 25,001 a 50,000 m2.	75.0 UMA
(b.5) 50,001 m2 o más.	90.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

b) Por reconsideración o verificación de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo ya emitido.	25.00 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

c) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios que soliciten los posesionarios para efectos de regularización.	6.00 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

IV. Derechos por trámite de Dictamen de Congruencia y Entrada al Territorio Estatal:

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

a) Superficie de afectación hasta 10,000 m2.	5,000 UMA
b) Superficie de afectación de 10,001 m2 a 50,000 m2.	10,000 UMA
c) Superficie de afectación de 50,001 m2 a 100,000 m2	15,000 UMA
d) Superficie de afectación mayor de 100,000 m2.	25,000 UMA
e) Aquellos que al momento de la visita de inspección al sitio hayan iniciado trabajos relacionados con el mismo, previo a la emisión del Dictamen.	50,000 UMA

**SECCIÓN SEGUNDA
CENTRAL DE MAQUINARIA DE TABASCO**

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Artículo 96. Por los servicios prestados por la Central de Maquinaria de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por el uso diario de la maquinaria siguiente:

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

a) Motoconformadora línea 120-B, marca Caterpillar.	25.81 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

b) Motoconformadora línea 140-B, marca Caterpillar.	26.58 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

c) Motoconformadora línea 120-G, marca Caterpillar.	27.39 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

d) Motoconformadora línea 12-G, marca Caterpillar.	27.39 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
e) Tractor de orugas línea D5-B, marca Caterpillar.	23.71 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
f) Compactador Vibratorio línea CA-25-DD, marca Dinapac.	15.62 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
g) Compactador pata de cabra línea CP 433C, marca Caterpillar.	16.17 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
h) Duo Pactor/ Compactador Neumático	12.73 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
i) Retroexcavadora línea 416 CAT, marca Caterpillar.	19.05 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
j) Excavadora línea 320 C, marca Caterpillar.	32.52 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
k) Excavadora marca John Deere.	32.52 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
l) Grúa Hiab TCG-039, marca Kenworth Kenmex	21.19 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
m) Camión de volteo 7 metros cúbicos, marca Dodge o Chevrolet.	13.43 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
n) Camión de volteo 14 metros cúbicos, marca Freightliner.	26.89 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
o) Pipa de agua de 10,000 litros, marca Chevrolet.	14.62 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
p) Petrolizadora Diesel capacidad 8,000 litros, marca Chevrolet.	27.11 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
q) Planta mezcladora en frío línea GOM-10, marca	17.92 UMA

GOMO.

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
r) Planta mezcladora en caliente, marca ADM SPL-110	148.23 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
s) Tractocamión con tanque y/o low boy, marca Freightliner.	27.78 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
t) Tractocamión marca Freightliner.	19.10 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
u) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en el municipio de Centro, línea BG260, Barber Greene.	60.92 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
v) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en cualquier otro municipio del Estado, línea BG260, marca Barber Greene.	65.60 UMA
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
w) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en otro Estado, línea BG260, marca Barber Greene.	70.19 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
x) Vehículo piloto guía.	14.26 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	29.91 UMA
y) Cargador Frontal de Oruga 953	
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	32.90 UMA
z) Cargador Frontal de Oruga 955I	
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	51.20 UMA
aa)Cargador Frontal S/Nuematicos 175-B Clark Michigan.	
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	48.49 UMA
bb)Cargador Frontal S/Neumaticos 950-E Caterpillar	
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	36.08 UMA
cc) Tractor de Orugas D6-C	

Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
dd)Grúa Grove de 10 Toneladas RT-522	36.08 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
ee)Maquila mezcla em frio por metro cúbico	1.67 UMA
GOM 10	
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
ff) Maquila mezcla em caliente por metro cúbico	4.79 UMA
ADM-SPL-110	
Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
gg)Draga de cortador y succión con sus	172.66
accesorios, serie 370 HP	
Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
hh)Cargador Frontal Línea 955-L, marca Caterpillar.	29.61 UMA
Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Cuando el equipo sea excedente de dimensiones como norma preventiva, se cobrará adicionalmente el uso diario de un vehículo piloto guía	

II. Cuando las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal, municipal o federal soliciten el uso diario de la maquinaria siguiente:

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Motoconformadora línea 120-B, marca Caterpillar.	20.55 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) Motoconformadora línea 140-B, marca Caterpillar.	21.16 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
c) Motoconformadora línea 120-G, marca Caterpillar.	21.80 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
d) Motoconformadora línea 12-G, marca Caterpillar.	21.80 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
e) Tractor de orugas línea D5-B, marca Caterpillar.	19.62 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
f) Compactador Vibratorio línea CA-25-DD, marca Dinapac.	14.18 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
g) Compactador pata de cabra línea CP 433C, marca Caterpillar.	15.55 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	

h) Duo Pactor / compactador neumático	12.05 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
i) Retroexcavadora línea 416 CAT, marca Caterpillar.	17.27 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
j) Excavadora línea 320 C, marca Caterpillar.	29.80 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
k) Excavadora marca John Deere.	29.80 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
l) Grúa Hiab TCG-039, marca Kenworth Kenmex	19.54 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
m) Camión de volteo 7 metros cúbicos, marca Dodge o Chevrolet.	12.10 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	24.21 UMA
n) Camión de volteo 14 metros cúbicos, marca Freightliner.	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
o) Pipa de agua de 10,000 litros, marca Chevrolet.	13.25 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
p) Petrolizadora Diesel capacidad 8,000 litros, marca Chevrolet.	25.90 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
q) Planta mezcladora en frío línea GOM-10, marca GOMO.	13.08 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
r) Planta mezcladora en caliente, marca ADM SPL-110	135.50 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
s) Tracto camión con tanque y/o low boy, marca Freightliner.	25.14 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
t) Tracto camión marca Freightliner.	15.54 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
u) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en el municipio de Centro, línea BG260, Barber Greene.	60.07 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
v) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en cualquier otro municipio del Estado, línea BG260, marca Barber Greene.	64.68 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
w) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en otro Estado, línea BG260, marca Barber Greene.	69.30 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
x) Vehículo piloto guía.	14.26 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
y) Cargador Frontal de Oruga 953.	25.0 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
z) Cargador Frontal de Oruga 955L.	27.50 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
aa) Cargador Frontal S/Neumáticos 175-B Clarck Michigan.	38.87 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
bb) Cargador Frontal S/Neumáticos 950-E Caterpillar.	35.33 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
cc) Tractor de Orugas D6-C	38.0 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
dd) Grúa Grove de 10 Toneladas RT-522.	37.67 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
ee) Maquila mezcla em frio por metro cúbico ADM-SPL-10.	1.67 UMA
Adicionado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
ff) Maquila mezcla en caliente por metro cúbico ADM-SPL-110	3.63 UMA
 Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
gg)Draga de cortador y succión com sus accesorios, serie 370 HP marca, Ellicott	153.47 UMA
Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
hh)Cargador Frontal Línea 955-L, marca Caterpillar.	27.50 UMA

Cuando el equipo sea excedente de dimensiones como norma preventiva, se cobrará adicionalmente el uso diario de

um vehiculo piloto guia.

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

III. Cuando se adquiera el servicio de una maquinaria de 11.99 hasta 60 toneladas, en un radio de 1 a 10 kilometros alrededor dse la Central de Maquinaria de Tabasco se deberá cubrir:

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

a) Flete. 30.73 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

b) Kilómetro adiconal fuera del perímetro señalado en la presente fracción. 0.55 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

c) Kilómetro de vacío. 0.21 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

d) Máquinas com medidas excedentes de la cama hasta 1 metro de ancho y 3 metros de largo. 0.10 UMA

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

e) Por cada kilómetro adicional en rodado em terracería. 0.10 UMA

En caso de que se requiera pagar peaje por cuotas de carreteras o autopistas, derivado de la distancia donde deba prestarse el servicio, el costo estará a cargo de quien lo solicite.

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Si derivado del flete de la maquinaria solicitada, es necesario emplear maniobras complejas y equipo adicional para su traslado, se aumentará el costo de los servicios establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción III del presente artículo en un 10 por ciento.

**SECCIÓN TERCERA
COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA**

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Artículo 97. Por los servicios prestados por la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se causará y pagará los derechos siguientes:

I. Por la expedición de Títulos de Propiedad:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) 105.00 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados. 5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) 501.00 metros cuadrados a 1000.00 metros cuadrados. 7.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) 1001.00 metros cuadrados a 1500.00 metros cuadrados. 10.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

d) 1501.00 metros cuadrados a 2000.00 metros cuadrados. 12.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

e) 2001.00 metros cuadrados a 2500.00 metros cuadrados. 14.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

f) 2501.00 metros cuadrados a 3000.00 metros cuadrados. 17.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

g) 3001.00 metros cuadrados a 6000.00 metros cuadrados. 20.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

h) 6001.00 metros cuadrados a 1 hectárea. 22.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

i) 1 hectárea a 5 hectáreas. 25.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

j) 5 hectáreas a 10 hectáreas. 27.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

k) 10 hectáreas a 15 hectáreas. 30.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

l) 15 hectáreas a 20 hectáreas. 32.0 DSMGV

II. Por la asistencia técnica consistente en asesoría y servicio topográfico y cartográfico:

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) 105.00 metros cuadrados a 500.00 metros cuadrados 5.0 MUA

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) 501.00 metros cuadrados a 1000.00 metros cuadrados.	7.0 MUA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
c) 1001.00 metros cuadrados a 1500.00 metros cuadrados.	9.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
d) 1501.00 metros cuadrados a 2000.00 metros cuadrados.	11.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
e) 2001.00 metros cuadrados a 2500.00 metros cuadrados.	13.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
f) 2501.00 metros cuadrados a 3000.00 metros cuadrados.	15.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
g) 3001.00 metros cuadrados a 6000.00 metros cuadrados.	17.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
h) 6001.00 metros cuadrados a 1 hectárea.	19.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
i) Mayor a 1 hectárea a 5 hectáreas.	42.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
j) Mayor a 5 hectáreas a 10 hectáreas .	67.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
k) Mayor de 10 hectáreas a 15 hectáreas.	75.0 UMA
Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
l) Mayor a 15 hectáreas a 20 hectáreas.	83.0 UMA

**SECCIÓN CUARTA
JUNTA ESTATAL DE CAMINOS**

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

Artículo 98. Por los servicios prestados por la Junta Estatal de Caminos, se causará y pagará el derecho siguiente:

I. Permiso carretero	585.83 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

CAPÍTULO DÉCIMO BIS

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y PESCA**

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

SECCIÓN ÚNICA

DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 98-A. Por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por la producción de plantas y semillas:

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

a) Plantas frutales en peligro de extinción.	0.230 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a) Con descuento del 20%	0.184 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b) Con descuento del 35%	0.149 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	0.230 UMA

b) Plantas tropicales de frutales varios.

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a) Con descuento del 20% 0.184 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b) Con descuento del 35% 0.149 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

c) Plantas tropicales de frutales varios injertos. 0.345 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a) Con descuento del 20% 0.276 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b) Con descuento del 35% 0.224 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

d) Plantas de cultivos no tradicionales. 0.230 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a) Con descuento del 20% 0.184 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b) Con descuento del 35% 0.149 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

e) Plantas de cultivos agroindustriales. 0.230 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a) Con descuento del 20% 0.184 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b) Con descuento del 35% 0.149 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

f) Plantas de ornato. 0.184 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a) Con descuento del 20% 0.147 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	0.119 UMA
(b) Con descuento del 35%	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
g) Nuez de semilla de coco enano malayo.	0.115 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
h) Mazorca de cacao para semilla.	0.115 UMA
Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
i) Vareta terminal madura para injertación de diferentes especies.	0.057 UMA
 Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
II. Servicio de asesoría técnica para la injertación de diversas especies de plantas y semillas.	34.00 UMA
 Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
III. El costo por el uso de maquinaria agrícola, por los productores agropecuarios:	
Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
a) Uso de tractor (capacidad hasta 90 hp) para actividades de mecanización por mes.	155.89 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
b) Uso de tractor (capacidad mayor a 90 hp) para actividades de mecanización por mes.	390.54 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
c) Uso de implementos agrícolas para mecanización.	33.47 UMA
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
d) Uso de maquinaria agrícola especializada por mes.	390.54 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

IV. Servicio de asesoría para el desarrollo de imagen empresarial para la comercialización de productos agropecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas y agroindustriales.

46.04 UMA

a). Costo de asesoría técnica por hora.

34.00 UMA

V. Los costos para la autorización en materia de acopio, distribución, tránsito y movilización de ganado, se cobrarán de acuerdo al cuadro siguiente:

a) Folio de guía de transito asignado al organismo expedidor (de Guías de Transito).

0.12 UMA

b) Alta de usuario autorizado para emisión de guías de tránsito.

10.00 UMA

c) Clave de autorización de prestadores de servicios ganaderos (PSG) de centros de acopio o centro de distribución.

10.00 UMA

VI. El CECAREM, expenderá al público en general sus productos, bajo el siguiente esquema:

a) Apícola: jalea real (lt).

11.83 UMA

b) Miel de abeja melipona (lt).

8.87 UMA

c) Miel (lt).

1.18 UMA

d) Polen (kg).

0.41 UMA

e) Propoleo (kg).	3.55 UMA
f) Cera en marqueta (kg).	0.59 UMA
g) Colmena poblada (pz).	17.75 UMA
h) Abeja reina fecundada (pz).	1.53 UMA
i) Abeja melipona (pz).	18.75 UMA
j) Avícola: pollo sexado 1 día (pz).	0.11 UMA
k) Pollita de 21 días (pz).	0.23 UMA
l) Pollita de un día (pz).	0.09 UMA
m) Gallina de desecho (pz).	0.59 UMA
n) Gallina gorda (pz).	1.18 UMA
ñ) Polla de 5 meses rompiendo postura de la raza indicada (pz).	0.94 UMA
o) Huevo de plato (pz).	0.01 UMA
p) Huevo fértil de gallina (pz).	0.09 UMA

q) Pato de desecho (pz).	0.59 UMA
r) Pato gordo (pz).	1.18 UMA
s) Huevo de pato (pz).	0.11 UMA
t) Pavo de desecho (pz).	0.59 UMA
u) Pavo gordo (pz).	2.95 UMA
v) Pavo de 30 días (pz).	0.94 UMA
w) Pavo mixto de 1 día (pz).	1.18 UMA
x) Huevo fértil de pavo (pz).	0.35 UMA
y) Ganso de desecho (pz).	1.18 UMA
z) Ganso gordo (pz).	1.89 UMA
aa) Ganso de 30 días (pz).	2.01 UMA
bb) Huevo fértil de ganso (pz).	0.32 UMA
cc) Ganso mixto de 1 día (pz).	2.36 UMA
dd) Pato Pekín de 30 días (pz).	0.59 UMA

ee) Codorniz de desecho (pz).	0.23 UMA
ff) Codorniz Gorda (pz).	0.47 UMA
gg) Codorniz de 3 semanas (pz).	0.29 UMA
hh) Huevo fértil de Codorniz (pz).	0.06 UMA
ii) Caprinos: macho de destete (pz).	17.75 UMA
jj) Semental de registro (pz).	71.01 UMA
kk) Semental sin registro (pz).	35.50 UMA
ll) Hembra para pie de cría (pz).	17.75 UMA
mm) Hembra de desecho (kg).	0.35 UMA
nn) Semental adulto de desecho (kg).	0.41 UMA
ññ) Ovinos: macho de destete (pz).	14.20 UMA
oo) Semental con registro (pz).	59.17 UMA
pp) Semental sin registro (pz).	35.50 UMA
	14.20 UMA

qq) Borrega primala sin montar (pz).	
rr) Hembra de desecho (kg).	0.33 UMA
ss) Semental adulto de desecho (kg).	0.33 UMA
tt) Porcinos: lechón de destete (pz).	8.87 UMA
uu) Lechón entero (pz).	11.83 UMA
vv) Cerda seleccionada para pie de cría (pz).	35.50 UMA
ww) Cerdo macho semental para pie de cría (pz).	35.50 UMA
xx) Cerda de desecho (kg).	0.17 UMA
yy) Lechón hembra para pie de cría (pz).	11.83 UMA
zz) Cerdo Gordo (pz).	0.47 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
aaa) Pollo de engorda de 1 dia (pz).	0.11 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
bbb) Pollita de 60 días (pz)	0.39 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
ccc) Cayuco: de fibra de vidrio de 5 mts. de dos puntas (pz).	83.69 UMA 66.95 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
ddd) Cayuco: de fibra de vidrio de 5 mts. de espejo	83.69 UMA 83.69 UMA

para motor (pz)

VII. En materia de acuacultura, la comercialización de productos se realizará de la forma siguiente:

a) Paq. de 100 alevines sin hormonar.	1.00 UMA
b) Paq. de 100 alevines hormonado.	1.5 UMA
c) Paq. de 100 crías de 2" sin hormonar.	3.00 UMA
d) Paq. de 100 crías de 2" hormonado.	4.00 UMA
e) Paq. de 100 juveniles de 4" sin hormonar.	6.00 UMA
f) Paq. de 100 juveniles de 4" hormonado.	8.00 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

VIII. Asesoría técnica por hora (incluye traslado)	5.75 UMA

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

IX. Se deroga.

**Derogada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024
Adicionada P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019
SECCIÓN SEGUNDA
SE DEROGA**

**Derogada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Adicionada P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019
Artículo 98-B. Se deroga.**

Adicionada P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

**CAPITULO DÉCIMO TER
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE CULTURA**

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 98-C. Por los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por los servicios prestados en el Centro Cultural Planetario Tabasco 2000:

a) Por el uso de estacionamiento, por vehículo, por hora o fracción.	0.14 UMA
b) Por uso del estacionamiento por mes (pensión).	4.73 UMA
c) Por boleto perdido de estacionamiento.	0.95 UMA
d) Entrada General a Proyección de Película.	0.59 UMA
e) Entrada de Estudiante a Proyección de Película.	0.30 UMA
f) Entrada de Adulto Mayor a Proyección de Película.	0.30 UMA
g) Uso de la Explanada por Día.	23.67 UMA
h) Uso del Auditorio por día:	109.53 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas	82.15 UMA

debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.

(b) Academias o Instituciones de Arte. 54.76 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 41.07 UMA

i) Uso del Auditorio para ensayo por día: 41.07 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 34.23 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 27.38 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamental. 20.54 UMA

j) Uso del Lobby por día: 54.76 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Lobby del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosa debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 41.07 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 34.23 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 27.38 UMA

k) Uso de la Sala de usos múltiples por día: 27.38 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Sala de Usos múltiples del Centro Cultural Planetario Tabasco 2000 sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 20.54 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 13.69 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

II. Por los servicios prestados en la Casa de Artes “José Gorostiza”:

a) Uso del Auditorio denominado “Carmen Vázquez de Mora” por día: 95.84 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Carmen Vázquez de Mora” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas 68.46 UMA

debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.

(b) Academias o Instituciones de Arte. 47.92 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 41.07 UMA

b) Uso del Auditorio “Carmen Vázquez de Mora” para ensayo por día: 34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Carmen Vázquez de Mora” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 27.38 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 20.54 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

c) Escuela de Iniciación Artística Asociada al Instituto Nacional de Bellas Artes:

(a) Inscripción anual. 4.11 UMA

(b) Cuota mensual. 2.74 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 1.37 UMA

(b.1) Con beca del 50%

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(B.2) Con beca del 100% 0.00 UMA

d) Talleres Libres Artísticos.

(a) Inscripción semestral por taller. 4.11 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b) Curso de verano por taller. 2.74 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(c) Cuota mensual por taller. 2.74 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(c.1) Con beca del 50% 1.37 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(C.2) Com beca del 100% 0.00 UMA

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

e) Se deroga

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

f) Se deroga

(a) Cuota mensual por cada taller. 8.21 UMA

g) Uso de espacio para cafetería por mes. 13.69 UMA

III. Por los servicios prestados en la Biblioteca Pública del Estado “José María Pino Suárez”:

a) Uso del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” por día: 95.84 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 68.46 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 47.92 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 41.07 UMA

b) Uso del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” para ensayo por día: 34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Jesús Ezequiel de Dios” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 27.38 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 20.54 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

c) Uso de la Sala de usos múltiples por día: 27.38 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Sala de usos múltiples de la Biblioteca Pública del Estado “José María Pino Suárez” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 20.54 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 13.69 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

d) Uso de espacio para cafetería por mes. 47.92 UMA

IV. Por los servicios prestados en el Centro de Estudios e Investigación de las Bellas Artes:

a) Licenciatura en Promotor Cultural en Educación Artística.

(a) Inscripción anual. 6.85 UMA

(b) Cuota mensual. 6.85 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.1) Con beca del 50% 3.42 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.2) Con beca del 100% 0.00 UMA

(c) Ficha de pre-inscripción anual. 2.05 UMA

(d) Examen Extraordinario primera oportunidad. 1.78 UMA

(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad. 2.46 UMA

(f) Constancia simple. 0.41 UMA

(g) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(h) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(i) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(j) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(k) Se deroga.

(l) Titulación por diplomado. 106.52 UMA

b) Licenciatura en Educación Artística.

(a) Inscripción anual. 6.85 UMA

(b) Cuota mensual. 11.01 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.1) Con beca del 50% 5.50 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.2) Con beca del 100% 0.00 UMA

(c) Ficha de pre-inscripción anual. 2.05 UMA

(d) Examen Extraordinario primera oportunidad. 1.78 UMA

(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad. 2.46 UMA

(f) Constancia simple. 0.41 UMA

(g) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(h) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(i) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(j) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(k) Se deroga.

(l) Titulación por diplomado. 106.52 UMA

V. Por los servicios prestados en el Parque Museo La Venta:

a) Entrada General. 0.55 UMA

(a) Persona con nacionalidad mexicana. 0.48 UMA

(b) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal. 0.14 UMA

(c) Adulto mayor con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. 0.14 UMA

b) Uso de espacio para cafetería por mes. 20.54 UMA

c) Uso de espacio de la tienda de artesanías por mes. 68.46 UMA

VI. Espectáculo de luz y sonido del Parque Museo La Venta

a) Entrada General. 1.37 UMA

(a) Persona con nacionalidad mexicana. 1.03 UMA

(b) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal. 0.69 UMA

(c) Adulto mayor con la tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. 0.69 UMA

VII. Por los servicios prestados en el Centro Cultural Ágora:

a) Uso del Auditorio por día: 95.84 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Ágora sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 68.46 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 47.92 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 41.07 UMA

b) Uso del Auditorio para ensayo por día: 34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio del Centro Cultural Ágora sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas 27.38 UMA

debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.

(b) Academias o Instituciones de Arte. 20.54 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

c) Propedéutico en Danza Clásica.

(a) Cuota mensual. 5.48 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a.1) Con beca del 50% 2.74 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a.2) Con beca del 100% 0.00 UMA

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(c) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(d) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(e) Se deroga.

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(f) Inscripción semestral. 5.48 UMA

d) Licenciatura en Danza Clásica.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(a) Inscripción anual. 6.85 UMA

(b) Cuota mensual. 8.21 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.1) Con beca del 50% 4.10 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.2) Con beca del 100% 0.00 UMA

(c) Examen de admisión. 2.05 UMA

(d) Examen Extraordinario primera oportunidad. 1.78 UMA

(e) Examen Extraordinario segunda oportunidad. 2.46 UMA

(f) Constancia simple. 0.41 UMA

(g) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

(h) Examen de posicionamiento o ubicación. 2.74 UMA

(i) Certificado de estudios. 4.11 UMA

(j) Duplicado de estudios totales. 4.79 UMA

(k) Acta de certificación de documentos oficiales. 10.27 UMA

Derogadoi P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(l) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(m) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(n) Se deroga.

e) Propedéutico en Música

(a) Inscripción semestral. 5.48 UMA

(b) Cuota mensual. 5.48 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.1) Con beca del 50% 2.74 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.2) Con beca del 100% 0.00 UMA

(c) Examen Extraordinario primera oportunidad. 1.78 UMA

(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad. 2.46 UMA

(e) Constancia simple. 0.41 UMA

(f) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

f) Iniciación Musical

(a) Inscripción semestral. 3.43 UMA

(b) Cuota mensual. 8.21 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.1) Con beca del 50% 4.20 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.2) Com beca del 100% 0.00 UMA

(c) Examen Extraordinario primera oportunidad. 1.78 UMA

(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad. 2.46 UMA

(e) Constancia simple. 0.41 UMA

(f) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

(g) Examen de posicionamiento o ubicación. 3.43 UMA

g) Técnico Superior Universitario en Música.

(a) Inscripción semestral. 3.43 UMA

(b) Cuota mensual. 8.21 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.1) Con beca del 50% 4.10 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.2) Con beca del 100%	0.00 UMA
(c) Examen Extraordinario primera oportunidad.	1.78 UMA
(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad.	2.46 UMA
(e) Constancia simple.	0.41 UMA
(f) Constancia con calificaciones.	0.68 UMA
(g) Examen de posicionamiento o ubicación.	2.74 UMA
(h) Certificado de estudios.	4.11 UMA
(i) Duplicado de estudios totales.	4.79 UMA
(j) Acta de certificación de documentos oficiales.	10.27 UMA

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(k) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(l) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(m) Se deroga.

(n) Notas al programa.	68.46 UMA

h) Licenciatura en Música.

(a) Inscripción semestral. 3.43 UMA

(b) Cuota mensual. 8.21 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.1) Con beca del 50% 4.10 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(b.2) Con beca del 100% 0.00 UMA

(c) Examen Extraordinario primera oportunidad. 1.78 UMA

(d) Examen Extraordinario segunda oportunidad. 2.46 UMA

(e) Constancia simple. 0.41 UMA

(f) Constancia con calificaciones. 0.68 UMA

(g) Examen de posicionamiento o ubicación. 2.74 UMA

(h) Certificado de estudios. 4.11 UMA

(i) Duplicado de estudios totales. 4.79 UMA

(j) Acta de certificación de documentos oficiales. 10.27 UMA

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(k) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(l) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(m) Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

(n) Se deroga.

(ñ) Notas al programa.	68.46 UMA

i) Uso de pérgola por día.	29.59 UMA

j) Uso de salones grandes de danza por día.	9.47 UMA

k) Uso de salones chicos de danza por día.	7.10 UMA

l) Uso de aulas de clases con capacidad de 30 personas, por día.	9.47 UMA

m) Uso de aulas de clases con capacidad de 20 personas, por día.	7.10 UMA

n) Uso de espacio para cafetería por mes.	27.38 UMA

VIII. Por los servicios prestados en el Museo de Historia Natural “José Narciso Roviroza Andrade”

a) Entrada General. 0.27 UMA

(a) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal. 0.14 UMA

(b) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. 0.14 UMA

b) Uso de la Sala de usos múltiples por día: 13.69 UMA

IX. Por los servicios prestados en el Museo Regional de Antropología “Carlos Pellicer Cámara”:

a) Entrada General. 0.27 UMA

(a) Estudiante con credencial. 0.14 UMA

(b) Adulto Mayor con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). 0.14 UMA

b) Uso del Auditorio denominado “Carlos Pellicer Cámara” por día: 27.38 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio denominado “Carlos Pellicer Cámara” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la 20.54 UMA

autoridad competente.

(b) Academias o Instituciones de Arte. 13.69 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 13.69 UMA

c) Uso del Auditorio denominado "Carlos Pellicer Cámara" para ensayo por día. 6.85 UMA

d) Uso de Terraza por día: 54.76 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones de la Terraza del Museo Regional de Antropología sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 41.07 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 34.23 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales. 27.38 UMA

e) Uso de Mezzanine por día: 27.38 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Mezzanine del Museo Regional de Antropología sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	20.54 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte.	13.69 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA

f) Uso de la explanada central.	29.59 UMA

X. Por los servicios prestados en el Teatro Esperanza Iris:

a) Uso de las instalaciones por día:

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Teatro Esperanza Iris sean solicitadas para su uso por:

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

(a) Con fines lucrativos o no lucrativos, para personas físicas o jurídico colectivas (morales), y escuelas e instituciones de educación privada, cubrirán un costo general de:	780.92 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

(b) Escuelas e instituciones de educación pública, instituciones, academias, y agrupaciones de arte legalmente constituidas y registradas ante autoridad competente que acrediten tener dentro de sus objetivos fines culturales, recreativos, científicos y tecnológicos.	295.89 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

(c) Entes Públicos distintos a los previstos en los Subincisos (a) y (b) de este inciso.	205.37 UMA

b) Uso de las instalaciones para ensayo por día. 136.91 UMA

c) Uso del piano dentro de las instalaciones por evento, por día (No incluye afinación), la Secretaría de Cultura designará al afinador que la empresa requiera y el costo será cubierto por el arrendador. 77.76 UMA

d) Uso de espacio para cafetería por mes. 47.92 UMA

El contribuyente que solicite el uso de las instalaciones del Teatro Esperanza Iris, deberá efectuar un depósito en efectivo equivalente al 20 por ciento del costo total del derecho correspondiente ante las cajas autorizadas por la Secretaría de Finanzas, y deberá pagarse en la fecha en que el servicio sea solicitado, mismo que servirá para reservar la fecha en que se llevará a cabo el evento.

El costo total del derecho deberá estar cubierto cinco días previos a la fecha en que las instalaciones del Teatro Esperanza Iris sean utilizadas. En caso de cancelación del evento o incumplimiento de pago, el depósito en efectivo se tomará como compensación para cubrir los daños o perjuicios.

XI. Por los servicios prestados en la Sala de Arte denominada “Antonio Ocampo Ramírez”:

a) Uso del Auditorio por día. 88.99 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio de la Sala de Arte denominada “Antonio Ocampo Ramírez” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente. 61.61 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte. 47.92 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	34.23 UMA

(d) Personas morales con fines no lucrativos a las que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	47.92 UMA

b) Uso del Auditorio para ensayo por día:	34.23 UMA

Con la finalidad de promover el esparcimiento cultural en el Estado de Tabasco, se fijan las siguientes tarifas siempre que las instalaciones del Auditorio de la Sala de Arte denominada “Antonio Ocampo Ramírez” sean solicitadas para su uso por:

(a) Escuelas privadas o Asociaciones Religiosas debidamente constituidas y registradas ante la autoridad competente.	27.38 UMA

(b) Academias o Instituciones de Arte.	20.54 UMA

(c) Escuelas públicas o Instituciones Gubernamentales.	13.69 UMA

(d) Personas morales con fines no lucrativos a las que se refiere la fracción VI del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	20.54 UMA

XII. Por los servicios prestados en el Museo de Historia de Tabasco “Casa de los Azulejos”:

a) Entrada general.	0.41 UMA

(a) Persona con nacionalidad mexicana.	0.27 UMA
(b) Estudiante con credencial vigente que lo acredite como tal.	0.14 UMA
(c) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.14 UMA
XIII. Por el uso de espacio para cafetería ubicado en la Galería de Artes “El Jaguar Despertado” por mes.	27.38 UMA
a) Uso del espacio con mesas y sillas ubicadas en la planta baja, por día.	23.67 UMA
XIV. Por el uso de espacio para cafetería ubicado en la Casa de la Trova Tabasqueña por mes.	29.59 UMA
a) Uso del espacio con mesas y sillas, por día.	23.67 UMA
XV. Por el uso del espacio del Local 8 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya por mes.	95.84 UMA
XVI. Por el uso del espacio de “Casa Mora” casa del escritor. Salón para ofrecer talleres literarios o de educación específica sobre letras, autores y libros, por día.	23.67 UMA
XVII. Uso de la plaza de la librería del Fondo de Cultura Económica “José Carlos Becerra”.	47.34 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

XVIII. Por el uso del espacio del local 9 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes.

598.69 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

XIX. Por el uso del espacio del local 10 ubicado en el Centro de Investigaciones de la Cultura Olmeca y Maya, por mes.

138.19 UMA

Adicionado P.O. 8466 de fecha 25-Oct-2023

XX. Con la finalidad de promover el Registro correspondiente, se fijan las siguientes tarifas:

- a) Inscripción al Padrón Estatal de Artesanas y Artesanos: 0.00 UMA.

El buen uso y cuidado de los bienes objeto de los servicios prestados por la Secretaría de Cultura, será responsabilidad de los solicitantes de los mismos; al finalizar la prestación del servicio la Secretaría de Cultura, a través de la unidad competente verificará el estado de los bienes, con la finalidad de constatar que no existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo. Dicha verificación se practicará en presencia del contribuyente y deberá estar debidamente circunstanciada, cumpliendo con las formalidades establecidas en el derecho común para las inspecciones judiciales.

Para el caso en que existan daños, deterioros o detrimentos distintos a los causados por el paso del tiempo, estarán a cargo del contribuyente.

Con motivo de programas de promoción cultural, que emprenda el Gobierno del Estado, la Secretaría podrá exentar o en su caso reducir el pago de los derechos establecidos en el presente numeral.

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 99. Por los servicios prestados por la Secretaría de la Función Pública, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

- I. Servicios relacionados con el padrón de contratistas del Estado de Tabasco:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Inscripción:	
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	40.0 UMA
(a) Vigencia de 1 año.	
Derogada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
(b) Se deroga.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) Revalidación:	
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	35.0 UMA
(a) Vigencia de 1 año.	
Derogada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
(b) Se deroga.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	15.00 UMA
c) Por aumento de capital o especialidades.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	10.00 UMA
d) Por modificación menor.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019	2.0 UMA
e) Por reposición de cédula	
II. Servicios relacionados con la constancia de no inhabilitación:	
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	5.0 UMA
a) Expedición.	
Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016	
b) Por reimpresión de constancia, siempre que se solicite en el mismo año calendario en la que se haya expedido.	1.50 UMA

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Se deroga

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

SECCIÓN PRIMERA

Se deroga

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 100. Se deroga

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

SECCIÓN SEGUNDA

Se deroga

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 101. Se deroga

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

SECCIÓN ÚNICA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Artículo 102. Por los servicios prestados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I. Por el trámite de la anuencia expedida por el titular del Poder Ejecutivo para el uso de sustancias explosivas, vinculada al permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional. 97.0 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Por el trámite de la anuencia expedida por el titular del Poder Ejecutivo para la venta de cartuchos de uso deportivo. 52.0 UMA

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

**SECCIÓN PRIMERA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 103. Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

I. Uso de la sala velatoria.

66.33 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

II. Contratación únicamente de sala velatoria.

91.73 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

III. Uso de la sala velatoria con sala de descanso.

118.36 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

IV. Embalsamamiento de cadáveres de personas.

29.56 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

V. Embalsamamiento de cadáveres de personas provientes
del Servicio Médico Forense del Estado.

37.88 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

VI. Servicio de cremación de cadáveres de personas (público en general).	100.61 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

VII. Servicio de cremación de cadáveres de personas (público en general).	94.69 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

VIII. Servicio de cremación a funeraria particular.	106.53 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

IX. Servicio de carroza para cortejo fúnebre.	10.66 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

Reformado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

X. Uso de equipo de velación en domicilio.	7.70 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

XI. Servicio de traslado de cadáveres de personas (costo por kilómetro).	0.27 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

XII. Ingreso al Centro Ciudadano del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con dos alimentos al mes.	21.31 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

XIII. Ingreso al Centro Ciudadano del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con un alimento por mes.	10.65 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

XIV. Talleres para adultos mayores del CECUIDAM, se cobrará el derecho al mes.	2.36 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XV. Inscripción Anual Centro de Atención Infantil (CAI) ISSET.	15.59 UMA

Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XVI. Servicio mensual Centro de Atención Infantil (CAI) Particular.	31.81 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XVII. Servicio mensual Centro de Atención Infantil (CAI) lista de reya, contratos o supernumerarios ISSET.	10.92 UMA

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 104. Se deroga.

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 105. Se deroga.

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 106. Se deroga.

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 107. Se deroga.

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 108. Se deroga.

Derogado P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

Artículo 109. Se deroga.

**SECCIÓN SEGUNDA
INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL**

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Artículo 110. Por los servicios prestados por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I. Dictamen y autorización de programas internos de protección civil:

100.00 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-

2021

a) Edificaciones de 10 a 20,000 metros cuadrados

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 110.00 UMA

b) Edificaciones de 20,001 a 60,000 metros cuadrados

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 120.00 UMA

c) Edificaciones de 60,001 a 100,000 metros cuadrados

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 130.00 UMA

d) Edificaciones de 100,001 metros cuadrados en adelante.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Renovación de dictamen y autorización de programas internos de protección civil. 50.00 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 50.00 UMA

III. Dictamen y autorización de planes de contingencia.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

IV. Dictamen y autorización de programas de prevención de accidentes. 50.00 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 20.00 UMA

V. Dictamen y autorización de plan de respuesta a emergencias.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VI. Constancias de afectaciones en el ámbito de competencia del Instituto:

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	1.00 UMA
a) De dos a três meses posterior a la emergência.	

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
b) De tres meses en adelante.	

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

No se cobrará por emisión de las constâncias de afectaciones a que se refiere la presente fracción durante la vigência de la Declaratoria de Emergencia y hasta um mês posterior al cierre de la misma.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VII. Estudio de prefactibilidad de análisis de riesgo.	100.00 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones:

a) Edificaciones de 0.01 a 50 metros cuadrados.	60.00 UMA
b) Edificaciones de 50.01 a 100 metros cuadrados.	100.00 UMA
c) Edificaciones de 100.01 a 150 metros cuadrados	125.00 UMA
d) Edificaciones de 150.01 a 200 metros cuadrados	150.00 UMA
e) Edificaciones de 200.01 a 250 metros cuadrados	200.00 UMA
f) Edificaciones de 250.01 a 300 metros cuadrados	250.00 UMA
g) Edificaciones de 300.01 a 500 metros cuadrados	300.00 UMA

350.0 UMA

h) Edificaciones de 500.01 em adelante

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

IX. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

X. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XI. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XIII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XIV. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XV. Se deroga.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XVI. Renovación del dictamen de seguridad e inspección en edificaciones sin modificaciones que se encuentren operando. 50.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XVII. Dictamen de riesgo en predios:

a) Predios de 0.01 a 1.00 hectárea.	60.00 UMA
b) Predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	100.00 UMA
c) Predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	150.00 UMA
d) Predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	200.00 UMA
e) Predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	300.00 UMA
f) Predios de 50.01 a 100.00 hectáreas.	400.00 UMA
g) Predios de 100.01 a 200.00 hectáreas.	500.00 UMA
h) Predios de 200.01 a 300.000 hectáreas.	600.00 UMA
i) Predios de 300.01 a 400.00 hectáreas.	700.00 UMA
j) Predios de 400.01 a 500.00 hectáreas	800.00 UMA
k) Predios de 500.01 a 600.00 hectáreas.	900.00 UMA
l) Predios de 600.01 a 700.00 hectáreas.	1,000.00 UMA

m) Predios de 700.01 a 800.00 hectáreas.	1,100.00 UMA
n) Predios de 800.01 a 900.00 hectáreas.	1,200.00 UMA
o) Predios de 900.01 a 1,000 hectáreas.	1,300.00 UMA
En predios con más de 1,000 hectáreas, por cada 50 hectáreas adicionales se cobrará 450.00 UMA.	

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XVIII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XIX. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XX. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XXI. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XXII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
XXIII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
XXIV. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
XXV. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
XXVI. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
XXVII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
XXVIII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-

2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXIX. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXX. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXXI. Se deroga.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXXII. Resguardo de eventos socio-organizativos por un tiempo máximo de 8 horas:

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

50.00 UMA

a) De 80 a 1,000 personas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

100.00 UMA

b) De 1,001 a 3,000 personas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

150.00 UMA

c) De 3,001 a 5,000 personas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

200.00 UMA

d) De 5,001 a 7,000 personas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

400.00 UMA

e) De 7,001 a 9,000 personas.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

100.00 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXXIII. Autorización de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXXIV. Renovación de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil.

50.00 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXXV. Cursos de capacitación, adiestramiento y actualización que se imparten al personal de los establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, sean estos públicos o privados, por persona:

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

5.00 UMA

a) Curso básico de primeros auxilios.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

7.00 UMA

b) Curso avanzado de primeros auxilios.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

5.00 UMA

c) Curso de prevención y control de incendios.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

7.00 UMA

d) Curso avanzado de prevención y control de incendios.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

5.00 UMA

e) Curso de simulacro de evacuación.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

5.00 UMA

f) Curso de brigadas internas de protección civil. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
g) Curso de señales y avisos para la protección civil. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
h) Curso de antecedentes del Sistema Nacional de Protección Civil. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
i) Curso de tipos de riesgos que afectan a la población. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
j) Curso en elaboración de programas internos de protección civil. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
k) Curso de búsqueda y rescate. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
l) Curso en Atlas de Riesgos. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
m) Curso de evacuación de inmuebles. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
n) Curso em sistema de alerta temprana. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
ñ) Curso de identificación de fallas estructurales. Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	5.00 UMA
o) Curso de primeiros auxílios psicológicos em emergência y desastre. Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	5.00 UMA
p) Curso para el manejo de motores fuera de borda. Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	18.00 UMA
q) Cursos especiales de protección civil.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 En caso de agrupar umn número mínimo de 10 personas hasta un máximo de 50, se cobrará 4.00 UMA por persona.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXXVI. Dictamen para la emisión de opinión por parte del Gobernador Constitucional del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

a) Sobre predios de 10 a 200 metros cuadrados.

15.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

b) Sobre predios de 201 a 500 metros cuadrados.

100.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

c) Sobre predios de 501 a 1,000 metros cuadrados.

125.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

d) Sobre predios de 1,001 a 10,000 metros cuadrados.

150.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

e) Sobre predios de 10,001 a 50,000 metros cuadrados.

200.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

f) Sobre predios com más de 50,000 metros cuadrados.

250.00 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXXVII. Poda de árbol en domicilio o establecimientos particulares.

20.00 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXXVIII. Tala de árbol en domicilio o establecimientos particulares.

40.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XXXIX. Atención de sistemas de suministro a empresas privadas o centros comerciales, cisternas y tinacos por cada uno

15.00 UMA

de ellos y hasta un total de 10,000 litros.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XL. Resguardos de eventos acuáticos particulares como competencias de pesca deportiva, carreras de lanchas, eventos religiosos y similares por un tiempo máximo de 8 horas:

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	75.00 UMA

a) De 300 a 1,000 personas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	125.00 UMA

b) De 1,001 a 3,000 personas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	175.00 UMA

c) De 3,001 a 5,000 personas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	225.00 UMA

d) De 5,000 a 7,000 personas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	275.00 UMA

e) De 7,001 a 9,000 personas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	325.00 UMA

f) De 9,001 personas en adelante.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XLI. Retiro de espectaculares en propiedad privada.	20.00 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	45.00 UMA
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	

XLII. Recorridos y arrastres de lanchas y chalanas en medio acuático en un radio de 15 Km a particulares.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-

2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 100.00 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XLIII. Rescate de vehículos particulares en aguas profundas.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XLIV. Inspección previa de eventos socio-organizativos particulares. 50.00 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XLV. Traslado a particulares en ambulancia:

a) Dentro del municipio:

(a) Paciente estable que va de alta a su casa o a estudios especiales. 8.00 UMA

(b) Paciente no estable que va de alta a su casa o a estudios especiales. 10.00 UMA

b) Fuera del municipio:

(a) Para paciente estable:

(a.1) Hasta 20 kilómetros. 15.00 UMA

(a.2) Hasta 30 kilómetros. 18.00 UMA

(a.3) Hasta 50 kilómetros. 20.00 UMA

(a.4) Hasta 100 kilómetros. 40.00 UMA

(a.5) Hasta 150 kilómetros. 60.00 UMA

(a.6) Hasta 200 kilómetros. 80.00 UMA

(a.7) Hasta 250 kilómetros. 100.00 UMA

(a.8) Hasta 300 kilómetros. 120.00 UMA

(a.9) Hasta 350 kilómetros. 140.00 UMA

(a.10) Hasta 400 kilómetros. 160.00 UMA

(b) Para paciente no estable:

(b.1) Hasta 20 kilómetros. 20.00 UMA

(b.2) Hasta 30 kilómetros. 25.00 UMA

(b.3) Hasta 50 kilómetros. 30.00 UMA

(b.4) Hasta 100 kilómetros. 60.00 UMA

(b.5) Hasta 150 kilómetros. 80.00 UMA

(b.6) Hasta 200 kilómetros. 100.00 UMA

(b.7) Hasta 250 kilómetros. 120.00 UMA

(b.8) Hasta 300 kilómetros. 140.00 UMA

(b.9) Hasta 350 kilómetros. 160.00 UMA

(b.10) Hasta 400 kilómetros

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 180.00 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XLVI. Resguardo de eventos socio-organizativos de servicio de ambulancia y un tiempo máximo de 8 horas:

a) De 80, a 1,000 personas.	25.00 UMA
b) De 1,001 a 3,000 personas.	50.00 UMA
c) De 3,001 a 5,000 personas.	100.00 UMA
d) De 5,001 a 7,000 personas.	150.00 UMA
e) De 7,001 a 9,000 personas.	200.00 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XLVII. Arrendamiento de aulas:

a) Por 4 horas.	15.00 UMA
b) Por 8 horas.	30.00 UMA

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XLVIII. Se deroga

SECCIÓN TERCERA CENTRAL DE ABASTO DE VILLAHERMOSA

Artículo 111. Por los servicios prestados por la Central de Abasto de Villahermosa, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Reformado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular A.	452.22 UMA

Reformado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular B.	636.95 UMA

Adicionado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

II Bis. Por el uso anual de espacio para publicidade en espectacular C.	588.13 UMA

Adicionado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019

II Ter. Por el uso anual de espacio para publicidade en espectacular D.	633.70 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

III. Servicio de Báscula I.	0.5 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 1.0 UMA
 IV. Servicio de Báscula II.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 1.25 UMA
 V. Servicio de Báscula III.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 1.5 UMA
 VI. Servicio de Báscula IV.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 3.35 UMA
 VII. Por el uso mensual del suelo en la zona de comercio de Tianguis.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 2.14 UMA
 VIII. Servicio de mantenimiento I.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017 3.57 UMA
 IX. Servicio de mantenimiento II.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 X. Por la autorización de cesión de derechos a familiares. 570.61 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XI. Por la autorización de cesión de derecho a terceros. 855.92 UMA

Derogado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XII. Se deroga.

Derogado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XIII. Se deroga.

Derogado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XIV. Se deroga.

Derogado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017
 XV. Se deroga.

Derogado P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XVI. Se deroga.

Derogado P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XVII. Se deroga.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

10.58 UMA

XVIII. Por el derecho de expedición de constancia de no adeudo.

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XIX. Por el derecho de transbordo de tráiler a camioneta.

7.13 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

XX. Por el derecho de transbordo de torton a otro vehículo.

5.0 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

3.35 UMA

XXI. Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XXII. Por el uso mensual de los siguientes bienes:

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Bodega por metro cuadrado de la nave I.

(a) Parte delantera

2.22 UMA

(b) Parte trasera

1.48 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7853 “E” de fecha 09-Diciembre-2017

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

3.52 UMA

b) Bodega por metro cuadrado de las naves II y III.

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	2.23 UMA
c) Bodega en área común por metro cuadrado.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Reformada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	1.79 UMA
d) Comedor 01 por metro cuadrado.	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Adicionada P.O. 8065 "C" de fecha 21-Dic-2019 Derogada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	2.57 UMA
e) Comedor 02 por metro cuadrado.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Derogada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	2.90 UMA
f) Local 01 por metro cuadrado.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Derogada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	3.24 UMA
g) Local 02 por metro cuadrado.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Derogada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	3.64 UMA
h) Local 03 por metro cuadrado.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Derogada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	4.37 UMA
i) Local 04 por mtro cuadrado.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 Derogada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017 Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	5.10 UMA

j) Local 05 por metro cuadrado.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Derogada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

5.58 UMA

k) Local por metro cuadrado de mercabasto.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Derogada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

2.22 UMA

l) Sanitario 01 por metro cuadrado.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Derogada P.O. 7853 "E" de fecha 09-Diciembre-2017

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

2.90 UMA

m) Sanitario 02 por metro cuadrado.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

0.56 UMA

XXIII. Cuota de acceso camioneta hasta 5 toneladas.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

0.89 UMA

XXIV. Cuota de acceso camión rabón.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

1.12 UMA

XXV. Cuota de acceso camión torton.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

1.67 UMA

XXVI. Cuota de acceso tráiler.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

3.35 UMA

XXVII. Cuota de acceso tráiler full.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

9.48 UMA

XXVIII. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda A.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

13.95 UMA

XXIX. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda B.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	111.58 UMA
XXX. Por el uso anual de espacio publicitario en barda C.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	167.37 UMA
XXXI. Por el uso anual de espacio publicitario en barda D.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	223.16 UMA
XXXII. Por el uso anual de espacio publicitario en barda E.	
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	133.90 UMA
XXXIII. Por el uso anual de espacio publicitario en barda F.	

SECCIÓN CUARTA INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO

Artículo 112. Por los servicios relacionados al Instituto de Vivienda de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	14.64 UMA
I. Por el trámite de Escrituración.	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	7.32 UMA
II. Por la cesión de derechos de propiedades, celebrada entre personas con vínculo familiar.	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	14.64 UMA
III. Por la cesión de derechos de propiedades, celebrada entre personas sin vínculo familiar.	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	2.80 UMA
IV. Certificación a particulares de documentos relacionados con la venta de lotes y viviendas.	
Adicionada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024	
V. Por el uso del estacionamiento ubicado en Avenida Los Ríos Tabasco 2000, por vehículo:	
a) Por hora o fracción.	0.14 UMA
b) Por mes (pensión).	4.60 UMA
c) Por boleto perdido de estacionamiento.	0.92 UMA

d) Por el uso de la explanada por día.

23.02 UMA

SECCIÓN QUINTA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Artículo 113. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes abajo descritos.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Cuando no se tenga instalado un aparato de medición que determine el volumen de agua por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará únicamente la cuota mínima en el rango de consumo establecido.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

I. USO DOMÉSTICO. Por la recaudación de los Derechos de Agua Uso Doméstico, mensual por inmueble:

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Popular.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

(a) De 0 hasta 25 m³ (Cuota mínima).

0.92 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

(b) De 26 m³ en adelante precio por m³.

0.08 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Medio.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

a) De 0 hasta 25 m³ (Cuota mínima)

1.15 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

b) De 26 m³ en adelante precio por m³.

0.10 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Múltiple.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 1.73 UMA

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima)

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 0.15 UMA

(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

d) Residencial sin alberca:

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 2.68 UMA

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima)

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 0.23 UMA

(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

e) Residencial alberca uso común:

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 3.71 UMA

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 0.31 UMA

(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

f) Residencial alberca uso privado:

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 3.90 UMA

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 0.33 UMA

(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-

2020

g) Comercial:

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 5.90 UMA

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 0.49 UMA

(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021 0.46 UMA

h) Viviendas abandonadas.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

i) Solo drenaje 0.46 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

II. USO COMERCIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Comercial, mensual por inmueble:

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Básico:

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima) 3.22 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

(b) De 26 m3 en adelante precio por m3. 0.51 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) General:

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima) 5.60 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

(b) De 26 m3 en adelante precio por m3. 0.51 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

c) Especial.

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima) 23.11 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 51 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
d) Lavadoras de autos y camiones:	
(a) De 0 hasta 50 m3 (Cuota mínima).	24.77 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	0.51 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	
Adicinado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
e) Purificadoras de agua em casa habitación o módulos independientes:	
(a) De 0 hasta 50 m3 (Cuota mínima).	15.58 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 51 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
f) Lavado y plancado de ropa:	
(a) De 0 hasta 50 m3 (Cuota mínima)	22.23 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 51 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
g) Macromedición (Tomas de 1” hasta 2”):	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	76.19 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.51 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	1.04 UMA
h) Locales comerciales abandonos.	
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	1.77 UMA
i) Solo drenaje.	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
III. USO INDUSTRIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Industrial, mensual por inmueble:	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
a) Servicios (Tomas hasta de 1"):	
(a) De 0 hasta 100 m3. (Cuota mínima)	22.23 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.77 UMA
Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
b) Producción (Tomas de 1" hasta 2"):	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	125.81 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.77 UMA
Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
c) Solo drenaje.	5.20 UMA
Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017	
IV. USO PÚBLICO. Por la recaudación de los	
Derechos de Agua en inmuebles destinados al	
servicio público, mensual por inmueble:	
a) Oficinas, Parques, Jardines, Centros de Salud y	
dependencias generales:	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima)	13.39 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
b) Mercados en zona húmeda, por local:	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	14.35 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.26 UMA
c) Hospitales:	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	14.35 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
d) Universidades y Escuelas Públicas.	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima)	14.35 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 101 m3 em adelante precio por m3.	0.13 UMA
Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
e) Locales públicos abandonados.	3.34 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	1.00 UMA
f) Solo drenaje.	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
V. USO EN CAMPAMENTOS HABITACIONALES, VIVIENDAS O INMUEBLES PARA ALOJAMIENTOS MASIVOS DE PERSONAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua para consumo humano en Campamentos habitacionales, viviendas e inmuebles de alojamiento masivo, mensual por módulo:	
A) Módulos	
(a) De 0 hasta 100 m3 (Cuota mínima).	62.90 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
(b) De 101 m3 en adelante precio por m3.	0.77 UMA
B) Solo drenaje	10.40 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
VI. CONTRATOS. Por los contratos de adhesión de los servicios de agua potable:	
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
a) Doméstico popular.	5.80 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
b) Doméstico medio.	6.29 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
c) Doméstico múltiple.	6.48 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
d) Doméstico residencial sin alberca.	13.54 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
e) Doméstico residencial con alberca de uso común.	14.02 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
f) Doméstico residencial con alberca de uso privado.	14.50 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	
g) Doméstico comercial.	13.91 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024	

h) Comercial básico. 19.34 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

i) Comercial general. 24.17 UMA
j) Comercial especial. 56.40 UMA
k) Comercial lavadora autos y camiones. 56.73 UMA
l) Comercial purificadora dispensadora. 57.16 UMA
m) Comercial lavadora y planchadora de ropa. 57.79 UMA
n) Comercial macro medición. 60.43 UMA
o) Industrial servicios 67.68 UMA
p) Industrial producción. 77.35 UMA
q) Servicio público oficinas. 24.17 UMA
r) Servicio público mercados. 25.32 UMA
s) Servicio público hospitales. 26.49 UMA
t) Servicio público escuelas privadas. 26.49 UMA
u) Campamentos (costo por persona) 0.30 UMA
v) Contrato Comité Rural. 2.15 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

VII. INTERCONEXIÓN. Por los costos de los derechos de interconexión a los servicios de agua potable o sistemas de drenaje y alcantarillado (medidas superiores a la ½” de diámetro hasta 3”).

a) Para agua potable:

(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por vivienda.

1. Interés popular. 36.00 UMA
2. Interés medio. 54.00 UMA
3. Interés residencial. 90.00 UMA

(b) Usuarios comerciales:

Diámetro de la toma:

1. Tres cuartos de pulgada (¾”). 518.46 UMA

2. Una pulgada (1").	788.46 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1¼").	1,058.46 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	1,688.46 UMA
5. Dos pulgadas (2").	3,038.46 UMA
6. Dos pulgadas y media (2½").	4,793.46 UMA
7. Tres pulgadas (3").	6,278.46 UMA

(c) Usuarios industriales.

Diámetro de la toma:

1. Tres cuartos de pulgada (¾").	1,035.00 UMA
2. Una pulgada (1").	1,170.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1¼").	1,710.00 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	2,520.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	4,500.00 UMA
6. Dos pulgadas y media (2½").	7,200.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	9,360.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	10,890.00 UMA

(d) Usuarios para campamentos habitacionales:

1. Por persona	8.37 UMA

(e) Usuarios para hoteles y moteles.

1. Por Habitación	22.50 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022
Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha
21-Dic-2021

b) PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO:.

(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales/). Monto por vivienda.

1. Interés popular.	25.02 UMA
2. Interés medio.	37.80 UMA
3. Interés residencial.	63.00 UMA

(b) Usuarios comerciales.

Diámetro de la toma:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	362.92 UMA
2. Una pulgada (1").	551.92 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	740.92 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	1,181.92 UMA
5. Dos pulgadas (2").	2,126.92 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	3,355.42 UMA
7. Tres pulgadas (3").	4,394.92 UMA

(c) Usuarios industriales.

Diámetro de la toma:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	724.50 UMA
2. Una pulgada (1").	819.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	1,197.00 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	1,764.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	3,150.00 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	5,040.00 UMA

7. Tres pulgadas (3"). 6,552.00 UMA

8. Cuatro pulgadas (4"). 7,623.00 UMA

(d) Para campamentos habitacionales:

1. Por persona 5.86 UMA

(e) Para hoteles y moteles:

1. Por Habitación. 15.75 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

VIII. SUPERVISIÓN. Por los costos de los gastos de supervisión de los trabajos de interconexión a los servicios de agua potable o sistemas de drenaje y alcantarillado (medidas superiores a la ½" de diametro)

A) Para agua potable:

(a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por cada vivienda:

1. Interés popular. 3.6 UMA

2. Interés medio. 5.4 UMA

3. Interés residencial. 9.0 UMA

(b) Usuarios comerciales.

Diámetro de la toma de agua:

1. Tres cuartos de pulgada (¾"). 51.84 UMA

2. Una pulgada (1"). 78.84 UMA

3. Una pulgada y cuarto (1¼"). 105.84 UMA

4. Una pulgada y media (1½"). 168.84 UMA

5. Dos pulgadas (2").	303.84 UMA
6. Dos pulgadas y media (2½").	479.84 UMA
7. Tres pulgadas (3").	627.84 UMA

(c) Usuarios industriales.

Diámetro de la toma de agua:

1. Tres cuartos de pulgada (¾").	103.50 UMA
2. Una pulgada (1").	117.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1¼").	171.00 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	252.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	450.00 UMA
6. Dos pulgadas y media (2½").	720.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	936.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	1,089.00 UMA

(d) Para campamentos habitacionales:

1. Por persona.	0.84 UMA

(e) Usuarios para hoteles y moteles.

1. Por Habitación.	2.00 UMA

B) PARA DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO:

(a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales).
Monto por cada vivienda:

1. Interés popular.	3.6 UMA
2. Interés medio.	5.4 UMA

3. Interés residencial. 9.0 UMA

(b) Usuarios comerciales.

Diámetro de la toma de agua:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	51.84 UMA
2. Una pulgada (1").	78.84 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	105.84 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	168.84 UMA
5. Dos pulgadas (2").	303.84 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	479.84 UMA
7. Tres pulgadas (3").	627.84 UMA

(c) Usuarios industriales.

Diámetro de la toma de agua:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	103.50 UMA
2. Una pulgada (1").	117.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	171.00 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	252.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	450.00 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	720.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	936.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	1,089.00 UMA

(d) Usuarios para campamentos habitacionales.

1. Por persona	0.84 UMA

(e) Usuarios Para hoteles y moteles.

1. Por Habitación. 2.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

IX. PIPAS.

A) SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

1. Suministro de 5 mil litros de agua potable (incluye renta de la pipa). 11.78 UMA

2. Suministro de 10 mil litros de agua potable (no incluye renta de la pipa). 17.27 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

a. Zona Rios, Chontalpa, Sierra 14.69 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

b. Zona costera 22.04 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

3. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 10 Km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). 29.39 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

4. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 20 Km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). 44.08 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

5. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 Km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). 58.78 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

6. Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso industrial (incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 Km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). 58.78 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024

7. Suministro de un litro de agua potable. 0.39 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

B) SUMINISTRO DE AGUA TRATADA DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, PARA USO

INDUSTRIAL Y AGRICOLA:

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 0.39 UMA
1. Suministro de 1 metro cúbico de agua tratada sin pipa.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
2. Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará) 13.42 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
3. Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará) 20.12 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
4. Suministro de 10 metros cúbicos de agua tratada (incluye renta de pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará). 26.84 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

- X. TOMAS DOMICILIARIAS. Por los costos relacionados con la toma de agua domiciliaria (por inmueble):
a) Instalación.

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
1. De media pulgada (1/2”) de diámetro en terracería/arcilla hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material). 9.13 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
2. Por cada metro cúbico de excavación adicional en terracería/arcilla (no incluye material). 3.70 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
3. De media pulgada (1/2”) de diámetro en asfalto/concreto hasta un metro cúbico de excavación. 15.21 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
4. Por cada metro cúbico de excavación adicional en asfalto/concreto. 5.03 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024
b) Reinstalación/reconexión. 14.80 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha

21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XI. MEDIDORES, CUADROS Y VÁLVULAS. Por suministro e instalación de medidor, cuadro y válvula. (Por inmueble)		
a) Suministro e instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro.		20.33 UMA
b) Instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro.		3.50 UMA
c) Suministro e instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material).		11.50 UMA
d) Instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material).		4.50 UMA
e) Suministro e instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro.		46.62 UMA
f) Instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro.		3.50 UMA
g) Suministro e instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material).		10.82 UMA
h) Instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material).		4.50 UMA
i) Suministro e instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro.		67.70 UMA
j) Instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro.		3.50 UMA
k) Suministro e instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material).		9.83 UMA
l) Instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material).		4.50 UMA
m) Suministro e instalación de medidor sencillo de tres pulgadas (3") de diámetro		107.11 UMA
n) Instalación de medidor de tres pulgadas (3") de diámetro.		21.42 UMA
o) Suministro e instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye material).		10.82 MA
p) Instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye material).		14.50 MA
q) Suministro e instalación de macro medidor ultrasónico con sistema remoto, de media pulgada (1/2").		243.26 UMA
r) Suministro e instalación de macro medidor untrásonico con sistema de remoto, de una pulgada (1")		254.31 UMA

s) Suministro e instalación de macro medidor untrásonico con sistema de remoto, de dos pulgadas (2")	275.48 UMA
t) Suministro e instalación de macro medidor untrásonico con sistema de remoto, de tres pulgada (3")	297.85 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XII. DESAZOLVE. Por los costos del servicio de desazolve:

Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

a) De fosa séptica en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	32.10 UMA

Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

b) De fosa séptica en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	35.31 UMA

Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

c) De fosa séptica en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	42.80 UMA

Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

d) Metro cúbico de descarga de aguas residuales a la planta de tratamiento de agua residuales.	3.20 UMA

Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

e) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Vactor para desazolve de alcantarillado hasta 100 metros lineales.	17.10 UMA

Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

f) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Váctor para desazolve de un pozo de visita de tipo común, incluye limpieza con agua a presión.	4.33 UMA

Reformada P.O. 8586 "L" de fecha 18-Dic-2024

g) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Váctor para desazolve de un pozo de sedimentos y desarenador, incluye limpieza con agua a presión.	125.23 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XIII. CAMBIOS, CONSTANCIAS, BAJAS. Por los costos de cambios, constancias, bajas y reactivación:	
a) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico, popular, medio, múltiple, residencial, residencial con alberca de uso común o privado, y comercial a usuario comercial básico o general.	21.87 UMA
b) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial a usuario comercial especial o macro medición.	79.42 UMA
c) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial; así como usuario comercial básico, general, especial y macro medición a usuario industrial servicios o producción.	85.18 UMA
d) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial, comercial; usuario comercial básico, general, especial, macro medición; así como industrial servicios o producción a servicio público.	10.36 UMA
e) Constancia de no adeudo a usuario con toma doméstica.	1.19 UMA
f) Constancia de no adeudo a usuario con toma comercial.	2.38 UMA
g) Constancia de no adeudo a usuario con toma industrial.	2.96 UMA
h) Constancia de no adeudo a usuario con toma servicio público.	2.96 UMA
i) Constancia de factibilidad del servicio de agua.	2.96 UMA
j) Constancia de factibilidad del servicio de agua (toma ½").	2.96 UMA
k) Constancia de no contrato de agua potable.	2.96 UMA
l) Cambio de nombre/razón social del usuario en el contrato.	1.19 UMA
m) Cambio de domicilio del usuario en el contrato	1.19 UMA
n) Baja temporal del contrato (liquidando adeudo).	2.38 UMA
o) Baja definitiva del contrato y corte de la toma de agua (liquidando adeudo).	8.90 UMA
p) Reactivación del contrato de baja temporal.	1.78 UMA
q) Visita de Inspección por Trámite Administrativo	3.53 UMA
r) Espacio publicitario mensual en recibo de pago	75.48 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha

21-Dic-2021

XIV. REVISIÓN DE PROYECTOS.

A) Revisión para agua potable.

1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):

a. Interés popular.	2.16 UMA
b. Interés medio.	3.24 UMA
c. Interés residencial	5.40 UMA

2. Usuarios comerciales. Diámetro de la toma:

a. Tres cuartos de pulgada($\frac{3}{4}$ ").	31.10 UMA
b. Una pulgada (1").	47.30 UMA
c. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	63.50 UMA
d. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	101.30 UMA
e. Dos pulgadas (2").	182.28 UMA
f. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	207.60 UMA
g. Tres pulgadas (3").	376.70 UMA

3. Usuarios Industriales. Diámetro de la toma:

a. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	62.10 UMA
b. Una pulgada (1").	70.20 UMA
c. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	102.60 UMA
d. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	151.20 UMA
e. Dos pulgadas (2").	270.00 UMA
f. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	432.00 UMA
g. Tres pulgadas (3").	361.60 UMA
h. Cuatro pulgadas (4").	653.40 UMA

4. Para campamento habitacionales:

a. Por persona.	0.50 UMA

5. Para hoteles y moteles:

a. Por Habitación.	1.20 UMA

B) Revisión para drenaje y/o alcantarillado:

1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):

a. Interés popular.	2.16 UMA
b. Interés medio	3.24 UMA
c. Interés residencial	5.40 UMA

2. Usuarios comerciales. Diámetro de la toma:

a. Tres cuartos de pulgada($\frac{3}{4}$ ").	31.10 UMA
b. Una pulgada (1").	47.30 UMA
c. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	63.50 UMA
d. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	101.30 UMA
e. Dos pulgadas (2").	182.28 UMA
f. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	207.60 UMA
g. Tres pulgadas (3").	376.70 UMA

3. Usuarios Industriales. Diámetro de la toma:

a. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	62.10 UMA
b. Una pulgada (1").	70.20 UMA
c. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	102.60 UMA
d. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	151.20 UMA
e. Dos pulgadas (2").	270.00 UMA
f. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	432.00 UMA
g. Tres pulgadas (3").	361.60 UMA
h. Cuatro pulgadas (4").	653.40 UMA

4. Para campamento habitacionales:

a. Por persona.	0.50 UMA

5. Para hoteles y moteles:

a. Por Habitación.	1.20 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022 XV. AGUA PURIFICADA. Por los costos de la	

prestación del servicio de agua purificada:	
a) Suministro de agua purificada, en planta, para rellenar garrafón de 20 lts. público en general (no incluye garrafón).	0.11 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 b) Suministro de agua purificada en garrafón de 20 lts. con reparto al público en general (no incluye garrafón) dentro del Periférico de la Ciudad de Villahermosa.	0.32 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 c) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 500 ml.	0.06 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 d) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 350 ml.	0.04 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 e) Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 10 kilómetros a la redonda.	12.42 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 f) Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 20 kilómetros a la redonda.	21.32 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” de fecha 18-Dic-2024 g) Envío de 80 a 100 garrafones de agua purificada de 20 lts (no incluye garrafón ni llenado) fuera del Periférico de la Ciudad de Villahermosa hasta 30 kilómetros a la redonda.	28.60 UMA

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Artículo 113 Bis. Por los servicios prestados por el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por el servicio de devolución.	1.0 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
II. Por el resguardo diario de bienes muebles a partir de su recepción.	1.0 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
III. Por el resguardo diario de bienes inmuebles a partir de su recepción.	1.0 UMA
IV. Para el caso de aseguramiento de numerarios se cobrará por día.	1.0 UMA
Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
V. Por el resguardo de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de jurisdicción estatal, por día:	
a) Motocicletas.	0.25 UMA
b) Automóviles y camionetas.	1.00 UMA
c) Camionetas de tres toneladas y tipo van, así como minibuses.	1.25 UMA
d) Camiones de coraza y volteos.	1.25 UMA
e) Camiones de redilas de dos ejes y plataforma.	1.50 UMA
f) Tráileres y semirremolques.	1.50 UMA
Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
VI. Por el arrastre hasta 25 kilómetros:	
a) Motocicletas.	4.00 UMA
b) Automóviles, sedán, combi, panel, pick up, estaquitas.	8.00 UMA
c) Camionetas de tres toneladas y tipo van, así como minibuses.	9.00 UMA
d) Camiones de coraza y volteos.	18.00 UMA
e) Camiones de redilas de dos ejes y plataforma.	23.00 UMA

f) Tráileres.	23.00 UMA
g) Semirremolques.	46.00 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

VII. Por cada kilómetro o fracción siguiente en el servicio de arrastre.	0.28 UMA

Cuando la víctima sea quien solicite la devolución de un bien mueble o inmueble, se cobrará únicamente el servicio de devolución.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

**SECCIÓN SÉPTIMA
MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO**

Artículo 113 Ter. Por los servicios prestados por el Museo Interactivo Papagayo, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Entrada general:

a) Niño.	0.71 UMA
b) Adulto.	0.85 UMA

II. Por el estacionamiento, por vehículo.	0.14 UMA

III. Por el uso diario del salón de eventos del museo, hasta 50 personas.	71.32 UMA

Adicionalmente el Museo podrá brindar el salón de eventos, a elección de los contribuyentes en alguna de las siguientes modalidades:

a) Fiesta Cometa, hasta 50 niños y 50 adultos.

1. De lunes a jueves.	75.30 UMA
2. De viernes a domingo.	84.20 UMA

b) Fiesta Papalote, hasta 50 niños y 80 adultos.

1. De lunes a jueves. 80.09 UMA

2. De viernes a domingo. 87.62 UMA

c) Grand Fiesta Papagayo, hasta 50 niños y 80 adultos.

1. De lunes a jueves 85.57 UMA

2. De viernes a domingo 91.73 UMA

d) Fiesta Papagayitos, hasta 20 niños y 30 adultos. 44.63 UMA

1. De martes a domingo.

e) Fiesta Burbujas, hasta 20 niños y 30 adultos. 55.79 UMA

1. De martes a domingo.

f) Fiesta Capitán Beuló, hasta 20 niños y 30 adultos. 78.11 UMA

1. De martes a domingo.

IV. Por el uso diario del salón de eventos del museo, cuando el evento a realizar sobrepase la capacidad de 50 personas, se cobrará por cada persona adicional. 1.42 UMA

V. Reposición del boleto de estacionamiento por vehículo. 1.37 UMA

VI. Por el estacionamiento por vehículo en temporada de feria o eventos especiales. 0.41 UMA

VII. Por el uso de las áreas verdes del Museo por día, hasta 300 personas. 273.82 UMA

El Consejo de Administración del Museo podrá fijar las tarifas que se cobrarán cuando la Sala Tabasco se otorgue para alguna de las actividades señaladas en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Para hacer uso de la Sala Tabasco del Museo el solicitante cubrirá un anticipo del cincuenta por ciento del costo total del derecho correspondiente al evento, el monto restante se cubrirá en la fecha en que éste se realice.

Los costos adicionales a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, así como el mobiliario extra y la decoración adicional generados con motivo del evento se cubrirán una vez que sean validados por personal del Museo.

Respecto a los eventos a que se refieren las fracciones III y VII del presente artículo, el Consejo de Administración del Museo determinará el mobiliario que incluirá cada uno de los eventos mencionados, así como el costo del mobiliario, decoración y productos adicionales que requiera el solicitante, lo que deberá considerarse como un ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley.

Quedaran exentos del pago de entrada los niños menores de 11 años, los días que tradicionalmente se les festeja, como lo es el día de reyes, el día del niño, y el día que se celebre el aniversario del Museo y otros días en los que se celebren eventos especiales.

Con el fin de atraer un mayor número de afluencia de visitantes, se otorga un 50% de descuento sobre el costo de la entrada general, a adultos mayores y personas con discapacidad, así como a escuelas públicas y privadas.

Se otorgará un descuento del 40% a empresas, asociaciones, y demás instituciones del sector público y privado que suscriban convenios de colaboración con el Museo.

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

SECCIÓN OCTAVA

CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA “YUMKA”

Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Artículo 113 Quater. Por los servicios prestados por el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “YUMKA”, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Entrada general:

a) Niño.

0.71 UMA

b) Adulto.	1.42 UMA
c) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.71 UMA

II. Entrada para locales:

a) Niño.	0.39 UMA
b) Adulto.	0.77 UMA
c) Adulto mayor con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	0.39 UMA

En relación a los servicios establecidos en el presente artículo, se otorgan los beneficios siguientes:

- I. En apoyo al turismo del Estado, a los adultos y niños que presente cupón o carta de algún hotel domiciliado en el Estado, obtendrán el 40 por ciento de descuento.
- II. En apoyo a la educación, se otorgan los siguientes descuentos:
 - a) A los maestros y estudiantes de escuelas de preescolar y primaria, secundarias, preparatorias y universidades de Tabasco, el 60 por ciento de descuento.
 - b) A los maestros que pertenezcan a escuelas de preescolar y primaria del resto de la República Mexicana, el 40 por ciento de descuento.
 - c) A los estudiantes menores de 12 años y que pertenezcan a escuelas de preescolar y primaria del resto de la República Mexicana, el 20 por ciento de descuento.
 - d) A los maestros, así como a los estudiantes siempre que éstos sean mayores de 12 años y pertenezcan a escuelas de secundaria, preparatoria y universidades del resto de la República Mexicana, el 40 por ciento de descuento.

Para poder ser beneficiados con los descuentos otorgados en la presente fracción, los maestros y estudiantes deberán presentar copia del documento que los acredite como tales respectivamente.

- III. En apoyo al bienestar cultural y recreativo de los trabajadores de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados de la administración pública estatal, Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los Municipios, se les otorgará el 50 por ciento de descuento siempre que éstas suscriban convenios con el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “Yumka”.
- IV. A los maestros y estudiantes que a través del organismo descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, sean canalizadas al Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “Yumka” en apoyo al bienestar familiar, recibirán el 80 por ciento de descuento, de igual forma se otorgará el 70 por ciento de descuento a los padres de familia de dichos estudiantes.

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

- V. Se otorgará un descuento del 50% sobre las tarifas establecidas en los párrafos primero y segundo de este artículo, en los siguientes días:

- a) Día de Reyes;
- b) Día del Niño;
- c) Día de la Madre;
- d) Día del Padre;
- e) Aniversario de la Independencia de México; y
- f) Aniversario del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza “YUMKA”.

Los beneficios que se otorgan en este artículo no podrán ser acumulables.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL
Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 114. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos efectuarán los cobros de sus ingresos, a través de sus unidades administrativas correspondientes.

La Secretaría podrá cobrar los ingresos que generen los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, por concepto de contribuciones, cuando se celebre el convenio de colaboración correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PODER JUDICIAL**

Artículo 115. Por los servicios prestados por el Poder Judicial, relacionados con la impartición de justicia, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por certificación expedida por jueces y magistrados, se pagarán:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a. Hasta las primeras 10 hojas. 2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b. Por cada hoja subsecuente. 0.01 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Otros no especificados en esta sección. 5.0 UMA

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Artículo 116. Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

I. Por la expedición de certificado de legalidad de cada vehículo para el otorgamiento de concesión de servicio público de transporte. 20.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

II. Por la expedición de constancia de no sujeto a investigación. 3.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

III. Por el rastreo y expedición a particulares de certificado de reporte de no robo de los vehículos que circulen en el Estado. 10.0 UMA

IV. Por la certificación de diversos documentos que tenga facultad para emitir el Fiscal del Ministerio Público:

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

a) Hasta las primeras 50 hojas. 2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

b) Por cada hoja subsecuente. 0.05 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

V. Por los avalúos y peritajes solicitados por particulares, que no sirvan como criterios orientadores para el Fiscal del Ministerio Público dentro de una averiguación previa, carpeta de investigación o actas ministeriales.	20.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VI. Por los avalúos y peritajes solicitados por autoridades administrativas o judiciales, dentro de un procedimiento a petición o en beneficio de particulares.	5.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VII. Expedición de copias certificadas de la denuncia que genera el inicio de un acta circunstanciada por pérdida y extravío de documentos y objetos.	3.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

VIII. Por la certificación de causa de la muerte y causa que la produjo, siempre que no sirvan como criterios orientadores para el Fiscal del Ministerio Público dentro de una averiguación previa, carpeta de investigación o actas ministeriales.	2.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

IX. Por el resguardo diario de unidades motrices en instalaciones de la Fiscalía General del Estado.	1.0 UMA

Reformada P.O. 7808 de fecha 05-Julio-2017

X. Por el servicio de grúa que se presta como consecuencia de la localización y traslado de vehículos relacionados con algún delito o abandonados.	8.0 UMA

Adicionada P.O. 7961 Suplemento "G" de fecha 22-Dic-2018

XI. Expedición de constancia de no inhabilitado	2.00 UMA

Adicionada P.O. 7961 Suplemento "G" de fecha 22-Dic-2018

XII. Reimpresión de constancia de no inhabilitado	1.00 UMA

Adicionada P.O. 7961 Suplemento "G" de fecha 22-Dic-2018

XIII. Expedición de constancia de no existencia de sanción	2.00 UMA

Adicionada P.O. 7961 Suplemento "G" de fecha 22-Dic-2018

XIV. Reimpresión de constancia de no existencia de sanción	1.00 UMA

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES**

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS

Artículo 117. Los ingresos que el Estado, obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, se fijarán y recaudarán de acuerdo con las reglas que establecen las leyes o reglamentos respectivos o, en su efecto, conforme a las bases generales establecidas por el Ejecutivo del Estado en las licencias, concesiones o contratos correspondientes.

Quedan comprendidos dentro de este título los siguientes:

- I. Explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Estado.
- II. Intereses por productos de capitales y valores del Estado.
- III. Rendimiento de establecimientos o empresas dependientes del Estado.
- IV. Por trabajo tipográfico y de encuadernación a particulares, se cobrará de acuerdo con los precios del mercado.
- V. Las impresiones, que edita el Gobierno del Estado o la dependencia encargada para tal efecto, se cobrarán a los precios del mercado.
- VI. Utilidades por acciones y participaciones en sociedades y empresas.
- VII. Utilidades por inversiones en acciones, valores y créditos.
- VIII. Recuperaciones de inversiones en acciones, valores y créditos.
- IX. Recuperaciones provenientes de establecimientos del Estado.
- X. Papel especial para actos del registro civil.
- XI. Otros no especificados.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS

Artículo 118. Quedan comprendidos dentro de este título los ingresos que el Estado perciba por concepto de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la hacienda pública estatal, así como los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

Artículo 119. Los aprovechamientos se harán efectivos, según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza u origen del crédito.

Artículo 120. Cuando alguna Ley o disposición legal no establezca monto de la tarifa o cuota de los productos o aprovechamientos a que se refieren los capítulos primero y segundo del presente Título de esta Ley, y siempre que la naturaleza de los mismos lo permitan, el Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente podrá determinar las tarifas que deban cubrirse por estos conceptos, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado los montos respectivos, a excepción para aquellos casos en que las disposiciones legales confieran expresamente dicha facultad a alguna dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado, fideicomiso, patronato o cualquier entidad equivalente.

Artículo 121. Las infracciones y omisiones al presente título, serán sancionadas de conformidad al Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO TERCERO PARTICIPACIONES

Artículo 122. Quedan comprendidos en este título los ingresos provenientes de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, que con base en la Ley de Coordinación Fiscal tiene celebrado el gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 123. Para la percepción de las participaciones se estará a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley será publicada en el periódico oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se abroga La Ley de Hacienda del Estado de Tabasco publicada en el suplemento 6552 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 22 de junio de 2005 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO.- Las obligaciones relativas al Impuesto Vehicular Estatal que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en el capítulo séptimo de la Ley de Hacienda del Estado vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones fiscales aplicables.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, relacionados con la educación en el Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

I.	Se deroga
II.	Por refrendo anual del registro de planteles educativos particulares:

a) Educación inicial, preescolar y de capacitación para el trabajo. 10.0 UMA

b) Educación primaria y secundaria. 50.0 UMA

c) Educación media terminal, media superior y superior. 100.0 UMA

III. Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares por cada plan de estudios:

a) Superior. 20.0 UMA

b) Medio. 10.0 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

IV. Se deroga.

V. Incorporación de escuelas particulares. 200.0 UMA

VI. Por expedición de título. 10.0 UMA

VII. Por certificación de documento. 10.0 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VIII. Constancia de autenticidad de Documentos Académicos de Educación Básica. 1.0 UMA

IX. Por legalización de documento de otros estados. 2.0 UMA

X. Por examen profesional de:

a) Educación media superior. 2.0 UMA

b) Educación superior. 10.0 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XI. Se deroga.

- XII. Por expedición de diploma de:
- a) Capacitación para el trabajo. 2.0 UMA
 - b) Educación media superior. 2.0 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

- c) Se deroga.

- XIII. Por duplicado de certificado de:
- a) Educación primaria. 2.0 UMA
 - b) Educación secundaria. 2.0 UMA
 - c) Educación media superior. 3.0 UMA
 - d) Educación superior. 4.0 UMA

- XIV. Por revalidación de estudios de:

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

- a) Educación básica. 2.0 UMA
- b) Educación media superior. 5.0 UMA
- c) Educación superior. 15.0 UMA

- XV. Por equivalencia de estudios de:

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

- a) Educación básica. 2.0 UMA
- b) Educación media superior. 5.0 UMA
- c) Educación superior. 15.0 UMA

- XVI. Por expedición de constancia de:

- a) Educación media superior. 2.0 UMA
- b) Educación superior. 3.0 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

- c) Constancia de Estudios de Educación Preescolar. 2.0 UMA

- XVII. Por certificación de:

- a) Estudios parciales de educación media superior. 3.0 UMA
- b) Estudios parciales de educación superior. 4.0 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

- XVIII. Por el registro de colegio de profesionistas. 76.00

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic- UMA

2021

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XIX. Por el alta de cada socio a un colegio de profesionistas o su refrendo. 3.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XX. Por el cambio del consejo directivo de un colegio de profesionistas. 11.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXI. Por el cambio de denominación de un colegio de profesionistas. 11.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXII. Por la modificación de estatutos de un colegio de profesionistas. 11.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXIII. Por la emisión de la constancia de autorización provisional para ejercer como pasante. 5.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXIV. Por la emisión de la constancia de autorización provisional para ejercer por título en trámite. 5.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXV. Por la emisión de la constancia de validación profesional. 5.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXVI. Por el registro de título en el Sistema Estatal de Registro de Profesiones. 10.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXVII. Por el registro de institución educativa. 11.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXVIII. Por enmienda a nomenclatura de clave de institución y/o carrera. 5.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXIX. Por enmienda al registro para adición de carrera. 5.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXX. Actualización de datos institucionales. 5.00 UMA

Adicionadoo P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

XXXI. Otros servicios:

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022 2.0 UMA

a) Informe de estudios parciales de Educación Primaria y Secundaria.

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

b) Se deroga.

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

c) Se deroga.

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

d) Se deroga.

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

e) Por examen extraordinario de regularización por asignatura de educación media superior y superior.	0.60 UMA
f) Por reposición de formato de título de educación media superior y superior.	1.00 UMA
g) Por reposición de formato de certificación de título profesional y acta de examen profesional de educación media superior y superior.	1.00 UMA
h) Por reposición de formato de registro de escolaridad de educación media superior y superior.	0.60 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

- i) Por inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares por CCT.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 7.00 UMA

- (a) Escuelas visitadas a menos de 100 Kms.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

- (b) Escuelas visitadas entre 100 y 200 Kms. 9.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

- (c) Escuelas visitadas a más de 200 Kms. 11.00
UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

XXXII. Autenticación de:

a) Certificados.	10.0 UMA
b) Diplomas.	10.0 UMA
c) Titulos profesionales.	10.0 UMA
d) Grados Académicos.	10.0 UMA

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

**ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN) Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL
MAGISTERIO (IESMA)**

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

SEGUNDO. Por los servicios prestados por las Escuelas Normales del Estado de Tabasco (Escuela “Rosario María Gutiérrez Eskildsen” Licenciatura en Educación Primaria y Preescolar, Escuela “Pablo García Ávalos”, Escuela “Graciela Pintado de Madrazo”, y la Escuela Normal Urbana (ENU)) el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA), la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 271 (UPN); se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
I. Inscripción.	31.18 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 II. Reinscripción.	25.99 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 III. Titulación.	67.96 UMA

**Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
PREPARATORIA ABIERTA**

TERCERO. Por los servicios prestados por la Preparatoria Abierta, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Solicitud de Examen.	0.86 UMA
II. Expedición de duplicado de credencial.	0.51 UMA
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 III. Se deroga.	
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 IV. Se deroga.	
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 V. Se deroga	
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 VI. Se deroga.	
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 VII. Se deroga.	

**Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
INSTITUTO DE DIFUSIÓN TÉCNICA**

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022
CUARTO. Se deroga.

**ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA
“ROSARIO MARÍA GUTIÉRREZ ESKILDSSEN”**

SEGUNDO. Por los servicios prestados por la Escuela Normal de Educación Primaria “Rosario María Gutiérrez Eskildsen”, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Inscripciones	28.53 UMA
II.	Reinscripciones	18.55 UMA
III.	Acta de examen.	18.55 UMA
IV.	Certificación de estudios.	9.98 UMA
V.	Constancia de estudios sin calificación.	0.71 UMA
VI.	Constancia de estudios con calificación.	1.43 UMA
VII.	Examen extraordinario:	
	a) Primera oportunidad.	1.43 UMA
	b) Segunda oportunidad.	2.14 UMA
	c) Tercera oportunidad.	2.49 UMA
VIII.	Acta de examen.	18.55 UMA
IX.	Expedición de título.	18.55 UMA
X.	Derecho de titulación.	99.86 UMA
XI.	Fichas de admisión a la escuela normal.	9.98 UMA

ESCUELA NORMAL URBANA

TERCERO. Por los servicios prestados por la Escuela Normal Urbana, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Certificado de estudios.	8.56 UMA
II.	Certificación de estudios.	8.56 UMA
III.	Constancia de estudios.	0.28 UMA

IV. Constancia de estudios con calificaciones.	0.57 UMA
V. Examen extraordinario.	1.42 UMA
VI. Inscripción.	28.53 UMA
VII. Reinscripción.	14.26 UMA
VIII. Derecho de titulación.	49.93 UMA
IX. Fichas.	8.56 UMA

**ESCUELA NORMAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
“GRACIELA PINTADO DE MADRAZO”**

CUARTO. Por los servicios prestados por la Escuela Normal de Educación Especial Graciela Pintado de Madrazo, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Formato de certificación de estudios.	6.39 UMA
II. Exámenes extraordinarios de regularización.	0.65 UMA
III. Gastos de titulación.	13.82 UMA

**Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019
INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y
EL DEPORTE DEL ESTADO DE TABASCO**

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Reformada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

QUINTO. Por los servicios prestados por el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

I. Uso de la alberca pública	
a) Inscripción Alberca Pública.	2.88 UMA
b) Mensualidad Alberca Pública	
(a) Mensualidad por clases tres días a la semana	4.03 UMA

Alberca Pública.

(b) Mensualidad por Nado libre cinco días a la semana Alberca Pública. 5.18 UMA

(c) Mensualidad para adultos mayores con tarjeta INAPAM en Alberca Pública. 2.88 UMA

(d) Mensualidad para Jóvenes con tarjeta INJUDET en Alberca Pública. 2.30 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

II. Uso de la alberca olímpica

a) Inscripción alberca olímpica. 2.85 UMA

b) Mensualidad clases alto rendimiento alberca olímpica. 5.76 UMA

c) Mensualidad atletas de alto rendimiento (becas) alberca olímpica. 2.88 UMA

d) Mensualidad con convenio alberca olímpica. 4.03 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

III. Se deroga

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

IV. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

V. Se deroga

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

VI. Uso de gimnasio de box

a) Inscripción gimnasio de box. 3.45 UMA

b) Mensualidad clases de gimnasio de box. 4.03 UMA

c) Mensualidad de atletas de alto rendimiento (becas) gimnasio de box. 2.30 UMA

d) Mensualidad para jóvenes con tarjeta INJUDET en gimnasio de box. 2.30 UMA

e) Mensualidad con convenio gimnasio de box. 2.30 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

VII. Por permiso mensual del uso de locales comerciales	

a) De 1 a 20 metros cuadrados	30.0 UMA
b) De 21 a 35 metros cuadrados	50.0 UMA
c) De 36 a 50 metros cuadrados	75.0 UMA
d) De 51 a 75 metros cuadrados	120.0 UMA
e) De 76 a 100 metros cuadrados	150.0 UMA
f) De 101 a 150 metros cuadrados	190.0 UMA
g) De 151 a 200 metros cuadrados	230.0 UMA
h) De 201 metros cuadrados en adelante	280.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

VIII. Permiso temporal por uso del Estadio Olímpico para eventos masivos y espectáculos lucrativos	2,000.0 UMA

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO

SEXTO. Por los servicios prestados por el Colegio de Bachilleres de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

I. Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

II. Se deroga.

III. Asignatura Centro de Educación Abierta. 1.06 UMA

IV. Cambio de plantel de oficial a particular o viceversa. 7.13 UMA

V. Cambio de plantel de particular a particular. 7.13 UMA

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018 4.00 UMA

VI. Cambio de plantel o turno en planteles oficiales.

VII. Certificación de documentos. 3.13 UMA

VIII. Certificación de documentos a egresados. 5.70 UMA

IX.	Certificado incompleto.	3.92 UMA

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

X.	Por el uso de espacio mensual para cafetería.	4.00 UMA

	a) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de alta marginación según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.	5.00 UMA

	b) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de media marginación según el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática.	7.00 UMA

	c) Por cada 100 alumnos en zonas consideradas de baja marginación según el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática.	

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

XI.	Por el uso de espacio mensual para fotocopidora.	

	a) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de alta marginación según el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática.	1.00 UMA

	b) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de media marginación según el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática.	2.00 UMA

	c) Por cada 200 alumnos en zonas consideradas de baja marginación según el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática	3.00 UMA

XII.	Cuota por refrendo de incorporación semestral.	85.59 UMA

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

XIII.	Cuota por inscripción o reinscripción en Instituciones educativas particulares adheridas al sistema del Colegio de Bachilleres de Tabasco por cada mil pesos que ingresen por dichos conceptos.	\$115.00

XIV.	Curso propedéutico al bachillerato.	1.71 UMA

XV.	Derecho a ficha, temario.	0.71 UMA

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	3.13 UMA
XVI. Diploma de bachillerato y capacitación.	
XVII. Duplicado de certificado.	3.92 UMA
XVIII. Equivalencia de estudios académicos.	7.13 UMA
XIX. Formato de certificado.	4.28 UMA
XX. Plática introductoria.	1.71 UMA
XXI. Por cada asignatura oficial.	1.06 UMA
XXII. Por cada asignatura particular.	3.92 UMA
Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XXIII. Regularización especial.	3.56 UMA
XXIV. Regularización intersemestral.	3.56 UMA
XXV. Regularización intrasemestral.	2.99 UMA
XXVI. Reposición de credencial.	0.85 UMA
XXVII. Retiro de documentos por baja voluntaria.	1.71 UMA
XXVIII. Revisión de documentos.	2.14 UMA
XXIX. Revisión de documentos por egreso y validación de certificado.	2.56 UMA
XXX. Solicitud para la incorporación de planteles particulares.	171.18 UMA
XXXI. Validación de documentos expedidos por el Colegio de Bachilleres de Tabasco.	4.70 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
XXXII. Revisión de documentos de nuevo ingreso.	2.14 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
XXXIII. Modulo Centro de Enseñanza Abierta.	5.30 UMA
Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021	
XXXIV. Reingreso.	1.71 UMA

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO**

SÉPTIMO. Por los servicios prestados por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Fichas de admisión.	0.71 UMA
II. Expedición de credencial.	0.43 UMA
III. Carta de Buena Conducta.	0.28 UMA
IV. Historial Académico.	0.71 UMA
V. Examen especial.	5.7 UMA
VI. Constancia de estudio.	2.85 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VII. Trámite de expedición de título.	7.1 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VIII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

IX. Se deroga.

X. Constancia de legalización.	2.85 UMA
XI. Periodo intersemestral.	4.28 UMA
XII. Certificado de estudios completos o incompletos.	2.85 UMA
XIII. Reposición de boleta de calificaciones.	0.28 UMA
XIV. Reposición de carta de presentación de servicio social.	0.43 UMA
XV. Reposición de diploma de generación.	1.42 UMA
XVI. Reposición de credencial de estudiantes.	0.85 UMA
XVII. Reposición de constancia de liberación de servicio social.	1.21 UMA
XVIII. Reposición de carta de buena conducta.	0.28 UMA

XIX. Reposición de constancia de estudios.	0.92 UMA
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	7.45 UMA
XX. Duplicado de cédula	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XXI. Credencial de empleado	0.62 UMA
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XXI. Examen extraordinario	0.62 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	0.62 UMA
XXII. Examen extraordinario.	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	1.24 UMA
XXIII. Reposición de historial académico.	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	1.49 UMA
XXIV. Reposición de carta de presentación de prácticas profesionales.	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	4.96 UMA
XXV. Reposición de constancia de liberación de prácticas profesionales.	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	4.96 UMA
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XXVI. Cambio de plantel oficial a particular o viceversa.	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XXVII. Equivalencia de estudios (convalidación).	6.2 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XXVIII. Curso Propedéutico al bachillerato.	1.48 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XXIX. Retiro de documentos por baja voluntaria.	1.24 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XXX. Búsqueda y validación de documentos expedidos para egresados.	3.72 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Adicionada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018	
XXXI. Por el uso de espacio mensual para la cafetería.	148.9 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXII. Por el uso de espacio mensual para	37.22 UMA

fotocopiadora.

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

XXXIII. Curso propedéutico especial.

0.74 UMA

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO

OCTAVO. Por los servicios prestados por la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Ficha de admisión.	3.56 UMA
II.	Inscripción.	6.42 UMA
III.	Reinscripción.	6.42 UMA
IV.	Reposición de credencial.	0.71 UMA
V.	Constancia.	0.28 UMA
VI.	Constancia sin calificaciones.	0.21 UMA
VII.	Inglés.	1.71 UMA
VIII.	Chol.	1.71 UMA
IX.	Carta pasante.	0.71 UMA
X.	Apertura de expediente.	3.56 UMA
XI.	Certificado de terminación de estudios.	3.56 UMA
XII.	Título.	4.99 UMA
XIII.	Examen profesional.	4.28 UMA
XIV.	Examen de colocación de inglés.	0.71 UMA
XV.	Examen de chol.	0.71 UMA
XVI.	Examen de zoque.	0.71 UMA
XVII.	Acta de examen profesional.	4.28 UMA
	Adicionada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
XIX.	Estancia mensual de la Villa Estudiantil.	3.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XX. Diplomado. 64.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXI. Curso de Titulación. 28.46 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXII. Inscripción al Ceile Yokot’an. 1.71 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXIII. Reposición de la Credencial de la Biblioteca. 0.27 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXIV. Reposición de constancia del servicio social. 1.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXV. Reposición de carta de liberación del servicio social. 1.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXVI. Reposición de constancia del curso CEILE. 1.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXVII. Certificación de Título Profesional. 5.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXVIII. Pago mensual de la maestría escolarizada. 17.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXIX. Valoración médica integral para público en general. 1.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXX. Valoración médica integral para estudiantes. 0.5 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXI. Tratamientos alternativos para público en general. 2.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXII. Tratamientos alternativos para estudiantes.	1.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXIII. Consulta integral especializada para público en general.	2.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXIV. Consulta integral especializada para estudiantes.	1.0 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXV. Taller de mecanismo POP UP de 8 horas para 5 personas.	36.84 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXVI. Taller de encuadernación de 10 horas para 5 personas.	27.63 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXVII. Pago mensual de la maestría no escolarizada.	10.0 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CENTLA

NOVENO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Centla, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

I. Reinscripción.	

13.78 UMA

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

II. Se deroga.

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

III. Módulo de inglés.

5.21 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

IV. Revisión Kárdex.	0.53 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
V. Inscripciones.	20.77 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
VI. Ficha de admisión.	8.68 UMA
a) Ficha de beca del 50%	4.07 UMA
b) Ficha con beca del 40%	4.88 UMA
c) Ficha con beca del 30%	5.69 UMA
d) Ficha con beca del 20%	6.50 UMA
e) Ficha con beca del 10%	7.32 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
VII. Constancia de estudios sin calificación.	0.53 UMA
Derogada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
VIII. Se deroga.	
Reformada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
IX. Validación de créditos para servicio social.	1.14 UMA
Reformada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
X. Curso de verano por alumno.	1.45 UMA
Derogada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
XI. Se deroga.	
Derogada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
XII. Se deroga.	
Reformada P.O. 8586 "L" 18-DIC-2024	
XIII. Constancia de terminación de inglés.	0.87 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XIV. Validación de créditos para residencia profesional.	0.96 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XV. Certificado oficial de estudios.	6.75 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XVI. Apertura de expediente de titulación.	5.96 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XVII. Constancia de estudios con calificación.	0.53 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XVIII. Carta de pasante.	4.37 UMA
Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XIX. Derogada.	
Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XX. Se deroga.	
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXI. Inscripción modalidad mixta.	24.30 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXII. Reinscripción modalidad mixta.	17.06 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXIII. Expedición de título profesional.	12.38 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXIV. Examen Profesional.	11.64 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXV. Exámenes globales de inglés.	6.27 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	28.92 UMA
XXVI. Preparación curso global de inglés.	
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXVII. Examen de colocación de inglés.	2.89 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXVIII. Reexpedición de Credencial.	0.77 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXIX. Certificado incompleto.	5.28 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXX. Certificación de acta de examen.	5.78 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXI. Equivalencia de materias.	5.00 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXII. Baja definitiva.	4.34 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXIII. Certificación de título profesional.	5.78 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXIV. Expedición de Credencial.	0.48 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXV. Examen TOEFL.	12.53 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXVI. Curso Global para adelantar materia.	10.32 UMA
Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXVII. Curso de preparación de examen global o especial.	10.32 UMA

Adicionada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXVIII. Reposición de certificado oficial.	7.71 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COMALCALCO

DÉCIMO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Inscripción.	20.68 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

a) Con beca del 50%	10.34 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

b) Con beca del 100%	0.00 UMA

II. Reinscripción.	13.26 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

a) Con beca del 50%	6.63 UMA

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

b) Con beca del 100%	0.00 UMA

III. Curso de Inglés:	

a) Normal por modulo o nivel con material didáctico	12.12 UMA

b) Intensivo por modulo o nivel con material didáctico	12.12 UMA

c) Exámenes globales de inglés.	49.92 UMA

d) Examen de acreditación de módulo o nivel.	9.98 UMA

e) Material bibliográfico de inglés.	2.85 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

f) Curso de inglés Modalidad Académico, por nivel (6 niveles).	12.12 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

g) Curso de inglés Modalidad Académico, por nivel (10 niveles).	70.60 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

h) Curso de inglés para egresados.	

IV. Educación Continua.	18.0 UMA

V.	Acto protocolario o examen profesional.	6.42 UMA
VI.	Apertura de expediente para proceso de titulación.	2.85 UMA
VII.	Expedición de título profesional.	7.13 UMA
VIII.	Certificación de título profesional.	7.13 UMA
IX.	Constancia de estudios con calificación y promedio	0.71 UMA
X.	Constancia de inglés con calificaciones.	0.71 UMA
XI.	Constancia de residencias.	0.71 UMA
XII.	Constancia para servicio social.	0.71 UMA
XIII.	Constancia con asignaturas.	0.71 UMA
XIV.	Constancia de estudios sin calificaciones	0.71 UMA
XV.	Carta de buena conducta.	0.71 UMA
XVI.	Carta de pasante.	2.14 D UMA
XVII.	Reposición de carta de pasante	2.14 UMA
XVIII.	Expedición de Credencial.	0.71 UMA
XIX.	Reexpedición de Credencial.	0.71 UMA
XX.	Certificado con calificaciones.	4.28 UMA
XXI.	Reposición de Certificado con calificaciones.	4.28 UMA
XXII.	Certificado incompleto.	4.28 UMA
XXIII.	Reposición de certificado incompleto.	4.28 UMA
Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022		
XXIV.	Se deroga.	
Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022		
XXV.	Se deroga.	
XXVI.	Reposición de constancias de liberación de inglés.	0.64 UMA
XXVII.	Reposición de constancias de liberación de residencia.	0.64 UMA
XXVIII.	Reposición de constancias de liberación de servicio social	0.64 UMA
XXIX.	Examen de selección de nuevo ingreso.	12.12 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXX. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXXI. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Certificación de acta de examen 7.13 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 0.71 UMA

XXXIV. Constancia de Liberación de Actividades Complementarias.

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXXV. Maestría.

a) Ficha de examen de admisión. 15.59 UMA

b) Pago mensual de maestria. 21.82 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXXVI. Cursos de Verano.

a) Cursos de verano de la materia de 4. 8.0 UMA

b) Cursos de verano de la materia de 5. 10.0 UMA

c) Cursos de verano de la materia de 6. 12.0 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXXVII. Certificación “CONOCER”. 51.96 UMA

a) Con beca del 15%. 44.16 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXXVIII. Diplomados para estudiantes, egresados y público 103.92 UMA

en general.

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXXIX. Evaluación y certificado de la Certificación 20.78 UMA

“CONOCER”.

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XL. Taller de Actualización Profesional. 6.23 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XLI. Curso de Actualización Profesional. 4.15 UMA

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

XLII. Verificación de Autenticidad de Documentos. 0.71 UMA

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

XLIII. Registro de Título en el Sistema Estatal de Registro de Profesiones. 10.00 UMA

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023 4.38 UMA

XLIV. Constancia de No Adeudo para Trámite de Baja.

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

XLV. Extensión de Semestre. 4.82 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA

Reformada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

DÉCIMO PRIMERO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

I. Certificado parcial. 2.40 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-202

II. Certificado de estudios. 5.70 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

III. Certificación de acta de examen o exención. 536 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

IV. Constancia de estudios sin calificación. 0.71 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

V. Constancia de estudios con calificación. 0.71 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

VI. Constancia de asignación al servicio social. 0.71 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

VII. Constancia de créditos cubiertos para servicio social. 0.43 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

VIII. Constancia de créditos cubiertos para residencia. 0.43 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

IX. Constancia de terminación de servicio social. 0.57 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

X. Constancia con kardex.	0.45 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XI. Constancia de recibo extraviado.	0.46 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XII. Constancia de seguro.	0.43 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XIII. Constancia de título de trámite.	0.68 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XIV. Constancia para residencia profesional.	0.45 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XV. Constancia de avance de carrera.	0.45 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XVI. Constancia de certificación de título.	5.70 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XVII. Constancia de no adeudo.	1.00 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XVIII. Constancia con horarios.	1.00 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XIX. Constancia de terminación de estudios.	1.00 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XX. Apertura de expediente de residencia.	0.71 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXI. Cierre de expediente de residencia.	0.58 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXII. Reposición de credencial.	1.42 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	

XXIII. Carta de buena conducta.	0.71 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXIV. Carta de pasante.	4.71 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXV. Trámite de Título profesional.	6.02 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXVI. Acto protocolario.	12.55 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXVII. Apertura de expediente de titulación.	4.28 UMA
XXVIII. Apertura de expediente de servicio social.	0.43 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXIX. Duplicado constancia de liberación de servicio social.	1.06 UMA
Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXX. Se deroga.	
Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXI. Se deroga.	
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXII. Duplicado carta de pasante.	0.95 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXIII. Duplicado certificado de estudios.	2.68 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXIV. Examen extraordinario.	1.42 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
XXXV. Examen global o especial ingeniería.	4.71 UMA
Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024	
	11.41 UMA

XXXVI. Examen profesional.

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXVII. Examen general de conocimiento. 23.96 UMA

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXVIII. Se deroga.

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XXXIX. Se deroga.

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XL. Ficha con 50% de beca. 6.28 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XLI. Ficha de examen ingeniería. 12.55 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XLII. Ficha de examen con descuentos 30%. 8.79 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XLIII. Inscripción para ingenierías. 20.34 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XLIV. Inscripción con descuento 30% para ingenierías. 14.24 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XLV. Inscripción con descuento 50% para ingenierías 10.17 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XLVI. Reinscripción para ingeniería. 13.26 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XLVII. Reinscripción con descuento 30% para ingenierías. 9.28 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XLVIII. Curso de materia (3 créditos). 68.07 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

XLIX. Curso de materia (4 créditos). 90.83 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

L. Curso de materia (5 créditos). 113.46 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LI. Curso de materia (6 créditos). 136.14 UMA

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LII. Se deroga.

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LIII. Se deroga.

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LIV. Diploma. 0.99 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024 0.99 UMA

LV. Liberación de extraescolares.

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LVI. Servicio de biblioteca al terminar estudios. 9.27 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LVII. Retardo por entrega extemporánea de libro. 0.20 UMA

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LVIII. Se deroga.

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LIX. Se deroga.

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LX. Se deroga.

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXI. Se deroga.

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXII. Reposición de liberación de residencia profesional.	1.34 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXIII. Reposición de constancia de servicio social.	0.64 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXIV. Reposición de certificado oficial.	5.87 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXV. Reposición de acta de examen.	1.77 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXVI. Reposición de certificado con calificaciones.	5.87 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXVII. Revalidación.	20.46 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXVIII. Cotejo de certificación.	1.24 UMA

Reformada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXIX. Certificación de acta de examen.	1.58 UMA

Derogada P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

LXX. Se deroga.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS RÍOS

DECIMO SEGUNDO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de los Ríos, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Apertura de expediente para titulación.	6.42 UMA
II.	Acto protocolario.	11.41 UMA
III.	Examen profesional.	11.41 UMA
IV.	Expedición de título.	12.12 UMA
V.	Certificado oficial de estudios.	5.70 UMA
VI.	Certificado incompleto.	4.99 UMA
VII.	Reposición de certificado oficial.	2.85 UMA
VIII.	Carta de pasante.	4.28 UMA
IX.	Kárdex.	0.43 UMA
X.	Constancia de estudios sin calificación.	0.43 UMA
XI.	Constancia de estudios con calificación.	0.71 UMA
XII.	Constancia de inglés.	0.43 UMA
XIII.	Constancia de residencia profesional.	0.43 UMA
XIV.	Constancia de servicio social.	0.43 UMA
XV.	Constancia de avance de carrera.	0.43 UMA
XVI.	Constancia de no adeudo.	0.43 UMA
XVII.	Constancia de certificación de título.	5.70 UMA
XVIII.	Examen extraordinario.	0.71 UMA
XIX.	Examen global de inglés.	6.42 UMA
XX.	Credencial de alumnos.	0.50 UMA
XXI.	Credencial de biblioteca.	0.21 UMA
XXII.	Diploma de generación.	0.71 UMA
XXIII.	Cursos de inglés.	8.56 UMA

XXIV.	Curso de inglés intensivo sabatino.	25.68 UMA
XXI.	Retardo en libros.	0.20 UMA
XXV.	Fichas de admisión.	7.77 UMA
XXVI.	Fichas en línea.	7.77 UMA
XXVII.	Inscripción.	12.84 UMA
XXVIII.	Reinscripción.	5.70 UMA
XXIX.	Cotejo de certificación.	1.14 UMA
XXX.	Libros de inglés.	3.25 UMA
XXXI.	Impresiones.	0.43 UMA
XXXII.	Boleta de horario.	0.43 UMA

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

XXXIII. Por el uso de espacio para cafetería.

	a) Durante el período escolar	124.10 UMA
	b) Durante el período vacacional	62.03 UMA
XXXIV.	Cursos especiales de inglés.	31.70 UMA
XXXV.	Por el uso de espacio para papelería.	16.74 UMA

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

XXXVI. Por los cursos siguientes:

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

a)	Cursos de verano de la materia de 4 créditos.	99.25 UMA

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

b)	Cursos de verano de la materia de 5 créditos.	124.1 UMA

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

c)	Cursos de verano de la materia de 6 créditos.	148.9 UMA

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

d) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

e) Se deroga I.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

f) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

g) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

h) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

i) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

j) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

k) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

l) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

m) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

n) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

o) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

p) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

q) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

r) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

s) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

t) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

u) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

v) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

w) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

x) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

y) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

z) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

aa) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

bb) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

cc) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

dd) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

ee) Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

Se deroga.

Derogada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

ff) Se deroga.

XXXVII. Verano: Inglés nivel I y II por nivel. 14.26 UMA

XXXVIII. Verano: Formulación y evaluación de proyectos. 6.96 UMA

XXXIX. Verano: Ingeniería de calidad. 8.42 UMA

XL. Impresión en plotter. 0.61 UMA

XL I.	Copia de recibo de pago.	0.71 UMA
XL II.	Curso de inglés semi-intensivo.	21.40 UMA
XL III.	Cursos especiales.	5.70 UMA
XL IV.	Examen global bimestral.	8.56 UMA
XL V.	Examen especial bimestral.	8.56 UMA
XL VI.	Examen autodidacta.	8.56 UMA
XL VII.	Trámite de cédula profesional.	25.68 UMA
XL VIII.	Diplomado en tesis de la licenciatura en administración.	99.86 UMA
XL IX.	Examen de colocación de inglés.	6.42 UMA
L.	Cursos intensivos de inglés.	71.32 UMA
LI.	Primera semana multidisciplinaria.	4.28 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MACUSPANA

DÉCIMO TERCERO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Macuspana, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Acto Protocolario	12.55 UMA
II.	Apertura de expediente de servicio social.	0.71 UMA
III.	Apertura de expediente de titulación.	6.42 UMA
IV.	Carta de buena conducta.	0.31 UMA
V.	Carta de pasante.	4.71 UMA
VI.	Certificado.	4.49 UMA
VII.	Certificado incompleto.	3.92 UMA
VIII.	Constancia con calificaciones.	0.31 UMA
IX.	Constancia con horarios.	0.24 UMA

X.	Constancia con Kárdex.	0.31 UMA
XI.	Constancia de apertura de expediente para residencia profesional.	0.71 UMA
XII.	Constancia de recibo extraviado.	0.40 UMA
XIII.	Constancia de seguro.	0.24 UMA
XIV.	Constancia de terminación de estudios.	0.31 UMA
XV.	Constancia de título en trámite.	0.31 UMA
XVI.	Constancia para residencia profesional.	0.31 UMA
XVII.	Constancia para servicio social.	0.31 UMA
XVIII.	Constancia por periodo.	0.31 UMA
XIX.	Constancia sin calificaciones.	0.24 UMA
XX.	Cursos globales o de verano.	10.20 UMA
XXI.	Diploma.	0.78 UMA
XXII.	Duplicado de certificado.	4.71 UMA
XXIII.	Examen autodidacta de inglés.	5.71 UMA
XXIV.	Examen extraordinario de inglés.	2.57 UMA
XXV.	Examen extraordinario general.	1.26 UMA
XXVI.	Examen global de ubicación de inglés.	7.13 UMA
XXVII.	Examen global o especial.	4.71 UMA
XXVIII.	Expedición de título profesional.	13.34 UMA
XXIX.	Ficha de ingreso.	12.55 UMA
XXX.	Inscripción.	17.12 UMA
XXXI.	Liberación de extra escolares.	0.78 UMA
XXXII.	Liberación de inglés	2.14 UMA
XXXIII.	Liberación de residencia profesional.	0.78 UMA
XXXIV.	Retardo en devolución de material de biblioteca por día.	0.07 UMA

XXXV. Reinscripción	12.55 UMA
XXXVI. Reposición de acta de examen.	1.57 UMA
XXXVII. Reposición de certificado con calificaciones	6.28 UMA
XXXVIII. Reposición de constancia de servicio social.	0.39 UMA
XXXIX. Reposición de credencial.	1.26 UMA
XL. Reposición de liberación de inglés.	1.43 UMA
XLI. Reposición de liberación de residencia profesional	1.18 UMA
XLII. Revalidación.	17.12 UMA
XLIII. Curso de preparación para examen global o especial.	11.13 UMA
XLIV. Curso global de titulación por áreas del conocimiento.	99.86 UMA
XLV. Certificado de carta profesional.	4.71 UMA
XLVI. Inglés primer nivel.	7.13 UMA
XLVII. Inglés segundo nivel	7.13 UMA
XLVIII. Inglés tercer nivel	7.13 UMA
XLIX. Inglés cuarto nivel	7.13 UMA
L. Inglés quinto nivel	7.13 UMA
LI. Inglés sexto nivel	7.13 UMA
LII. Inglés séptimo nivel	7.13 UMA
LIII. Inglés octavo nivel	7.13 UMA
LIV. Por el uso anual de espacio para cafetería.	89.15 UMA
LV. Por el uso anual de espacio para papelería.	206.84 UMA
LVI. Rigpass seguridad industrial.	22.82 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VILLA LA VENTA

DÉCIMO CUARTO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Ficha de para examen de selección.	7.28 UMA
II.	Inscripción escolarizado.	10.70 UMA
III.	Inscripción sabatino.	25.68 UMA
IV.	Reinscripción escolarizado:	7.85 UMA
	a) Reinscripción con becas del 25%.	5.88 UMA
	b) Reinscripción con becas del 50%.	3.92 UMA
	c) Reinscripción con becas del 75%.	2.01 UMA
	d) Reinscripción con becas del 100%.	0.00 UMA
V.	Reinscripción sabatino:	18.54 UMA
	a) Reinscripción con becas del 25%.	13.90 UMA
	b) Reinscripción con becas del 50%.	9.27 UMA
	c) Reinscripción con becas del 75%.	4.63 UMA
	d) Reinscripción con becas del 100%.	0.00 UMA
VI.	Constancias de estudios con calificaciones.	0.43 UMA
VII.	Constancias de estudios sin calificaciones.	0.43 UMA
VIII.	Constancia de liberación de residencia.	0.57 UMA
IX.	Constancia de liberación de inglés.	0.57 UMA
X.	Constancia de liberación de servicio social.	0.57 UMA
XI.	Constancia de liberación de extraescolares.	0.57 UMA
XII.	Certificados incompletos	2.14 UMA

XIII.	Expedición de credencial.	0.57 UMA
XIV.	Reposición de credencial.	0.57 UMA
XV.	Exámenes especiales.	3.99 UMA
XVI.	Examen global.	3.99 UMA
XVII.	Examen extraordinario	0.86 UMA
XVIII.	Apertura de expediente.	2.85 UMA
XIX.	Carta de pasante.	1.43 UMA
XX.	Acto protocolario.	3.57 UMA
XXI.	Examen profesional.	4.28 UMA
XXII.	Expedición de Título.	4.28 UMA
XXIII.	Duplicación de certificados.	3.57 UMA
XXIV.	Cursos de verano.	5.70 UMA
XXV.	Curso de inglés:	6.42 UMA
	a) Curso de inglés con beca del 25%.	4.81 UMA
	b) Curso de inglés con beca del 50%.	3.21 UMA
	c) Curso de inglés con beca del 100%.	0.00 UMA
XXVI.	Trámite de convalidación y equivalencias de estudios.	2.14 UMA

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

DÉCIMO QUINTO. Por los servicios prestados por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Inscripción nivel técnico superior universitario y	41.30 UMA

	licenciatura.	
II.	Inscripción por cambio de licenciatura.	12.27 UMA
III.	Reinscripción anual nivel técnico superior universitario y licenciatura.	0.40 UMA
IV.	Colegiatura anual nivel técnico superior universitario y licenciatura.	1.58 UMA
V.	Reinscripción ciclo corto.	1.18 UMA
VI.	Inscripción cursos de regularización.	1.19 UMA
VII.	Examen especial por asignatura.	0.78 UMA
VIII.	Examen extraordinario por asignatura.	0.57 UMA
IX.	Examen de competencia por asignatura.	2.37 UMA
X.	Examen a título de suficiencia por asignatura.	1.19 UMA
XI.	Examen profesional nivel técnico, técnico superior universitario y licenciatura.	4.92 UMA
XII.	Examen para la obtención del diploma de especialidad.	7.86 UMA
XIII.	Examen para la obtención del grado de maestría.	7.86 UMA
XIV.	Examen para la obtención de grado de doctorado.	7.86 UMA
XV.	Certificación de título, diploma, grado o acta de examen.	2.55 UMA
XVI.	Fotocopias certificadas de documentos.	0.31 UMA
XVII.	Certificado de estudio de bachillerato por año.	3.18 UMA
XVIII.	Carga horaria.	1.65 UMA
XIX.	Verificación de autenticidad de certificado y título.	1.65 UMA
XX.	Certificado de estudios por año de especialidad.	3.29 UMA
XXI.	Certificado de estudios nivel técnico superior universitario y licenciatura.	9.83 UMA

XXII.	Constancia certificada de estudios CEDA CELE.	3.29 UMA
XXIII.	Constancia de terminación de estudios.	0.97 UMA
XXIV.	Expedición de título nivel técnico y técnico superior universitario.	9.83 UMA
XXV.	Expedición de título nivel licenciatura.	9.83 UMA
XXVI.	Expedición de diploma de especialidad.	19.66 UMA
XXVII.	Expedición de grado de maestría.	19.66 UMA
XXVIII.	Expedición de grado de doctorado.	19.66 UMA
XXIX.	Expedición de credencial.	0.97 UMA
XXX.	Expedición de duplicado de credencial.	0.97 UMA
XXXI.	Revisión de estudios nivel técnico y técnico superior universitario.	0.97 UMA
XXXII.	Revisión de estudios nivel licenciatura.	0.97 UMA
XXXIII.	Constancia para gastos de pasantía.	0.78 UMA
XXXIV.	Revisión de estudios de especialidad.	1.98 UMA
XXXV.	Revisión de estudios de maestría.	1.98 UMA
XXXVI.	Revisión de estudios de doctorado.	1.98 UMA
XXXVII.	Equivalencia por asignatura universidad privada.	3.94 UMA
XXXVIII.	Equivalencia por asignatura universidad pública.	3.42 UMA
XXXIX.	Revalidación por asignatura.	3.94 UMA
XL.	Servicio UJAT cédula para nivel técnico.	8.59 UMA
XLI.	Servicio UJAT cédula profesional para nivel especialidad.	17.16 UMA
XLII.	Servicio UJAT cédula para nivel licenciatura.	17.16 UMA
XLIII.	Servicio UJAT cédula para nivel maestría.	17.16 UMA

XLIV.	Servicio UJAT cédula para nivel doctorado.	17.16 UMA
XLV.	Servicio UJAT cédula para nivel técnico superior universitario.	8.59 UMA
XLVI.	Servicio UJAT duplicado de cédula.	8.59 UMA
XLVII.	Pago de jurado de examen profesional licenciatura.	4.92 UMA
XLVIII.	Pago de jurado de examen de especialidad.	7.86 UMA
XLIX.	Pago de jurado de examen de grado maestría.	7.86 UMA
L.	Pago de jurado de examen de grado de doctorado.	7.86 UMA
LI.	Tira de materias.	0.31 UMA
LII.	Devolución de documentos por baja definitiva.	1.65 UMA
LIII.	Contraseña de servicios estudiantiles.	0.30 UMA
LIV.	Ajuste de plan.	1.65 UMA
LV.	Reingreso de alumnos con baja.	1.65 UMA
LVI.	Solicitud de permuta (cambio de turno).	0.48 UMA
LVII.	Estudio previo de ingreso por equivalencia.	4.95 UMA
LVIII.	Duplicado de comprobante de examen de selección nivel técnico superior universitario y licenciatura.	0.48 UMA
LIX.	Análisis clínicos de la universidad nivel técnico superior universitario y licenciatura.	3.15 UMA
LX.	Certificado de estudios enfermería nivel técnico.	5.90 UMA
LXI.	Certificado de estudio por año de maestría.	3.29 UMA
LXII.	Certificado de estudios por año de doctorado.	3.29 UMA
LXIII.	Expedición de constancias de estudio UJAT.	0.31 UMA
LXIV.	Servicio UJAT resguardo de documentos oficiales emitidos.	3.96 UMA
LXV.	Reinscripción semestral.	0.37 UMA

LXVI. Colegiatura semestral.	1.47 UMA
LXVII. Pago de jurado de examen nivel técnico y técnico superior universitario.	4.92 UMA
LXVIII. Examen de titulación nivel técnico y técnico superior universitario.	4.92 UMA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CENTRO

DÉCIMO SEXTO. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica del Centro, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por examen Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.	7.13 UMA
II. Inscripción.	4.28 UMA
III. Reinscripción.	4.28 UMA
IV. Inscripción para cuatrimestre	17.12 UMA
V. Reinscripción para cuatrimestre.	17.12 UMA
VI. Repetición de materia.	3.56 UMA
VII. Constancia de estudios.	0.43 UMA
VIII. Constancia de estudios con calificación.	0.85 UMA
IX. Reposición de credencial.	0.71 UMA
X. Copia de tira de materia.	0.35 UMA
XI. Devolución de documentos por baja.	3.56 UMA
XII. Certificado de estudios.	7.13 UMA

XIII.	Examen de ubicación de inglés.	4.99 UMA
XIV.	Título.	35.66 UMA
XV.	Constancia de no adeudos.	3.42 UMA
XVI.	Examen Test Of English as a Foreign Language.	8.56 UMA
XVII.	Examen departamental de inglés.	3.56 UMA
XVIII.	Congreso Multidisciplinario de Ingeniería Aplicada.	5.70 UMA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO

DÉCIMO SÉPTIMO. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica del Golfo de México, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Ficha examen admisión.	4.99 UMA
II.	Inscripción anual.	9.34 UMA
III.	Ficha examen de admisión maestría.	7.13 UMA
IV.	Curso propedéutico.	4.99 UMA
V.	Cuota cuatrimestral.	17.11 UMA
VI.	Primera recuperación de materia.	0.71 UMA
VII.	Segunda recuperación de materia.	1.42 UMA
VIII.	Rekursamiento de materia curso normal.	4.28 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

IX.	Por el recursamiento de materia en curso especial:	10.40 UMA
X.	Constancia de estudios simple.	0.43 UMA
XI.	Constancia de estudios con calificaciones.	0.71 UMA
XII.	Proceso de revisión de estudios nuevo ingreso.	4.99 UMA
XIII.	Reposición de credencial.	1.42 UMA

XIV. Expedición contenido temático.	17.12 UMA
XV. Expedición certificado de estudios parcial.	17.12 UMA
XVI. Expedición certificado de estudios profesionales.	4.99 UMA
XVII. Tramite de titulación.	17.12 UMA
XVIII. Curso de inglés al público, por el pago total del módulo.	23.10 UMA
XIX. Curso inglés a alumnos por el pago total del módulo.	20.54 UMA
XX. Curso de inglés al público en pagos inscripción.	4.28 UMA
XXI. Curso de inglés al público en pagos semanal.	3.06 UMA
XXII. Inglés al público para niños, por el pago total del módulo.	14.26 UMA
XXIII. Inglés al público para niños, por el pago del módulo en 6 quincenas.	2.85 UMA
Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
XXIV. Certificación inglés Test Of English as a Foreign Language Institutional Testing Program, al público.	12.99 UMA
Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
XXV. Certificación inglés Test Of English as a Foreign Language Institutional Testing Program, para alumnos.	10.91 UMA
XXVI. Inscripción a Maestría en "Gestión de la Industria Petrolera".	21.40 UMA
XXVII. Por materia de Maestría en "Gestión de la Industria Petrolera".	41.36 UMA
Adiconado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
XXVIII. Inscripción a Maestría en 2Comercio y Logística Internacional"	20.79 UMA
Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
XXIX. Por matéria de Maestría em "Comercio y Logística Internacional".	25.99 UMA
Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022	
XXX. Por titulación de Maestría em "Comercio y Logística Internacional".	51.97 UMA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA MESOAMERICANA

DÉCIMO OCTAVO. Por los servicios prestados por la Universidad Politécnica Mesoamericana, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Inscripción.	10.70 UMA
II. Examen Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.	4.28 UMA
III. Reinscripción cuatrimestral en sistema escolarizado	10.70 UMA
IV. Colegiatura mensual sistema abierto	7.13 UMA
V. Constancia de estudios simple.	0.14 UMA
VI. Constancia de estudios con materias	0.14 UMA
VII. Constancia con calificaciones o Kárdex	0.35 UMA
VIII. Constancia de terminación de estudios.	0.35 UMA
IX. Constancia de modalidad de titulación.	0.35 UMA
X. Constancia institucional.	0.35 UMA
XI. Titulación.	71.32 UMA
XII. Titulación sin cédula profesional.	57.06 UMA
XIII. Certificado parcial de estudios.	2.85 UMA
XIV. Regularización de materia.	2.85 UMA
XV. Reposición de credencial.	0.71 UMA
XVI. Inscripción para Ingeniería Petrolera Sistema Escolarizado	25.68 UMA
XVII. Retardo en devolución de material de biblioteca por día.	0.14 UMA

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA CHONTALPA

DÉCIMO NOVENO. Por los servicios prestados por la Universidad Popular de la Chontalpa, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

I. Se deroga.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

0.57 UMA

II. Búsqueda de Documentos en Expediente Escolar.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

0.71 UMA

III. Expedición de Carta de Buena Conducta.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

IV. Expedición de Credencial.

1.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

V. Análisis Clínico para Alumnos de Nuevo Ingreso.

1.5 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VI. Se deroga.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VII. Certificación de Documento.

1.42 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VIII. Expedición de certificado de Estudios Incompleto.

1.42 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

IX. Constancia de No Adeudo Bibliográfico para Titulación.

8.00 UMA

X. Constancia de no adeudo bibliográfico para baja.

0.35 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XI. Constancia de No Adeudo de Material de Laboratorio.

3.2 UMA

XII. Constancia de no adeudo económico.

0.57 UMA

XIII. Constancia de no beca.

0.57 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XIV. Día de Atraso en Devolución de Acervo Bibliográfico.

0.12 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XV. Se deroga.

XVI. Curso de regularización.

4.28 UMA

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XVII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XVIII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XIX. Se deroga.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

130.0 UMA

XX. Diplomado con Opción a Titulación.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXI. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXII. Se deroga.

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformada P.O. 7961 Suplemento “G” de fecha 22-Dic-2018

XXIII. Equivalencia por Materia (otras Instituciones de Educación Superior).

2.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXIV. Equivalencia por Cambio de Programa Educativo (en la Universidad).

8.56 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXV. Colegiatura Cuatrimestral de la Especialidad de Geología.

90.00 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXVI. Examen de Colocación (para Inglés).

1.42 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXVII. Solicitud de Examen de admisión.

7.13 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXVIII. Examen de Titulación de Posgrado.

11.41 UMA

XXIX. Examen especial.

3.28 UMA

XXX. Examen extraordinario.

1.42 UMA

XXXI. Examen profesional de licenciatura.

7.13 UMA

XXXII. Expedición de constancia de egresado.

1.42 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXXIII. Expedición de Constancia de Estudio.

0.57 UMA

XXXIV. Expedición de constancias diversas.	0.57 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXV. Expedición de Título de Posgrado.	14.26 UMA
XXXVI. Expedición de título profesional.	7.13 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXVII. Expedición de Historial Académico.	0.57 UMA
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXVIII. Se deroga.	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXIX. Colegiatura por Materia Sistema Mixto (Semi-escolarizado).	7.00 D UMA
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XL. Se deroga.	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XLI. Inscripción Sistema Mixto (Semi-escolarizado).	5.13 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XLII. Inscripción a Especialidad en Geología.	10.00 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XLIII. Inscripción a Programa de Maestría.	11.41 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XLIV. Inscripción Sistema Escolarizado.	8.56 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XLV. Colegiatura Cuatrimestral de Maestría.	94.00 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XLVI. Reinicio de Servicio Social.	1.00 UMA
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XLVII. Se deroga.	
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XLVIII. Reinscripción de doctorado.	
Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	

XLIX. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

L. Se deroga.

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LI. Reinscripción Sistema Escolarizado. 5.13 UMA

LII. Por el uso de espacio para cafetería. 198.57 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LIII. Reposición de Credencial. 1.00 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LIV. Expedición de Certificado de Posgrado. 5.70 UMA

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LV. Expedición Certificado Profesional. 5.70 UMA

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LVI. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LVII. Se deroga.

Derogado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LVIII. Se deroga.

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LIX. Constancia de Inicio de Servicio Social y/o Practica Profesional. 0.57 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LX. Expedición de Constancia para Liberación de Servicio Social y/o Practica Profesional. 0.57 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LXI. Certificado Final de Estudios de Idioma 5.70 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LXII. Curso de Preparación de Examen Toefl ITP (Público en General) 32.00 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LXIII. Curso de Preparación de Examen Toefl ITP (Estudiantes UPCH) 5.20 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LXIV. Colegiatura Cuatrimestral de Doctorado. 125.00 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LXV. Examen TOEFL ITP. 11.54 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LXVI. Expedición de Certificado de Estudios Profesionales Parcial. 2.13 UMA

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

LXVII. Expedición de Constancia de Estudio de Idioma	0.57 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXVIII. Expedición de Copia Certificada de Documento Original.	0.57 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXIX. Curso de Idioma Estudiantes UPCH.	1.42 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXX. Curso de Idioma Público en General.	22.00 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXXI. Inscripción al Doctorado.	14.26 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXXII. Expedición de Constancia Curricular del Idioma Inglés.	1.00 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXXIII. Diplomado Profesionalizante por Participante (Educación Continua).	156.00 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXXIV. Curso y/o Taller de Capacitación por Hora y por Participante.	2.00 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXXV. Pago por Convenio de Regularización Divisional.	1.50 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXXVI. Pago de Convenio Dictaminado em Colegio Académico.	3.00 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXXVII. Colegiatura para Sistema Mixto Cuatrimestral (Semi-escolarizado)	30.00 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
LXXVIII. Colegiatura para Sistema Mixto Semestral (Semi-escolarizado)	45.00 UMA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

VIGÉSIMO. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica de Tabasco, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	3.56 UMA
I. Ficha de ingreso a la UTTAB (Examen de admisión TSU y Posgrado).	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
II. Inscripción y colegiatura del primer cuatrimestre de técnico superior universitario.	13.01 UMA

a) Con beca de promoción de bachillerato del 100%.	0.00 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
III. Inscripción y colegiatura del primer cuatrimestre de nivel licenciatura.	29.30 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
IV. Colegiatura cuatrimestrales técnico superior universitario.	10.02 UMA
Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
a) Se deroga	
Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
b) Se deroga	
Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
c) Se deroga	
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	0.00 UMA
d) Con beca académica del 100%	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	17.08 UMA
V. Colegiaturas cuatrimestrales licenciatura.	
Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
a) Se deroga	
Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
b) Se deroga	
Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
c) Se deroga	
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	0.00 UMA
d) Con beca académica del 100%	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	0.08 UMA
VI. Recargo por pago de colegiatura fuera de tiempo	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	0.08 UMA
VII. Recargo por reinscripción fuera de tiempo	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	3.56 UMA
VIII. Constancias de estudios (Para TSU, Licenciatura y Posgrado)	
Derogado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
a) Se deroga	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	0.28 UMA
b) Con calificaciones	

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 c) Sin calificaciones	0.28 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 d) Con créditos	0.28 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 e) Con las asignaturas del cuatrimestre actual	0.28 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 IX. Reposición de credenciales de alumnos (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	0.46 UMA
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023 Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 X. Reposición de Claves de Acceso al sistema (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	0.17 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 XI. Baja temporal (Para TSU, Licenciatura y Posgrado)	2.56 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 XII. Préstamos de documentos originales a técnico superior universitario:	0.17 UMA
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023 Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 XIII. Baja definitiva (Devolución de documentos originales TSU, Licenciatura y Posgrado).	0.34 UMA
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 XIV. Resguardo de documentos alumnos desertores después de un año (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	10.02 UMA
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023 Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022 Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 XV. Certificación de documentos de en copias (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	0.34 UMA
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023 Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020 XVI. Expedición de certificado parcial de estudios (Para TSU, Licenciatura y Posgrado)	4.00 UMA

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XVII. Equivalencias de estudios de asignaturas.	1.72 UMA
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XVIII. Constancia de egresados (Para TSU y Licenciatura):	
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	0.28 UMA
a) Constancia o carta para trámite de becas nacionales e internacionales.	
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	0.28 UMA
b) Constancia de inscripción de título electrónico ante la Dirección General de Profesiones.	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XIX. Préstamo por documentos originales a egresados para continuidad de estudios.	0.34 UMA
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	0.34 UMA
XX. Certificación de documentos para egresados (Para TSU y Licenciatura).	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XXI. Duplicado de certificado de estudios técnico superior universitario.	5.17 UMA
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	12.06 UMA
XXII. Resguardo de documentos egresados después de un año (Para TSU, Licenciatura y Posgrado).	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XXIII. Título profesional técnico superior universitario.	6.02 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XXIV. Título profesional técnico superior universitario extemporáneo.	16.05 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XXV. Título profesional técnico superior universitario para extranjeros.	14.02 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XXVI. Título profesional licenciatura.	29.02 UMA
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XXVII. Título profesional licenciatura para extranjeros.	33.08 UMA

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020	
XXVIII. Duplicado de certificado de estudios de licenciatura y posgrado.	7.48 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	36.37 UMA
XXIX. Título de Posgrado.	
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXX. Inscripción de Posgrado.	20.79 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXI. Reinscripción de Posgrado.	20.79 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXII. Colegiatura cuatrimestral Posgrado (Para diferidos em 3 exhibiciones)	41.57 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXIII. Curso Propedéutico.	2.08 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXIV. Examen diagnóstico de idioma extranjero (Nivel Posgrado)	0.52 UMA
Reformado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023	
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	5.20 UMA
XXXV. Colegiatura de idiomas inglês, francês e italiano, normal:	
a) Alumnos y egresados de la UTTAB (20% de descuento).	4.16 UMA
b) Personal docente, administrativo sindicalizado o de Contrato (50% de descuento)	2.60 UMA
c) Hija (o) y/o esposa (o) del personal docente o administrativo sindicalizado o de contrato (50% de descuento)	2.60 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXVI. Constancia de estúdios de idioma.	0.52 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	
XXXVII. Colegiatura de idioma chino, normal y con descuento:	31.18 UMA
a) Comunidad UTTAB en general (50% de descuentos a estudiantes, egresados, docentes y administrativos).	15.59 UMA
b) Hija (o) y/o esposa (o) de personal docente o administrativo de la UTTAB (50% de descuento)	15.59 UMA
Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022	

XXXVIII. Cursos de Preparación para Exámenes de Certificación:

a) TOEFL ITO (60 horas).	42.20 UMA
b) NIVEL B2 (FCE) (100 horas).	64.44 UMA
c) NIVEL C1 (CAE) (100 horas).	74.83 UMA
d) CERTIFICACIÓN ENSEÑANZA (TKT) (100 horas).	64.44 UMA
e) TOEIC (60 horas).	42.20 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XXXIX. Aplicación de Exámenes de Certificación:

a) TOEFL ITP	10.91 UMA
b) TOEIC	15.59 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XL. Traducción de Documentos:

a) Hoja Tamaño Carta	2.60 UMA
b) Hoja Tamaño Oficio	3.64 UMA

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

XLI. Comprensión de Texto en inglés: Nivel de Idiomas y Comprensión de Texto.	3.64 UMA

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

XLII. Examen general de ingreso (Posgrado).	5.72 UMA

Adicionado P.O. 8482 “J” de fecha 20-Dic-2023

XLIII. Constancia de terminación de estudios.	0.28 UMA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL USUMACINTA

Reformado en su totalidad P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VIGÉSIMO PRIMERO. Por los servicios prestados por la Universidad Tecnológica del Usumacinta, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.	Inscripciones	7.27 UMA
II.	Registro y expedición de títulos Técnico Superior Universitario.	10.39 UMA
III.	Registro y expedición de títulos Licenciatura e Ingeniería.	12.47 UMA
IV.	Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual.	3.12 UMA
V.	Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio 9.0-9.2.	2.34 UMA
VI.	Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio de 9.3-9.5.	1.56 UMA
VII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario mensual con promedio de 9.6-9.8.	0.78 UMA
VIII.	Colegiatura Técnico Superior Universiitario mensual con promedio de 9.9-10.0.	0.00 UMA
IX.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago.	11.22 UMA
X.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.0-9.2.	8.42 UMA
XI.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.3-9.5.	5.61 UMA
XII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.6-9.8.	2.81 UMA
XIII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XIV.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual.	3.05 UMA
XV.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual con promedio 9.0-9.2.	2.38 UMA
XVI.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual con promedio 9.3-9.5.	1.58 UMA
XVII.	Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía	

mensual con promedio 9.6-9.8.	0.79 UMA
XVIII. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía mensual con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XIX. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago.	11.41 UMA
XX. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.0-9.2.	8.56 UMA
XXI. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.3-9.5.	5.71 UMA
XXII. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.6-9.8.	2.85 UMA
XXIII. Colegiatura Técnico Superior Universitario Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XXIV. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual.	3.51 UMA
XXV. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con promedio 9.0-9.2.	2.63 UMA
XXVI. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con promedio 9.3-9.5.	1.75 UMA
XXVII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con promedio 9.6-9.8.	0.88 UMA
XXVIII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería mensual con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA
XXIX. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por pronto Pago.	12.63 UMA
XXX. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.0-9.2.	9.47 UMA
XXXI. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.3-9.5.	6.31 UMA
XXXII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.6-9.8.	3.16 UMA
XXXIII. Colegiatura Licenciatura e Ingeniería, cuatrimestre por	0.00 UMA

pronto pago con promedio 9.9-10.0.

XXXIV. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual.	3.79 UMA

XXXV. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio 9.0-9.2.	2.85 UMA

XXXVI. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio 9.3-9.5.	1.90 UMA

XXXVII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio 9.6-9.8.	1.42 UMA

XXXVIII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía mensual con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA

XXXIX. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago.	13.66 UMA

XL. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.0-9.2.	10.24 UMA

XLI. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.3-9.5.	6.83 UMA

XLII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.6-9.8.	3.41 UMA

XLIII. Colegiatura Licenciatura en Gastronomía, cuatrimestre por pronto pago con promedio 9.9-10.0.	0.00 UMA

XLIV. Ficha de examen.	4.78 UMA

XLV. Reposición de credencial.	1.04 UMA

XLVI. Constancia de estudios con calificación.	1.56 UMA

XLVII. Constancia de estudios sin calificación.	1.04 UMA

XLVIII. Test psicométrico.	2.08 UMA

XLIX. Retardo por devolución de material de biblioteca por día.	0.05 UMA

L. Campamento de verano.	7.27 UMA

LI. Curso de Idiomas.	7.27 UMA
LII. Certificación de la norma conocer.	5.20 UMA
LIII. Beca Empresarial Técnico Superior Universitario.	12.47 UMA
LIV. Beca Empresarial Licenciatura e Ingeniería.	14.03 UMA
LV. Uso de Vehículo Institucional por cada 10 kilómetros.	2.08 UMA
LVI. Recargo por pago de colegiatura fuera de tiempo.	0.16 UMA
LVII. Ficha con promoción.	0.00 UMA
LVIII. Uso de Espacio.	2.60 UMA
LIX. Certificado en Hoja Base.	5.20 UMA
LX. Copia Certificada.	1.04 UMA

Derogada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
VIGÉSIMO SEGUNDO. Se deroga.

Derogado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020
Adicionado en su totalidad P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

VIGÉSIMO TERCERO. Se deroga

Adicionado en su totalidad P.O. 7753 Spto. C 24-Dic-2016

VIGÉSIMO CUARTO. Por los servicios prestados por el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

Reformado en su totalidad P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

I.	Cursos de capacitación regulares	3.84 UMA
II.	y extensión, por persona.	
	El Instituto podrá otorgar becas de hasta el 100% mediante la suscripción de convenios de colaboración con empresas, asociaciones, y demás instituciones del sector público y privado, de conformidad con los lineamientos que al efecto apruebe su Junta Directiva, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado	
	II. Expedición de documento oficial.	
	a) Diploma Regular.	0.4 UMA
	b) Diploma de especialidad.	0.4 UMA
	c) Constancia de extensión.	0.4 UMA
III.	Reposición de documento oficial.	
	a) Diploma Regular.	0.6 UMA
	b) Diploma de especialidad.	0.6 UMA
	c) Constancia de extensión.	0.6 UMA
IV.	Evaluación del Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO) de módulo.	6.5 UMA
V.	Evaluación del Reconocimiento Oficial de la	12.4 UMA
	Competencia Ocupacional (ROCO) de especialidad.	

Adicionado en su totalidad P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VI. Curso de Capacitación Acelerada Específica, por persona:	
a) Nivel 1.	65.28 UMA
b) Nivel 2.	52.22 UMA
c) Nivel 3.	39.16 UMA
d) Nivel 4.	26.11 UMA
e) Nivel 5.	13.05 UMA
f) Nivel 6.	6.52 UMA

El Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco determinará las características de los niveles a que se refiere la fracción VI, de conformidad con los lineamientos que al efecto apruebe su Junta Directiva, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Derogado en su totalidad P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Se deroga.

**Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE TABASCO**

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

VIGÉSIMO QUINTO. Por los servicios prestados por el Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagaran los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Monto
I. Cuota de Ingreso (Inscripción, reinscripción, readmisión).	11.84 UMA

II. Seguro estudiantil (Anual).	0.83 UMA
III. Trámites de certificación (Pago único en 6to semestre).	1.18 UMA
IV. Trámite de titulación (semestral).	1.78 UMA
V. Pago último de titulación.	4.67 UMA
VI. Asesorías complementarias intersemestrales (por módulo).	1.18 UMA
VII. Asesorías complementarias semestrales.	1.78 UMA
VIII. Pago de derecho de examen de admisión.	0.79 UMA
IX. Exámenes especiales de regularización académica (Modelo 2003 y Anteriores).	2.96 UMA
X. Evaluación con fines de readmisión (Por módulo).	
a) Un módulo.	1.77 UMA
b) Dos módulos.	3.55 UMA
c) Tres módulos.	5.32 UMA
d) Cuatro módulos o más.	11.84 UMA

XI. Reposición de credencial de estudiante.	1.18 UMA
XII. Constancia de estudios.	0.60 UMA
XIII. Boleta de calificaciones.	0.60 UMA
XIV. Historial académico.	0.83 UMA
XV. Constancia de buena conducta.	1.18 UMA
XVI. Reposición del certificado de terminación de estudios.	4.15 UMA
XVII. Validación de certificado de terminación de estudios.	1.18 UMA
XVIII. Pago final (6to semestre).	4.15 UMA

**Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021
TELEBACHILLERATO DE TABASCO**

Derogado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VIGÉSIMO SEXTO. Se deroga.

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0001	ALERGOLOGIA	
0002	CITOLOGIA	1.11 UMA
0003	CITOLOGIA DE MOCO NASAL	5.36 UMA
0004	INMUNOTERAPIA VACUNAS ESPECIFICAS	10.56 UMA
0005	PANEL ALERGIA ALIMENTARIAS/INHALATORIO	64.29 UMA
0006	PANEL ALERGIA DIGESTIVO MEXICANO (36) MAST	60.64 UMA
0007	PANEL ALERGIA RESPIRATORIO MEXICANO (36) MAST	60.64 UMA
0008	PRECIPITINAS	18.51 UMA
0009	PROTEOSA AUTOVACUNA	19.18 UMA
0010	PRUEBA RAPIDA PARA PANCREATITIS	12.86 UMA
0011	PRUEBAS CUTANEAS INTRADERMICAS 1 SERIE	15.32 UMA
0012	PRUEBAS CUTANEAS INTRADERMICAS 2 SERIES	14.08 UMA
0013	PRUEBAS CUTANEAS INTRADERMICAS 3 SERIES	13.65 UMA
0014	PRUEBAS CUTANEAS POR TRANSFERENCIAS 1 SERIE	8.72 UMA
0015	PRUEBAS CUTANEAS POR TRANSFERENCIAS 2 SERIES	15.13 UMA
0016	PRUEBAS CUTANEAS POR TRANSFERENCIAS 3 SERIES	22.59 UMA
0017	ANESTESIOLOGIA	
0018	ANESTESIA	8.23 UMA
0019	AUDIOLOGIA	
0020	ANALISIS ACUSTICO DE LA VOZ	6.73 UMA
0021	AUDIOMETRIA DE ALTAS FRECUENCIAS	8.57 UMA
0022	AUDIOMETRIA POR CAMPO LIBRE	8.57 UMA
0023	AUDIOMETRICO BASICO	6.80 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0024	AUDIOMETRICO COMPLEMENTARIO	6.80 UMA
0025	AUXILIAR AUDITIVO,COLOCACION DE	7.57 UMA
0026	AUXILIAR AUDITIVO,REALIZACION Y ADAPTACION DE MOLDES DE	6.39 UMA
0027	EMISIONES OTOACUSTICAS	6.62 UMA
0028	EMISIONES OTOACUSTICAS TRASCIENTES	21.43 UMA
0029	IMPEDANCIOMETRIA (INCLUYE TIMPANOMETRIA)	7.20 UMA
0030	LARINGOESTROBOSCOPIA	7.54 UMA
0031	LARINGOESTROBOSCOPIA CON VIDEOGRABACION	7.54 UMA
0032	LOGOAUDIOMETRIA	10.71 UMA
0033	NISTAGMUS ESPONTANEO	19.29 UMA
0034	OPTICINETICO	19.29 UMA
0035	POSTUROGRAFIA	12.50 UMA
0036	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE	21.43 UMA
0037	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL EN NIÑOS	14.51 UMA
0038	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS PARA IMPLANTE COCLEAR	18.44 UMA
0039	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS SCREENING	15.23 UMA
0040	PRUEBA DE BEKESY (SUPRALIMINAR)	7.10 UMA
0041	PRUEBA DE SACADAS OCULARES	19.29 UMA
0042	PRUEBA DE WILLIAMS	7.20 UMA
0043	PRUEBAS DE FUNCION DE TROMPA DE EUSTAQUIO	10.71 UMA
0044	PRUEBAS POSICIONALES	19.29 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0045		RASTREO PENDULAS	19.29	UMA
0046		REFLEJOS ESTAPEDIALES	10.71	UMA
0047		TAMIZAJE AUDITIVO NEONATAL	21.43	UMA
0048		TIMPANOMETRIA DE ALTAS FRECUENCIAS	10.71	UMA
0049		UTILIDAD SOCIAL	7.10	UMA
0050		UTILIDAD SOCIAL POR CAMPO LIBRE	8.57	UMA
0051		VIDEONISTAGMOGRAFIA	19.29	UMA
0052		VIDEONISTAGMOGRAFIA (PRUEBAS VESTIBULARES)	12.57	UMA
0053		VIDEOTOSCOPIA	7.06	UMA
0054		AUDIOLOGIA / ESTUDIOS		
0055		AUDIOMETRO	5.36	UMA
0056		COLOCACION DE AAE	5.14	UMA
0057		ELECTRO AUDIOMETRIA 140-03	15.17	UMA
0058		EMISIONES OTOACUSTICAS, TAMIZ AUDITIVO	22.33	UMA
0059		ESTROBOSCOPIA	19.18	UMA
0060		ESTUDIO AFASIOLOGICO	19.18	UMA
0061		ESTUDIO AUDIOFONIATRICO COMPLETO	15.13	UMA
0062		ESTUDIO AUDIOMETRICO	8.72	UMA
0063		ESTUDIO AUDIOMETRICO COMPLEMENTARIO	6.41	UMA
0064		ESTUDIO FONIATRICO	8.72	UMA
0065		POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL	27.86	UMA
0066		TIMPANOGRAMA CON REFLEJO ESTAPEDIAL	4.46	UMA
0067		TIMPANOGRAMA SIN REFLEJO ESTAPEDIAL	3.34	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0068	AUDIOLOGIA / TERAPIAS DE REHABILITACION	
0069	REHABILITACION FISICA POR SESION	7.93 UMA
0070	TERAPIA AUDITIVA VERBAL POR SESION	7.93 UMA
0071	TERAPIA DE LENGUAJE POR SESION	7.93 UMA
0072	TERAPIA DE REHABILITACION 1 SESION	7.95 UMA
0073	TERAPIA DE REHABILITACION 12 SESIONES AL MES 3 POR SEMANA	38.49 UMA
0074	TERAPIA DE REHABILITACION 20 SESIONES AL MES 5 POR SEMANA	46.33 UMA
0075	TERAPIA DE REHABILITACION 4 SESIONES AL MES 1 POR SEMANA	19.48 UMA
0076	TERAPIA DE REHABILITACION 8 SESIONES AL MES 2 POR SEMANA	30.73 UMA
0077	AUXILIARES DE TRATAMIENTO	
0078	APLICACION DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	3.19 UMA
0079	APLICACION DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	11.98 UMA
0080	APLICACION DE MEDICAMENTOS INTRAVENOSO P/ARTRI	25.07 UMA
0081	APLICACION DE MEDICAMENTOS INTRAVENOSO P/OSTEOP	22.44 UMA
0082	APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS INTRAVENOSO REUMAT TIPO A	13.93 UMA
0083	APLICACION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS	3.47 UMA
0084	APLICACION DE TOXINA BOTULINICA	38.29 UMA
0085	APLICACION DE YESO EN EXTREMIDAD	4.71 UMA
0086	APLICACION DE YESO EN UNA PARTE DE EXTREMIDAD	2.94 UMA
0087	CHECK UP	221.46 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0088		COLOCACION DE LINEA CENTRAL	79.46	UMA
0089		CURACION	7.48	UMA
0090		CURACION CON DEBRIDACION	4.93	UMA
0091		CURACION CON IRRIGACION	5.19	UMA
0092		CURACION DE CATETER	7.91	UMA
0093		CURACION DE CIRUGIA PLASTICA	6.24	UMA
0094		CURACION EN CONSULTA EXTERNA	1.37	UMA
0095		CURACION EN URGENCIAS	1.37	UMA
0096		CURACION MENOR	1.05	UMA
0097		EXSANGUINEO-TRANFUSION	17.14	UMA
0098		EXTRACCION SANGUINEA	27.94	UMA
0099		HEPARINIZACION DE CATETER	1.07	UMA
0100		INHALOTERAPIA	9.77	UMA
0101		INHALOTERAPIA 1 SESION	2.91	UMA
0102		INMUNOGLOBULINA INTRAVENOSA 1G	19.16	UMA
0103		INTUBACION	10.71	UMA
0104		LAVADO DE OIDOS	4.29	UMA
0105		LAVADO GASTRICO	16.31	UMA
0106		LAVADO QUIRURGICO EN QUIROFANO	12.86	UMA
0107		MEDICAMENTO UTILIZADO EN CIRUGIAS	6.43	UMA
0108		NUTRICION PARENTERAL ADULTO	45.96	UMA
0109		NUTRICION PARENTERAL PEDIATRICA	25.07	UMA
0110		OXIGENO TRASPLANTES	11.53	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0111		PARACENTESIS	79.46	UMA
0112		PREPARACION ALIMENTACION PARENTERAL	2.94	UMA
0113		PREPARACION DE QUIMIOTERAPIA INTRATECAL	2.79	UMA
0114		PREPARACION DE SOLUCION DE REEMPLAZO	4.18	UMA
0115		PRUEBA IGM SARAMPION	0.00	UMA
0116		PRUEBA PPS (PRUEBA DE SENSIBILIDAD A LA PENICILINA)	9.19	UMA
0117		PUNCION VESICAL SUPRAPUBICA	58.74	UMA
0118		PUNCIONES OTRAS	8.72	UMA
0119		RADIOTERAPIA 1 SESION	3.58	UMA
0120		RETIRO DE PUNTOS	1.84	UMA
0121		RETIRO DE YESO	5.23	UMA
0122		SANGRIA	19.67	UMA
0123		SENSIBILIDAD	5.44	UMA
0124		SONDEO VESICAL	13.76	UMA
0125		SUTURAS MAYORES URGENCIAS	5.36	UMA
0126		SUTURAS MENORES URGENCIAS	3.86	UMA
0127		TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO	1.07	UMA
0128		TRANSFUSION SANGUINEA	6.28	UMA
0129		TRANSFUSION SANGUINEA POR UNIDAD	4.59	UMA
0130		VENDAJES COMPRESIVOS	8.91	UMA
0131		VENOCLISIS	16.48	UMA
0132		BANCO DE SANGRE Y AFERESIS		
0133		ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C ELISA	20.14	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0134		ANTICUERPO ANTI VIH 1 Y 2 ELISA	18.21	UMA
0135		ANTIGENO SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG) ELISA	18.49	UMA
0136		BIOMETRIA HEMATICA (ANALISIS DE DONADOR)	1.26	UMA
0137		BRUCELLA	0.30	UMA
0138		CHAGAS (SEROLOGIA DEL DONADOR)	3.54	UMA
0139		COSECHA DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS SIN EQUIPO	41.79	UMA
0140		DETERMINACION DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH (ANALISIS DONADOR)	3.47	UMA
0141		EQUIPO PARA COSECHA DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS	113.87	UMA
0142		ESTUDIO DE UNIDAD CRIOPRECIPITADOS	2.72	UMA
0143		HBSAG (SEROLOGIA DEL DONADOR)	3.54	UMA
0144		HCV (SEROLOGIA DEL DONADOR)	6.79	UMA
0145		HIV (SEROLOGIA DEL DONADOR)	4.69	UMA
0146		INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	7.35	UMA
0147		LINFOCITAFERESIS SIN EQUIPO (PROCEDIMIENTO)	41.79	UMA
0148		MIELOGRAMA MEDULA OSEA	6.91	UMA
0149		PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (CRIO)	4.93	UMA
0150		PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (PFC,CE,CP,CRIO)	91.54	UMA
0151		PLAQUETAFERESIS SIN EQUIPO (PROCEDIMIENTO)	41.79	UMA
0152		PLASMAFERESIS	393.39	UMA
0153		PLASMAFERESIS SIN EQUIPO (PROCEDIMIENTO)	41.79	UMA
0154		PROCEDIMIENTO DE AFERESIS	126.15	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0155	PROCEDIMIENTO DE AFERESIS (PLAQUETAS Y PLASMA) CON INSUMOS Y EQUIPOS		133.97	UMA
0156	PRUEBA CONFIRMATORIA HIUV		47.23	UMA
0157	PRUEBA CONFIRMATORIA POR NEUTRALIZACION HB SAG		20.08	UMA
0158	PRUEBA CONFIRMATORIA UVHC		47.98	UMA
0159	PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SANGUINEA (PRUEBAS CRUZADAS) (SUERO DE COOMBS)		0.58	UMA
0160	PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SANGUINEA (PRUEBAS CRUZADAS) (TARJETA DE GEL)		3.49	UMA
0161	PRUEBAS E INSUMOS PARA COMPONENTE DE LA SANGRE (C.E. PLASMA,C.P. CRIO) COLUMNA DE GEL		17.87	UMA
0162	SANGRIA TERAPEUTICA (BOLSA CUADRUPLA)		23.06	UMA
0163	SIFILIS (SEROLOGIA DEL DONADOR)		2.16	UMA
0164	VDRL (ANALISIS DE DONADOR)		0.06	UMA
0165	CIRUGIA CARDIOVASCULAR			
0166	ANEURISMA DE AORTA		403.65	UMA
0167	ANGIOGRAFIA ANGIOPLASTIA 1 VASO		210.75	UMA
0168	ANGIOGRAFIA AORTA ABDOMINAL		172.74	UMA
0169	ANGIOGRAFIA AORTA FEMORALES		183.11	UMA
0170	ANGIOGRAFIA AORTA PARARENALES		183.11	UMA
0171	ANGIOGRAFIA AORTA TORACICA		183.11	UMA
0172	ANGIOGRAFIA AORTICA		151.18	UMA
0173	ANGIOGRAFIA CAROTIDEA		290.42	UMA
0174	ANGIOGRAFIA CAYADO AORTICO		210.75	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0175		ANGIOGRAFIA CEREBRAL	164.89	UMA
0176		ANGIOGRAFIA CEREBRAL DE 1 VASO	172.74	UMA
0177		ANGIOGRAFIA CEREBRAL DE 2 VASOS	186.54	UMA
0178		ANGIOGRAFIA CEREBRAL DE 3 VASOS	224.55	UMA
0179		ANGIOGRAFIA CEREBRAL DE 4 VASOS	252.19	UMA
0180		ANGIOGRAFIA DE VASOS PERIFERICOS	234.90	UMA
0181		ANGIOGRAFIA MESENERICA	183.11	UMA
0182		ANGIOGRAFIA PELVICA	172.74	UMA
0183		ANGIOGRAFIA PULMONAR	172.74	UMA
0184		ANGIOGRAFIA PULMONAR POR CATETERISMO	137.36	UMA
0185		ANGIOGRAFIA TRONCO CELIACO	172.74	UMA
0186		ANGIOGRAFIA YUGULAGRAFIA	172.74	UMA
0187		ANGIOPLASTIA	334.29	UMA
0188		ANGIOPLASTIA ARTERIA PERIFERICA SIN STENT	542.08	UMA
0189		ANGIOPLASTIA CORONARIA	306.99	UMA
0190		ANGIOPLASTIA CORONARIA CON UN STENT LF	1286.46	UMA
0191		ANGIOPLASTIA CORONARIA CON UN STENT NLF	777.00	UMA
0192		ANGIOPLASTIA PERIFERICA	145.69	UMA
0193		ANGIOPLASTIA PERIFERICA CON STENT NLF	927.79	UMA
0194		ANILLOS VASCULARES	135.24	UMA
0195		AORTA ABDOMINAL	172.74	UMA
0196		AORTOPLASTIA	288.88	UMA
0197		AORTOPLASTIA CON BALON	553.05	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0198	AORTOPLASTIA CON STENT	1112.34 UMA
0199	APEXCARDIOGRAMA	25.35 UMA
0200	ARTERIOGRAFIA CEREBRAL	265.35 UMA
0201	ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES	146.68 UMA
0202	ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES	130.07 UMA
0203	ARTERIOGRAFIA FEMORAL	80.23 UMA
0204	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA	265.35 UMA
0205	ARTERIOGRAFIA PULMONAR	265.35 UMA
0206	ARTERIOGRAFIA RENAL	138.47 UMA
0207	ATRIOSEPTOSTOMIA	432.49 UMA
0208	BIOPSIA HEPATICA TRANSYUGULAR	205.80 UMA
0209	BYPASS FEMORAL	104.06 UMA
0210	CAMBIO VALVULAR AORTICO	2302.14 UMA
0211	CAMBIO VALVULAR MITRAL	2302.14 UMA
0212	CARDIOVERSION	91.09 UMA
0213	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFIA	1701.73 UMA
0214	CATETERISMO CARDIACO CON CORONARIOGRAFIA Y VENTRICULOGRAFIA IZQUIERDO	159.90 UMA
0215	CATETERISMO CARDIACO PEDIATRICO	264.64 UMA
0216	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	310.91 UMA
0217	CATETERISMO DERECHO CON BIOPSIA ENDOMIOCARDICA	220.24 UMA
0218	CATETERISMO DERECHO CON VENTRICULOGRAFIA	275.79 UMA
0219	CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO CON CORONARIOGRAFIA	190.50 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0220		CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO CON VENTRICULOGRAFIA	162.96 UMA
0221		CATETERISMO IZQUIERDO CON CORONARIOGRAFIA SIN VENTRICULOGRAFIA	148.91 UMA
0222		CATETERISMO PULMONAR CON VASO REACTIVIDAD	752.14 UMA
0223		CAVAGRAFIA	132.86 UMA
0224		CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR (CIA) Y CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59 UMA
0225		CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR Y FOP	2095.37 UMA
0226		CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1827.51 UMA
0227		CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO	1276.14 UMA
0228		CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO Y CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59 UMA
0229		CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO Y RODETE SUBARTICO CON BOMBADO	1658.98 UMA
0230		CIERRE DE CONDUCTO ARTERIOSO	1247.55 UMA
0231		CIERRE DE CONDUCTO ARTERIOSO PERSISTENTE CON AMPLATZER	3233.72 UMA
0232		CIERRE DE CONDUCTO ARTERIOSO PERSISTENTE CON COIL	968.59 UMA
0233		CIRUGIA CARDIOVASCULAR CORAZON ABIERTO	2302.14 UMA
0234		CIRUGIA CARDIOVASCULAR CORAZON CERRADO Y GRANDES VASOS	862.74 UMA
0235		CIRUGIA VASCULAR DE ABDOMEN Y TORAX	225.19 UMA
0236		CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	134.83 UMA
0237		COARTACION AORTICA	1276.14 UMA
0238		COLOCACION DE CATETER PARA HEMODIALISIS	59.34 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0239		COLOCACION DE DESFIBRILADOR AUTOMATICO IMPLANTABLE	97.65	UMA
0240		COLOCACION DE FILTRO EN VENA CAVA INFERIOR	968.59	UMA
0241		COLOCACION DE MARCAPASO BICAMERAL	1614.30	UMA
0242		COLOCACION DE MARCAPASO DEFINITIVO	210.60	UMA
0243		COLOCACION DE MARCAPASO TEMPORAL	179.27	UMA
0244		COLOCACION DE MARCAPASO TRANSITORIO	97.65	UMA
0245		COLOCACION DE MARCAPASO TRICAMERAL	3317.94	UMA
0246		COLOCACION DE MARCAPASO UNICAMERAL	1130.01	UMA
0247		COLOCACION DE PUENTE FEMORAL	171.60	UMA
0248		COMISUROTOMIA MITRAL ABIERTA MAS ABLACION	1937.16	UMA
0249		CORONARIOGRAFIA	481.01	UMA
0250		CORONARIOPLASTIA	597.26	UMA
0251		CORRECCION DE TETRALOGIA DE FALLOT	1786.59	UMA
0252		CORRECCION CANAL ATRIOVENTRICULAR CON BOMBA EXTRACORPOREA	1665.34	UMA
0253		DERIVACION ATRIOVENTRICULAR	134.83	UMA
0254		DERRAME PERICARDIO	73.41	UMA
0255		ECOCARDIOGRAMA CON DOPLER	8.04	UMA
0256		ECOCARDIOGRAMA DE ESTRES CON DOBUTINA	24.35	UMA
0257		ECOCARDIOGRAMA DOPPLER	36.64	UMA
0258		ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	55.71	UMA
0259		ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	20.85	UMA
0260		ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	19.29	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0261	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	10.84 UMA
0262	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO (AAS DE HU)	44.01 UMA
0263	ESTUDIO HOLTER	25.71 UMA
0264	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DEL SISTEMA VASCULAR	431.68 UMA
0265	FISTULA	48.06 UMA
0266	FONOCARDIOGRAMA	19.18 UMA
0267	HERNIA TORACO ABDOMINAL	182.06 UMA
0268	LIGADURA VARICES SIN KIT	210.75 UMA
0269	MONITOREO AMBULATORIO DE PRESION ARTERIAL	12.71 UMA
0270	OTRAS ARTERIOGRAFIAS ABDOMINALES	265.35 UMA
0271	PLASTIA AORTICA	144.45 UMA
0272	PLASTIA DE VALVULA PULMONAR,AORTICA,MITRAL	604.65 UMA
0273	PRUEBA DE ESFUERZO	30.39 UMA
0274	RECOLOCACION DE MARCAPASO	97.65 UMA
0275	REHABILITACION CARDIACA 1 SESION	16.99 UMA
0276	REPARACION ARTERIAL	75.92 UMA
0277	RETIRO DE ALAMBRE	48.19 UMA
0278	SEPTOSTOMIA AURICULAR	202.24 UMA
0279	SIMPATECTOMIA	158.04 UMA
0280	TIMECTOMIA	287.91 UMA
0281	TOMA DE MUESTRAS EN VENAS RENALES POR CATETERISMO	113.66 UMA
0282	TRANSPLANTE DE CORAZON	6428.57 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0283		TROMBOELECTOMIA	95.14	UMA
0284		TROMBOLISIS CORONARIA	175.46	UMA
0285		VALVULOPLASTIA	248.64	UMA
0286		VARICECTOMIA	168.41	UMA
0287		VARICECTOMIA POR RAYO LASER	282.47	UMA
0288		VENTANA PERICARDICA	331.65	UMA
0289		CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA		
0290		ANASTOMOSIS SISTEMATICO PULMONAR	136.20	UMA
0291		ANASTOMOSIS TRONCOVENOSO AURICULAR DERECHO	136.20	UMA
0292		ANASTOMOSIS Y BLALOCK	233.72	UMA
0293		ANEURISMA DE AORTA	260.34	UMA
0294		BANDAJE DE ARTERIA PULMONAR	1148.51	UMA
0295		BLALOCK	136.20	UMA
0296		CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR (CIA)	1786.59	UMA
0297		CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR (CIA) Y CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59	UMA
0298		CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59	UMA
0299		CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO Y CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	1786.59	UMA
0300		CIERRE DE CONDUCTO ARTERIO VENOSO Y RODETE SUBARTICO	1658.98	UMA
0301		COARTACION AORTICA	1276.14	UMA
0302		COARTECTOMIA	124.86	UMA
0303		COLOCACION DE DERIVACION VENTRICULAR PERITONEAL	139.01	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0304		COLOCACION DE RESERVORIO DE OMMAYA	139.01	UMA
0305		COMISUROTOMIA	233.72	UMA
0306		COMISUROTOMIA MITRAL ABIERTA MAS ABLACION	1937.16	UMA
0307		CORRECCION DE CANAL ATRIOVENTRICULAR CON BOMBA EXTRACORPOREA	1665.34	UMA
0308		CORRECCION DE FISTULA	1148.51	UMA
0309		CORRECCION DE TETRALOGIA DE FALLOT	1786.59	UMA
0310		CORRECCION DRENAJE ANOMALO TOTAL VENAS PULMONARES CIERRE	233.72	UMA
0311		CORRECCION TOTAL DE CANAL ATRIOVENTRICULAR	136.20	UMA
0312		CORRECCION TOTAL DE ENFERMEDAD DE EBSTEIN	136.20	UMA
0313		CORRECCION TRANSPOSICION DE GRANDES VASOS	136.20	UMA
0314		CRANEOPLASTIA	425.44	UMA
0315		CRANEOTOMIA O CRANIECTOMIA	99.94	UMA
0316		DERIVACION DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	67.76	UMA
0317		DERIVACION ESPLENO RENAL	136.20	UMA
0318		DRENAJE DE ARTERIA PULMONAR	136.20	UMA
0319		ESPLENOPORTOGRAFIA	124.86	UMA
0320		FISTULA ARTERIOVENOSA	1148.51	UMA
0321		FISTULA Y BLALOCK IZQUIERDO MODIFICADO	233.72	UMA
0322		LAMINECTOMIA	57.88	UMA
0323		MORCELACION	64.56	UMA
0324		PERICARDIECTOMIA	510.45	UMA
0325		PLASTIA DE MENINGOCELE	57.88	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0326		PLASTIA DE MENINGOCELE CRANEANO	64.56	UMA
0327		PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA	12.21	UMA
0328		QUISTE PILONIDAL	68.64	UMA
0329		RASTELLI	124.86	UMA
0330		RASTELLI CON TUBO VALVULADO	233.72	UMA
0331		RESECCION DE PAQUETE VARICOSO	124.86	UMA
0332		REVASCULARIZACION CORONARIA CON BALON CONTRAPULSACION	2807.49	UMA
0333		REVASCULARIZACION CORONARIA SIN BALON CONTRAPULSACION	2311.07	UMA
0334		REVASCULARIZACION Y CAMBIO VALVULAR	3067.82	UMA
0335		SECCION Y SUTURA DE CONDUCTO (PERSISTENCIA CONDUCTO ARTERIOSO)	1276.14	UMA
0336		SEPTOSTOMIA DE RASKIN	233.72	UMA
0337		SEPTOSTOMIA TRANSAURICULAR	233.72	UMA
0338		SUBSTITUCION VALVULAR SIN PROTESIS	2302.14	UMA
0339		VALVULOPLASTIA (AORTICA, PULMONAR, MITRAL) PEDIATRICA	484.69	UMA
0340		VENOCAVOPORTOGRAFIA	124.86	UMA
0341		VENTANA PERICARDICA	510.45	UMA
0342		WATERSTON	133.67	UMA
0343		CIRUGIA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)		
0344		APENDICECTOMIA	163.99	UMA
0345		APENDICECTOMIA LAPAROSCOPICA	438.75	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0346		BANDA GASTRICA	388.61	UMA
0347		BIOPSIA ANAL	111.43	UMA
0348		BIOPSIA ESCISIONAL DE GANGLIO	91.93	UMA
0349		BIOPSIA INCISIONAL	94.86	UMA
0350		BYPASS GASTRICO	543.21	UMA
0351		CIERRE DE HERIDA QUIRURGICA	21.43	UMA
0352		CIERRE DE PARED ABDOMINAL	113.94	UMA
0353		CIRUGIA (BYPASS)	64.29	UMA
0354		CIRUGIA ABDOMINAL NO CLASIFICADA	257.25	UMA
0355		CIRUGIA DEAMBULATORIA	17.87	UMA
0356		CIRUGIA MENOR	34.61	UMA
0357		CIRUGIA MENOR (EN URGENCIAS)	17.14	UMA
0358		CIRUGIA NEUMOTORAX	21.21	UMA
0359		CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	128.59	UMA
0360		COLEDOCORRAFIA	68.64	UMA
0361		COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACION	44.79	UMA
0362		COLOCACION DE Sonda PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACION	36.60	UMA
0363		DEBRIDACION Y LAVADO QUIRURGICO	13.18	UMA
0364		DIASTASIS DE RECTO	75.04	UMA
0365		DISECCION RADICAL DE CUELLO	288.84	UMA
0366		ESOFAGOSTOMIA Y EYUNOSTOMIA	106.01	UMA
0367		ESPLENECTOMIA	257.83	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0368		EVENTRACION POSTQUIRURGICA	99.17	UMA
0369		EXCERESIS DE LIPOMA	8.72	UMA
0370		EXCISION AMPLIA DE MENALOMA	68.12	UMA
0371		EXTIRPACION DE TUMORACION BENIGNA MAXILOFACIAL	12.45	UMA
0372		EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	39.17	UMA
0373		EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	191.72	UMA
0374		EXTIRPACION GANGLIONAR	179.27	UMA
0375		EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS EN CUALQUIER PARTE DE CUERPO EN QUIROFANO	7.50	UMA
0376		EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS EN CUALQUIER PARTE DE CUERPO SIN TECNICA QUIRURGICA	2.14	UMA
0377		EXTRACCION DE UÑA	10.39	UMA
0378		FIMOSIS	56.42	UMA
0379		FIMOSIS O CIRCUNCISION Y PARAFIMOSIS	18.51	UMA
0380		FISTULA ARTERIOVENOSA PARA HEMODIALISIS	42.86	UMA
0381		FISURA ANAL	9.43	UMA
0382		FISURAS	38.76	UMA
0383		FRENORRAFIA	170.12	UMA
0384		HEMICOLECTOMIA	503.10	UMA
0385		HERNIA CRURAL (FEMORAL)	156.39	UMA
0386		HERNIA HIATAL	283.66	UMA
0387		HERNIA INGUINAL	197.11	UMA
0388		HERNIA UMBILICAL	118.26	UMA
0389		HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	100.63	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0390		HERNIOPLASTIA	75.26	UMA
0391		HISTERECTOMIA ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	120.21	UMA
0392		HISTERECTOMIA Y BIOPSIA	39.02	UMA
0393		LAVADO QUIRURGICO	17.14	UMA
0394		LIMPIEZA QUIRURGICA CON ANESTESIA GENERAL	3.36	UMA
0395		LIPOMAS	37.22	UMA
0396		LITOTOMIA	158.04	UMA
0397		MANGA GASTRICA	492.24	UMA
0398		MASTECTOMIA	811.04	UMA
0399		ORQUIDOPEXIA	60.00	UMA
0400		PAQUETE APENDICECTOMIA	172.71	UMA
0401		PAQUETE APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES	97.61	UMA
0402		PAQUETE APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	97.63	UMA
0403		PAQUETE CIRCUNCISION ADULTOS	34.80	UMA
0404		PAQUETE DE HERNIA CRURAL (FEMORAL)	126.00	UMA
0405		PAQUETE DE HERNIA HIATAL	425.48	UMA
0406		PAQUETE DE HERNIA INGUINAL	126.00	UMA
0407		PAQUETE DE HERNIA INGUINAL O CRURAL (FEMORAL) EN NIÑOS	127.50	UMA
0408		PAQUETE DE HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	144.75	UMA
0409		PAQUETE DE LITOTOMIA	155.25	UMA
0410		PAQUETE PLASTIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	62.64	UMA
0411		PAQUETE PLASTIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL EN NIÑOS	72.02	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0412		PLASTIA DE COLGAJOS CUTANEOS	240.69	UMA
0413		PUNCION ABDOMINAL	5.85	UMA
0414		QUISTE CERECIO QUIRURGICO	37.71	UMA
0415		QUISTE PILONIDAL	45.00	UMA
0416		QUISTE QUIRURGICO	12.24	UMA
0417		QUISTE SEBACEO QUIRURGICO	14.46	UMA
0418		QUISTE SEBACEO QUIRURGICO Y DE INCLUSION	12.96	UMA
0419		RETIRO DE PUNTOS	0.60	UMA
0420		SAFENECTOMIA (SAFENOEXCERESIS) UNILATERAL	219.73	UMA
0421		SELLO DE AGUA	46.74	UMA
0422		SIGMOIDECTOMIA	38.57	UMA
0423		SUTURAS DE HERIDAS	12.28	UMA
0424		SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	2.91	UMA
0425		SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	1.24	UMA
0426		TIEMPO DE ANESTESIA	2.94	UMA
0427		TIEMPO DE ANESTESIA CON ESPECIALIDADES	8.19	UMA
0428		TIEMPO QUIRURGICO	7.05	UMA
0429		TIEMPO QUIRURGICO DE ESPECIALIDADES	8.79	UMA
0430		TIEMPO QUIRURGICO EN URGENCIAS	2.94	UMA
0431		TIROIDECTOMIA	300.84	UMA
0432		TIROIDECTOMIA DISECCION RADICAL CUELLO	1265.41	UMA
0433		TUMORACION DE PARED ABDOMINAL	113.94	UMA
0434		VENODISECCION	53.49	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0435	CIRUGIA ONCOLOGICA			
0436	BAAF MAMARIO		34.71	UMA
0437	BAFF DE TIROIDES		34.71	UMA
0438	BIOPSIA CERVIX UTERINO POR PELLISCO		16.18	UMA
0439	BIOPSIA DE GANGLIO CERVICAL		23.14	UMA
0440	BIOPSIA DE MEDULA OSEA		46.26	UMA
0441	BIOPSIA EXCISIONAL DE GANGLIO		34.71	UMA
0442	BIOPSIA EXCISIONAL GENERAL		34.71	UMA
0443	BIOPSIA EXCISIONAL POR GUIA DE ALAMBRE		104.12	UMA
0444	BIOPSIA INCISIONAL DE LESION POR ENCIA		6.94	UMA
0445	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL DE MUSCULO		23.14	UMA
0446	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL DE PIEL		23.14	UMA
0447	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL GANGLIO AXILAR		34.71	UMA
0448	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL GANGLIO INGUINAL		34.71	UMA
0449	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL MAMARIA		57.86	UMA
0450	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL RECTAL		57.86	UMA
0451	BIOPSIA INCISIONAL O EXCISIONAL TESTICULAR		23.14	UMA
0452	BIOPSIA TRUCUT		57.86	UMA
0453	CIRCUNCISION		69.41	UMA
0454	CISTOSCOPIA		46.26	UMA
0455	COLOCACION CATETER CENTRAL CON RESERVORIO		150.41	UMA
0456	COLONOSCOPIA		69.41	UMA
0457	CONO CERVICAL		67.18	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0458	ESOFAGOGASTROSCOPIA	46.26 UMA
0459	EXPLORACION GINECOLOGICA BAJO ANESTESIA	23.14 UMA
0460	EXTIRPACION TUMORACIONES DE PIEL DE < 3 CMS.	23.14 UMA
0461	EXTIRPACION TUMORACIONES DE PIEL DE > 3 CMS.	23.14 UMA
0462	EXTRACCION MATERIAL DE OSTESINTESIS (CLAVOS)	69.41 UMA
0463	GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA	115.69 UMA
0464	HISTEROSCOPIA	37.31 UMA
0465	LEGRADO Y/O BIOPSIA HEMOSTATICO	57.86 UMA
0466	ORQUIDECTOMIA RADICAL	115.69 UMA
0467	ORQUIDECTOMIA SIMPLE	69.41 UMA
0468	PLASTIA UNGUEAL	18.51 UMA
0469	REPARACION HERNIA INGUINAL	115.69 UMA
0470	REPARACION HERNIA UMBILICAL	69.41 UMA
0471	RESECCION AMPLIA DE MELANOMA	115.69 UMA
0472	RESECCION DE CONDILOMAS	57.86 UMA
0473	RESECCION DE FIBROADENOMAS MAMARIOS	57.86 UMA
0474	RESECCION DE LIPOMA DE < 3 CMS.	23.14 UMA
0475	RESECCION DE LIPOMA DE > 3 CMS.	23.14 UMA
0476	RESECCION DE NEVO	23.14 UMA
0477	RESECCION DE QUISTE PILONIDAL	115.69 UMA
0478	RESECCION QUISTE EPIDERMOIDE ESCROTAL	23.14 UMA
0479	RESECCION QUISTE EPIDIDIMO	23.14 UMA
0480	RESECCION QUISTE SEBACEO ESCROTAL	23.14 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0481	RETIRO DE CATETER		34.71	UMA
0482	REVISION DE CATETER		11.57	UMA
0483	CIRUGIA PEDIATRICA			
0484	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL		90.54	UMA
0485	ADHERENCIAS INTESTINALES		147.45	UMA
0486	ANASTOMOSIS DE HIGADO, RIÑON, TUBO DIGESTIVO		156.45	UMA
0487	ANO CUBIERTO		123.41	UMA
0488	ANO HUMEDO		123.41	UMA
0489	ANO IMPERFORADO		31.59	UMA
0490	ANOPLASTIA PERINEAL		35.34	UMA
0491	ARTROTOMIA		166.74	UMA
0492	ATRESIA RECTAL ALTA		136.20	UMA
0493	ATRESIA RECTAL BAJA		131.94	UMA
0494	ATRESIAS DE INTESTINO		133.89	UMA
0495	CIRUGIA DE PANCREAS		36.64	UMA
0496	COLOSTOMIA		273.49	UMA
0497	CORRECCION ATRESIA DE ESOFAGO, ESOFAGOPLASTIA		136.11	UMA
0498	CORRECCION DE ONFALOCELE HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS		455.14	UMA
0499	DERIVACION BILIAR HEMOD/US		234.90	UMA
0500	DERIVACION TRANSYUGULAR PORTO SISTEMICA		839.46	UMA
0501	DESCENSO INTESTINAL		173.12	UMA
0502	DESINVAGINACION INTESTINAL		100.24	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0503		DESINVAGINACION INTESTINAL POR TAXIS	147.54	UMA
0504		DRENAJE BILIAR EXTERNO SIN SET	234.90	UMA
0505		ESPLENECTOMIA	158.04	UMA
0506		ESTENOSIS URETERO PIELICA BILATERAL (PLASTIA BILATERAL)	226.26	UMA
0507		ESTENOSIS URETERO PIELICA UNILATERAL	262.54	UMA
0508		EVENTRACION BRIDAS RESECCION	128.98	UMA
0509		EXONFALOS EN DOS TIEMPOS	133.89	UMA
0510		EXONFALOS SIMPLES	126.75	UMA
0511		EXTIRPACION DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	32.68	UMA
0512		FISTULA BRANQUIAL (RESECCION DE FISTULA)	36.27	UMA
0513		FISTULA RECTO URINARIA	136.11	UMA
0514		FRENILECTOMIA	86.08	UMA
0515		FUNDUPLICATURA	47.21	UMA
0516		GASTROSQUISIS HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS	455.14	UMA
0517		HERNIOPLASTIA DIAFRAGMATICA	123.69	UMA
0518		HERNIOPLASTIA INGUINAL BILATERAL	109.16	UMA
0519		HERNIOPLASTIA INGUINAL UNILATERAL	217.03	UMA
0520		HERNIOPLASTIA UMBILICAL	158.04	UMA
0521		HIPOSPADIAS PLASTIA DE URETRA PENEANA	273.49	UMA
0522		ILEOSTOMIA	30.81	UMA
0523		INTERVENCION DEL INTESTINO	121.89	UMA
0524		INTERVENCIONES BILIARES	133.89	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0525		INTERVENCIONES ESPLENICAS	128.72	UMA
0526		INTERVENCIONES HEPATICAS	162.06	UMA
0527		LAPAROTOMIA EXPLORADORA	36.06	UMA
0528		MIECTOMIA	120.21	UMA
0529		OCLUSION INTESTINAL	133.89	UMA
0530		ORQUIDOPEXIA BILATERAL	46.01	UMA
0531		ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	32.64	UMA
0532		ORQUIECTOMIA	29.89	UMA
0533		PAQUETE PILOROMIOTOMIA	84.17	UMA
0534		PERFORACION DE INTESTINO	119.04	UMA
0535		PILOTOMIA	254.36	UMA
0536		PROLAPSO RECTAL	35.34	UMA
0537		QUISTE DE EPIDIDIMO	242.74	UMA
0538		QUISTE IDIOPATICO	141.90	UMA
0539		QUISTE POPITILEO DE BACKER	455.14	UMA
0540		QUISTE TIROGLOSO	94.80	UMA
0541		RESECCION DE FISTULA BRANQUIAL	110.70	UMA
0542		SINDACTILIA	303.43	UMA
0543		TUMORECTOMIAS ABDOMINALES	132.90	UMA
0544		VARICOCELE	27.56	UMA
0545		CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA		
0546		ABDOMINOPLASTIA CON LIPOSUCCION DE FLANCOS	259.91	UMA
0547		ABDOMINOPLASTIA SIN LIPOSUCCION	207.96	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0548		BLEFAROPLASTIA	541.03	UMA
0549		BLEFAROPLASTIA COMPLETA	156.00	UMA
0550		BLEFAROPLASTIA COMPLETA CON PLASTIA FRONTAL	277.33	UMA
0551		BLEFAROPLASTIA DE SUPERIORES O INFERIORES	108.36	UMA
0552		CICATRICES DE MANOS	42.86	UMA
0553		CICATRICES MAYORES	75.00	UMA
0554		COLGAJOS	89.29	UMA
0555		COLGAJOS MIOCUTANEOS	155.98	UMA
0556		COLOCACION DE EXPANSORES	160.14	UMA
0557		CORRECCION DE LABIO Y PALADAR HENDIDO	156.00	UMA
0558		DERMOABRACION (PEELING)	267.94	UMA
0559		DERMOABRACION EN CARA	129.96	UMA
0560		FASCIOTOMIA	158.04	UMA
0561		FRACTURA DE NARIZ	151.69	UMA
0562		FRACTURA DE ORBITA	205.86	UMA
0563		INJERTO GONOTEX SINTETICO	238.33	UMA
0564		INJERTOS DE PIEL MAYORES	161.85	UMA
0565		INJERTOS DE PIEL MENORES	123.21	UMA
0566		LABIO Y/O PALADAR HENDIDO	101.40	UMA
0567		LABIOPLASTIA BILATERAL	129.96	UMA
0568		LABIOPLASTIA UNILATERAL	108.36	UMA
0569		LAVADO QUIRURGICO	30.71	UMA
0570		LIPECTOMIA ABDOMINAL	307.67	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0571		LIPOSUCCION	472.56	UMA
0572		LIPOSUCCION CARA EXTERNA DE MUSCULOS	129.96	UMA
0573		LIPOSUCCION COMPLETA DE MUSLOS	184.14	UMA
0574		LIPOSUCCION DE ABDOMEN	129.96	UMA
0575		LIPOSUCCION DE CADERAS	129.96	UMA
0576		LIPOSUCCION DE CUELLO	113.10	UMA
0577		LIPOSUCCION DE ESPALDA	129.96	UMA
0578		MAMOPLASTIA DE AUMENTO	463.65	UMA
0579		MAMOPLASTIA DE REDUCCION	512.59	UMA
0580		MASTOPEXIA	304.86	UMA
0581		MAXILOFACIAL	201.34	UMA
0582		MENINGOPLASTIA	380.85	UMA
0583		MENTOPLASTIA DE AUMENTO	108.36	UMA
0584		MICROCIRUGIA	157.14	UMA
0585		NEURORRAFIA	75.00	UMA
0586		NEURORRAFIA MULTIPLES	156.00	UMA
0587		NEURORRAFIA UNICA	108.36	UMA
0588		OBTURADOR LABIO Y PALADAR HENDIDO	58.74	UMA
0589		OTOPLASTIA	273.49	UMA
0590		OTOPLASTIA COSMETICA BILATERAL	108.36	UMA
0591		PALADAR HENDIDO	129.96	UMA
0592		PAQUETE PARA TOMA Y APLICACION DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	200.34	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0593		PAQUETE PARA TOMA Y APLICACION DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	190.41	UMA
0594		PLASTIA DE PIEL	24.11	UMA
0595		PLASTIA LOCAL CICATRICES MAYORES	121.18	UMA
0596		PLASTIA LOCAL CICATRICES MENORES	43.33	UMA
0597		PLASTIA UMBILICAL	75.00	UMA
0598		PROCESOS COMBINADOS	107.40	UMA
0599		PROGNATISMO	173.23	UMA
0600		PROTESIS DE MAMAS	463.65	UMA
0601		RECONSTRUCCION DE MANO	481.37	UMA
0602		RITIDECTOMIA	315.43	UMA
0603		RITIDIOPLASTIA MEJILLAS Y CUELLO	363.96	UMA
0604		RITIOPLASTIA COMPLETA	476.64	UMA
0605		ROTACION DE COLGAJOS MAYORES	108.36	UMA
0606		ROTACION DE COLGAJOS MENORES	54.19	UMA
0607		ROTACION DE COLGAJOS MUSCULOCUTANEOS	168.96	UMA
0608		SUTURAS DE ESCALPE	68.81	UMA
0609		TENONEURORRAFIAS	207.96	UMA
0610		TENORRAFIA	75.00	UMA
0611		TENORRAFIA MULTIPLE	156.00	UMA
0612		TENORRAFIA UNICA	80.10	UMA
0613		TOMA Y APLICACION DE INJERTO	38.57	UMA
0614		VESTIBULOPLASTIAS	28.89	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0615	CLINICA DEL DOLOR			
0616	BLOQUEO CAUDAL		4.76	UMA
0617	BLOQUEO CELIACO		57.86	UMA
0618	BLOQUEO DE ARTICULACION COXOFEMORAL		4.76	UMA
0619	BLOQUEO DE ARTICULACION DE RODILLAS		4.76	UMA
0620	BLOQUEO DE ARTICULACION SACRO ILIACA		4.76	UMA
0621	BLOQUEO DE BURSA ANTERIOR DE HOMBRO		3.58	UMA
0622	BLOQUEO DE CAPSULA DE HOMBRO		3.58	UMA
0623	BLOQUEO DE GANGLIO ESFENOPALATINO		9.02	UMA
0624	BLOQUEO DE GANGLIO ESPLACNICO CELIACO CON R.X		26.94	UMA
0625	BLOQUEO DE GANGLIO SIMPATICO LUMB. CONTR. R. X.		26.94	UMA
0626	BLOQUEO DE NERVIO ABDOMINOGENITAL		4.76	UMA
0627	BLOQUEO DE NERVIO CIATICO		3.58	UMA
0628	BLOQUEO DE NERVIO CRURAL (FEMORAL)		4.76	UMA
0629	BLOQUEO DE NERVIO FARINGEO		5.23	UMA
0630	BLOQUEO DE NERVIO FEMOROCUTANEO		4.76	UMA
0631	BLOQUEO DE NERVIO FRENICO		4.76	UMA
0632	BLOQUEO DE NERVIO GLOSO FARINGEO		10.26	UMA
0633	BLOQUEO DE NERVIO INTERCOSTALES		29.12	UMA
0634	BLOQUEO DE NERVIO LINGUAL		9.02	UMA
0635	BLOQUEO DE NERVIO OBTURADOR		3.58	UMA
0636	BLOQUEO DE NERVIO OCCIPITAL		4.76	UMA
0637	BLOQUEO DE NERVIO SAFENO		3.58	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0638		BLOQUEO DE NERVIO SUPRAESCAPULAR	4.76 UMA
0639		BLOQUEO DE NERVIOS INTERCOSTALES	1.05 UMA
0640		BLOQUEO DE PLEXO BRONQUIAL	3.58 UMA
0641		BLOQUEO DE PLEXO CERVICAL SUPERFICIAL	3.58 UMA
0642		BLOQUEO DE RAIZ CERVICAL PROFUNDA	5.23 UMA
0643		BLOQUEO DE RAMA TRIGEMINAL	8.42 UMA
0644		BLOQUEO DE RAMAS TERMINALES DE MIEMBROS PELVICOS	4.76 UMA
0645		BLOQUEO DE RAMAS TRIGEMINALES TERMINALES	3.58 UMA
0646		BLOQUEO EPIDURAL	34.71 UMA
0647		BLOQUEO GANGLIO GASER	60.79 UMA
0648		BLOQUEO PARAVERTEBRAL	4.76 UMA
0649		BLOQUEO PERIDURAL ANTI-INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	9.02 UMA
0650		BLOQUEO PERIDURAL LITICO	3.58 UMA
0651		BLOQUEO PERIFERICOS DE MIEMBROS SUPERIORES	3.58 UMA
0652		BLOQUEO PERIVASCULAR DE ARTERIA TEMPORAL	3.58 UMA
0653		BLOQUEO SIMPATICO	57.86 UMA
0654		BLOQUEO SIMPATICO CERVICODORSAL CON CONTROL RADIOLOGICO	57.66 UMA
0655		BLOQUEO SIMPATICO CERVICODORSAL SIN CONTROL RADIOLOGICO	57.66 UMA
0656		BLOQUEO SUBARACNOIDEO LITICO	19.76 UMA
0657		BLOQUEO TRANS SACRO	4.76 UMA
0658		DIA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	32.14 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0659	ELECTROCARDIOGRAMA		5.36 UMA
0660	ESTIMULACION ELECTRICA CUTANEA		4.01 UMA
0661	OTROS BLOQUEOS ANALGESICOS		57.86 UMA
0662	PLEUROTOMIA		42.86 UMA
0663	CONSULTA EXTERNA		
0664	CATETERES ESPECIALES		5.36 UMA
0665	CONSULTA DE NUTRICION		1.63 UMA
0666	CONSULTA DE URGENCIA		10.39 UMA
0667	CONSULTA ESPECIALIDAD		10.39 UMA
0668	CONSULTA ESPECIALIDAD SUBSECUENTE		8.72 UMA
0669	CONSULTA EXTEMPORANEA		10.76 UMA
0670	CONSULTA EXTERNA PSIQUIATRIA		4.84 UMA
0671	CONSULTA GENERAL		5.14 UMA
0672	CONSULTA INTRAHOSPITALARIA		0.43 UMA
0673	CONSULTA TOCOCIRUGIA		0.43 UMA
0674	DEFIBRILADOR		58.93 UMA
0675	DIA INCUBADORA		123.77 UMA
0676	ELECTROCARDIOGRAMA		2.83 UMA
0677	EQUIPOS UTILIZADOS EN CIRUGIAS		5.36 UMA
0678	HIDRATACION DE MAYORES DE 5 AÑOS		2.36 UMA
0679	HIDRATACION DE MENORES		6.90 UMA
0680	HIDRATACION ORAL		3.75 UMA
0681	HOSPITALIZACION DIA CAMA		39.69 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0682	INTERNAMIENTO PSQUIATRICO		6.75 UMA
0683	OBSERVACION DE 12 A 23 HORAS		49.46 UMA
0684	OBSERVACION DE 2 A 12 HORAS		24.73 UMA
0685	OBSERVACION PEDIATRICA		3.21 UMA
0686	PAQUETE ASFIXIA NEONATAL		938.01 UMA
0687	PAQUETE SEPSIS		1153.99 UMA
0688	PAQUETE SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA		1003.71 UMA
0689	PAQUETE TAQUIPNEA TRANSITORIA DE RECIEN NACIDO		184.39 UMA
0690	PROCEDIMIENTOS MEDICOS		14.21 UMA
0691	PROCEDIMIENTOS MENORES DIVERSOS REALIZADOS EN CONSULTORIO		6.71 UMA
0692	RETIRO DE PUNTOS		1.37 UMA
0693	VACUNA HEPATITIS B		3.58 UMA
0694	DERMATOLOGIA		
0695	APLICACION INTRALESIONAR		28.22 UMA
0696	APLICACION TOPICA		20.94 UMA
0697	BIOPSIA		16.65 UMA
0698	CIRUGIA CON CIERRE PRIMARIO		9.11 UMA
0699	CIRUGIA ESTETICA DERMATOLOGICA TATUAJE GRANDE		57.79 UMA
0700	CIRUGIA ESTETICA DERMATOLOGICA TATUAJE MEDIANO		36.11 UMA
0701	CIRUGIA ESTETICA DERMATOLOGICA TATUAJE PEQUEÑO		21.66 UMA
0702	CRIOCIRUGIA		33.43 UMA
0703	CRIOTERAPIA		12.81 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0704		CRIOTERAPIA 10 A 20 LESIONES	4.71 UMA
0705		CRIOTERAPIA MAS DE 20 LESIONES	6.28 UMA
0706		CURETAJE DE MOLUSCOS	5.27 UMA
0707		ELECTRODESECACION	17.66 UMA
0708		ELECTROFULGURACION	17.66 UMA
0709		ELIMINACION DE TATUAJE CON COAGULADOR	54.19 UMA
0710		ELIMINACION HEMANGIOLINFANGIOMA	42.86 UMA
0711		ELIMINACION HEMANGIOMA CON COAGULADOR	54.19 UMA
0712		ESTUDIOS MICOLOGICOS	5.72 UMA
0713		EXCISIONES MULTIPLES	334.29 UMA
0714		EXTIRPACION CANCER PIEL	7.48 UMA
0715		EXTIRPACION DE LUNARES	19.67 UMA
0716		EXTIRPACION DE OTRAS LESIONES DERMATOLOGICAS	7.48 UMA
0717		EXTIRPACION DE VERRUGAS	16.18 UMA
0718		OTROS PROCEDIMIENTOS COSMETICOS	18.54 UMA
0719		PEELING COSMETICO	18.54 UMA
0720		PEELING QUIMICO SUPERFICIAL O MEDIO	35.57 UMA
0721		QUEMADURAS DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO	15.66 UMA
0722		RADIOTERAPIA SUPERFICIAL	15.90 UMA
0723		RASURADOS	23.08 UMA
0724		RESECCION DE VERRUGAS	1.89 UMA
0725		RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR BENIGNO	11.57 UMA
0726		RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR BENIGNO CON CIERRE	23.14 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
	DIRECTO		
0727	RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR BENIGNO CON INJERTO		34.71 UMA
0728	RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR MALIGNO CON CIERRE DIRECTO		57.86 UMA
0729	RESECCION QUIRURGICA DE TUMOR MALIGNO CON INJERTO O COLGAJO		81.00 UMA
0730	SUBINCISIONES		18.54 UMA
0731	ENDOSCOPIA		
0732	ASPIRADO DUODENAL		68.34 UMA
0733	BIOPSIA POR TRUCUT CON ESTUDIO HISTOPATOLOGICO		37.82 UMA
0734	BIORRETROALIMENTACION 1 SESION		34.32 UMA
0735	CAMBIO DE ENDOPROTESIS		199.88 UMA
0736	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE)		203.83 UMA
0737	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) C/DILATACION DE ESTENOSIS		404.81 UMA
0738	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) CAMBIO DE ENDOPROTESIS		164.98 UMA
0739	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) CONTROL		157.93 UMA
0740	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CPRE) DIAGNOSTICA		135.15 UMA
0741	COLOCACION DE ENDOPROTESIS		251.15 UMA
0742	COLOCACION DE SONDA NASOENTERAL		66.65 UMA
0743	COLOCACION DE STENT BILIAR		234.90 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0744		COLOCACION DE STENT BRONQUIAL	234.90	UMA
0745		COLOCACION DE STENT COLONICO	315.04	UMA
0746		COLOCACION DE STENT ESOFAGICO	290.19	UMA
0747		COLONOSCOPIA CON ARGON PLASMA	70.09	UMA
0748		COLONOSCOPIA CORTA Y/O RECTOSIGMOIDOSCOPIA	51.24	UMA
0749		COLONOSCOPIA LARGA	64.86	UMA
0750		DILATACION COLONICA	51.04	UMA
0751		DILATACION ESOFAGO URETRA	5.85	UMA
0752		DILATACION HIDROSTATICA Y NEUMATICA	97.39	UMA
0753		DILATACION MECANICA	64.92	UMA
0754		DILATACION PILORICA	51.04	UMA
0755		DILATACIONES ESOFAGICAS 1 SESION	79.46	UMA
0756		ENDOSCOPIA	124.20	UMA
0757		ENDOSCOPIA CON BIOPSIA	27.43	UMA
0758		ENDOSCOPIA CON SEDACION	33.15	UMA
0759		ENDOSCOPIA SIN BIOPSIA	21.66	UMA
0760		ENDOSCOPIA TERAPEUTICA	33.15	UMA
0761		ENTEROSCOPIA	64.86	UMA
0762		ENTEROSCOPIA POR EMPUJE	78.59	UMA
0763		ESCLEROTERAPIA	63.45	UMA
0764		ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFAGICAS	76.88	UMA
0765		ESFINTEROTOMIA	229.60	UMA
0766		ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA MAS COLOCACION DE	729.44	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
	ENDOPROTESIS	
0767	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO	125.74 UMA
0768	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN ESOFAGO Y RECTO	65.74 UMA
0769	FOTOGRAFIA DE ENDOSCOPIA	0.71 UMA
0770	GASTRO TERAPEUTICO PARA ESTENOSIS (ACALASIA)	145.22 UMA
0771	GASTROSTOMIA	119.87 UMA
0772	INYECCION DE CIANOACRILATO	157.16 UMA
0773	LARINGOSCOPIA DIRECTA	5.68 UMA
0774	LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS	64.92 UMA
0775	MANOMETRIA ANORECTAL	60.10 UMA
0776	MANOMETRIA ESOFAGICA	60.10 UMA
0777	MUCOSECTOMIA COLONICA	131.57 UMA
0778	MUCOSECTOMIA DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR	80.47 UMA
0779	PANCREATOGRAFIA CONTROL	294.49 UMA
0780	PANENDOSCOPIA	38.29 UMA
0781	PANENDOSCOPIA CON ARGON PLASMA	60.34 UMA
0782	PANENDOSCOPIA CON BIOPSIA	51.04 UMA
0783	PAQUETE DILATACION DE ESTENOSIS ESOFAGICA POR ENDOSCOPIA	23.83 UMA
0784	PAQUETE ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR CON TOMA DE BIOPSIA	31.24 UMA
0785	PAQUETE ESCLEROTERAPIA DE VARICES ESOFAGICAS POR ENDOSCOPIA	32.91 UMA
0786	PAQUETE EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO DE VIA	28.37 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
		DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA		
0787		PH METRIA ESOFAGICA DE 24 HORAS	93.77	UMA
0788		POLIPECTOMIA COLONICA	102.66	UMA
0789		POLIPECTOMIA GASTRICA	119.58	UMA
0790		ULTRASONIDO CON BIOPSIA POR ASPIRACION	238.31	UMA
0791		ULTRASONIDO ENDOSCOPICA	73.48	UMA
0792		GASTROENTEROLOGIA		
0793		ABDOMEN AGUDO POR PERFORACION DE VISCERA HUECA	399.12	UMA
0794		ANOPLASTIA PERINEAL	101.98	UMA
0795		APENDICECTOMIA LAPAROSCOPICA	523.88	UMA
0796		BANDEO DE VARICES ESOFAGICAS	46.97	UMA
0797		BIOPSIA ENDOSCOPICA MAYOR	8.10	UMA
0798		BIOPSIA ENDOSCOPICA SIMPLE	7.20	UMA
0799		BIOPSIA HEPATICA	175.63	UMA
0800		BIOPSIA HEPATICA TRANSYUGULAR	210.75	UMA
0801		CIRUGIA DE PANCREAS	1256.45	UMA
0802		CIRUGIA MENOR DE ESOFAGO	203.55	UMA
0803		CIRUGIA MENOR DE RECTO	84.43	UMA
0804		COLECISTECTOMIA	305.59	UMA
0805		COLECISTECTOMIA CON CANALES	172.44	UMA
0806		COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	36.60	UMA
0807		COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	523.88	UMA
0808		COLECTOMIA	214.78	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0809		COLOCACION DE Sonda NASOENTERAL SIN KIT	51.04	UMA
0810		COLONOSCOPIA	65.08	UMA
0811		COLOSTOMIA O CIERRE	139.01	UMA
0812		CURACIONES ESOFAGICAS	5.61	UMA
0813		CURACIONES PROCTOLOGICAS	6.77	UMA
0814		DEBRIDACION DE ABSCESO	69.41	UMA
0815		DERIVACION BILIAR HEMOD/US	234.90	UMA
0816		DILATACION TRAQUEAL	79.46	UMA
0817		DRENAJE BILIAR EXTERNO SIN SET	234.90	UMA
0818		DRENAJE DE ABSCESO HEPATICO	105.36	UMA
0819		ESCLEROSIS DE VARICES 1 SESION	43.33	UMA
0820		ESOFAGOSCOPIA CON BIOPSIA	27.43	UMA
0821		ESOFAGOSCOPIA SIN BIOPSIA	21.66	UMA
0822		ESPLENECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	109.76	UMA
0823		EXTIRPACION DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	94.22	UMA
0824		EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN ESOFAGO Y RECTO	32.14	UMA
0825		FISTULECTOMIA	158.04	UMA
0826		GASTRECTOMIA	1256.45	UMA
0827		GASTROSCOPIA	49.09	UMA
0828		GASTROSTOMIA	385.47	UMA
0829		GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA	52.24	UMA
0830		GASTROSTOMIA PERCUTANEA ENDOSCOPICA	54.19	UMA
0831		HEMICOLECTOMIA O COLECTOMIAS	425.44	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0832		HEMORROIDECTOMIA	158.04	UMA
0833		HERNIA HIATAL POR LAPAROSCOPIA	188.04	UMA
0834		HERNIOPLASTIA DIAFRAGMATICA	283.66	UMA
0835		LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA	5.38	UMA
0836		LAPAROTOMIA EXPLORADORA	399.12	UMA
0837		LARINGECTOMIA Y DISECCION RADICAL DE CUELLO	1265.41	UMA
0838		MANOMETRIA	33.43	UMA
0839		MANOMETRIA CON PHMETRIA	64.63	UMA
0840		PAQUETE BIOPSIA HEPATICA PERCUTANEA CON GUIA ULTRASONOGRAFICA	42.66	UMA
0841		PAQUETE COLECISTECTOMIA	132.92	UMA
0842		PAQUETE COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	164.87	UMA
0843		PAQUETE FISTULECTOMIA	60.04	UMA
0844		PAQUETE GASTROSTOMIA ENDOSCOPICA	39.75	UMA
0845		PAQUETE POLIPECTOMIA TRANSENDOSCOPICA	64.76	UMA
0846		PAQUETE RECTOSIGMOIDOSCOPIA/COLONOSCOPIA CON TOMA DE BIOPSIA	22.41	UMA
0847		PAQUETES DE GASTROENTEROLOGIA	29.40	UMA
0848		PAROTIDECTOMIA Y DISECCION RADICAL DE CUELLO	1265.41	UMA
0849		PERFIL RECTAL	40.71	UMA
0850		PERITONEOSCOPIA	32.14	UMA
0851		PH METRIA	39.56	UMA
0852		PILOROPLASTIA	283.66	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0853		PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPIA	523.88	UMA
0854		POLIPECTOMIA	70.63	UMA
0855		POLIPECTOMIA ENDOSCOPICA	43.33	UMA
0856		PROLAPSO RECTAL	101.98	UMA
0857		RECAMBIO DE CATETER BILIAR	79.46	UMA
0858		RECTONECTOMIA	130.48	UMA
0859		RECTOSIGMOIDOSCOPIA	45.58	UMA
0860		RECTOSIGMOIDOSCOPIA CON BIOPSIA	27.43	UMA
0861		RECTOSIGMOIDOSCOPIA EN SALA	21.66	UMA
0862		RECTOSIGMOIDOSCOPIA SIN BIOPSIA	21.66	UMA
0863		RESECCION ABDOMINOPERINEAL	1256.45	UMA
0864		RESECCIONES INTESTINALES	297.79	UMA
0865		REVISION DE DERIVACION BILIAR	52.50	UMA
0866		TRANSPOSICION DE COLON	1119.70	UMA
0867		TRASPLANTE DE HIGADO	8571.43	UMA
0868		GENETICA		
0869		AMELOGENINA	62.68	UMA
0870		JAK-2	83.57	UMA
0871		MUTACION API/MALT1 T(11;18) POR (FISH)	45.00	UMA
0872		MUTACION IGH/MAF T(14;16) POR (FISH)	45.00	UMA
0873		MUTACION IGN/CCND1 T(11;14) POR (FISH)	45.00	UMA
0874		MUTACION P53/ATM Y	36.43	UMA
0875		MUTACION TEL/AML 1 T(12;21), POR (FISH)	37.50	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0876		PROTOMBINA G20210A	83.57	UMA
0877		TRASLOCACION AML 1/ETO T(8;21) POR (FISH)	36.43	UMA
0878		TRASLOCACION BCR/ABL T(9;22) POR (FISH)	30.00	UMA
0879		GINECO-OBSTETRICIA		
0880		AMNIOCENTESIS	39.64	UMA
0881		ASA DIATERMICA	115.74	UMA
0882		BARTHOLINECTOMIA	57.86	UMA
0883		BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	83.14	UMA
0884		BIOPSIA DE CERVIX	69.64	UMA
0885		BIOPSIA DE GANGLIO	55.50	UMA
0886		BIOPSIA DE GLANDULA MAMARIA	198.24	UMA
0887		BIOPSIA DE PIEL	44.46	UMA
0888		BIOPSIA ENDOMETRIO CON ANESTESIA	69.64	UMA
0889		BIOPSIA GAMMASONDA (GANGLIO CENTINELA)	167.14	UMA
0890		BIOPSIA INSICIONAL CON ARPON	164.36	UMA
0891		CAPACITACION ESPERMATICA	10.71	UMA
0892		CARIOTIPO EN MEDULA OSEA	79.29	UMA
0893		CARIOTIPO EN SANGRE PERIFERICA	79.31	UMA
0894		CARIOTIPO EN SANGRE PERIFERICA CON FERTILIDAD	10.46	UMA
0895		CERCLAJE DE CERVIX	439.18	UMA
0896		CESAREA	222.24	UMA
0897		CESAREA Y/O HISTERECTOMIA	792.75	UMA
0898		CIRUGIA ABDOMINAL NO CLASIFICADA	792.75	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
0899	CIRUGIA MENOR DENTRO DE QUIROFANO	99.17 UMA
0900	CITOLOGIA	6.94 UMA
0901	COLPOCLISIS	198.24 UMA
0902	COLPOPERINEOPLASTIA (CIRUGIA PARA CORRECCION ESTATICA PELVICA)	162.96 UMA
0903	COLPOPERINOGRFIA	23.66 UMA
0904	COLPOSCOPIA	38.57 UMA
0905	COLPOURETOPLASTIA	42.86 UMA
0906	CONIZACION DE CERVIX	250.89 UMA
0907	CONIZACION DE CERVIX CON ASA DIATERNMICA	185.10 UMA
0908	CONIZACION DE CERVIX CON BISTURI	138.81 UMA
0909	CONTROL FOLICULAR	2.38 UMA
0910	CRIOCIRUGIA CERVIX UTERINO	82.67 UMA
0911	CRIOTERAPIA	92.55 UMA
0912	CROMATINA SEXUAL	24.92 UMA
0913	CUADRANTECTOMIA	396.28 UMA
0914	CUERPOS LAMELARES EN LIQUIDO AMNIOTICO	3.73 UMA
0915	CULTIVO DE LIQUIDO AMNIOTICO Y TEJIDOS	132.32 UMA
0916	DEBRIDACION DE ABSCESO MAMARIO	50.08 UMA
0917	DENSITOMETRIA OSEA	43.20 UMA
0918	DRENAJE DE FONDO DE SACO	40.99 UMA
0919	EMBARAZO ECTOPICO	128.74 UMA
0920	EMBARAZO ECTOPICO POR LAPAROSCOPIA	96.11 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0921		EMBARAZO ECTOPICO POR LAPAROTOMIA	67.56	UMA
0922		EMISIONES OTOACUSTICAS, TAMIZ AUDITIVO	6.96	UMA
0923		ENDOCERVICOSCOPIA HISTEROSCOPICA	138.81	UMA
0924		ENDOSCOPIA EN FERTILIDAD	20.89	UMA
0925		EVENTRACION POSTQUIRURGICA	94.59	UMA
0926		EXCERESIS DE NODULO MAMARIO	106.84	UMA
0927		EXTIRPACION DE LESION EN CUPULA VAGINAL	185.10	UMA
0928		EXTIRPACION DE LIPOMA	99.17	UMA
0929		EXTIRPACION DE POLIPO CERVICAL	198.32	UMA
0930		EXTIRPACION DE QUISTE DE OVARIO	88.11	UMA
0931		EXTIRPACION DE QUISTE DE OVARIO POR LAPAROSCOPIA	96.11	UMA
0932		EXTIRPACION DE QUISTE GARDNER	99.17	UMA
0933		EXTRACCION DE DIU	10.71	UMA
0934		EXTRACCION DE DIU BAJO ANESTESIA	52.07	UMA
0935		FULGURACION DE CONDILOMAS	23.14	UMA
0936		HERNIOPLASTIA	198.24	UMA
0937		HISTERECTOMIA	198.24	UMA
0938		HISTERECTOMIA ABDOMINAL	297.79	UMA
0939		HISTERECTOMIA ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	41.70	UMA
0940		HISTERECTOMIA RADICAL O AMPLIFICADA	990.79	UMA
0941		HISTERECTOMIA TOTAL POR LAPAROSCOPIA	109.76	UMA
0942		HISTERECTOMIA TOTAL POR VIA VAGINAL	111.77	UMA
0943		HISTEROSCOPIA	218.91	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0944		HISTEROSONOGRFIA	11.70	UMA
0945		INSEMINACION ARTIFICIAL	79.31	UMA
0946		LAPAROSCOPIA	273.49	UMA
0947		LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA	96.11	UMA
0948		LAPAROTOMIA EXPLORADORA	396.28	UMA
0949		LEGRADO	129.04	UMA
0950		LEGRADO HEMOSTATICO BIOPSIA	58.50	UMA
0951		MASTECTOMIA RADICAL	792.75	UMA
0952		METROPLASTIA	594.54	UMA
0953		MIOMECTOMIA	396.28	UMA
0954		MIOMECTOMIA LAPAROSCOPIA	109.76	UMA
0955		MONITOREO FETAL (PSS) ESTUDIO CARDIOTOCOGRFICO	5.01	UMA
0956		OBSERVACION DE PACIENTE GINECOLOGICA	10.37	UMA
0957		PARTO DISTOCICO	175.93	UMA
0958		PARTO NORMAL	136.91	UMA
0959		PLASTIA DE PARED	198.24	UMA
0960		PLASTIA TUBARIA	792.75	UMA
0961		PROCEDIMIENTO DE ADDAIRE	198.24	UMA
0962		PROCEDIMIENTO DE FULGURACION	23.14	UMA
0963		PRUEBA RAPIDA DE PARTO PREMATURO	8.57	UMA
0964		PRUEBA RAPIDA DE RUPTURA DE MEMBRANA	8.57	UMA
0965		REPARACION DE FISTULA RECTOVAGINAL	198.24	UMA
0966		REPARACION DE FISTULA VESICO VAGINALES	122.44	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0967		RESECCION ALTA O BAJA DE CERVIX	51.30	UMA
0968		RESECCION DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	83.14	UMA
0969		RESECCION DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	115.37	UMA
0970		SALPINGECTOMIA	1190.74	UMA
0971		SALPINGOCLASIA	42.86	UMA
0972		SALPINGOCLASIA POR LAPAROSCOPIA	96.11	UMA
0973		SALPINGOOFORRECTOMIA	297.79	UMA
0974		SALPINGOOVARIOLISIS Y ADHERENCIOLISIS	396.28	UMA
0975		SERVICIO DE MONITORIZACION FETAL ANTEPARTO	23.74	UMA
0976		SERVICIO DE TRANSFUSION FETAL	39.64	UMA
0977		SINEQUIOLISIS CON APLICACION DE D.I.U.	125.68	UMA
0978		SUSPENSION DE CUPULA VAGINAL	198.24	UMA
0979		TIMPANOMETRO	5.36	UMA
0980		TOCOCARDIOGRAFO	2.14	UMA
0981		TRAQUELOPLASTIA	198.24	UMA
0982		TUMORACIONES ANEXIALES	396.28	UMA
0983		ULTRASONIDO BASAL	7.52	UMA
0984		URETROPEXIA	198.24	UMA
0985		VAPORIZACION DE CERVIX CON LASER	79.18	UMA
0986		HEMODINAMIA		
0987		ABLACION ENDOCARDICA POR CATETERISMO	280.56	UMA
0988		ANGIOGRAFIA DE MIEMBROS INFERIORES POR CATETERISMO	95.49	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
0989		ANGIOGRAFIA DE VASOS SUPRAAORTICOS POR CATETERISMO	95.49	UMA
0990		ANGIOGRAFIA EMBOLIZACION	210.75	UMA
0991		ANGIOGRAFIA PULMONAR POR CATETERISMO	95.49	UMA
0992		ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTANEA CON STENT	274.52	UMA
0993		ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL AORTICA CON STENT	236.96	UMA
0994		ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL CORONARIA SIN STENT	511.48	UMA
0995		ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL DE ARTERIA RENAL CON STENT	240.27	UMA
0996		ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL DE ARTERIA RENAL SIN STENT	274.52	UMA
0997		ANGIOPLASTIA TRANSLUMINAL DE RAMA PULMONAR SIN STENT	236.96	UMA
0998		ARTERIOGRAFIA CON EMBOLIZACION	32.12	UMA
0999		BIOPSIA HEPATICA TRANSYUGULAR	90.81	UMA
1000		CATETERISMO CARDIACO DERECHO	95.49	UMA
1001		CATETERISMO DERECHO CON BIOPSIA DEL MIOCARDIO	95.49	UMA
1002		CATETERISMO DERECHO CON PRUEBA FARMACOLOGICA	226.78	UMA
1003		CATETERISMO DERECHO E IZQUIERDO CON VENTRICULOGRAFIA	95.49	UMA
1004		CATETERISMO IZQUIERDO	95.49	UMA
1005		CATETERISMO IZQUIERDO CON AORTOGRAFIA	238.63	UMA
1006		CATETERISMO IZQUIERDO CON ARTERIOGRAFIA CORONARIA	95.49	UMA
1007		CAVOGRAFIA	95.49	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1008		CIERRE DE COMUNICACION INTERAURICULAR	236.96	UMA
1009		CIERRE DE COMUNICACION INTERVENTRICULAR (CIV)	236.96	UMA
1010		CIERRE DE CONDUCTO ARTERIOSO	236.96	UMA
1011		COLOCACION DE MARCAPASO BICAMERAL	95.49	UMA
1012		COLOCACION DE MARCAPASO TRANSITORIO	75.05	UMA
1013		COLOCACION DE MARCAPASO UNICAMERAL	95.49	UMA
1014		COLOCACION DE STENT ARTERIA MESENTERICA	262.54	UMA
1015		COLOCACION DE STENT CAROTIDEO	421.46	UMA
1016		COLOCACION DE STENT RENAL	234.90	UMA
1017		COLOCACION DE STENT VENOSO	234.90	UMA
1018		ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO EN SALA	95.49	UMA
1019		EMBOLIZACION DE ANEURISMA ABDOMINAL	314.36	UMA
1020		EMBOLIZACION DE ANEURISMA PULMONAR	262.54	UMA
1021		EMBOLIZACION DE ANEURISMA TORACICO	314.36	UMA
1022		EMBOLIZACION DE ARTERIAS BRONQUIALES	210.75	UMA
1023		EMBOLIZACION DE ARTERIAS MESENTERICAS	234.90	UMA
1024		EMBOLIZACION DE CABEZA Y CUELLO	262.54	UMA
1025		EMBOLIZACION DE FISTULAS ARTERIO VENOSAS	210.75	UMA
1026		EMBOLIZACION DE MALFORMACIONES VASCULARES	262.54	UMA
1027		EMBOLIZACION DE METASTASIS	262.54	UMA
1028		EMBOLIZACION DE VARICES PELVICAS	183.11	UMA
1029		EMBOLIZACION HEPATICA	210.75	UMA
1030		EMBOLIZACION OTROS(COLATERALES, TUMORALES,	595.56	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
		FISTULA)		
1031		EMBOLIZACION RENAL	210.75	UMA
1032		EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO VASCULAR	210.75	UMA
1033		HEMODINAMISTA POR ANGIOGRAFIA	211.46	UMA
1034		HEMODINAMISTA POR ANGIOPLASTIA	453.09	UMA
1035		IMPLANTACION DE BALON DE CONTRAPULSACION AORTICO	95.49	UMA
1036		IMPLANTACION DE FILTRO EN VENA CAVA	90.81	UMA
1037		PRUEBAS DE VALORACION HIPERTENSION PULMONAR	95.49	UMA
1038		RETIRO DE CUERPOS EXTRAÑOS DEL SISTEMA VASCULAR	259.04	UMA
1039		TOMA DE MUESTRAS EN VENAS RENALES POR CATETERISMO	95.49	UMA
1040		VALVULOPLASTIA MITRAL PERCUTANEA	302.75	UMA
1041		VALVULOPLASTIA PULMONAR PERCUTANEA	236.96	UMA
1042		VALVULOTOMIA AORTICA	236.96	UMA
1043		VENTRICULOGRAFIA IZQUIERDA POR CATETERISMO	95.49	UMA
1044		IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / ESTUDIOS ESPECIALES		
1045		ABLACION POR RADIOFRECUENCIA	345.77	UMA
1046		ANGIOGRAFIA CEREBRAL	288.69	UMA
1047		ANGIOGRAFIA SELECTIVA ABDOMINAL	390.71	UMA
1048		ANGIOTOMOGRAMIA DE ARTERIAS CORONARIAS	192.86	UMA
1049		AORTOGRAFIA ABDOMINAL	125.36	UMA
1050		AORTOPLASTIA CAROTIDEA	138.39	UMA
1051		ARTERIOGRAFIA MIEMBRO INFERIOR 1	165.81	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1052		ARTERIOGRAFIA MIEMBRO INFERIOR 2	183.11	UMA
1053		ARTERIOGRAFIA MIEMBRO SUPERIOR 1	165.81	UMA
1054		ARTERIOGRAFIA MIEMBRO SUPERIOR 2	183.11	UMA
1055		ARTERIOGRAFIA PERIFERICA O AORTOGRAFIA	155.21	UMA
1056		ARTERIOGRAFIA RENAL BILATERAL	183.11	UMA
1057		ARTERIOGRAFIA RENAL UNILATERAL	169.26	UMA
1058		ARTERIOGRAFIA VISCERAL,PULMONAR O CEREBRAL	199.11	UMA
1059		ARTROGRAFIA	36.80	UMA
1060		BRONCOGRAFIA	63.49	UMA
1061		BULBOGRAFIA	137.46	UMA
1062		CALCULO RENAL O BILIAR	9.64	UMA
1063		CISTOGRAFIA RETROGRADA	47.59	UMA
1064		CISTOGRAMA MICCIONAL	26.74	UMA
1065		CISTOSCOPIA	101.59	UMA
1066		COLANGIOGRAFIA DIAGNOSTICA	163.76	UMA
1067		COLANGIOGRAFIA PERCUTANEA	190.01	UMA
1068		COLANGIOGRAFIA POR PERFUSION	48.47	UMA
1069		COLANGIOGRAFIA POR SONDA	47.59	UMA
1070		COLANGIOGRAFIA POR SONDA EN T	31.01	UMA
1071		COLANGIOGRAFIA TRANSYUGULAR	366.19	UMA
1072		COLECISTOGRAFIA ORAL	57.66	UMA
1073		COLOGRAMA DISTAL	15.90	UMA
1074		COLON POR COLOSTOMIA	14.56	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1075		COLON POR ENEMA	61.56	UMA
1076		COLON POR ENEMA CON DOBLE CONTRASTE	34.56	UMA
1077		COLONOSCOPIA LARGA CON BIOPSIA	51.04	UMA
1078		COLONOSCOPIA VIRTUAL	65.64	UMA
1079		DACRIOCISTOGRAFIA	18.07	UMA
1080		ENDOSCOPIA OTRAS	65.64	UMA
1081		ENDOSCOPIA VIRTUAL DE SENOS PARANASALES	65.64	UMA
1082		ENDOSCOPIA VIRTUAL DE VIAS RESPIRATORIAS	65.64	UMA
1083		ESCLEROSIS DE QUISTES HEPATICOS	105.36	UMA
1084		ESCLEROSIS DE QUISTES RENALES	105.36	UMA
1085		ESOFAGOGRAMA MECANICA DE LA DEGLUCION	7.24	UMA
1086		ESOFAGOGRAMA O TRANSITO ESOFAGICO	25.07	UMA
1087		ESTUDIO HOLTER	44.01	UMA
1088		ESTUDIOS ESPECIALES	11.31	UMA
1089		EXTRACCION DE CALCULO BILIAR	234.90	UMA
1090		EXTRACCION DE CALCULOS DILATACION ANGIOPERCUTANEA	255.73	UMA
1091		FISTULOGRAFIA O FISTULOGRAMA	42.70	UMA
1092		FLEBOGRAFIA ASCENDENTE	52.50	UMA
1093		FLEBOGRAFIA BILATERAL	200.38	UMA
1094		FLEBOGRAFIA DESCENDENTE UNILATERAL	183.11	UMA
1095		FLEBOGRAFIA UNILATERAL	25.07	UMA
1096		FLEBOPLASTIA	234.90	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1097		FLEBOPLASTIA Y COLOCACION DE CATETER DE HEMODIALISIS	234.90	UMA
1098		GALACTOGRAFIA	37.93	UMA
1099		HISTEROSALPINGOGRAFIA	61.56	UMA
1100		HISTEROSONOGRAMA	18.99	UMA
1101		INTERPRETACION DE MAMOGRAFIA	2.55	UMA
1102		INVERTOGRAMA AP Y LATERAL	9.66	UMA
1103		LARINGOGRAFIA	54.78	UMA
1104		MAMOGRAFIA	25.39	UMA
1105		MIELOGRAFIA LUMBAR, DORSAL, CERVICAL	137.46	UMA
1106		NAVEGACION DE CANAL BRONQUIAL	29.01	UMA
1107		NAVEGACION DE CANAL LARINGEO	29.01	UMA
1108		NAVEGACION DE CANAL RAQUIDEO	29.01	UMA
1109		NAVEGACION DE CANAL TRAQUEAL	29.01	UMA
1110		NEFROSTOGRAFIA	31.61	UMA
1111		NEUMOARTROGRAFIA	38.57	UMA
1112		ORTOPANTOMOGRAFIA	6.43	UMA
1113		PANANGIOGRAFIA CEREBRAL	290.42	UMA
1114		PIELOGRAFIA ASCENDENTE	63.49	UMA
1115		PIELOGRAFIA DESCENDENTE	25.07	UMA
1116		PIELOGRAFIA RETROGRADA	63.49	UMA
1117		PUNCION QUISTE HEPATICO	48.47	UMA
1118		RETINOFLUORANGIOGRAFIA	28.67	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1119		SERIE CARDIACA (OBLICUAS, TORAX)	52.93	UMA
1120		SERIE ESOFAGO GASTRODUODENAL	63.49	UMA
1121		SERIE ESOFAGO GASTRODUODENAL CON TRANSITO INTESTINAL	67.69	UMA
1122		SERIE ESOFAGO GASTRODUODENAL NIÑOS	18.99	UMA
1123		SERIE GASTRODUODENAL	23.83	UMA
1124		SERIE GASTRODUODENAL NIÑOS	18.99	UMA
1125		SERIE OSEA METABOLICA	17.98	UMA
1126		SERIE OSEA METASTASICA	33.86	UMA
1127		SIALOGRAFIA	47.36	UMA
1128		SIALOGRAFIA UNILATERAL	15.43	UMA
1129		SILLA TURCA	8.19	UMA
1130		TOPOGRAMA LATERAL DE CRANEO	8.64	UMA
1131		TRANSITO INTESTINAL	63.49	UMA
1132		TRANSITO INTESTINAL CON SERIE ESOFAGO GASTRODUODENAL	112.74	UMA
1133		TROMBOLISIS MAS ANGIOGRAFIA PERIFERICA	366.19	UMA
1134		URETROCISTOGRAFIA	43.82	UMA
1135		URETROCISTOGRAMA	25.61	UMA
1136		URETROGRAFIA RETROGRADA	16.71	UMA
1137		UROGRAFIA	11.12	UMA
1138		UROGRAFIA (ESTUDIO ADICIONAL)	2.31	UMA
1139		UROGRAFIA (PLACA ADICIONAL)	1.37	UMA
1140		UROGRAFIA EXCRETORA	70.39	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1141		UROGRAFIA EXCRETORA CRONOMETRADA MAXWELL	81.24	UMA
1142		UROGRAFIA EXCRETORA INFANTIL	54.77	UMA
1143		UROGRAFIA EXCRETORA POR PERFUSION ARATA	95.21	UMA
1144		UROVYSION (CA VESICAL O VEJIGA)	85.71	UMA
1145		VENOGRAFIA	162.36	UMA
1146		VERTEBROPLASTIA	202.24	UMA
1147		IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / FLUOROSCOPIA		
1148		ABDOMEN 2 POSICIONES (NIÑO)	3.63	UMA
1149		ABDOMEN AGUDO 2 POSICIONES C/TORAX	6.36	UMA
1150		ABDOMEN AGUDO NIÑO	5.37	UMA
1151		ABDOMEN SIMPLE	3.54	UMA
1152		ABDOMEN SIMPLE 2 PROYECCIONES	4.73	UMA
1153		ABDOMEN SIMPLE NIÑOS	2.68	UMA
1154		AGUJEROS OPTICOS	7.15	UMA
1155		ANTEBRAZO	3.26	UMA
1156		AORTOGRAFIA TRANSLUMBAR Y PERIFERICA	30.77	UMA
1157		AORTOGRAMA ABDOMINAL	27.39	UMA
1158		APOFISIS MASTOIDEAS BILATERAL	5.37	UMA
1159		ARCO AORTICO	28.23	UMA
1160		ARCO CIGOMATICO	4.73	UMA
1161		ARTERIOGRAFIA BRONQUIAL	28.23	UMA
1162		ARTERIOGRAFIA CAROTIDA 3 VASOS (PANANG)	66.64	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1163	ARTERIOGRAFIA CAROTIDEA	29.09 UMA
1164	ARTERIOGRAFIA CAROTIDEA 2 VASOS	44.48 UMA
1165	ARTERIOGRAFIA DE MIEMBROS	22.37 UMA
1166	ARTERIOGRAFIA DE UN MIEMBRO	13.53 UMA
1167	ARTERIOGRAFIA DEL TRONCO CELIACO	22.37 UMA
1168	ARTERIOGRAFIA FEMORAL POR LADO	18.64 UMA
1169	ARTERIOGRAFIA HEPATICA	32.62 UMA
1170	ARTERIOGRAFIA MESENERICA SUPERIOR	22.37 UMA
1171	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA MIEMBRO INFERIOR BILATERAL	32.62 UMA
1172	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA MIEMBRO INFERIOR UNILATERAL	20.48 UMA
1173	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA MIEMBRO SUPERIOR BILATERAL	32.62 UMA
1174	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA MIEMBRO SUPERIOR UNILATERAL	20.48 UMA
1175	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA POR PUNCION UNILATERAL	20.48 UMA
1176	ARTERIOGRAFIA RENAL BILATERAL POR SELDINGER	25.59 UMA
1177	ARTERIOGRAFIA RENAL BILATERAL Y AORTOG	22.31 UMA
1178	ARTERIOGRAFIA RENAL CON AORTOGRAFIA	30.08 UMA
1179	ARTERIOGRAFIA RENAL UNILATERAL POR SELDINGER	32.62 UMA
1180	ARTERIOGRAFIA TEMPORO MANDIBULARES AMBOS LADOS	5.79 UMA
1181	ARTICULACION ACROMIO CLAVICULAR	4.52 UMA
1182	ARTICULACION ESTERNO-CLAVICULAR	4.52 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1183	ARTICULACIONES SACRO ILIACAS OBLICUAS	4.52 UMA
1184	ARTROGRAFIA	11.02 UMA
1185	AXIAL DE ROTULA (30-60-90 GRADOS)	4.73 UMA
1186	AXIAL DE ROTULA 1 POSICION	3.54 UMA
1187	BRAZO	3.26 UMA
1188	BRONCOGRAFIA	20.89 UMA
1189	CADERA (FRACTURA)	3.89 UMA
1190	CADERA 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	3.89 UMA
1191	CADERA 3 POSICIONES NIÑOS	4.24 UMA
1192	CADERA NIÑOS 2 VISTAS	3.54 UMA
1193	CADERA SIMPLE NIÑOS	3.26 UMA
1194	CALCANEO BILATERAL	3.26 UMA
1195	CALCANEO LATERAL Y AXIAL UN SOLO LADO	3.26 UMA
1196	CALCANEOS AMBOS SOLO LATERALES	3.31 UMA
1197	CARA Y CUELLO LATERAL	2.25 UMA
1198	CIEGO Y APENDICE	6.14 UMA
1199	CISTOGRAFIA CON CADENA	10.23 UMA
1200	CISTOGRAFIA RETROGRADA O MICCIONAL	8.12 UMA
1201	CLAVICULA	3.26 UMA
1202	CODOS BILATERAL	3.26 UMA
1203	COLANGIOGRAFIA ENDOVENOSA	13.89 UMA
1204	COLANGIOGRAFIA PERCUTANEA	18.07 UMA
1205	COLANGIOGRAFIA POR Sonda EN T	8.12 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1206	COLANGIOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA	24.01 UMA
1207	COLANGIOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA (CRE)	8.91 UMA
1208	COLANGIOGRAFIA TRANSOPERATORIA	5.65 UMA
1209	COLARTERIOGRAFIA PERCUTANEA	27.96 UMA
1210	COLOCACION DE DRENAJE BILIAR O RENAL	21.18 UMA
1211	COLON POR ENEMA ADULTOS	8.55 UMA
1212	COLON POR ENEMA CON DOBLE CONTRASTE	9.77 UMA
1213	COLON POR ENEMA NIÑOS	8.55 UMA
1214	COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL	4.52 UMA
1215	COLUMNA CERVICAL AP Y LATERAL OBLICUA, FLEXION Y EXTECION	4.80 UMA
1216	COLUMNA CERVICAL CON OBLICUAS	6.01 UMA
1217	COLUMNA DORSAL	4.52 UMA
1218	COLUMNA DORSOLUMBAR AP	4.52 UMA
1219	COLUMNA DORSOLUMBAR AP Y LATERAL	5.65 UMA
1220	COLUMNA LUMBAR	5.37 UMA
1221	COLUMNA LUMBAR CON OBLICUAS	6.21 UMA
1222	COLUMNA VERT. ESCOLIOSIS 1 PLACA	3.16 UMA
1223	COLUMNA VERT. ESCOLIOSIS 2 PLACAS	5.37 UMA
1224	COLUMNA VERT. ESCOLIOSIS 3 PLACAS	6.36 UMA
1225	COLUMNA VERT. ESCOLIOSIS 4 PLACAS	7.49 UMA
1226	CONTENIDO UTERINO (2)	4.52 UMA
1227	CONTENIDO UTERINO PELVIMETRIA O CEFALOPELVIMETRIA (3)	5.92 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1228	CRANEO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	4.52 UMA
1229	CRANEO C/INCIDENCIA DE HIRTZ	5.37 UMA
1230	CRANEO CON STENVERS	5.79 UMA
1231	CRANEO EN 2 POSICIONES	4.52 UMA
1232	CRANEO EN 3 POSICIONES	4.73 UMA
1233	CRANEO LATERAL	2.75 UMA
1234	CRANEO TRAUMATICO	5.37 UMA
1235	CRANEO Y SENOS PERINASALES	5.79 UMA
1236	CUELLO PARTES BLANDAS (1PLACA)	2.68 UMA
1237	DEFERENTOGRAFIA	8.96 UMA
1238	DINAMICAS DE COL. LUMBAR FLEXION ANT. Y POST.	5.37 UMA
1239	DRENAJE DE ABSCESO O COLECCION	21.18 UMA
1240	EDAD OSEA RADIOLOGICA	3.82 UMA
1241	ESCAPULA	3.26 UMA
1242	ESCLEROSIS VENOSA	15.96 UMA
1243	ESOFAGO CERVICAL	5.37 UMA
1244	ESOFAGO TORACICO (ESOFAGOGRAMA)	5.37 UMA
1245	ESOFAGOGRAMA INFANTIL	2.90 UMA
1246	ESPLENOPORTOGRAFIA	23.59 UMA
1247	ESTERNON	4.52 UMA
1248	FEMUR ADULTO BILATERAL	8.26 UMA
1249	FEMUR NIÑO BILATERAL	5.28 UMA
1250	FEMUR NIÑOS	3.54 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1251		FISTULOGRAFIA O FISTULOGRAMA	6.21 UMA
1252		FLEBOGRAFIA DE MIEMBROS	14.97 UMA
1253		FLEBOGRAFIA UNILATERAL	10.23 UMA
1254		FLEBOGRAFIA UNILATERAL MIEMBROS INFERIORES (PIERNA)	9.24 UMA
1255		FLUOROSCOPIA	16.71 UMA
1256		FLUOROSCOPIA POR MINUTO	6.24 UMA
1257		GALACTOGRAFIA	11.21 UMA
1258		HISTEROSALPINGOGRAFIA	9.10 UMA
1259		HOMBRO 1 PROYECCION AP	3.26 UMA
1260		HOMBRO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	4.24 UMA
1261		HOMBRO ROTACION EXTERNA O INTERNA	4.73 UMA
1262		HOMBRO ROTACION INTERNA Y EXTERNA	4.73 UMA
1263		HUESOS DE LA CARA	5.15 UMA
1264		HUESOS LARGOS	8.26 UMA
1265		IDENTIFICACION ESQUELETICA	11.29 UMA
1266		IDENTIFICACION ESQUELETICA CON TORAX	13.70 UMA
1267		LATERAL DE CRANEO (ORTODONCIA)	2.75 UMA
1268		LATERAL DE CUELLO	2.68 UMA
1269		MAMOGRAFIA	7.07 UMA
1270		MANO	3.26 UMA
1271		MANOS BILATERAL	3.89 UMA
1272		MASTOIDES (STENVERS)	4.73 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1273	MASTOIDES COMPARATIVAS 1 POR LADO C/UNA	2.97 UMA
1274	MAXILAR INFERIOR	5.15 UMA
1275	MECANICA DE DEGLUCION (1 PLACA)	2.12 UMA
1276	MEDICION RADIOLOGICA MIEMBROS INFERIORES	3.89 UMA
1277	MIELOGRAFIA CERVICAL	29.65 UMA
1278	MIELOGRAFIA CERVICO DORSAL	29.65 UMA
1279	MIELOGRAFIA COMPLETA	29.93 UMA
1280	MIELOGRAFIA DORSAL	29.65 UMA
1281	MIELOGRAFIA DORSOLUMBAR	29.65 UMA
1282	MIELOGRAFIA LUMBAR, DORSAL, CERVICAL	29.65 UMA
1283	MUÑECA (CARPO), ESCAFOIDES Y CARPO	3.26 UMA
1284	MUÑECAS BILATERAL	3.89 UMA
1285	NEFROSTOMIA PERCUTANEA UNILATERAL	17.51 UMA
1286	OMOPLATO	3.26 UMA
1287	ORBITAS	4.73 UMA
1288	ORBITAS CON AGUJEROS OPTICOS	3.89 UMA
1289	PELVIMETRIA	4.52 UMA
1290	PELVIS	3.26 UMA
1291	PELVIS AP NIÑOS	2.68 UMA
1292	PELVIS AP Y RANA (2 POSICIONES)	4.52 UMA
1293	PERFILOGRAMA	4.52 UMA
1294	PIE	3.26 UMA
1295	PIE BILATERAL	3.95 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1296		PIELOGRAFIA ASCENDENTE O RETROGRADA	11.38	UMA
1297		PIELOGRAFIA DESCENDENTE CON SONDA DE NEFROSTOMIA	11.13	UMA
1298		PIERNA (NIÑOS)	3.95	UMA
1299		PIERNA (TIBIA Y PERONE)	4.09	UMA
1300		PIERNAS BILATERAL	4.95	UMA
1301		PIES AP Y LAT. (CON APOYO Y EN REPOSO)	5.37	UMA
1302		PLANEACION COMPLEJA INCLUYE: USO DE SIMULADOR FLUOROSCOPICO Y TOMA DE PLACA, USO DE TARGET-PLANEADOR COMPUTARIZADO-, USO DE CONFORMADOR DE BLOQUES DE CERROBEND	57.86	UMA
1303		RODILLAS BILATERAL	4.52	UMA
1304		SACROCOXIS	4.52	UMA
1305		SENOS PERINASALES	5.37	UMA
1306		SENOS PERINASALES Y CAVUM	5.79	UMA
1307		SERIE CARDIACA ADULTOS	6.21	UMA
1308		SERIE CARDIACA NIÑOS	5.24	UMA
1309		SERIE GASTRODUODENAL ADULTOS	11.21	UMA
1310		SERIE GASTRODUODENAL NIÑOS	8.12	UMA
1311		SERIE OSEA METASTASICA	11.29	UMA
1312		SERIE OSEA Y TORAX	13.70	UMA
1313		SIALOGRAFIA UNILATERAL	8.96	UMA
1314		SOLO EL EQUIPO DE FLUOROSCOPIA INCLUYE: DOS PLACAS 15 ML. DE MEDIO DE CONTRASTE	14.12	UMA
1315		STENVERS	4.73	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1316		TANGENCIAL ROTULA (1)	3.11	UMA
1317		TANGENCIALES 30-60-90	4.09	UMA
1318		TANGENCIALES ROTULA (2)	3.54	UMA
1319		TIEMPO DE FLUOROSCOPIA	11.39	UMA
1320		TOBILLO BILATERAL	3.31	UMA
1321		TORAX (PULMONES) ADULTO	3.26	UMA
1322		TORAX (PULMONES) NIÑOS	2.68	UMA
1323		TORAX ADULTOS PA Y LATERAL	4.52	UMA
1324		TORAX NIÑOS PA Y LATERAL	3.26	UMA
1325		TORAX OSEO (AMBOS LADOS)	5.79	UMA
1326		TORAX OSEO (UN LADO)	4.52	UMA
1327		TORAX OSEO NIÑOS (AMBOS LADOS)	5.37	UMA
1328		TORAX OSEO NIÑOS (UN LADO)	3.54	UMA
1329		TORAX PA (UNA PLACA)	3.26	UMA
1330		TRACTO URINARIO A VACUO ADULTO	3.26	UMA
1331		TRACTO URINARIO A VACUO NIÑOS	2.68	UMA
1332		TRANSITO INTESTINAL	11.21	UMA
1333		URECISTOGRAFIA MICCIONAL ADULTOS	11.73	UMA
1334		URETROCISTOGRAFIA MICCIONAL NIÑOS	10.23	UMA
1335		URETROGRAFIA RETR. ASCENDENTE	11.38	UMA
1336		URETROGRAFIA RETROGRADA O MICCIONAL	10.38	UMA
1337		UROGRAFIA DE ARATA	11.38	UMA
1338		UROGRAFIA DE MAXWELL	11.38	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1339		UROGRAFIA ENDOVENOSA ADULTO	10.23	UMA
1340		UROGRAFIA ENDOVENOSA NIÑOS	9.32	UMA
1341		UROGRAFIA RET. O MICCIONAL	9.74	UMA
1342		UROGRAFIA RETROGRADA ADULTO	11.38	UMA
1343		UROGRAFIA RETROGRADA NIÑOS	9.32	UMA
1344		USG COMPLEMENTO DE MAMOGRAFIA	2.54	UMA
1345		VERIFICACION (CHEQUEO FLUOROSCOPICO POR SIMULACION O MODIFICACION COMPUTARIZADA DEL PLAN RADIOTERAPIA A PACIENTES QUE YA SE ENCUENTRAN EN TRATAMIENTO)	11.57	UMA
1346		WATERS Y LATERAL DE CUELLO	3.54	UMA
1347		WATTERS	2.68	UMA
1348		IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / RAYOS "X"		
1349		ABDOMEN SIMPLE	25.67	UMA
1350		ABDOMEN SIMPLE 1 PROYECCION DE PIE	5.46	UMA
1351		ABDOMEN SIMPLE 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1352		ABDOMEN SIMPLE 1 PROYECCION TANGENCIAL	5.46	UMA
1353		ABDOMEN SIMPLE 2	6.86	UMA
1354		ABDOMEN SIMPLE 2 PROYECCIONES	13.11	UMA
1355		ABDOMEN SIMPLE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64	UMA
1356		ABDOMEN SIMPLE 2 PROYECCIONES DE PIE Y EN DECUBITO	6.64	UMA
1357		ABDOMEN SIMPLE 3 PROYECCIONES	15.90	UMA
1358		ABDOMEN SIMPLE NIÑO	6.28	UMA
1359		ABDOMEN SIMPLE NIÑO 2 PROYECCIONES	10.37	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1360	ABDOMEN SIMPLE NIÑO 3 PROYECCIONES	13.11 UMA
1361	AGUJEROS OPTICOS	6.21 UMA
1362	ANGIOGRAFIA	124.80 UMA
1363	ANTEBRAZO (RADIO Y CUBITO) 1 PROYECCION	6.64 UMA
1364	ANTEBRAZO (RADIO Y CUBITO) 2 PROYECCIONES	14.79 UMA
1365	ANTEBRAZO (RADIO Y CUBITO) ADULTO	13.09 UMA
1366	ARTICULACION COXOFEMORAL OBLICUA	6.00 UMA
1367	ARTICULACION SACROILIACA	8.19 UMA
1368	ARTICULACION SACROILIACA AP Y OBLICUAS	13.37 UMA
1369	ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR ABIERTA	5.25 UMA
1370	ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR CERRADA	5.25 UMA
1371	ARTICULACIONES TEMPOROMANDIBULARES	17.44 UMA
1372	ARTRODESIS HOMBRO	94.15 UMA
1373	B. TORAX PA	19.76 UMA
1374	BRAZO (HUMERO) 1 PROYECCION AP	3.32 UMA
1375	BRAZO (HUMERO) 1 PROYECCION LATERAL	3.32 UMA
1376	BRAZO (HUMERO) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64 UMA
1377	BRAZO (HUMERO) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL UNILATERAL	14.79 UMA
1378	BRAZO (HUMERO) COMPARATIVOS	11.34 UMA
1379	BRAZO (HUMERO) TRANSTORACICA	5.25 UMA
1380	CADERA (COXOFEMORAL) 1 PROYECCION	14.60 UMA
1381	CADERA (COXOFEMORAL) 1 PROYECCION AP	3.32 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1382		CADERA (COXOFEMORAL) 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1383		CADERA (COXOFEMORAL) 1 PROYECCION OBLICUA	3.32	UMA
1384		CADERA (COXOFEMORAL) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64	UMA
1385		CADERA (COXOFEMORAL) 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	13.29	UMA
1386		CADERA (COXOFEMORAL) 3 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUA	10.71	UMA
1387		CADERA (COXOFEMORAL) BILATERAL	10.93	UMA
1388		CALDWELL LUC	3.32	UMA
1389		CANAL OPTICO BILATERAL	9.66	UMA
1390		CANAL OPTICO UNILATERAL	6.28	UMA
1391		CAVOGRAFIA	162.36	UMA
1392		CEFALOPELVIMETRIA	28.22	UMA
1393		CLAVICULA	8.91	UMA
1394		CLAVICULA 2 PROYECCIONES AP Y TANGENCIAL	4.70	UMA
1395		CLAVICULA COMPARATIVA	16.18	UMA
1396		CODO	94.92	UMA
1397		CODO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	14.79	UMA
1398		CODO AXIAL	4.50	UMA
1399		CODO COMPARATIVO	14.74	UMA
1400		CODO LATERAL	3.32	UMA
1401		COLOCACION DE FILTRO DE VENA CAVA	210.75	UMA
1402		COLOCACION DE PUERTO PARA QUIMIOTERAPIA	210.75	UMA
1403		COLONOSCOPIA LARGA	38.29	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1404		COLUMNA CERVICAL	17.16	UMA
1405		COLUMNA CERVICAL 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1406		COLUMNA CERVICAL 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1407		COLUMNA CERVICAL 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	7.39	UMA
1408		COLUMNA CERVICAL 2 PROYECCIONES TRANSORAL Y LATERAL	11.46	UMA
1409		COLUMNA CERVICAL 4 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUAS	13.65	UMA
1410		COLUMNA CERVICAL 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y DINAMICA	9.96	UMA
1411		COLUMNA CERVICAL 6 PROYECCIONES AP, LATERAL, OBICLUAS Y DINAMICAS	27.86	UMA
1412		COLUMNA CERVICAL DINAMICA EXTENSION	3.32	UMA
1413		COLUMNA CERVICAL DINAMICA FLEXION	3.32	UMA
1414		COLUMNA CERVICAL DINAMICA FLEXION Y EXTENSION	13.65	UMA
1415		COLUMNA CERVICAL LUMBAR OBLICUA	9.96	UMA
1416		COLUMNA CERVICAL OBLICUA	3.32	UMA
1417		COLUMNA CERVICAL OBLICUA DERECHA E IZQUIERDA	6.00	UMA
1418		COLUMNA CERVICAL TRANSORAL	3.32	UMA
1419		COLUMNA DORSAL	25.20	UMA
1420		COLUMNA DORSAL 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1421		COLUMNA DORSAL 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1422		COLUMNA DORSAL 1 PROYECCION OBLICUA	3.32	UMA
1423		COLUMNA DORSAL 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	30.08	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1424		COLUMNA DORSAL 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y DINAMICAS	10.71	UMA
1425		COLUMNA DORSAL 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y OBLICUAS	10.71	UMA
1426		COLUMNA DORSAL 6 PROYECCIONES AP,LATERAL,OBLICUAS Y DINAMICAS	27.86	UMA
1427		COLUMNA DORSAL DINAMICA EXTENSION	3.32	UMA
1428		COLUMNA DORSAL DINAMICA FLEXION	3.32	UMA
1429		COLUMNA LUMBAR 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1430		COLUMNA LUMBAR 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1431		COLUMNA LUMBAR 1 PROYECCION OBLICUA	3.32	UMA
1432		COLUMNA LUMBAR 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.69	UMA
1433		COLUMNA LUMBAR 4 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUAS	10.71	UMA
1434		COLUMNA LUMBAR 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y DINAMICAS	10.71	UMA
1435		COLUMNA LUMBAR 6 PROYECCIONES AP, LATERAL, OBICLUAS Y DINAMICAS	27.86	UMA
1436		COLUMNA LUMBAR DINAMICA EXTENSION	3.32	UMA
1437		COLUMNA LUMBAR DINAMICA FLEXION	3.32	UMA
1438		COLUMNA LUMBAR DINAMICA FLEXION,EXTENSION	8.14	UMA
1439		COLUMNA LUMBOSACRA	24.24	UMA
1440		COLUMNA LUMBOSACRA 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	8.36	UMA
1441		COLUMNA LUMBOSACRA 4 PROYECCIONES AP,LATERAL Y OBLICUAS	19.11	UMA
1442		COLUMNA LUMBOSACRA DIANMICAS	21.09	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1443	COLUMNA SACROCOCCIGEA 1 PROYECCION	8.91 UMA
1444	COLUMNA SACROCOCCIGEA 1 PROYECCION LATERAL	3.32 UMA
1445	COLUMNA SACROCOCCIGEA 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	15.30 UMA
1446	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO DINAMICO	72.49 UMA
1447	CONDUCTOS AUDITIVOS	10.26 UMA
1448	CONDUCTOS AUDITIVOS COMPARATIVOS	6.21 UMA
1449	COSTILLAS O ESTERNON (TORAX OSEO AP Y LARETAL)	6.67 UMA
1450	COSTILLAS O ESTERNON (TORAX OSEO)	16.86 UMA
1451	CRANEO	16.09 UMA
1452	CRANEO 1 PROYECCION AP	3.32 UMA
1453	CRANEO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	7.39 UMA
1454	CRANEO 3 PROYECCIONES	13.65 UMA
1455	CRANEO 3 PROYECCIONES AP, LATERAL Y TOWNE	9.75 UMA
1456	CRANEO 4 PROYECCIONES	16.39 UMA
1457	CRANEO EN HIRTZ	3.32 UMA
1458	CRANEO EN TOWNE	3.32 UMA
1459	CRANEO LATERAL	3.32 UMA
1460	CUELLO (PARTES BLANDAS) 1 PROYECCION	5.25 UMA
1461	CUELLO (PARTES BLANDAS) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	9.16 UMA
1462	CUELLO PARTES BLANDAS 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	3.32 UMA
1463	DENSITOMETRIA OSEA	132.32 UMA
1464	DENSITOMETRIA OSEA 2 REGIONES	8.64 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1465		DENSITOMETRIA OSEA COLUMNA LUMBAR AP/LATERAL	7.46 UMA
1466		DENSITOMETRIA OSEA CUERPO ENTERO	32.57 UMA
1467		DESINTOMETRIA DE TALON	17.16 UMA
1468		DESINTOMETRIA FEMUR BILATERAL	17.16 UMA
1469		ECONOMETRIA MEDICION MIEMBROS INFERIORES	11.06 UMA
1470		EDAD OSEA	12.73 UMA
1471		EDAD OSEA 12 A 14 AÑOS	15.90 UMA
1472		EDAD OSEA 15 A 17 AÑOS	15.90 UMA
1473		EDAD OSEA 2 PROYECCIONES	7.06 UMA
1474		EDAD OSEA 3 PROYECCIONES	9.28 UMA
1475		EDAD OSEA 7 AÑOS	13.11 UMA
1476		EDAD OSEA 8 A 11 AÑOS	15.90 UMA
1477		EDAD OSEA MANOS Y PIES AP BILATERAL	7.71 UMA
1478		EDAD OSEA MANOS, PIES, HOMBROS Y CODOS	9.75 UMA
1479		ESCAFOIDES 1	6.28 UMA
1480		ESCANOMETRIA (MEDICION DE MIEMBROS PELVICOS)	10.71 UMA
1481		ESCAPULA (OMOPLATO)	5.81 UMA
1482		ESCAPULA (OMOPLATO) COMPARATIVO	19.70 UMA
1483		ESCAPULA (OMOPLATO) LATERAL	3.32 UMA
1484		ESTERNON (TORAX OSEO)	5.68 UMA
1485		FEMUR	5.37 UMA
1486		FEMUR AP V.I	5.49 UMA
1487		HOMBRO	4.93 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1488		HOMBRO 1 PROYECCION AP	4.50 UMA
1489		HOMBRO 1 PROYECCION LATERAL VERDADERA	6.00 UMA
1490		HOMBRO 1 PROYECCION OBLICUA	6.64 UMA
1491		HOMBRO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL COMPARATIVAS	12.79 UMA
1492		HOMBRO 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUAS	17.27 UMA
1493		HOMBRO COMPARATIVO 1 POSICION AP	7.39 UMA
1494		HOMBRO COMPARATIVO 2 POSICIONES AP Y OBLICUAS	3.32 UMA
1495		HOMBROS COMPARATIVOS	14.25 UMA
1496		HUMERO	85.21 UMA
1497		LARINGE	5.72 UMA
1498		LATERAL DE CUELLO	10.76 UMA
1499		MACIZO FACIAL	13.09 UMA
1500		MANDIBULA 2 POSICIONES	9.49 UMA
1501		MANDIBULA AP	3.32 UMA
1502		MANDIBULA AP Y LATERAL	6.43 UMA
1503		MANDIBULA COMPARATIVA 4 POSICIONES	9.75 UMA
1504		MANDIBULA LATERAL	3.32 UMA
1505		MANO	46.24 UMA
1506		MANO 1 PROYECCION	3.32 UMA
1507		MANO 2 PROYECCIONES	6.21 UMA
1508		MANO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64 UMA
1509		MANO 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	13.29 UMA
1510		MANO 3 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUA	10.71 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1511		MANO 4 POSICIONES	9.75 UMA
1512		MANO COMPARATIVA	20.36 UMA
1513		MANO LATERAL	3.32 UMA
1514		MANO OBLICUA	3.32 UMA
1515		MANO SIMPLE	4.93 UMA
1516		MASTOGRAFIA	29.76 UMA
1517		MASTOGRAFIA CON MARCAJE (UNILATERAL)	17.73 UMA
1518		MASTOGRAFIA CON MUESTRA QUIRÚRGICA DE MAMA UNA PROYECCIÓN	23.54 UMA
1519		MASTOGRAFIA CON ULTRASONIDO (BILATERAL)	17.73 UMA
1520		MASTOGRAFIA UNILATERAL	12.82 UMA
1521		MASTOIDES (SCHULLER) COMPARATIVA	6.21 UMA
1522		MASTOIDES (STENVERS) COMPARATIVA	6.21 UMA
1523		MASTOIDES CONVENCIONAL	16.18 UMA
1524		MAXILAR SUPERIOR	6.28 UMA
1525		MEDICION DE MIEMBRO PELVICO	19.29 UMA
1526		MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO	11.34 UMA
1527		MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 1 PROYECCION AP	5.81 UMA
1528		MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 1 PROYECCION LATERAL	3.32 UMA
1529		MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 1 PROYECCION OBLICUA	3.32 UMA
1530		MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64 UMA
1531		MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	13.29 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1532		MUÑECA ESCAFOIDES Y CARPO 3 PROYECCIONES AP,LATERAL Y OBLICUA	10.71	UMA
1533		MUSLO (FEMUR) 1 PROYECCION AP	15.90	UMA
1534		MUSLO (FEMUR) 1 PROYECCION LATERAL	3.32	UMA
1535		MUSLO (FEMUR) 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	25.01	UMA
1536		MUSLO (FEMUR) COMPARATIVO	31.50	UMA
1537		OIDOS SCHULLER	5.14	UMA
1538		OIDOS SCHULLER CON TOMOGRAFIA	65.64	UMA
1539		OMOPLATO	12.41	UMA
1540		OMOPLATO COMPARATIVO	25.01	UMA
1541		OMOPLATO LATERAL VERDADERA	4.50	UMA
1542		ORBITAS POR PLACA	16.18	UMA
1543		PAQUETE DE MASTOGRAFIA Y COLPOSCOPIA	9.94	UMA
1544		PELVICEFALOMETRIA	18.99	UMA
1545		PELVIS 1 PROYECCION	11.34	UMA
1546		PELVIS 1 PROYECCION AP	3.32	UMA
1547		PELVIS 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	3.61	UMA
1548		PELVIS AP	2.49	UMA
1549		PELVIS AP Y LATERAL	8.68	UMA
1550		PELVIS AP Y OBLICUA	13.80	UMA
1551		PELVIS AP Y POSICION DE RANA	6.21	UMA
1552		PELVIS AP, LATERAL Y OBLICUA	3.32	UMA
1553		PELVIS LATERAL	3.32	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1554		PELVIS NIÑOS 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	4.26 UMA
1555		PELVIS OBLICUA	3.32 UMA
1556		PERFILOGRAMA	18.26 UMA
1557		PERFILOGRAMA LATERAL	6.43 UMA
1558		PERFILOGRAMA Y WATERS 2 PROYECCIONES	4.79 UMA
1559		PIE	60.59 UMA
1560		PIE 1 PROYECCION AP	3.32 UMA
1561		PIE 1 PROYECCION LATERAL	3.32 UMA
1562		PIE 1 PROYECCION OBLICUA	3.32 UMA
1563		PIE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	6.64 UMA
1564		PIE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL COMPARATIVA	12.79 UMA
1565		PIE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL CON APOYO	6.21 UMA
1566		PIE 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL CON APOYO BILATERAL	60.54 UMA
1567		PIE 2 PROYECCIONES AP Y OBLICUA	6.64 UMA
1568		PIE 3 PROYECCIONES AP ,LATERAL Y OBLICUA COMPARATIVA	21.09 UMA
1569		PIE 3 PROYECCIONES AP, LATERAL Y OBLICUA	12.11 UMA
1570		PIE DORSOPLANTAR Y OBLICUA 2 PROYECCIONES	6.39 UMA
1571		PIERNA	4.05 UMA
1572		PIERNA (TIBIA Y PERONE)	82.62 UMA
1573		PIERNA (TIBIA Y PERONE) 2 PROYECCIONES	7.52 UMA
1574		PIERNA (TIBIA Y PERONE) AP	3.32 UMA
1575		PIERNA (TIBIA Y PERONE) AP Y LATERAL	6.64 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1576		PIERNA (TIBIA Y PERONE) AP Y LATERAL COMPARATIVA	10.93	UMA
1577		PIERNA (TIBIA Y PERONE) LATERAL	3.32	UMA
1578		PORTATIL	16.94	UMA
1579		PORTATIL ADULTOS	12.11	UMA
1580		PORTATIL NIÑOS	12.11	UMA
1581		PORTATIL TRANSQUIRURGICA 5 PLACAS	26.16	UMA
1582		PORTATIL TRANSQUIRURGICA ADICIONAL	5.25	UMA
1583		RODILLA	81.94	UMA
1584		RODILLA AP	3.32	UMA
1585		RODILLA AP Y LATERAL	7.93	UMA
1586		RODILLA AP Y LATERAL 2 PROYECCIONES	6.87	UMA
1587		RODILLA AP Y LATERAL CON APOYO	7.39	UMA
1588		RODILLA AP Y OBLICUA	6.64	UMA
1589		RODILLA AP,LATERAL Y AXIAL	12.43	UMA
1590		RODILLA AP,LATERAL Y OBLICUA	10.71	UMA
1591		RODILLA LATERAL	3.32	UMA
1592		RODILLA OBLICUA	3.32	UMA
1593		RODILLAS COMPARATIVAS	25.01	UMA
1594		RODILLAS COMPARATIVAS AP	6.43	UMA
1595		RODILLAS COMPARATIVAS AP Y LATERAL	13.29	UMA
1596		RODILLAS COMPARATIVAS AP, LATERAL Y OBLICUAS	19.93	UMA
1597		RODILLAS COMPARATIVAS LATERAL	6.64	UMA
1598		RODILLAS COMPARATIVAS OBLICUAS	6.64	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1599		RODILLAS CON APOYO	3.32 UMA
1600		RODILLAS TANGENCIALES (30, 60 Y 90)	3.56 UMA
1601		ROTULA	12.41 UMA
1602		ROTULA TANGENCIAL A 30 GRADOS	5.25 UMA
1603		ROTULA TANGENCIAL A 60 GRADOS	5.25 UMA
1604		ROTULA TANGENCIAL A 90 GRADOS	5.25 UMA
1605		SENOS PARANASALES	18.30 UMA
1606		SENOS PARANASALES 1 PROYECCION	3.86 UMA
1607		SENOS PARANASALES 1 PROYECCION (CADWELL)	5.25 UMA
1608		SENOS PARANASALES 1 PROYECCION (LATERAL)	5.25 UMA
1609		SENOS PARANASALES 1 PROYECCION (WATERS)	5.25 UMA
1610		SENOS PARANASALES 2 PROYECCIONES (WATERS Y CADWELL)	53.67 UMA
1611		SENOS PARANASALES 3 PROYECCIONES (CALDWELL,WATERS Y LATERAL)	10.71 UMA
1612		SERIE OSEA ADULTO	62.87 UMA
1613		SERIE OSEA METABOLICA	67.93 UMA
1614		SERIE OSEA METASTASICA	4.37 UMA
1615		SERIE OSEA METASTASICA NIÑO 6 A 12 AÑOS	36.62 UMA
1616		SERIE OSEA METASTASICA RECIEN NACIDOS	13.11 UMA
1617		SILLA TURCA	16.18 UMA
1618		TALONES COMPARATIVOS	7.91 UMA
1619		TELE DE TORAX 2	13.11 UMA
1620		TELE DE TORAX 3	15.54 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1621		TELE DE TORAX AP Y LATERAL	7.39	UMA
1622		TELE DE TORAX PA 2 PROYECCIONES	8.61	UMA
1623		TOBILLO	94.15	UMA
1624		TOBILLO 2 PROYECCIONES	4.70	UMA
1625		TOBILLO AP	3.32	UMA
1626		TOBILLO AP Y LATERAL	7.39	UMA
1627		TOBILLO AP, LATERAL Y OBLICUA	8.19	UMA
1628		TOBILLO AP, LATERAL Y OBLICUA 2	18.30	UMA
1629		TOBILLO COMPARATIVO	21.24	UMA
1630		TOBILLO LATERAL	3.32	UMA
1631		TORAX 1 PROYECCION AP	5.08	UMA
1632		TORAX 2 PROYECCIONES AP Y LATERAL	8.14	UMA
1633		TORAX AXIAL CON RAYO HORIZONTAL	5.25	UMA
1634		TORAX LATERAL	7.91	UMA
1635		TORAX OBLICUA	6.00	UMA
1636		TORAX OSEO	3.32	UMA
1637		TORAX OSEO AP Y OBLICUAS	15.54	UMA
1638		TORAX OSEO ESCAPULA	6.00	UMA
1639		TORAX PA, LATERAL Y OBLICUA	10.71	UMA
1640		TORAX PA, LATERAL Y OBLICUA DERECHA E IZQUIER	13.29	UMA
1641		USO DE ARCO EN C EN QUIROFANO	0.00	UMA
1642		WATTERS	3.32	UMA
1643		WATTERS O TOWN	6.28	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1644	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / RESONANCIA MAGNETICA			
1645	ANGIORESONANCIA		152.14	UMA
1646	ANGIORESONANCIA AORTA TORACICA		171.43	UMA
1647	ANGIORESONANCIA CON SEDACION		158.89	UMA
1648	ANGIORESONANCIA CONTRASTADA		128.83	UMA
1649	ANGIORESONANCIA DE ANTEBRAZO		171.43	UMA
1650	ANGIORESONANCIA DE AORTA ABDOMINAL		171.43	UMA
1651	ANGIORESONANCIA DE AORTA TORACOABDOMINAL		235.71	UMA
1652	ANGIORESONANCIA DE ARTERIAS RENALES		171.43	UMA
1653	ANGIORESONANCIA DE BRAZO		171.43	UMA
1654	ANGIORESONANCIA DE CRANEO		171.43	UMA
1655	ANGIORESONANCIA DE EXTREMIDADES INFERIORES (INCLUYE AORTA)		235.71	UMA
1656	ANGIORESONANCIA DE MUSLO		171.43	UMA
1657	ANGIORESONANCIA DE PIERNA Y PIE		171.43	UMA
1658	ANGIORESONANCIA DE SISTEMA PORTAL		93.21	UMA
1659	ANGIORESONANCIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS Y VASOS DEL CUELLO		171.43	UMA
1660	ANGIORESONANCIA DE VASOS ILIACOS Y FEMORALES		93.21	UMA
1661	ANGIORESONANCIA DE VASOS POPLITEOS Y TIBIALES		93.21	UMA
1662	ANGIORESONANCIA DE VASOS PULMONARES		93.21	UMA
1663	ANGIORESONANCIA DE VASOS SUBCLAVIOS Y AXILARES		93.21	UMA
1664	ANGIORESONANCIA DE VASOS SUPRAAORTICOS		93.21	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1665		ANGIORESONANCIA SIMPLE	72.88	UMA
1666		ARTRORESONANCIA 1 REGION	65.42	UMA
1667		COLANGIORESONANCIA	150.00	UMA
1668		COLANGIORESONANCIA CONTRASTADA	79.03	UMA
1669		ESPECTROSCOPIA (SISTEMA NERVIOSO CENTRAL)	63.83	UMA
1670		RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN COMPLETO CONTRASTADO	87.94	UMA
1671		RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN COMPLETO SIMPLE	79.03	UMA
1672		RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN INFERIOR CONTRASTADA	106.67	UMA
1673		RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN INFERIOR SIMPLE	78.18	UMA
1674		RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR CONTRASTADA	128.57	UMA
1675		RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR SIMPLE	72.58	UMA
1676		RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN SUPERIOR CONTRASTADA	150.00	UMA
1677		RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE	132.86	UMA
1678		RESONANCIA MAGNETICA ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1679		RESONANCIA MAGNETICA ANTEBRAZO CONTRASTADA	150.00	UMA
1680		RESONANCIA MAGNETICA ANTEBRAZO SIMPLE	132.86	UMA
1681		RESONANCIA MAGNETICA ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR CONTRASTADA	28.49	UMA
1682		RESONANCIA MAGNETICA ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR SIMPLE	65.42	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1683		RESONANCIA MAGNETICA BRAZO CONTRASTADA	150.00	UMA
1684		RESONANCIA MAGNETICA BRAZO SIMPLE	132.86	UMA
1685		RESONANCIA MAGNETICA CADERA (COXOFEMORAL) CONTRASTADA	150.00	UMA
1686		RESONANCIA MAGNETICA CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE	132.86	UMA
1687		RESONANCIA MAGNETICA CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1688		RESONANCIA MAGNETICA CODO CONTRASTADA	150.00	UMA
1689		RESONANCIA MAGNETICA CODO SIMPLE	132.86	UMA
1690		RESONANCIA MAGNETICA CODO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1691		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL CONTRASTADA	150.00	UMA
1692		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL SIMPLE	132.86	UMA
1693		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1694		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORACICA CONTRASTADA	128.96	UMA
1695		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORACICA SIMPLE	72.99	UMA
1696		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA DORSAL CONTRASTADA	150.00	UMA
1697		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA DORSAL SIMPLE	132.86	UMA
1698		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBAR CONTRASTADA	150.00	UMA
1699		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBAR SIMPLE	132.86	UMA
1700		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBO-SACRA SIMPLE	93.21	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1701		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA LUMBO-SACRA SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1702		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA SACROCOCCIGEA CONTRASTADA	150.00	UMA
1703		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA SACROCOCCIGEA SIMPLE	132.86	UMA
1704		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA TORACICA CONTRASTADA	28.49	UMA
1705		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA TORACICA SIMPLE	93.21	UMA
1706		RESONANCIA MAGNETICA COLUMNA TORACICA SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1707		RESONANCIA MAGNETICA CRANEO CON ESPECTROSCOPIA (PROTOCOLO DEMENCIA)	154.29	UMA
1708		RESONANCIA MAGNETICA CRANEO CONTRASTADA	150.00	UMA
1709		RESONANCIA MAGNETICA CRANEO CONTRASTADA (ESPECTROSCOPIA)	150.00	UMA
1710		RESONANCIA MAGNETICA CRANEO SIMPLE	132.86	UMA
1711		RESONANCIA MAGNETICA CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1712		RESONANCIA MAGNETICA CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADA Y VASOS	93.21	UMA
1713		RESONANCIA MAGNETICA CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADA Y VASOS INTR	93.21	UMA
1714		RESONANCIA MAGNETICA CRANEO VOLUMETRIA HIPOCAMPICA Y ESPECTROSCOPIA	154.29	UMA
1715		RESONANCIA MAGNETICA CUELLO CONTRASTADA	150.00	UMA
1716		RESONANCIA MAGNETICA CUELLO SIMPLE	132.86	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1717		RESONANCIA MAGNETICA CUELLO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1718		RESONANCIA MAGNETICA EJE NEURAL SIMPLE	218.57	UMA
1719		RESONANCIA MAGNETICA EJE NEURAL SIMPLE Y CONTRASTADA	218.57	UMA
1720		RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 1 REGION	117.11	UMA
1721		RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 1 REGION CON MEDIO DE CONTRASTE	286.63	UMA
1722		RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 2 REGIONES CON MEDIO DE CONTRASTE	296.44	UMA
1723		RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 2 REGIONES NORMAL	127.73	UMA
1724		RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 3 REGIONES CON MEDIO DE CONTRASTE	464.34	UMA
1725		RESONANCIA MAGNETICA ESTUDIO 3 REGIONES NORMAL	185.72	UMA
1726		RESONANCIA MAGNETICA HIPOFISIS CONTRASTADA	150.00	UMA
1727		RESONANCIA MAGNETICA HIPOFISIS SIMPLE	71.64	UMA
1728		RESONANCIA MAGNETICA HOMBRO CONTRASTADA	150.00	UMA
1729		RESONANCIA MAGNETICA HOMBRO SIMPLE	132.86	UMA
1730		RESONANCIA MAGNETICA HOMBRO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1731		RESONANCIA MAGNETICA MAGNEVIST 10 C/SEDACION	93.21	UMA
1732		RESONANCIA MAGNETICA MAGNEVIST 10 ML	93.21	UMA
1733		RESONANCIA MAGNETICA MAGNEVIST 15 C/SEDACION	93.21	UMA
1734		RESONANCIA MAGNETICA MAGNEVIST 15 ML	93.21	UMA
1735		RESONANCIA MAGNETICA MAMA CONTRASTADA	0.00	UMA
1736		RESONANCIA MAGNETICA MAMA CONTRASTADA	28.49	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1737		RESONANCIA MAGNETICA MAMA SIMPLE	65.42	UMA
1738		RESONANCIA MAGNETICA MANO CONTRASTADA	150.00	UMA
1739		RESONANCIA MAGNETICA MANO O MUÑECA (CARPO) CONTRASTADA	127.71	UMA
1740		RESONANCIA MAGNETICA MANO O MUÑECA (CARPO) SIMPLE	71.74	UMA
1741		RESONANCIA MAGNETICA MANO SIMPLE	132.86	UMA
1742		RESONANCIA MAGNETICA MEDIASTINO CONTRASTADA	150.00	UMA
1743		RESONANCIA MAGNETICA MEDIASTINO SIMPLE	132.86	UMA
1744		RESONANCIA MAGNETICA MEDIO DE CONTRASTE GADOLINIO	63.83	UMA
1745		RESONANCIA MAGNETICA MUÑECA CONTRASTADA	150.00	UMA
1746		RESONANCIA MAGNETICA MUÑECA SIMPLE	132.86	UMA
1747		RESONANCIA MAGNETICA MUÑECA Y MANO SIMPLE	93.21	UMA
1748		RESONANCIA MAGNETICA MUÑECA Y MANO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1749		RESONANCIA MAGNETICA MUSCULOESQUELETICO SIMPLE	93.21	UMA
1750		RESONANCIA MAGNETICA MUSCULOESQUELETICO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1751		RESONANCIA MAGNETICA MUSLO (FEMUR) CONTRASTADA	127.48	UMA
1752		RESONANCIA MAGNETICA MUSLO (FEMUR) SIMPLE	71.51	UMA
1753		RESONANCIA MAGNETICA MUSLO CONTRASTADA	150.00	UMA
1754		RESONANCIA MAGNETICA MUSLO SIMPLE	132.86	UMA
1755		RESONANCIA MAGNETICA NEUROEJE ADULTO (CRANEO, COLUMNA CERVICAL Y DORSAL)	265.71	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1756		RESONANCIA MAGNETICA OIDO SIMPLE	93.21	UMA
1757		RESONANCIA MAGNETICA OIDO SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1758		RESONANCIA MAGNETICA ORBITAS CONTRASTADA	28.49	UMA
1759		RESONANCIA MAGNETICA ORBITAS SIMPLE	132.86	UMA
1760		RESONANCIA MAGNETICA ORBITAS SIMPLE Y CONTRASTADA	126.64	UMA
1761		RESONANCIA MAGNETICA PELVIS CONTRASTADA	150.00	UMA
1762		RESONANCIA MAGNETICA PELVIS SIMPLE	132.86	UMA
1763		RESONANCIA MAGNETICA PELVIS SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1764		RESONANCIA MAGNETICA PELVIS-OSTEOMUSCULAR CONTRASTADA	65.42	UMA
1765		RESONANCIA MAGNETICA PELVIS-OSTEOMUSCULAR SIMPLE	28.49	UMA
1766		RESONANCIA MAGNETICA PIE CONTRASTADA	150.00	UMA
1767		RESONANCIA MAGNETICA PIE SIMPLE	132.86	UMA
1768		RESONANCIA MAGNETICA PIERNA (TIBIA Y PERONE) CONTRASTADA	150.00	UMA
1769		RESONANCIA MAGNETICA PIERNA (TIBIA Y PERONE) SIMPLE	132.86	UMA
1770		RESONANCIA MAGNETICA RIÑONES SIMPLE	93.21	UMA
1771		RESONANCIA MAGNETICA RIÑONES SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1772		RESONANCIA MAGNETICA RODILLA CONTRASTADA	150.00	UMA
1773		RESONANCIA MAGNETICA RODILLA SIMPLE	132.86	UMA
1774		RESONANCIA MAGNETICA RODILLA SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1775		RESONANCIA MAGNETICA SENOS PARANASALES	128.61	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
		CONTRASTADA		
1776		RESONANCIA MAGNETICA SENOS PARANASALES SIMPLE	93.21	UMA
1777		RESONANCIA MAGNETICA SENOS PARANASALES SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1778		RESONANCIA MAGNETICA SILLA TURCA CONTRASTADA	28.49	UMA
1779		RESONANCIA MAGNETICA SILLA TURCA SIMPLE	93.21	UMA
1780		RESONANCIA MAGNETICA SILLA TURCA SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1781		RESONANCIA MAGNETICA TOBILLO CONTRASTADA	150.00	UMA
1782		RESONANCIA MAGNETICA TOBILLO SIMPLE	132.86	UMA
1783		RESONANCIA MAGNETICA TOBILLO Y PIE SIMPLE	93.21	UMA
1784		RESONANCIA MAGNETICA TOBILLO Y PIE SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1785		RESONANCIA MAGNETICA TORAX SIMPLE	93.21	UMA
1786		RESONANCIA MAGNETICA TORAX SIMPLE Y CONTRASTADA	93.21	UMA
1787		IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA		
1788		ANESTESIA PARA TOMOGRAFIA	20.72	UMA
1789		ANGIOTOMOGRAFIA	65.64	UMA
1790		ANGIOTOMOGRAFIA 1 REGION	33.96	UMA
1791		ANGIOTOMOGRAFIA DE ABDOMEN	65.64	UMA
1792		ANGIOTOMOGRAFIA DE AORTA ABDOMINAL	135.00	UMA
1793		ANGIOTOMOGRAFIA DE AORTA TORACICA	135.00	UMA
1794		ANGIOTOMOGRAFIA DE AORTA TORACOABDOMINAL	182.14	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1795	ANGIOTOMOGRAFIA DE ARTERIAS MESENERICAS	52.50 UMA
1796	ANGIOTOMOGRAFIA DE ARTERIAS RENALES	135.00 UMA
1797	ANGIOTOMOGRAFIA DE BRAZOS	35.36 UMA
1798	ANGIOTOMOGRAFIA DE CRANEO	135.00 UMA
1799	ANGIOTOMOGRAFIA DE CUELLO	65.64 UMA
1800	ANGIOTOMOGRAFIA DE EXTREMIDAD INFERIOR	135.00 UMA
1801	ANGIOTOMOGRAFIA DE EXTREMIDAD SUPERIOR	135.00 UMA
1802	ANGIOTOMOGRAFIA DE PELVIS	65.64 UMA
1803	ANGIOTOMOGRAFIA DE TORAX	65.64 UMA
1804	ANGIOTOMOGRAFIA DE TORAX AORTA TORACICA	52.50 UMA
1805	ANGIOTOMOGRAFIA DE TORAX VASOS PULMONARES	52.50 UMA
1806	ANGIOTOMOGRAFIA DE TRONCOS SUPRAAORTICOS Y VASOS DEL CUELLO	135.00 UMA
1807	ANGIOTOMOGRAFIA DE VASOS DE CUELLO CAROTIDAS	47.14 UMA
1808	ANGIOTOMOGRAFIA DE VASOS ILIACOS Y FEMORALES	52.50 UMA
1809	ANGIOTOMOGRAFIA DE VASOS POPLITEOS Y TIBIALES	52.50 UMA
1810	ANGIOTOMOGRAFIA DE VASOS PORTALES	52.50 UMA
1811	BRONCOSCOPIA VIRTUAL	35.36 UMA
1812	COLONOSCOPIA VIRTUAL	52.50 UMA
1813	MEDICION DE CALCIO CORONARIO	35.36 UMA
1814	REIMPRESION DE TOMOGRAFIA CON INTI	26.27 UMA
1815	TAC ABDOMEN CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA	65.64 UMA
1816	TAC ABDOMEN CON RECONSTRUCCION HINGED	65.64 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1817	TAC ABDOMEN CON RECONSTRUCCION PANCREAS	65.64 UMA
1818	TAC ABDOMEN CONTRASTADA	55.71 UMA
1819	TAC ABDOMEN CONTRASTADA CON ANESTESIA	55.71 UMA
1820	TAC ABDOMEN INFERIOR (PELVICO) I SIMPLE	34.82 UMA
1821	TAC ABDOMEN INFERIOR (PELVICO) I Y II CONTRASTADA	38.79 UMA
1822	TAC ABDOMEN MULTICORTE	65.64 UMA
1823	TAC ABDOMEN SIMPLE Y CONTRASTADA	89.81 UMA
1824	TAC ABDOMEN SUPERIOR I	29.14 UMA
1825	TAC ABDOMEN SUPERIOR I Y II	34.82 UMA
1826	TAC ABDOMEN TOTAL I Y II	37.29 UMA
1827	TAC ABDOMEN Y PELVIS CONTRASTE ORAL E INTRAVENOSO	128.57 UMA
1828	TAC ABDOMEN Y PELVIS SIMPLE CONTRASTE ORAL	96.43 UMA
1829	TAC ABDOMEN Y PELVIS SIMPLE PROTOCOLO LITIASIS	96.43 UMA
1830	TAC ABDOMINO PELVICO CONTRASTADA	51.81 UMA
1831	TAC ABDOMINO PELVICO SIMPLE	51.81 UMA
1832	TAC ABDOMINO PELVICO SIMPLE Y CONTRASTADA	62.16 UMA
1833	TAC ANTEBRAZO SIMPLE 3D	85.71 UMA
1834	TAC ANTEBRAZO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1835	TAC ARTICULACION CODO SIMPLE	65.64 UMA
1836	TAC ARTICULACION HOMBRO SIMPLE	65.64 UMA
1837	TAC ARTICULACION MANO SIMPLE	65.64 UMA
1838	TAC ARTICULACION MUÑECA SIMPLE	65.64 UMA
1839	TAC ARTICULACION RODILLAS SIMPLE	65.64 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
1840		TAC ARTICULACION SACROILIACA CONTRASTADA	37.99	UMA
1841		TAC ARTICULACION SACROILIACA SIMPLE	37.99	UMA
1842		TAC ARTICULACION SACROILIACA SIMPLE Y CONTRASTADA	51.81	UMA
1843		TAC ARTICULACION SIMPLE	65.64	UMA
1844		TAC ARTICULACION VASCULAR CONTRASTADA	65.64	UMA
1845		TAC BRAZO SIMPLE	35.36	UMA
1846		TAC BRAZO SIMPLE 3D	85.71	UMA
1847		TAC BRAZO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1848		TAC CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE	35.36	UMA
1849		TAC CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE 3D	85.71	UMA
1850		TAC CADERA (COXOFEMORAL) SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1851		TAC CODO SIMPLE 3D	85.71	UMA
1852		TAC CODO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1853		TAC COLONOGRFIA CON NAVEGACION VIRTUAL	182.14	UMA
1854		TAC COLUMNA CERVICAL	35.36	UMA
1855		TAC COLUMNA CERVICAL 3D	85.71	UMA
1856		TAC COLUMNA CERVICAL MULTICORTE	65.64	UMA
1857		TAC COLUMNA CERVICAL SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1858		TAC COLUMNA CONTINUA 2 POSICIONES	65.64	UMA
1859		TAC COLUMNA DORSAL	33.21	UMA
1860		TAC COLUMNA DORSAL CON 3D	85.71	UMA
1861		TAC COLUMNA DORSAL MULTICORTE	65.64	UMA
1862		TAC COLUMNA DORSAL SIMPLE	35.36	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1863	TAC COLUMNA DORSAL SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1864	TAC COLUMNA LUMBAR	33.21 UMA
1865	TAC COLUMNA LUMBAR CON 3D	85.71 UMA
1866	TAC COLUMNA LUMBAR MULTICORTE	65.64 UMA
1867	TAC COLUMNA LUMBAR SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1868	TAC COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	35.36 UMA
1869	TAC COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71 UMA
1870	TAC COLUMNA SACRO COXIGEA CON 3D	85.71 UMA
1871	TAC COLUMNA SACRO COXIGEA SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1872	TAC CON MEDIO DE CONTRASTE	190.20 UMA
1873	TAC CORAZON CALCIO SCORE	128.57 UMA
1874	TAC CORAZON MORFOLOGICO Y FUNCIONAL	192.86 UMA
1875	TAC CRANEO CONTRASTADA	103.63 UMA
1876	TAC CRANEO I	33.21 UMA
1877	TAC CRANEO I Y II CONTRASTADA	33.21 UMA
1878	TAC CRANEO OSEO 3D	81.43 UMA
1879	TAC CRANEO PROTOCOLO EVC SIMPLE, ANGIO Y PERFUSION	182.14 UMA
1880	TAC CRANEO SIMPLE	75.00 UMA
1881	TAC CRANEO SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14 UMA
1882	TAC CRANEO Y TORAX CONTRASTADA	55.71 UMA
1883	TAC CRANEO Y TORAX CONTRASTADA CON ANESTESIA	55.71 UMA
1884	TAC CUELLO (PANCUELLO) LARINGE	65.64 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1885	TAC CUELLO (PANCUELLO) PAROTIDA	65.64 UMA
1886	TAC CUELLO (PANCUELLO) TIROIDES	65.64 UMA
1887	TAC CUELLO CONTRASTADA	37.99 UMA
1888	TAC CUELLO I Y II CONTRASTADA	33.21 UMA
1889	TAC CUELLO SIMPLE	75.00 UMA
1890	TAC CUELLO SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14 UMA
1891	TAC CUELLO TORAX, ABDOMEN Y PELVIS	210.00 UMA
1892	TAC ESTEREOTAXIA	51.81 UMA
1893	TAC HERNIA DE DISCO 3 ESPACIOS	51.81 UMA
1894	TAC HIGADO TRIFASICO SIMPLE, ARTERIAL, VENOSA Y TA	150.00 UMA
1895	TAC HOMBRO SIMPLE	35.36 UMA
1896	TAC HOMBRO SIMPLE 3D	85.71 UMA
1897	TAC HOMBRO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1898	TAC LARINGE AP	65.64 UMA
1899	TAC LARINGE SIMPLE (FONACION)	81.43 UMA
1900	TAC LARINGE SIMPLE Y CONTRASTADA (FONACION)	113.57 UMA
1901	TAC MACIZO FACIAL CON RECONSTRUCCION EN 3D	65.64 UMA
1902	TAC MACIZO FACIAL OSEO	65.64 UMA
1903	TAC MACIZO FACIAL SIMPLE	75.00 UMA
1904	TAC MACIZO FACIAL SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14 UMA
1905	TAC MEDIASTINO CONTRASTADA	37.99 UMA
1906	TAC MEDIASTINO SIMPLE	37.99 UMA
1907	TAC MEDIASTINO SIMPLE Y CONTRASTADA	51.81 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1908	TAC MIELOGRAFIA 3 ESPACIOS	62.16 UMA
1909	TAC MIELOTOMOGRFIA	65.64 UMA
1910	TAC MIEMBROS INFERIORES (PELVIS, FEMUR Y PIERNA) I	38.79 UMA
1911	TAC MIEMBROS INFERIORES (PELVIS, FEMUR Y PIERNA) I Y II	43.61 UMA
1912	TAC MIEMBROS INFERIORES OSEO (MUSLO Y PIERNA BILATERAL)	65.64 UMA
1913	TAC MIEMBROS SUPERIORES OSEO (BRAZO Y ANTEBRAZO BILATERAL)	65.64 UMA
1914	TAC MULTICORTE PELVIS	65.64 UMA
1915	TAC MULTICORTE SENOS PARANASALES	65.64 UMA
1916	TAC MULTICORTE SUPRARENALES	65.64 UMA
1917	TAC MULTICORTE TESTICULOS	65.64 UMA
1918	TAC MULTICORTE TIROIDES	65.64 UMA
1919	TAC MULTICORTE UROTAC CONTRASTADA	131.27 UMA
1920	TAC MULTICORTE UROTAC SIMPLE	131.27 UMA
1921	TAC MUÑECA Y MANO SIMPLE 3D	85.71 UMA
1922	TAC MUÑECA Y MANO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1923	TAC MUSLO SIMPLE 3D	85.71 UMA
1924	TAC MUSLO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1925	TAC NARIZ Y SENOS PARANASALES CONTRASTADA	37.99 UMA
1926	TAC NARIZ Y SENOS PARANASALES SIMPLE	37.99 UMA
1927	TAC NARIZ Y SENOS PARANASALES SIMPLE Y CONTRASTADA	51.81 UMA
1928	TAC OIDO EXTERNO Y MEDIO (CONDUCTO AUDITIVO)	65.64 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1929	TAC OIDO INTERNO (APARATO COCLEAR)	65.64 UMA
1930	TAC OIDOS (AXIALES Y CORONALES I Y II)	34.82 UMA
1931	TAC OIDOS SIMPLE	75.00 UMA
1932	TAC OIDOS SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14 UMA
1933	TAC OIDOS Y MASTOIDES	37.99 UMA
1934	TAC ORBITAS CONTRASTADA	37.99 UMA
1935	TAC ORBITAS I	29.14 UMA
1936	TAC ORBITAS I Y II CONTRASTADA	33.96 UMA
1937	TAC ORBITAS SIMPLE	75.00 UMA
1938	TAC ORBITAS SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14 UMA
1939	TAC OSEO CONTRASTADA	37.99 UMA
1940	TAC OSEO SIMPLE	37.99 UMA
1941	TAC OSEO SIMPLE Y CONTRASTADA	51.81 UMA
1942	TAC PANCREAS CONTRASTADA	37.99 UMA
1943	TAC PANCREAS TRIFASICO SIMPLE, ARTERIAL, VENOSA, T	150.00 UMA
1944	TAC PANFACIAL	65.64 UMA
1945	TAC PANTOMOGRFIA ARTICULACIONES	65.64 UMA
1946	TAC PANTOMOGRFIA COLUMNA POR	65.64 UMA
1947	TAC PANTOMOGRFIA EXTREMIDADES	65.64 UMA
1948	TAC PANTOMOGRFIA EXTREMIDADES INFERIORES	65.64 UMA
1949	TAC PANTOMOGRFIA EXTREMIDADES SUPERIORES	65.64 UMA
1950	TAC PANTOMOGRFIA SILLA TURCA	65.64 UMA
1951	TAC PANTOMOGRFIA TUMORAL	65.64 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1952	TAC PELVIS CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA	65.64 UMA
1953	TAC PELVIS CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA HOMBRE	65.64 UMA
1954	TAC PELVIS CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA MUJER	65.64 UMA
1955	TAC PELVIS CONTRASTADA	37.99 UMA
1956	TAC PELVIS SIMPLE	37.99 UMA
1957	TAC PELVIS SIMPLE 3D	85.71 UMA
1958	TAC PELVIS SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1959	TAC PELVIS SIMPLE Y CONTRASTADA IV Y RECTAL	51.81 UMA
1960	TAC PIE SIMPLE 3D	85.71 UMA
1961	TAC PIE SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1962	TAC PIERNA SIMPLE	35.36 UMA
1963	TAC PIERNA SIMPLE 3D	85.71 UMA
1964	TAC PIERNA SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1965	TAC PROTOCOLO TRANSPLANTE RENAL SIMPLE, ARTERIAL	150.00 UMA
1966	TAC RODILLA I	23.89 UMA
1967	TAC RODILLA II CONTRASTADA	33.96 UMA
1968	TAC RODILLA SIMPLE 3D	85.71 UMA
1969	TAC RODILLA SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86 UMA
1970	TAC RODILLAS SIMPLE	35.36 UMA
1971	TAC RODILLAS SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71 UMA
1972	TAC SENOS PARANASALES	66.41 UMA
1973	TAC SENOS PARANASALES (AXIALES Y CORONALES)	33.21 UMA
1974	TAC SENOS PARANASALES (AXIALES Y CORONALES) I	33.96 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
		CONTRASTADO		
1975		TAC SENOS PARANASALES SIMPLE	75.00	UMA
1976		TAC SENOS PARANASALES SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14	UMA
1977		TAC SILLA TURCA	58.07	UMA
1978		TAC SILLA TURCA (AXIALES Y CORONALES) I	29.14	UMA
1979		TAC SILLA TURCA (AXIALES Y CORONALES) II CONTRASTADA	33.96	UMA
1980		TAC SILLA TURCA CONTRASTADA	2.62	UMA
1981		TAC SILLA TURCA SIMPLE	35.36	UMA
1982		TAC SILLA TURCA SIMPLE Y CONTRASTADA	107.14	UMA
1983		TAC SIMPLE CUALQUIER REGION	124.20	UMA
1984		TAC SUPRARRENALES CONTRASTADA	37.99	UMA
1985		TAC SUPRARRENALES SIMPLE, CONTRASTADA Y TARDIA	139.29	UMA
1986		TAC TOBILLO SIMPLE 3D	85.71	UMA
1987		TAC TOBILLO SIMPLE Y CONTRASTADA	117.86	UMA
1988		TAC TOBILLO Y PIE SIMPLE	35.36	UMA
1989		TAC TOBILLO Y PIE SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71	UMA
1990		TAC TORACOABDOMINAL SIMPLE	35.36	UMA
1991		TAC TORACOABDOMINAL SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71	UMA
1992		TAC TORAX ABDOMEN Y PELVIS CONTRASTE ORAL E INTRAVENOSA	177.86	UMA
1993		TAC TORAX ABDOMEN Y PELVIS SIMPLE (CONTRASTE ORAL)	145.71	UMA
1994		TAC TORAX ALTA RESOLUCION	51.81	UMA
1995		TAC TORAX AORTA CONTRASTADA	51.81	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
1996	TAC TORAX AORTA SIMPLE Y CONTRASTADA	62.16 UMA
1997	TAC TORAX CON BRONCOSCOPIA VIRTUAL	160.71 UMA
1998	TAC TORAX CONTRASTADA	37.99 UMA
1999	TAC TORAX I	33.21 UMA
2000	TAC TORAX I Y II CONTRASTADA	36.32 UMA
2001	TAC TORAX MULTICORTE CON RECONSTRUCCION 1 VISCERA	65.64 UMA
2002	TAC TORAX OSEO 3D	90.00 UMA
2003	TAC TORAX PROTOCOLO NODULO PULMONAR (SIMPLE, CONTRASTADA)	128.57 UMA
2004	TAC TORAX PROTOCOLO TEP (SIMPLE, ANGIO Y VENOTC EXT	150.00 UMA
2005	TAC TORAX SIMPLE	96.43 UMA
2006	TAC TORAX SIMPLE ALTA RESOLUCION	107.14 UMA
2007	TAC TORAX SIMPLE INSPIRACION Y ESPIRACION	107.14 UMA
2008	TAC TORAX SIMPLE Y CONTRASTADA	128.57 UMA
2009	TAC UROTAC II CONTRASTADA	33.96 UMA
2010	TAC UROTAC SIMPLE	35.36 UMA
2011	TAC UROTAC SIMPLE Y CONTRASTADA	55.71 UMA
2012	TAC UROTAC SIMPLE, NEFRO Y TARDIA, 3D	150.00 UMA
2013	IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / TOMOGRAFIA LINEAL	
2014	ANGIOTOMOGRAFIA 1 REGION	53.71 UMA
2015	ANGIOTOMOGRAFIA 2 REGIONES	19.56 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2016	ARTROTOMOGRFIA 1 REGION	52.33 UMA
2017	NEFROTOMOGRFIA CONTRASTADA	59.89 UMA
2018	NEFROTOMOGRFIA SIMPLE COLUMNA	104.59 UMA
2019	TC LINEAL 1 ARTICULACION CONTRASTADA (CODO, RODILLA, HOMBRO, TOBILLO)	17.33 UMA
2020	TC LINEAL 1 ARTICULACION SIMPLE	55.89 UMA
2021	TC LINEAL 3D SIMPLE OTRA REGION (COLUMNA: LUMBAR, TORACICA, CERVIX)	59.66 UMA
2022	TC LINEAL ABDOMEN COMPLETO CONTRASTADO	18.44 UMA
2023	TC LINEAL ABDOMEN COMPLETO SIMPLE	53.67 UMA
2024	TC LINEAL ABDOMEN INFERIOR CONTRASTADO	69.71 UMA
2025	TC LINEAL ABDOMEN INFERIOR SIMPLE	55.89 UMA
2026	TC LINEAL ABDOMEN SUPERIOR CONTRASTADO	19.56 UMA
2027	TC LINEAL ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE	69.71 UMA
2028	TC LINEAL COLUMNA CERVICAL	51.81 UMA
2029	TC LINEAL COLUMNA CERVICAL CONTRASTADA	54.78 UMA
2030	TC LINEAL COLUMNA DORSAL	64.48 UMA
2031	TC LINEAL COLUMNA LUMBAR	64.48 UMA
2032	TC LINEAL CON MEDIO DE CONTRASTE	8.79 UMA
2033	TC LINEAL CRANEO CONTRASTADA	19.56 UMA
2034	TC LINEAL CRANEO SIMPLE	53.67 UMA
2035	TC LINEAL CUELLO SIMPLE	53.67 UMA
2036	TC LINEAL CUELLO SIMPLE Y CONTRASTADA	19.56 UMA
2037	TC LINEAL DE COLUMNA CON MEDIO DE CONTRASTE	97.82 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2038		TC LINEAL EXTREMIDAD 1 REGION	53.67	UMA
2039		TC LINEAL EXTREMIDAD 1 REGION CONTRASTADA	17.33	UMA
2040		TC LINEAL LARINGE	65.64	UMA
2041		TC LINEAL MACIZO FACIAL 3D	52.58	UMA
2042		TC LINEAL OIDOS (MASTOIDES) CONTRASTADA	19.56	UMA
2043		TC LINEAL OIDOS (MASTOIDES) SIMPLE	19.56	UMA
2044		TC LINEAL PELVIS OSEA 3D	19.56	UMA
2045		TC LINEAL PULMONAR	85.59	UMA
2046		TC LINEAL SENOS PARANASALES CONTRASTADA	30.25	UMA
2047		TC LINEAL SENOS PARANASALES SIMPLE	52.58	UMA
2048		TC LINEAL SILLA TURCA SIMPLE	19.56	UMA
2049		TC LINEAL SILLA TURCA SIMPLE Y CONTRASTADA	19.56	UMA
2050		TC LINEAL SIMPLE CUALQUIER REGION	28.77	UMA
2051		TC LINEAL TORAX CONTRASTADA	19.56	UMA
2052		TC LINEAL TORAX SIMPLE	53.67	UMA
2053		IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA / ULTRASONIDO		
2054		ECOCARDIOGRAFIA FARMACOLOGICO Y DE CONTRASTE	93.28	UMA
2055		ECOCARDIOGRAFIA TRANSESOFAGICO FARMACOLOGICO	103.65	UMA
2056		ECOCARDIOGRAFIA TRANSESOFAGICO TRANSOPERATORIO	93.28	UMA
2057		ECOCARDIOGRAMA DE CONTRASTE	41.44	UMA
2058		ECOCARDIOGRAMA FARMACOLOGICO	58.74	UMA
2059		ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	86.38	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2060		FOLICULOGRAMA (MONITOREO FOLICULAR)	39.39	UMA
2061		MONITOREO FETAL (PSS) ESTUDIO CARDIOTOCOGRAFICO	11.16	UMA
2062		SONOGRAFIA	20.57	UMA
2063		ULTRASONIDO	5.06	UMA
2064		ULTRASONIDO (MAMARIO, ABDOMEN SUPERIOR Y HEPATICO)	12.96	UMA
2065		ULTRASONIDO 1 REGION	36.34	UMA
2066		ULTRASONIDO 2 REGIONES	49.93	UMA
2067		ULTRASONIDO ABDOMEN GENERAL (ABDOMINOPELVICO)	10.29	UMA
2068		ULTRASONIDO ABDOMEN SUPERIOR	10.65	UMA
2069		ULTRASONIDO ABDOMINAL	10.65	UMA
2070		ULTRASONIDO CADERA	18.30	UMA
2071		ULTRASONIDO CON TRANSDUCTOR	10.65	UMA
2072		ULTRASONIDO CUELLO	10.65	UMA
2073		ULTRASONIDO DE 1 REGION	14.31	UMA
2074		ULTRASONIDO DE 2 REGIONES	19.65	UMA
2075		ULTRASONIDO DOOPLER ABDOMINAL 1 REGION (ARTERIAS RENALES O VENA PORTA)	11.87	UMA
2076		ULTRASONIDO DOOPLER COLOR CAROTIDEO BILATERAL	10.65	UMA
2077		ULTRASONIDO DOOPLER PERIFERICO 1 EXTREMIDAD (ARTERIAL)	10.65	UMA
2078		ULTRASONIDO DOOPLER PERIFERICO 1 EXTREMIDAD (VENOSO)	10.65	UMA
2079		ULTRASONIDO DOOPLER TESTICULAR	10.65	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2080		ULTRASONIDO DOPPLER	20.57	UMA
2081		ULTRASONIDO DOPPLER 1 REGION	27.73	UMA
2082		ULTRASONIDO DOPPLER 2 EXTREMIDADES	20.57	UMA
2083		ULTRASONIDO DOPPLER 2 REGIONES	55.46	UMA
2084		ULTRASONIDO DOPPLER ARTERIAL EXTREMIDAD INFERIOR	13.93	UMA
2085		ULTRASONIDO DOPPLER ARTERIAL Y VENOSO EXTREMIDAD INFERIOR	20.57	UMA
2086		ULTRASONIDO DOPPLER ARTERIAL Y VENOSO EXTREMIDAD SUPERIOR	20.57	UMA
2087		ULTRASONIDO DOPPLER CAROTIDEO	20.57	UMA
2088		ULTRASONIDO DOPPLER COLOR 1	22.46	UMA
2089		ULTRASONIDO DOPPLER COLOR 2	37.99	UMA
2090		ULTRASONIDO DOPPLER COLOR ARTERIAL O VENOSO EXTREMIDAD INFERIOR Y SUPERIOR UNILATERAL	42.43	UMA
2091		ULTRASONIDO DOPPLER COLOR CAROTIDA UNILATERAL	42.43	UMA
2092		ULTRASONIDO DOPPLER COLOR MUSCULOESQUELETICO	18.99	UMA
2093		ULTRASONIDO DOPPLER COLOR OBSTETRICO	18.99	UMA
2094		ULTRASONIDO DOPPLER COLOR RENAL O VISCERAL	24.56	UMA
2095		ULTRASONIDO DOPPLER ESPECTRAL	18.30	UMA
2096		ULTRASONIDO DOPPLER HEPATICO PORTAL	20.57	UMA
2097		ULTRASONIDO DOPPLER INJERTO	20.57	UMA
2098		ULTRASONIDO DOPPLER OBSTETRICO	20.57	UMA
2099		ULTRASONIDO DOPPLER PELVICO	20.57	UMA
2100		ULTRASONIDO DOPPLER RENAL	20.57	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2101		ULTRASONIDO DOPPLER TESTICULAR	20.57	UMA
2102		ULTRASONIDO DOPPLER TIROIDEO	20.57	UMA
2103		ULTRASONIDO FISTULA ARTERIOVENOSA	7.14	UMA
2104		ULTRASONIDO GINECOLOGICO	13.80	UMA
2105		ULTRASONIDO HIGADO Y VIAS BILIARES	10.65	UMA
2106		ULTRASONIDO HOMBRO	18.30	UMA
2107		ULTRASONIDO MAMA	10.29	UMA
2108		ULTRASONIDO MAMA BILATERAL	18.30	UMA
2109		ULTRASONIDO MAMA UNILATERAL	13.80	UMA
2110		ULTRASONIDO MUSCULO ESQUELETICO	18.30	UMA
2111		ULTRASONIDO MUSCULO ESQUELETICO 1 REGION	10.29	UMA
2112		ULTRASONIDO MUSCULO ESQUELETICO 2 REGIONES	20.57	UMA
2113		ULTRASONIDO OBSTETRICO	13.80	UMA
2114		ULTRASONIDO OBSTETRICO 3ER TIMESTRE	13.80	UMA
2115		ULTRASONIDO OBSTETRICO MAS 12 SDG	13.80	UMA
2116		ULTRASONIDO OCULAR (CALCULO DE LIO)	10.29	UMA
2117		ULTRASONIDO PAROTIDAS	13.80	UMA
2118		ULTRASONIDO PARTES BLANDAS	10.65	UMA
2119		ULTRASONIDO PELVICO	13.80	UMA
2120		ULTRASONIDO PELVICO (ABDOMEN INFERIOR)	10.65	UMA
2121		ULTRASONIDO PELVICO (UTERO Y ANEXOS)	10.29	UMA
2122		ULTRASONIDO PEQUEÑOS ORGANOS	13.80	UMA
2123		ULTRASONIDO PORTATIL	41.66	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2124		ULTRASONIDO PROSTATA	13.80	UMA
2125		ULTRASONIDO PROSTATICO SUPRAPUBICO	10.65	UMA
2126		ULTRASONIDO RENAL	13.80	UMA
2127		ULTRASONIDO RENAL Y VIAS URINARIAS	10.29	UMA
2128		ULTRASONIDO RODILLA	18.30	UMA
2129		ULTRASONIDO TEJIDOS BLANDOS	13.80	UMA
2130		ULTRASONIDO TESTICULAR	10.29	UMA
2131		ULTRASONIDO TESTICULAR 1	13.80	UMA
2132		ULTRASONIDO TESTICULAR 2	17.27	UMA
2133		ULTRASONIDO TIROIDES	13.80	UMA
2134		ULTRASONIDO TORAX	13.80	UMA
2135		ULTRASONIDO TRANSFONTANELAR	13.80	UMA
2136		ULTRASONIDO TRANSFONTANELAR (PEDIATRICO)	10.65	UMA
2137		ULTRASONIDO TRANSRECTAL-PROSTATICO	18.12	UMA
2138		ULTRASONIDO TRANSVAGINAL	17.27	UMA
2139		ULTRASONIDO UNA ARTICULACION	17.15	UMA
2140		ULTRASONIDO VESICO-PROSTATICO	10.29	UMA
2141		IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA/BIOPSIAS GUIADAS POR ULTRASONIDO Y TOMOGRAFIAS		
2142		ABLACION POR RADIOFRECUENCIA GUIADA POR TAC	535.71	UMA
2143		BAAF GUIADA POR ULTRASONIDO (TIROIDES, GANGLIOS CUELLO Y AXILAS, ETC)	19.07	UMA
2144		BIOPSIA ABDOMINAL O PELVICA GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2145		BIOPSIA DE COLUMNA GUIADA POR TAC	182.14	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2146		BIOPSIA DE HIGADO GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2147		BIOPSIA DE HUESO GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2148		BIOPSIA DE MEDIASTINO GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2149		BIOPSIA DE PROSTATA GUIADA POR FLUOROSCOPIA	9.88	UMA
2150		BIOPSIA DE PROSTATA GUIADA POR ULTRASONIDO	81.56	UMA
2151		BIOPSIA DE PULMON GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2152		BIOPSIA DE PULMON/TORAX GUIADA POR TAC	65.49	UMA
2153		BIOPSIA DE RETROPERITONEO GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2154		BIOPSIA DE RIÑON GUIADA POR TAC	64.82	UMA
2155		BIOPSIA DE RIÑON GUIADA POR ULTRASONIDO	81.56	UMA
2156		BIOPSIA DE TEJIDOS BLANDOS GUIADA POR TAC	182.14	UMA
2157		BIOPSIA GUIADA POR FLUOROSCOPIA	41.44	UMA
2158		BIOPSIA GUIADA POR TAC	131.27	UMA
2159		BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO	27.73	UMA
2160		BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO (MAMA, RIÑON,TEJIDOS BLANDOS SUPERFICIALES,HIGADO)	18.88	UMA
2161		BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO DE ABDOMEN (HIG, RIÑO, TIMORES)	12.86	UMA
2162		BIOPSIA GUIADA POR ULTRASONIDO O FLUOROSCOPIA	6.49	UMA
2163		DERIVACION BILIAR PERCUTANEA GUIADA POR TAC	192.86	UMA
2164		DRENAJE GUIADO POR TAC	19.07	UMA
2165		DRENAJE GUIADO POR ULTRASONIDO	16.80	UMA
2166		DRENAJE PERCUTANEO GUIADO POR TAC	192.86	UMA
2167		INTERVENCION GUIADA POR TAC	55.71	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2168	INTERVENCION GUIADA POR ULTRASONIDO		54.64	UMA
2169	NEFROSTOMIA PERCUTANEA GUIADA POR TAC		192.86	UMA
2170	INFECTOLOGIA			
2171	ANTIBIOGRAMA EN D.S.P. O D.S.T.		5.36	UMA
2172	BAAR DE GANGLIO		3.21	UMA
2173	BAAR EN LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO		3.21	UMA
2174	BAAR EN LIQUIDO DE ASCITIS		3.21	UMA
2175	BAAR EN LIQUIDO PLEURAL		3.21	UMA
2176	BACILOSCOPIA 3 MUESTRAS		4.93	UMA
2177	BACILOSCOPIA DE ESPUTO UNICO (BAAR UNICO)		2.04	UMA
2178	CITOLOGIA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO		7.29	UMA
2179	CITOQUIMICO		4.29	UMA
2180	CITOQUIMICO DE LIQUIDO PERICARDICO		8.57	UMA
2181	CITOQUIMICO DE LIQUIDO PERITONEAL		8.57	UMA
2182	CITOQUIMICO DE LIQUIDOS DIVERSOS		3.86	UMA
2183	CULTIVO DE AEROBIOS		5.36	UMA
2184	CULTIVO DE ANAEROBIOS		5.36	UMA
2185	CULTIVO DE COLERA		4.93	UMA
2186	CULTIVO DE HERIDA		3.86	UMA
2187	CULTIVO DE HONGOS		4.93	UMA
2188	CULTIVO DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO		5.36	UMA
2189	CULTIVO DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO, PLEURAL, ASCITIS ETC		3.86	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2190		CULTIVO DE MEDULA OSEA (MIELOCULTIVO)	18.75 UMA
2191		CULTIVO DE ORINA (UROCULTIVO)	5.36 UMA
2192		CULTIVO DE ORINA Y BACTERIOSCOPICO BAAR (TB)	7.29 UMA
2193		CULTIVO DE SANGRE (HEMOCULTIVO)	6.00 UMA
2194		CULTIVO DE SECRECION OCULAR	3.86 UMA
2195		CULTIVO DE SECRECION OTICA	3.86 UMA
2196		CULTIVO DE SECRECION URETRAL	3.86 UMA
2197		CULTIVO NASAL, NASOFARINGEO	3.86 UMA
2198		CULTIVO VAGINAL	3.86 UMA
2199		CULTIVOS PRODUCTOS DIVERSOS	3.86 UMA
2200		DIRECTO DE HONGOS (KOH)	1.39 UMA
2201		ESPERMOCULTIVO	3.86 UMA
2202		SEROLOGIA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACION INDIRECTA	5.36 UMA
2203		TINCION DE MACHIAVELO	5.36 UMA
2204		LABORATORIO CLINICO / ANTIDOPING	
2205		ALCOHOL (ETANOL) EN SANGRE	7.50 UMA
2206		ANFETAMINAS	3.86 UMA
2207		ANFETAMINAS EN ORINA	4.29 UMA
2208		BARBITURICOS	3.21 UMA
2209		BENZODIACEPINAS	10.18 UMA
2210		CANABINOIDES	10.18 UMA
2211		CLONAZEPAM	16.07 UMA
2212		COCAINA	10.18 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2213		DIAZEPAM	39.00	UMA
2214		DROGAS TERAPEUTICAS CADA UNA	9.71	UMA
2215		EXAMEN ANTIDOPING 4 PRUEBAS	40.52	UMA
2216		METANFETAMINAS	4.71	UMA
2217		MORFINA	3.21	UMA
2218		OPIACEOS	10.18	UMA
2219		LABORATORIO CLINICO / BACTERIOLOGIA		
2220		AISLAMIENTO DE BORDETELLA PERTUSSIS	10.67	UMA
2221		AISLAMIENTO DE CAMPYLOBACTER	8.21	UMA
2222		ANTIBIOGRAMA EN D.S.P.	5.36	UMA
2223		BAAR EN ESPECTORACION	5.36	UMA
2224		BAAR EN ESPUTO	4.29	UMA
2225		BAAR JUGO GASTRICO	5.36	UMA
2226		BAAR SERIADO EN ORINA	7.29	UMA
2227		BACILOSCOPIA 3 MUESTRAS	2.68	UMA
2228		BACILOSCOPIA DE TB (BAAR)	1.71	UMA
2229		BACTERIOLOGIA EN FRESCO	3.58	UMA
2230		BACTERIOLOGIA FROTIS Y TINCION	8.29	UMA
2231		BUSQUEDA DE CAMPYLOBACTER EN ALIMENTOS	18.73	UMA
2232		BUSQUEDA DE SALMONELLA EN ALIMENTOS	16.07	UMA
2233		BUSQUEDA DE STAPHYLOCOCCUS AUREUS EN ALIMENTOS	10.67	UMA
2234		BUSQUEDA DE VIBRIO CHOLERAEE EN AGUA	8.01	UMA
2235		BUSQUEDA DE VIBRIO CHOLERAEE EN ALIMENTOS	8.87	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2236		COAGLUTINACION EN LCR	18.21	UMA
2237		CONTROL BACTERIOLOGICO	2.68	UMA
2238		COPROCULTIVO CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2239		COPROCULTIVO PARA SALMONELLA Y SHIGELLA	7.37	UMA
2240		CULTIVO CROMOGENICO DIVERSO CON ANTIBIOGRAMA	5.79	UMA
2241		CULTIVO DE AEROBIOS	5.36	UMA
2242		CULTIVO DE ANAEROBIOS	5.36	UMA
2243		CULTIVO DE CATETER CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2244		CULTIVO DE EXPECTORACION	5.36	UMA
2245		CULTIVO DE EXPECTORACION CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2246		CULTIVO DE EXUDADO FARINGEO CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2247		CULTIVO DE HERIDA CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2248		CULTIVO DE HONGOS	5.36	UMA
2249		CULTIVO DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	8.25	UMA
2250		CULTIVO DE LIQUIDO DE DIALISIS	5.36	UMA
2251		CULTIVO DE LIQUIDO PERITONEAL	6.00	UMA
2252		CULTIVO DE LIQUIDO PLEURAL	6.00	UMA
2253		CULTIVO DE LIQUIDO SINOVIAL	6.00	UMA
2254		CULTIVO DE LOWEINSTEIN JENSEN	0.00	UMA
2255		CULTIVO DE MYCOBACTERIAS EN SISTEMA ESP Y LOWENSTEIN-JENSEN	10.67	UMA
2256		CULTIVO DE OIDO CON ANTIBIOGRAMA	6.00	UMA
2257		CULTIVO DE ORIFICIOS NATURALES	5.36	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2258		CULTIVO DE ORINA (UROCULTIVO) CON ANTIBIOGRAMA	6.00 UMA
2259		CULTIVO DE PIE DIABETICO	5.36 UMA
2260		CULTIVO DE PUNTA DE CATETER	18.75 UMA
2261		CULTIVO DE SANGRE (HEMOCULTIVO) CON ANTIBIOGRAMA	8.72 UMA
2262		CULTIVO DE SECRECION DE HERIDA	5.36 UMA
2263		CULTIVO DE SECRECION OFTALMICA	5.36 UMA
2264		CULTIVO DE SECRECION OTICA	5.36 UMA
2265		CULTIVO DE SONDA DE FOLEY	5.36 UMA
2266		CULTIVO PARA MYCOPLASMA	14.79 UMA
2267		CULTIVO PAREDES DE VESICULA	5.36 UMA
2268		CULTIVO URETRAL CON ANTIBIOGRAMA	6.00 UMA
2269		CULTIVOS (ESPECIFICAR)	7.09 UMA
2270		CULTIVOS BACTERIOLOGICOS LIQUIDOS Y SECRECIONES DIVERSAS CON ANTIBIOGRAMA (2°,3°,4°,5° 11B)	18.75 UMA
2271		CULTIVOS EN GENERAL	1.54 UMA
2272		DETERMINACION DE COLIFORMES TOTALES Y FECALES EN AGUA	8.01 UMA
2273		DETERMINACION DE COLIFORMES TOTALES Y FECALES EN ALIMENTOS	10.67 UMA
2274		DETERMINACION DE MESOFILICOS EN ALIMENTOS	5.34 UMA
2275		E COLI ENTEROHEMORRAGICA SHIGA TOXINA	9.64 UMA
2276		EXAMEN DE FRESCO (BUSQUEDA DE TRICHOMONAS VAGINALIS)	7.52 UMA
2277		EXUDADO FARINGEO	6.71 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2278		EXUDADO URETRAL	8.25 UMA
2279		EXUDADO VAGINAL	5.36 UMA
2280		HEMOCULTIVO	13.93 UMA
2281		IDENTIFICACION DE CRIPTOCOCO L.C.R. (TINTA CHINA)	3.00 UMA
2282		IDENTIFICACION DE CULTIVO A MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS POR PCR Y SUSCEPTIBILIDAD A ANTIBIOTICOS POR SISTEMA ESP A 4 ANTIFIMICO	69.51 UMA
2283		IDENTIFICACION DE HONGOS EN FRESCO (KOH)	4.29 UMA
2284		IDENTIFICACION DE HONGOS Y LEVADURAS	1.82 UMA
2285		IDENTIFICACION DE PLASMODIUM	9.79 UMA
2286		LIQUIDO AMNIOTICO	6.84 UMA
2287		LIQUIDO DE ASCITIS	6.84 UMA
2288		MYCOBACTERIUM T.B. J1	0.00 UMA
2289		MYCOBACTERIUM T.B. J2	0.00 UMA
2290		MYCOBACTERIUM T.B. J3	0.00 UMA
2291		PATOLOGIA LIQUIDO DE DIALISIS	6.84 UMA
2292		PATOLOGIA LIQUIDO PERICARDICO	6.84 UMA
2293		PATOLOGIA LIQUIDO PERITONEAL	6.84 UMA
2294		PATOLOGIA LIQUIDO PLEURAL	6.84 UMA
2295		PATOLOGIA LIQUIDO SINOVIAL	8.87 UMA
2296		PPD 5 UI CON CONTROL	4.84 UMA
2297		PRUEBA CUALITATIVA RAPIDA DE STHALYLOCOCCUS AUREUS RESISTENTES (PCR)	40.71 UMA
2298		PRUEBA DE ADN PARA STREPTOCOCCUS GRUPO B (PCR)	40.71 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2299	PRUEBA PARA BRUCELLA (AGLUTINACION CON ROSA DE BENGALA)		3.13 UMA
2300	PRUEBA RAPIDA DE SHIGA TOXINA DE E. COLI		45.00 UMA
2301	PRUEBA RAPIDA STREPTOCOCCUS B-HEMOLITICO GRUPO A		4.71 UMA
2302	SEROTIPIFICACIONES		3.41 UMA
2303	TINCION DE AZUL DE METILENO		1.07 UMA
2304	TINCION DE GRAM		3.21 UMA
2305	TINCION DE PAS		2.42 UMA
2306	TINCION DE PAS-SHIF		2.25 UMA
2307	TINCION DE TINTA CHINA		0.96 UMA
2308	LABORATORIO CLINICO / BIOQUIMICA		
2309	ACIDO LACTICO		9.79 UMA
2310	ACIDO LACTICO EN LCR		12.86 UMA
2311	ACIDO URICO EN ORINA		1.82 UMA
2312	ACIDO URICO EN ORINA 24 HORAS		3.21 UMA
2313	ACIDO URICO SERICO		3.58 UMA
2314	ACIDO URICO SERICO O EN ORINA		1.39 UMA
2315	ALBUMINA HUMANA		45.30 UMA
2316	ALBUMINA SERICA		7.93 UMA
2317	ALUMINIO EN SUERO		19.29 UMA
2318	AMONIO		8.14 UMA
2319	BILIRRUBINA DIRECTA E INDIRECTA		3.69 UMA
2320	CICLOSPORINA		12.86 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2321		COBRE	13.50	UMA
2322		COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL (LIPOPROTEINAS ALFA,BETA Y PREBETA)	2.14	UMA
2323		COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL	2.14	UMA
2324		COLESTEROL TOTAL	5.23	UMA
2325		CREATININA EN ORINA	1.63	UMA
2326		CREATININA EN SUERO	3.19	UMA
2327		CREATININA EN SUERO U ORINA	1.39	UMA
2328		CREATININA MATINAL	1.63	UMA
2329		CRIOGLOBULINA	7.50	UMA
2330		CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 2 HORAS	2.46	UMA
2331		CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	11.46	UMA
2332		CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 4 HORAS	4.93	UMA
2333		DENSIDAD EN LIQUIDO (GRAVEDAD ESPECIFICA)	1.61	UMA
2334		DEPURACION DE UREA EN ORINA DE 12 HORAS	2.14	UMA
2335		DEPURACION DE UREA EN ORINA DE 24 HRS	3.21	UMA
2336		DETERMINACION DE ALBUMINA EN ORINA DE 24 HORAS	6.43	UMA
2337		DETERMINACION DE COCAINA EN ORINA	4.29	UMA
2338		DETERMINACION DE MARIHUANA EN ORINA	4.29	UMA
2339		DETERMINACION DE NIVELES SERICOS (INCLUYE 3 PRUEBAS)	27.64	UMA
2340		DETERMINACION DE NIVELES SERICOS ACIDO VALPROICO	9.21	UMA
2341		DETERMINACION DE NIVELES SERICOS CARBAMAZEPINA	9.21	UMA
2342		DETERMINACION DE NIVELES SERICOS DE CICLOSPORINAS	12.30	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2343		DETERMINACION DE NIVELES SERICOS DIFENILHIDANTOINA	9.21	UMA
2344		DETERMINACION DE NIVELES SERICOS FENOBARBITAL	7.52	UMA
2345		DETERMINACION DE NIVELES SERICOS LITIO EN SANGRE	5.14	UMA
2346		DETERMINACION DE PARACETAMOL EN SANGRE	8.36	UMA
2347		DETERMINACION DE TEOFILINA EN SANGRE	9.43	UMA
2348		DETERMINACION MIOGLOBINA EN SANGRE	22.56	UMA
2349		DETERMINACION SALICILATOS EN SANGRE	12.21	UMA
2350		DIGOXINA	6.60	UMA
2351		DIMERO D	17.04	UMA
2352		DIMERO D EN SANGRE	22.56	UMA
2353		DOPAMINA	5.61	UMA
2354		ELECTROFORESIS DE HEMOGLOBINA	27.21	UMA
2355		ELECTROFORESIS DE PROTEINAS	16.07	UMA
2356		ELECTROFORESIS LIPOPROTEINAS ALFA,BETA Y PREBETA	8.72	UMA
2357		ESPERMATOBIOSCOPIA	11.34	UMA
2358		ESPERMATOBIOSCOPIA FUNCIONAL (SIMS HUHNER)	5.14	UMA
2359		ESPERMOGRAMA	5.89	UMA
2360		FACTOR REUMATOIDE SEMICUANTIFICADO	4.09	UMA
2361		FIBRINOGENO	2.06	UMA
2362		FRUCTOSA EN LIQUIDO SEMINAL	1.61	UMA
2363		GASOMETRIA ARTERIAL (CON DETERMINACIONES MINIMAS DE GASES, ELECTROLITOS, HEMOGLOBINA, LACTATO, Y GLUCOSA)	17.14	UMA
2364		GLOBULINAS	11.57	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2365		GLUCOSA	3.19 UMA
2366		GLUCOSA EN ORINA	1.52 UMA
2367		GLUCOSA EN SANGRE U ORINA	1.71 UMA
2368		GLUCOSA POSTPANDRIAL	5.46 UMA
2369		LIPIDOS TOTALES	0.77 UMA
2370		MICROALBUMINURIA EN ORINA DE 24 HORAS	4.29 UMA
2371		MIOGLOBINA	17.04 UMA
2372		NITROGENO UREICO (BUN)	3.58 UMA
2373		NITROGENO UREICO (BUN) EN SUERO U ORINA	3.75 UMA
2374		PEPTIDO C	6.75 UMA
2375		PEPTIDO NATRIURETICO B (BNP)	12.21 UMA
2376		PH Y AZUCARES REDUCTORES (HECES)	4.84 UMA
2377		PROTEINAS EN LIQUIDOS CORPORALES	5.68 UMA
2378		PROTEINAS TOTALES	8.72 UMA
2379		REACCIONES SEROLUTEICAS CUANTITATIVAS (VDRL)	13.76 UMA
2380		RELACION ALBUMINA/GLOBULINA	0.41 UMA
2381		SODIO Y POTASIO URINARIO	3.84 UMA
2382		SODIO, POTASIO Y CLORO URINARIO	3.84 UMA
2383		TAMIZ	2.51 UMA
2384		TAMIZ GLUCOSADA	2.14 UMA
2385		TRACOLIMUS (FK-506)	23.57 UMA
2386		TRIGLICERIDOS	0.77 UMA
2387		UREA	3.58 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2388	UREA EN ORINA MATINAL		1.52 UMA
2389	UREA POST-HD (POST HEMODIALISIS)		1.86 UMA
2390	LABORATORIO CLINICO / ELECTROLITOS		
2391	ALFA 1 ANTITRIPSINA		10.56 UMA
2392	ALFA 2		3.58 UMA
2393	BETA		5.14 UMA
2394	CALCIO EN ORINA		2.36 UMA
2395	CALCIO EN ORINA DE 24 HORAS		2.14 UMA
2396	CALCIO SERICO		5.14 UMA
2397	CALCIO TOTAL SERICO O URINARIO		2.68 UMA
2398	COLORO		3.84 UMA
2399	COLORO EN ORINA		2.36 UMA
2400	COLORURO FERRICO EN ORINA		1.65 UMA
2401	COLORUROS		9.79 UMA
2402	CO2		5.14 UMA
2403	ELECTROLITOS EN SUDOR		19.22 UMA
2404	ELECTROLITOS EN SUDOR (NA,CL)		8.14 UMA
2405	ELECTROLITOS SERICOS		10.71 UMA
2406	ELECTROLITOS SERICOS O URINARIOS (NA,CL,K)		2.79 UMA
2407	ELECTROLITOS URINARIOS		2.14 UMA
2408	FOSFATO DE CALCIO		9.79 UMA
2409	FOSFORO		5.14 UMA
2410	FOSFORO EN ORINA		2.36 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2411		GAMMA	3.58	UMA
2412		GASOMETRIA ARTERIAL	10.71	UMA
2413		GASOMETRIA ARTERIAL O VENOSA	5.59	UMA
2414		LITIO EN SANGRE	3.21	UMA
2415		MAGNESIO	5.14	UMA
2416		OSMOLARIDAD (GLUCOSA, BUN, ELECTROLITOS)	5.14	UMA
2417		OSMOLARIDAD SERICA	6.43	UMA
2418		PCO2	3.58	UMA
2419		PH	5.14	UMA
2420		PO2	3.58	UMA
2421		POTASIO	3.84	UMA
2422		POTASIO URINARIO	2.36	UMA
2423		RELACION ALBUMINA/GLOBULINA	5.14	UMA
2424		SODIO	3.84	UMA
2425		SODIO URINARIO	2.36	UMA
2426		UROBILINOGENO CUANTITATIVO	3.58	UMA
2427		LABORATORIO CLINICO / ENZIMAS		
2428		ALDOLASA	7.71	UMA
2429		ALFA 1 ANTITRIPSINA	16.48	UMA
2430		AMILASA PANCREATICA	4.93	UMA
2431		AMILASA PANCREATICA 1 MICCION	4.59	UMA
2432		AMILASA PANCREATICA URINARIA EN 24HRS	5.61	UMA
2433		AMILASA SERICA O URINARIA	5.14	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2434		AMILASA URINARIA	5.46 UMA
2435		AMP CICLICO	79.29 UMA
2436		BILIRRUBINA DIRECTA E INDIRECTA	1.35 UMA
2437		COLINESTERASA	6.19 UMA
2438		COPEPTINA	19.29 UMA
2439		CREATINFOSFOQUINASA (CPK)	9.64 UMA
2440		CREATINFOSFOQUINASA FRACCION MB (CPK-MB)	22.56 UMA
2441		CUENTA MINUTADA	3.21 UMA
2442		D. T. P.	5.14 UMA
2443		DESHIDROGENADA LACTICA ISOENZIMAS (LDH,LD-L)	9.79 UMA
2444		DESHIDROGENASA LACTICA (DHL)	11.34 UMA
2445		ELASTASA PANCREATICA EN HECES	15.00 UMA
2446		ELASTASA SERICA (PANKRIN)	15.00 UMA
2447		FACTOR ACTIVADOR DEL PLASMINOGENO	68.57 UMA
2448		FOSFATASA ACIDA	9.02 UMA
2449		FOSFATASA ACIDA FRACCION PROSTATICA	9.02 UMA
2450		FOSFATASA ALCALINA	6.49 UMA
2451		GAMAGLUTAMIL TRANSFERASA (GGT)	6.64 UMA
2452		HOMOCISTEINA	5.36 UMA
2453		LESININA AMINO PEPTITOSA (LAP)	5.14 UMA
2454		LIPASA	5.14 UMA
2455		MIELOPEROXIDASA	2.25 UMA
2456		PRUEBA DE ALIENTO PARA HELICOBACTER PYLORI C 14	32.14 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2457		PRUEBA DE ALIENTO PARA SOBRECRECIMIENTO BACTERIANO INTESTINAL	32.14	UMA
2458		PRUEBA DE ESTERASAS DOBLES	2.25	UMA
2459		PRUEBA DE HIDROGENO EN ALIENTO (INTOLERANCIA FRUCTUOSA)	32.14	UMA
2460		PRUEBA DE HIDROGENO EN ALIENTO (INTOLERANCIA LACTOSA)	32.14	UMA
2461		PRUEBA DE HIDROGENO EN ALIENTO (INTOLERANCIA SUCROSA)	31.07	UMA
2462		TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (TGO)	5.14	UMA
2463		TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (TGP)	5.23	UMA
2464		TRIAGE CARDIACO	9.64	UMA
2465		TRIAGE CARDIACO (CK-MB-TI,MIOGLOBULINA, DIMER	27.86	UMA
2466		TROPONINA	19.65	UMA
2467		TROPONINA T CUALITATIVA	6.43	UMA
2468		LABORATORIO CLINICO / EXAMEN DE ORINA		
2469		ACETONA	5.14	UMA
2470		ACIDO 5 INDOXI INDOLACETICO EN ORINA DE 24 HRS	18.21	UMA
2471		ACIDO DIACETICO	2.91	UMA
2472		ACIDO URICO EN ORINA	2.91	UMA
2473		ARSENICO EN SANGRE	19.29	UMA
2474		B-2 MICROGLOBULINA	9.64	UMA
2475		BICARBONATO EN ORINA	10.71	UMA
2476		CALCIO EN ORINA	2.14	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2477		CELULAS GRASAS	3.58 UMA
2478		CITRATO EN ORINA DE 24 HRS	11.79 UMA
2479		CUERPOS GRASOS EN ORINA	1.37 UMA
2480		DENSIDAD URINARIA	0.64 UMA
2481		ELECTROFORESIS DE PROTEINAS EN ORINA	18.21 UMA
2482		EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO)	1.11 UMA
2483		EXAMEN PARCIAL DE ORINA	0.96 UMA
2484		FENILCETONURIA	5.14 UMA
2485		FOSFORO EN ORINA DE 24 HORAS	1.52 UMA
2486		HEMOSIDERINA EN ORINA	2.91 UMA
2487		IDENTIFICACION DE HIFAS	3.58 UMA
2488		IDENTIFICACION DE HIFAS/LEVADURAS	2.14 UMA
2489		MAGNESIO URINARIO	2.14 UMA
2490		MAGNESIO URINARIO 24 HORAS	1.52 UMA
2491		METAHEFRINA EN ORINA DE 24 HRS	36.64 UMA
2492		MICROALBUMINA	1.61 UMA
2493		MIOGLOBINA	11.57 UMA
2494		N-GAL	8.57 UMA
2495		NICOTINA (COTININA)	4.71 UMA
2496		OSMOLARIDAD URINARIA	6.43 UMA
2497		OXALATO EN ORINA DE 24 HRS	18.21 UMA
2498		PROTEINA BENGE JONES	8.72 UMA
2499		PROTEINAS	8.91 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2500		PROTEINAS DE ORINA DE 1 MICCION	3.17 UMA
2501		PROTEINAS DE ORINA DE 24 HRS	3.64 UMA
2502		PROTEINAS EN ORINA	3.11 UMA
2503		SEDIMENTO URINARIO	3.69 UMA
2504		LABORATORIO CLINICO / HEMATOLOGIA	
2505		AGLUTINA ANTI B	13.56 UMA
2506		AGREGACION PLAQUETARIA	24.64 UMA
2507		ANTICOAGULANTE LUPICO	16.65 UMA
2508		ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A	8.16 UMA
2509		ANTICUERPO ANTI HEPATITIS B	10.84 UMA
2510		ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C	6.00 UMA
2511		ANTICUERPO ANTI VIH ELISA	6.21 UMA
2512		ANTICUERPO ANTI VIH WESTER BLOD	26.85 UMA
2513		ASPIRADO DE MEDULA OSEA	17.14 UMA
2514		BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA (VSG, RETICULOCITOS Y PLAQUETAS)	2.44 UMA
2515		BIOMETRIA HEMATICA PARCIAL (HB,HTO,CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS)	3.19 UMA
2516		BUSQUEDA DE HEMOSIDERINA SERICA	3.58 UMA
2517		CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	98.16 UMA
2518		CHAGAS (TRYPANOSOMA CRUZI)	3.71 UMA
2519		CITOLOGIA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	2.14 UMA
2520		COAGLUTINACION	24.45 UMA
2521		COAGULACION POR ESPECIE 1	7.37 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2522		COMPLEMENTO HEMOLITICO	2.36 UMA
2523		CONCENTRADO ERITROCITARIO (VIH,AGSHB,HBC,REACC. FEBRIL.,PBA. DE SIFILIS,GPO. Y RH., BIOMETRIA HEMATICA DIRECTA, BOLSA RECOLECTORA.)	30.11 UMA
2524		CONCENTRADO ERITROCITARIO CON PRUEBAS CRUZADAS (VIH,AGSHB,HBC,REACC. FEBRIL.,PBA. DE SIFILIS,GPO. Y RH., BIOMETRIA HEMATICA DIRECTA, BOLSA RECOLECTORA. PBAS. CRUZADAS.)	31.16 UMA
2525		CONSUMO DE PROTOMBINA	5.14 UMA
2526		CORRECCION DE TIEMPOS DE COAGULACION-PLASMA NORMAL-CONTROL-SOLUCION SALINA	12.54 UMA
2527		COSECHA CD34	62.68 UMA
2528		CUENTA DE ERITROCITOS	1.93 UMA
2529		CUENTA DE LEUCOCITOS	1.93 UMA
2530		DETERMINACION DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH	5.42 UMA
2531		DETERMINACION DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH COLUMNAS DE GEL	3.58 UMA
2532		DETERMINACION DE GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH MANUAL	0.90 UMA
2533		DISMORFISMO ERITROCITARIO	1.29 UMA
2534		ESTUDIOS SEROLOGICOS DE CONCENTRADO PLAQUETARIO	4.93 UMA
2535		ESTUDIOS SEROLOGICOS DE PAQUETE GLOBULAR	29.66 UMA
2536		ESTUDIOS SEROLOGICOS DE PLASMA FRESCO CONGELADO	4.93 UMA
2537		ESTUDIOS SEROLOGICOS DE SANGRE TOTAL	29.66 UMA
2538		FACTOR II	12.86 UMA
2539		FACTOR IX	11.14 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2540		FACTOR V DE LEIDEN	13.29	UMA
2541		FACTOR VII	21.43	UMA
2542		FACTOR VIII	45.28	UMA
2543		FACTOR VON WILLERGRAND	21.00	UMA
2544		FACTOR X	13.29	UMA
2545		FACTOR XI	13.71	UMA
2546		FACTOR XIII	11.79	UMA
2547		FIBRINOGENO	8.14	UMA
2548		FORMULA DIFERENCIAL	1.74	UMA
2549		FRAGILIDAD OSMOTICA ERITROCITARIA	15.21	UMA
2550		FROTIS DE SANGRE PERIFERICA	5.36	UMA
2551		GRANULACIONES Y VACUOLIZACIONES TOXICAS	4.29	UMA
2552		HB A1C Y CARACTERIZACION DE HEMOGLOBINA	9.60	UMA
2553		HEMATOCRITO	1.93	UMA
2554		HEMOFILTRACION	108.30	UMA
2555		HEMOGLOBINA	4.05	UMA
2556		HEMOGLOBINA FETAL	21.43	UMA
2557		HEMOGLOBINA GLUCOSILADA FRACCION A1C	6.13	UMA
2558		HLA, A, B, DR Y DQ.	165.51	UMA
2559		IDENTIFICACION DE HEMATOZOARIOS	4.65	UMA
2560		INDICE DE DREPANOCITOS	2.76	UMA
2561		INHIBIDOR DEL FACTOR VIII	23.57	UMA
2562		INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	29.49	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2563		INSUMOS DE PLASMA FRESCO	14.79	UMA
2564		INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	7.35	UMA
2565		LINFOCITOS CD 4 Y CD 8	24.32	UMA
2566		LISIS DE EUGLOBULINAS (FIBRINOLISIS)	9.64	UMA
2567		METAHEMOGLOBINA	15.00	UMA
2568		MICROALBUMINURIA	3.94	UMA
2569		OBSERVACIONES ESPECIALES	3.58	UMA
2570		PANCREOLAURIL, PRUEBA	29.16	UMA
2571		PAQUETE PLAQUETOFERESIS	121.35	UMA
2572		PG TROMBOPLASTINA CORRECCION PLASMA	9.00	UMA
2573		PG TROMBOPLASTINA SOLUCION SALINA	6.43	UMA
2574		PLAQUETOFERESIS	393.39	UMA
2575		PLASMOFERESIS	128.88	UMA
2576		PRA (PORCENTAJE DE REACCION AG)	186.64	UMA
2577		PRUEBA DE BROMELINA DIRECTA	9.79	UMA
2578		PRUEBA DE RUMPEL LEEDE	2.91	UMA
2579		PRUEBAS DE COAGULACION (TP, TTP E INR)	2.46	UMA
2580		PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SANGUINEA (PRUEBAS CRUZADAS)	51.59	UMA
2581		PRUEBAS DE TENDENCIA HEMORRAGIPARA (TIPA, TP, TT)	10.39	UMA
2582		PUNCION MEDULA OSEA	5.85	UMA
2583		RECAMBIO PLASMATICO	202.09	UMA
2584		RECUESTO DE PLAQUETAS	2.91	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2585		RECuento de Reticulocitos	3.19 UMA
2586		RECuento Manual de Plaquetas	1.82 UMA
2587		RETICULOCITOS	2.25 UMA
2588		RETRACCION DEL COAGULO	3.30 UMA
2589		SAT Y 2 ME	18.73 UMA
2590		SERIE BLANCA	9.79 UMA
2591		SERIE ROJA	9.79 UMA
2592		TIEMPO DE COAGULACION	4.65 UMA
2593		TIEMPO DE COAGULACION PLASMA RECALCIFICADO	3.19 UMA
2594		TIEMPO DE PROTROMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	1.20 UMA
2595		TIEMPO DE PROTROMBINA TP	3.58 UMA
2596		TIEMPO DE PROTROMBINA TP CON CORRECCION DE PLASMA FRESCO	6.60 UMA
2597		TIEMPO DE SANGRADO	4.65 UMA
2598		TIEMPO DE TROMBINA TT	6.19 UMA
2599		TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADA TIPA	5.14 UMA
2600		TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP	3.53 UMA
2601		TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL TTP CON CORRECCION DE PLASMA FRESCO	6.60 UMA
2602		TINCION DE HEMOSIDERINA EN MEDULA OSEA	3.58 UMA
2603		TRANSFERRINA	6.43 UMA
2604		TRASPLANTE DE CELULA TALLO HEMATOPOYETICA	417.86 UMA
2605		VELOCIDAD DE SEDIMENTACION GLOBULAR (VSG)	1.74 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2606	VITAMINA B1 (TIAMINA)	28.93 UMA
2607	VITAMINA B12	11.98 UMA
2608	VITAMINA B2 (RIBOFLAVINA)	46.93 UMA
2609	VITAMINA B6 (PRIRDOXINA)	46.93 UMA
2610	VITAMINA D	11.57 UMA
2611	LABORATORIO CLINICO / HORMONAS	
2612	17 ALFA HIDROXIPROGESTERONA	10.50 UMA
2613	17 CETOESTEROIDES	12.86 UMA
2614	ACIDO HOMOVANILICO	5.61 UMA
2615	ACIDO VANILMANDELICO	13.29 UMA
2616	ADRENALINA	15.00 UMA
2617	ALDOSTERONA EN SUERO	8.57 UMA
2618	ANDROSTENEDIONA	15.21 UMA
2619	CALCITONINA	7.50 UMA
2620	CATECOLAMINAS TOTALES	32.57 UMA
2621	CETOGENICOS	5.61 UMA
2622	CISTATINA C	18.43 UMA
2623	CORTISOL	12.21 UMA
2624	CORTISOL URINARIO	3.86 UMA
2625	CORTISOL URINARIO (LIBRE)	7.50 UMA
2626	DEHIDROEPIANDROSTERONA SULFATO (DHEA-S)	6.86 UMA
2627	ESTRADIOL	12.21 UMA
2628	ESTRIOL	12.21 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2629		ESTRIOL LIBRE	9.64 UMA
2630		ESTRIOL SERICO	9.00 UMA
2631		ESTROGENOS TOTALES	8.79 UMA
2632		FRACCION	2.34 UMA
2633		GASTRINA	7.39 UMA
2634		GLUCAGON	12.41 UMA
2635		HIDROXICORTICOESTEROIDES	8.91 UMA
2636		HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA (ACTH)	8.57 UMA
2637		HORMONA ANTIDIURETICA (VASOPRESINA)	9.64 UMA
2638		HORMONA DE CRECIMIENTO (HGH)	13.76 UMA
2639		HORMONA DE ESTIMULANTE DE TIROIDES (TSH/ TIROTROPINA)	8.91 UMA
2640		HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE	12.41 UMA
2641		HORMONA GONADOTROPICA HUMANA EN SANGRE Y ORINA	5.46 UMA
2642		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA	7.07 UMA
2643		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA CUALITATIVA	12.21 UMA
2644		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA CUANTITATIVA	14.55 UMA
2645		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA EN ORINA 24 HORAS	3.21 UMA
2646		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA	8.53 UMA
2647		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA CUANTITATIVA	4.29 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2648		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA EN ORINA	2.91 UMA
2649		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA FRACCION LIBRE	11.36 UMA
2650		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA URGENTE	14.61 UMA
2651		HORMONA LUTEINIZANTE (LH)	12.21 UMA
2652		HORMONA PARATIROIDEA (PTH)	18.90 UMA
2653		INDICE DE T4 (TIROXINA) LIBRE FT4I	3.21 UMA
2654		INDICE DE T4 (TIROXINA) LIBRE ITL	2.89 UMA
2655		INSULINA	12.21 UMA
2656		INSULINA BASAL Y POSTPRANDIAL	7.07 UMA
2657		LACTOGENO PLACENTARIO	15.00 UMA
2658		METANEFrina	12.86 UMA
2659		NORADRENALINA EN SANGRE	13.93 UMA
2660		OSTEOCALCINA	20.36 UMA
2661		PARATOHORMONA	6.20 UMA
2662		PERFIL GINECOLOGICO (FSH,LH,PROLACTINA,PROGESTERONA,ESTRADIOL)	8.70 UMA
2663		PERFIL HORMONAL FEMENINO	9.64 UMA
2664		PERFIL HORMONAL MASCULINO	12.11 UMA
2665		PERFIL TIROIDEO 6 PARAMETROS TSH,T4,T3,T4LIBRE,T3LIBRE,T-UPTAKE	6.71 UMA
2666		PREGNANDIOL	8.91 UMA
2667		PREGNANTRIOL	8.91 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2668		PROCALCITONINA (PCT) SEMICUANTITATIVA	12.00	UMA
2669		PROGESTERONA (PRG)	13.76	UMA
2670		PROLACTINA (PRL)	13.76	UMA
2671		PROTEINA PLACENTARIA 12 (IGFBP-1)	15.00	UMA
2672		PROTEINA TRANSPORTADORA DE HORMONAS TIROIDEAS (TBG)	8.91	UMA
2673		PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN ORINA	2.57	UMA
2674		PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN SANGRE	2.57	UMA
2675		PRUEBA DE THORN	5.61	UMA
2676		RENINA	13.93	UMA
2677		SEROTONINA	21.43	UMA
2678		SOMATOMEDINA C	12.86	UMA
2679		T3 (TRİYODOTIRONINA)	8.91	UMA
2680		T3 (TRİYODOTIRONINA) LIBRE	6.84	UMA
2681		T4 (TIROXINA)	8.91	UMA
2682		T4 (TIROXINA) LIBRE	13.44	UMA
2683		T4 (TIROXINA) NORMALIZADO	8.91	UMA
2684		TESTOSTERONA	16.86	UMA
2685		TESTOSTERONA LIBRE	12.21	UMA
2686		TIROGLOBULINA (TG)	9.41	UMA
2687		YODO PROTEICO	6.43	UMA
2688		LABORATORIO CLINICO / INMUNOLOGIA		

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2689	ADENOVIRUS DETECCION EN HECES	4.71 UMA
2690	ALFAFETOPROTEINA (AFP)	20.25 UMA
2691	ANTICUERPO ANTI ADRENALES (21 HIDROXILASA)	16.07 UMA
2692	ANTICUERPO ANTI AMIBIANOS	8.14 UMA
2693	ANTICUERPO ANTI ANTIGENO "E" DE LA HEPATITIS B (ANTI HBE AG)	9.21 UMA
2694	ANTICUERPO ANTI ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG) ELISA	5.34 UMA
2695	ANTICUERPO ANTI ANTIGENO NUCLEAR DE LA HEPATITIS B IGG ELISA	5.34 UMA
2696	ANTICUERPO ANTI ANTIGENO NUCLEAR DE LA HEPATITIS B IGM ELISA	5.34 UMA
2697	ANTICUERPO ANTI BRUCELLA ABORTUS IGG	9.64 UMA
2698	ANTICUERPO ANTI CARDIOLIPINA IGG O IGM	12.15 UMA
2699	ANTICUERPO ANTI CARDIOLIPINA IGM	7.93 UMA
2700	ANTICUERPO ANTI CARDIOLIPINAS IGG	18.54 UMA
2701	ANTICUERPO ANTI CELULAS PARIETALES (APCA)	12.21 UMA
2702	ANTICUERPO ANTI CHAGAS CUANTITATIVO	15.32 UMA
2703	ANTICUERPO ANTI CHAGAS ELISA IGG	9.34 UMA
2704	ANTICUERPO ANTI CHLAMYDIA PNEUMONIAE IGM E IGG	62.57 UMA
2705	ANTICUERPO ANTI CHLAMYDIA TRACHOMATIS IGM E IGG	8.79 UMA
2706	ANTICUERPO ANTI CISTICERCOS IGG ELISA	18.73 UMA
2707	ANTICUERPO ANTI CISTICERCOS IGG EN LCR	18.54 UMA
2708	ANTICUERPO ANTI CISTICERCOS IGG EN SANGRE	33.11 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2709		ANTICUERPO ANTI CISTICERCOS WESTERN BLOT	45.43	UMA
2710		ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGG	5.79	UMA
2711		ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGG ELISA	7.91	UMA
2712		ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGG, IGM	5.59	UMA
2713		ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGM	8.68	UMA
2714		ANTICUERPO ANTI CITOMEGALOVIRUS (CMV) IGM ELISA	7.91	UMA
2715		ANTICUERPO ANTI CITOPLASMA DE NEUTROFILOS (ANCA C)	19.29	UMA
2716		ANTICUERPO ANTI CITOPLASMA DE NEUTROFILOS (ANCA P)	19.29	UMA
2717		ANTICUERPO ANTI CITRULINICOS (PEPTIDO CITRULINADO)	12.86	UMA
2718		ANTICUERPO ANTI COCCIDIOIDES IMMITIS IGG	17.46	UMA
2719		ANTICUERPO ANTI COCCIDIOIDES IMMITIS IGM	15.00	UMA
2720		ANTICUERPO ANTI CORE HEPATITIS B	9.90	UMA
2721		ANTICUERPO ANTI CORE HEPATITIS B IGG	5.14	UMA
2722		ANTICUERPO ANTI CORE HEPATITIS B IGM	6.77	UMA
2723		ANTICUERPO ANTI DENGUE IGG E IGM	9.64	UMA
2724		ANTICUERPO ANTI DENGUE IGG ELISA DE CAPTURA	5.34	UMA
2725		ANTICUERPO ANTI DENGUE IGM ELISA DE CAPTURA	5.34	UMA
2726		ANTICUERPO ANTI DNA	19.39	UMA
2727		ANTICUERPO ANTI ENDOMISIO TOTAL	42.00	UMA
2728		ANTICUERPO ANTI EPSTEIN BARR (CAPSIDE IGG)	12.86	UMA
2729		ANTICUERPO ANTI EPSTEIN BARR (CAPSIDE IGM)	12.86	UMA
2730		ANTICUERPO ANTI ESPERMATOZOIDE	7.93	UMA
2731		ANTICUERPO ANTI ESTREPTOLISINA	4.65	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2732	ANTICUERPO ANTI ESTREPTOLISINA O	3.86 UMA
2733	ANTICUERPO ANTI FOSFOLIPIDOS IGG	7.93 UMA
2734	ANTICUERPO ANTI FOSFOLIPIDOS IGM	15.00 UMA
2735	ANTICUERPO ANTI GIARIDA LAMPLIA (HECES)	7.50 UMA
2736	ANTICUERPO ANTI GLIADINA TOTAL	25.93 UMA
2737	ANTICUERPO ANTI GNATHOSTOMA	14.57 UMA
2738	ANTICUERPO ANTI HELICOBACTER PYLORI TOTAL	10.29 UMA
2739	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A IGG	7.48 UMA
2740	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A IGM	9.34 UMA
2741	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A IGM ELISA	12.26 UMA
2742	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS A Y HEPATITIS B	12.90 UMA
2743	ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C	21.51 UMA
2744	ANTICUERPO ANTI HETEROFILOS PAUL BUNELL	5.23 UMA
2745	ANTICUERPO ANTI HISTOMAS MUSCULO ESQUELETICO	12.21 UMA
2746	ANTICUERPO ANTI HISTOPLASMA	8.89 UMA
2747	ANTICUERPO ANTI HIV	21.51 UMA
2748	ANTICUERPO ANTI LEPTOSPIRA SERICO	19.93 UMA
2749	ANTICUERPO ANTI MICROSOMALES (ANTI PEROSIDASA TIROIDEA)	10.71 UMA
2750	ANTICUERPO ANTI MITOCONDRIALES	13.37 UMA
2751	ANTICUERPO ANTI MONONUCLEOSIS INFECCIOSA	5.57 UMA
2752	ANTICUERPO ANTI MUSCULO LISO	13.93 UMA
2753	ANTICUERPO ANTI MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS	22.80 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2754	ANTICUERPO ANTI MYCOPLASMA PNEUMONIAE	21.43 UMA
2755	ANTICUERPO ANTI MYCOPLASMA PNEUMONIAE IGM	9.00 UMA
2756	ANTICUERPO ANTI NUCLEARES	20.87 UMA
2757	ANTICUERPO ANTI OVARIO	15.04 UMA
2758	ANTICUERPO ANTI PAROTIDITIS IGM	21.43 UMA
2759	ANTICUERPO ANTI PLAQUETAS	30.00 UMA
2760	ANTICUERPO ANTI PROTEINA TRANSPORTADORA DE HORMONAS TIROIDEAS (TBG)	7.56 UMA
2761	ANTICUERPO ANTI RECEPTORES DE ACETILCOLINA	17.14 UMA
2762	ANTICUERPO ANTI RETICULINA	13.50 UMA
2763	ANTICUERPO ANTI RICKETSIOSIS IGM E IGG	38.57 UMA
2764	ANTICUERPO ANTI RNP	5.14 UMA
2765	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA	39.34 UMA
2766	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGG	4.71 UMA
2767	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGG ELISA	7.91 UMA
2768	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGG, IGM	5.59 UMA
2769	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGM	4.71 UMA
2770	ANTICUERPO ANTI RUBEOLA IGM ELISA	7.91 UMA
2771	ANTICUERPO ANTI SALMONELLA IGG, IGM E IGA	75.00 UMA
2772	ANTICUERPO ANTI SARAMPION IGM	13.61 UMA
2773	ANTICUERPO ANTI SARAMPION IGM ELISA DE CAPTURA	6.41 UMA
2774	ANTICUERPO ANTI SCL 70 (ESCLERODERMA)	5.14 UMA
2775	ANTICUERPO ANTI SMITH (SM)	5.14 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2776	ANTICUERPO ANTI SSA (RO)	6.21 UMA
2777	ANTICUERPO ANTI SSB (LA)	5.14 UMA
2778	ANTICUERPO ANTI TIROGLOBULINA	5.36 UMA
2779	ANTICUERPO ANTI TIROIDEOS	12.21 UMA
2780	ANTICUERPO ANTI TOXOCARAS CANNIS	2.14 UMA
2781	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA	12.02 UMA
2782	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA IGG	5.79 UMA
2783	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA IGG ELISA	9.58 UMA
2784	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA IGM	5.79 UMA
2785	ANTICUERPO ANTI TOXOPLASMA IGM ELISA	9.41 UMA
2786	ANTICUERPO ANTI TREPONEMA (SIFILIS CUANTITATIVO)	12.86 UMA
2787	ANTICUERPO ANTI TREPONEMA PALLIDUM IGG POR FTA-ABS PRUEBA CONFIRMATORIA	5.34 UMA
2788	ANTICUERPO ANTI TREPONEMA PALLIDUM IGM POR FTA- ABS PRUEBA CONFIRMATORIA	5.34 UMA
2789	ANTICUERPO ANTI TREPONEMA PALLIDUM TOTALES POR AGLUTINACION PASIVA	4.24 UMA
2790	ANTICUERPO ANTI TROMBINA	40.71 UMA
2791	ANTICUERPO ANTI VARICELA IGG	12.86 UMA
2792	ANTICUERPO ANTI VARICELA IGM	15.00 UMA
2793	ANTICUERPO ANTI ZONA PELUCIDA	15.00 UMA
2794	ANTICUERPO ANTINUCLEO	2.64 UMA
2795	ANTICUERPO DNA	2.64 UMA
2796	ANTICUERPO HLA B27	12.21 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2797	ANTICUERPO MITOCONDRIA	2.64 UMA
2798	ANTICUERPO MONONUCLEOSIS	9.60 UMA
2799	ANTICUERPO TRYPANOSOMA CRUZI (CHAGAS) IGG POR AGLUTINACION PASIVA	9.34 UMA
2800	ANTICUERPO TRYPANOSOMA CRUZI (CHAGAS) POR IFI	10.67 UMA
2801	ANTIGENO "E" DE LA HEPATITIS B (ANTI HBE AG)	11.79 UMA
2802	ANTIGENO ASTROVIRUS, NOROVIRUS O ADENOVIRUS EN HECES HUMANAS	6.54 UMA
2803	ANTIGENO CA 125	41.59 UMA
2804	ANTIGENO CA 15-3	41.59 UMA
2805	ANTIGENO CA 19-9	41.59 UMA
2806	ANTIGENO CA 21.1 (PULMON)	19.29 UMA
2807	ANTIGENO CA 72.4 (ESTOMAGO)	24.21 UMA
2808	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO CEA	24.24 UMA
2809	ANTIGENO CD30	14.21 UMA
2810	ANTIGENO CHLAMYDIA POR INMUNOFLUORESCENCIA	5.36 UMA
2811	ANTIGENO ESPECIFICO AMIBA	10.50 UMA
2812	ANTIGENO EXTRAIBLE DEL NUCLEO I (ENA I)	48.26 UMA
2813	ANTIGENO EXTRAIBLE DEL NUCLEO II (ENA II)	74.25 UMA
2814	ANTIGENO MYCOPLASMA PNEUMONIAE, CHLAMYDIA TACHOMATIS, PARVOVIRUS B-19, EPSTEIN, BARR O BORDETELLA PERTUSSIS ELISA	6.54 UMA
2815	ANTIGENO NSI PARA DENGUE	6.54 UMA
2816	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO	39.64 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2817		ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO FRACCION LIBRE APE- L	9.58	UMA
2818		ANTIGENO PROSTATICO TOTAL (PSA)	5.36	UMA
2819		ANTIGENO ROTAVIRUS ELISA	7.91	UMA
2820		ANTIGENO SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	7.09	UMA
2821		ANTIGENO VIRUS INFLUENZA IFA INDIRECTA	10.67	UMA
2822		BANDAS OLIGOCLONALES EN LCR	38.57	UMA
2823		BRUCELLA 2 MERCAPTOETANOL	8.57	UMA
2824		CADENAS LIGERAS DE INMUNOGLOBULINAS	12.21	UMA
2825		CADENAS LIGERAS DE INMUNOGLOBULINAS KAPPA	20.36	UMA
2826		CADENAS LIGERAS DE INMUNOGLOBULINAS LAMBDA	20.36	UMA
2827		CAMPYLOBACTER ANTIEGENO EN HECES	11.57	UMA
2828		CELULAS LE (LUPUS E)	8.14	UMA
2829		CELULAS NK	17.57	UMA
2830		CITOMEGALOVIRUS COMPROBATORIA	11.14	UMA
2831		CLAMYDIA FLUORESCENCIA	15.51	UMA
2832		CLOSTRIDIUM DIFFICILE TOXINA A Y B EN HECES	9.64	UMA
2833		COAGLUTININAS	4.93	UMA
2834		COMPLEMENTO HEMOLITICO	5.14	UMA
2835		COMPLEMENTO HEMOLITICO C3	9.79	UMA
2836		COMPLEMENTO HEMOLITICO C4	9.79	UMA
2837		COMPLEMENTO HEMOLITICO CH50	9.79	UMA
2838		CONTEO DE CELULAS CD34	13.93	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2839		COOMBS DIRECTO	5.23 UMA
2840		COOMBS INDIRECTO	8.14 UMA
2841		CRIOAGLUTININAS	7.71 UMA
2842		DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	154.50 UMA
2843		DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE VIH	158.81 UMA
2844		DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE VIRUS DE LA HEPATITIS B	79.29 UMA
2845		DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE VIRUS DE LA HEPATITIS C	79.29 UMA
2846		DETERMINACION DE CITOMEGALOVIRUS CMV IGC	15.60 UMA
2847		DETERMINACION DE IGM PARA DIAGNOSTICO DE RIKETTIA	6.54 UMA
2848		DETERMINACION DE XILOSA	13.56 UMA
2849		DIAGNOSTICO DE ROTAVIRUS POR INMUNOCROMATOGRAFIA	6.54 UMA
2850		EOSINOFILOS EN ESPUTO	4.65 UMA
2851		EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3.19 UMA
2852		ESTUDIO DE ASCITIS	2.68 UMA
2853		ESTUDIO DE LIQUIDO ASCITIS	12.21 UMA
2854		ESTUDIO DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	13.76 UMA
2855		ESTUDIO DE LIQUIDO PERITONEAL	10.56 UMA
2856		ESTUDIO DE LIQUIDO PLEURAL	8.57 UMA
2857		ESTUDIO DE LIQUIDO SINOVIAL	23.38 UMA
2858		ESTUDIO DE PERITONEAL	2.31 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2859		ESTUDIO DE SINOVIAL	2.89	UMA
2860		EVALUACION REACT. DIAG.COM. DETECC.AGS. HB	785.51	UMA
2861		EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. ANTI T-CRUZI	405.90	UMA
2862		EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC. ANTI-HEPATITIS C	715.85	UMA
2863		EVALUACION REACT. HEM.SUERO DE COOMBS.Y A. B.C.	13.70	UMA
2864		FACTOR REUMATOIDE	1.71	UMA
2865		FACTOR REUMATOIDE (P. LATEX R.F.)	5.14	UMA
2866		FERRITINA	27.06	UMA
2867		GENOTIPO DE VIRUS DE HEPATITIS C	112.82	UMA
2868		GLICODELINA (PROTEINA PLACENTARIA 14)	15.00	UMA
2869		HEMOGLOBINA FETAL EN HECES	4.93	UMA
2870		HEMOGLOBULINURIA PAROXISTICA NOCTURNA	8.36	UMA
2871		HERPES 1/2 IGG	11.14	UMA
2872		HERPES 1/2 IGM	11.14	UMA
2873		HIV	5.36	UMA
2874		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA FRACCION BETA	9.09	UMA
2875		IDENTIFICACION ANTICUERPO ASOCIADO A HEPATITIS	12.21	UMA
2876		IDENTIFICACION ANTIGENOS ASOCIADO A HEPATITIS	12.21	UMA
2877		INMUNOFENOTIPO DE LEUCEMIAS	92.14	UMA
2878		INMUNOFENOTIPO DE LEUCEMIAS (PANEL COMPLETO)	66.86	UMA
2879		INMUNOFENOTIPO DE LINFOMA	44.57	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2880		INMUNOFENOTIPO DE MIELOMA	22.29 UMA
2881		INMUNOGLOBULINA IGA	9.60 UMA
2882		INMUNOGLOBULINA IGD TOTAL	8.57 UMA
2883		INMUNOGLOBULINA IGE	13.18 UMA
2884		INMUNOGLOBULINA IGG	9.60 UMA
2885		INMUNOGLOBULINA IGM	9.60 UMA
2886		LEUCEMIA LINFOCITICA CRONICA (LLC)	44.57 UMA
2887		METANEUMOVIRUS EN MOCO NASAL	8.57 UMA
2888		METANEUMOVIRUS HUMANO EN MOCO NASAL	8.36 UMA
2889		PANEL DE ANTI CUERPOS IRREGULARES	44.06 UMA
2890		PANEL DE VIRUS RESPIRATORIOS EN MOCO NASAL	7.71 UMA
2891		PANEL REACTIVO ANTICUERPO (PRA CLASE I Y II)	78.00 UMA
2892		PANEL REACTIVO ANTICUERPO (PRA CLASE I)	47.36 UMA
2893		PANEL REACTIVO ANTICUERPO (PRA CLASE II)	41.79 UMA
2894		PANEL REACTIVO ANTICUERPO (PRA) ANTI-HLA	44.57 UMA
2895		PAQUETE DE TIPIFICACION DE ANTIGENOS	139.29 UMA
2896		PCR PARA TUBERCULOSIS	60.00 UMA
2897		PERFIL TORCH (TOXOPLASMA, RUBEOLA, CITOMEGALOVIRUS, HERPES)	21.00 UMA
2898		PERFIL TORCH IGM	19.18 UMA
2899		PGA (MARCADOR TUMORAL)	27.81 UMA
2900		PROTEINA C ACTIVADA, RESISTENCIA	27.86 UMA
2901		PROTEINA C DE LA COAGULACION	38.57 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2902	PROTEINA C REACTIVA	5.14 UMA
2903	PROTEINA C REACTIVA (CUANTITATIVA)	3.86 UMA
2904	PROTEINA C REACTIVA (LATEX)	1.61 UMA
2905	PROTEINA C REACTIVA DE ALTA SENSIBILIDAD	2.79 UMA
2906	PROTEINA C REACTIVA SEMICUANTIFICADA	10.63 UMA
2907	PROTEINA S DE LA COAGULACION	38.57 UMA
2908	PRUEBA CRUZADA LINFOCITARIA (DTT)	27.86 UMA
2909	PRUEBA DE ARN PARA ENTEROVIRUS (PCR)	40.71 UMA
2910	PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN ORINA	2.79 UMA
2911	PRUEBA DE PARTENIDAD (HISTOCOMPATIBILIDAD O DNA)	246.43 UMA
2912	PRUEBA PARA BRUCELLA (AGLUTINACION CON ROSA DE BENGALA)	7.39 UMA
2913	PRUEBA RAPIDA MYCOPLASMA PNEUMONIAE	6.64 UMA
2914	PRUEBA RPR (SIFILIS)	7.56 UMA
2915	PRUEBAS CRUZADAS POR MLTC PARA SELECCION DE DONADOR	37.41 UMA
2916	REACCIONES FEBRILES	2.46 UMA
2917	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	6.19 UMA
2918	REACCIONES FEBRILES EN TUBO	4.03 UMA
2919	REACCIONES FEBRILES EN ZONA	5.14 UMA
2920	ROTAVIRUS	3.21 UMA
2921	ROTAVIRUS HECES	4.50 UMA
2922	SUBCLASES IGA (1 Y 2)	42.86 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2923	SUBCLASES IGG (1-4)	25.71 UMA
2924	SUBLCASES IGG (1, 2,3, Y 4)	42.86 UMA
2925	TIPIFICACION SEROLOGICA DE ANTIGENOS HLA AB POR MLTC	93.58 UMA
2926	TIPIFICACION SEROLOGICA DE ANTIGENOS HLA ABC	89.14 UMA
2927	TIPIFICACION SEROLOGICA DE ANTIGENOS HLA DR/DQ	50.14 UMA
2928	TIPIFICACION SEROLOGICA DE ANTIGENOS HLA DR/DQ POR MLTC	123.00 UMA
2929	TOXOPLASMA COMPROBATORIA	11.14 UMA
2930	TREPONEMA INMUNOFLUORESCENCIA	9.49 UMA
2931	TRICOLEUCEMIA	44.57 UMA
2932	VDRL (REACCIONES LUTEICAS)	2.46 UMA
2933	VDRL CUALITATIVO	1.74 UMA
2934	VDRL CUANTITATIVO	3.58 UMA
2935	VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO POR IF	14.36 UMA
2936	LABORATORIO CLINICO / LIPIDOS	
2937	APOLIPOPROTEINAS APO A	12.96 UMA
2938	APOLIPOPROTEINAS APO B	12.96 UMA
2939	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL (LIPOPROTEINAS ALFA,BETA Y PREBETA)	5.23 UMA
2940	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL	2.79 UMA
2941	COLESTEROL DE MUY BAJA DENSIDAD VLDL	2.79 UMA
2942	ELECTROFORESIS DE LIPOPROTEINAS	8.72 UMA
2943	GRASA EN HECES	2.42 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2944		GRASA EN HECES CUALITATIVO	0.96 UMA
2945		GRASA EN HECES CUANTITATIVO	10.07 UMA
2946		INDICE ATEROGENICO	3.32 UMA
2947		LIPIDOS TOTALES	16.71 UMA
2948		TRIGLICERIDOS	6.90 UMA
2949		LABORATORIO CLINICO / PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO	
2950		ACIDO FOLICO	11.74 UMA
2951		ANTICUERPO ANTI CCP	11.23 UMA
2952		ANTIGENO SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	1.63 UMA
2953		BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA (VSG, RETICULOCITOS Y PLAQUETAS)	5.14 UMA
2954		CAPTACION TIROIDEA (T-UPTAKE)	3.21 UMA
2955		CAPTACION TIROXINA (T4)	3.49 UMA
2956		CITOLOGIA DE MOCO FECAL	0.86 UMA
2957		CRISTALOGRAFIA DE LIQUIDO AMNIOTICO	2.14 UMA
2958		ELECTROLITOS SERICOS Y GASOMETRIA	5.74 UMA
2959		EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO)	3.58 UMA
2960		HELICOBACTER PYLORI	16.07 UMA
2961		HELICOBACTER PYLORI ANTIGENO EN HECES	14.36 UMA
2962		HEMATOLOGIA PERFIL	2.94 UMA
2963		HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA EN ORINA	10.95 UMA
2964		PAQUETE BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA Y PLAQUETAS	2.04 UMA
2965		PAQUETE DE ENZIMAS CARDIACAS.	4.29 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
2966		PAQUETE DE PERFIL RENAL.	10.82	UMA
2967		PAQUETE DE PERFIL TOXEMICO.	15.90	UMA
2968		PAQUETE ELECTROLITOS (NA,CL,K,CA Y P)	5.89	UMA
2969		PAQUETE ELECTROLITOS SERICOS COMPLETOS	8.57	UMA
2970		PAQUETE ELECTROLITOS SERICOS SENCILLOS	7.07	UMA
2971		PERFIL ASFIXIA (BIOMETRIA HEMATICA, TP, TTPA- INR, GLUCOSA, UREA, CREATININA, AC. URICO, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA, PROTEINAS TOTALES ALBUMINA (GLOBULINA REL. A/G), TRANSAMINASA OXALOACETICA (AST), TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (ALT), FOSFATASA ALCALINA (FOA), DESHIDROGENASA LACTICA (LDH), GAMA GLUTAMIL TRANSFERASA (GGT), ELECTROLITOS (NA, K Y CL) Y GASES ARTERIALES)	38.25	UMA
2972		PERFIL AUIRURAICO	8.64	UMA
2973		PERFIL BIOQUIMICO (GLUCOSA, UREA, CREATININA, AC. URICO, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS, BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA, PROTEINAS TOTALES, ALBUMINA (GLOBULINA REL. A/G) TRANSAMINASA OXALACETICA (AST), TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (ALT), FOSFATASA ALCALINA (FOA), DESHIDROGENASA LACTICA (LDH) Y GAMA GLUTAMIL TRANSFERASA (GGT)	13.61	UMA
2974		PERFIL BIOQUIMICO XII (QS VI,HDL,LDL,BILI T,BILI D,TGP,TGO)	27.43	UMA
2975		PERFIL CARDIACO (TGO, CK, CKMB Y DHL)	47.21	UMA
2976		PERFIL CARDIACO DIAGNOSTICO (AST, CREATININ CINASA (CPK TOTAL), CREATININ CINASA (CPK-MB), DESHIDROGENASA LACTICA (LDH), MIOGLOBINA Y TROPONINA	31.82	UMA
2977		PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	44.74	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
2978		PERFIL DE DONADOR (BH, GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH, HIV, BRUCELLA, ANTICUERPOS HEPATITIS B, ANTICUERPOS HEPATITIS C, VDRL, TRYPANOSOMA CRUZI Y NBT)	36.00 UMA
2979		PERFIL DE INMUNOGLOBULINAS IGG,IGM,IGA,IGE	10.05 UMA
2980		PERFIL DE LIPIDOS I (COLESTEROL TOTAL, HDL, LDL, TRIGLICERIDOS)	19.31 UMA
2981		PERFIL DE LIPIDOS II (TRIGLICERIDOS, COLESTEROL TOTAL, COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD)	21.60 UMA
2982		PERFIL HEPATICO (TRANSAMINASA OXALACETICA (AST), TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA (ALT), FOSFATASA ALCALINA (FOA), ALBUMINA, PROTEINAS TOTALES, (GLOBULINA, REL. A/G), BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA Y GAMAGLUTAMIL TRANSFERASA (GGT)	45.47 UMA
2983		PERFIL OVARICO	4.33 UMA
2984		PERFIL PRENATAL (BIOMETRIA HEMATICA, GLUCOSA, UREA, CREATININA, EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO), GRUPO SANGUINEO FACTOR RH Y VDRL)	20.04 UMA
2985		PERFIL PREOPERATORIO (BIOMETRIA HEMATICA, GLUCOSA, UREA, CRETININA TP, TTP-INR, EXAMEN GENERAL DE ORINA (EGO) Y GRUPO SANGUINEO FACTOR RH)	14.57 UMA
2986		PERFIL PREQUIRURGICO	29.66 UMA
2987		PERFIL QUIMICA SANGUINEA IV	10.56 UMA
2988		PERFIL REUMATICO	24.51 UMA
2989		PERFIL REUMATOIDE (ACIDO URICO, ANTIESTREPTOLISINA "O ", PROTEINA "C" REACTIVA Y FACTOR REUMATOIDE)	12.00 UMA
2990		PERFIL TIROIDEO	48.75 UMA
2991		PERFIL TOXEMICO (GLUCOSA, UREA, CREATININA, AC. URICO, COLESTEROL, BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA, TRANSAMINASA OXALACETICA (AST), TRANSAMINASA	9.75 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
	GLUTAMICO PIRUVICA (ALT), TP, TTP-INR, Y ELECTROLITOS SERICOS (NA , K Y CL)	
2992	POLIMORFONUCLEARES	1.65 UMA
2993	PROLACTINA (PRL)	2.91 UMA
2994	PROTOCOLO CENTINELA DE DIARREA (3 ESTUDIOS DE LABORATORIO)	6.11 UMA
2995	PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN ORINA	4.03 UMA
2996	PRUEBA DE EMBARAZO, FRACCION BETA DE LA HCG EN SANGRE	3.99 UMA
2997	PRUEBA DE ESCRUTINEO ANTIGENO DE SUPERFICIE (AGS) VIRUS DE HEPATITIS	0.00 UMA
2998	PRUEBA DE ESCRUTINEO PARA DETECCION DE ANTI-HEPATITIS C PRUEBA DE ELISA	1.80 UMA
2999	QUIMICA SANGUINEA CON ACIDO URICO	4.71 UMA
3000	QUIMICA SANGUINEA II (GLUCOSA Y UREA)	4.16 UMA
3001	QUIMICA SANGUINEA III (GLUCOSA, UREA Y CREATININA)	13.56 UMA
3002	QUIMICA SANGUINEA V (GLUCOSA, UREA, CREATININA Y COLESTEROL TOTAL)	12.21 UMA
3003	QUIMICA SANGUINEA VI (GLUCOSA, UREA, CREATININA, ACIDO URICO, COLESTEROL, TRIGLICERIDOS)	6.43 UMA
3004	TEST APT-DOWNEY (SINDROME DE SANGRE DEGLUTIDA)	3.21 UMA
3005	LABORATORIO CLINICO / PARASITOLOGIA	
3006	ACTIVIDAD TRIPTICA EN HECES	5.79 UMA
3007	AMIBA EN FRESCO	3.58 UMA
3008	BUSQUEDA DE CRYPTOSPORIDIUM	8.57 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3009		BUSQUEDA DE CRYPTOSPORIDIUM EN HECES	1.39 UMA
3010		CELULOSA	1.20 UMA
3011		CITOLOGIA DE MOCO FECAL	1.82 UMA
3012		COPROLOGICO	6.19 UMA
3013		COPROPARASITOSCOPICO CON MUESTRA	1.56 UMA
3014		COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE	3.41 UMA
3015		COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE 3 MUESTRAS	1.22 UMA
3016		COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE DE 2 MUESTRAS	0.73 UMA
3017		COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE DE 3 MUESTRAS	2.46 UMA
3018		COPROPARASITOSCOPICO UNICO	1.39 UMA
3019		CULTIVO DE HECES FECALES (COPROCULTIVO)	5.36 UMA
3020		DIAGNOSTICO PALUDISMO	3.39 UMA
3021		DIAGNOSTICO PALUDISMO Y TREPONEMA (ENFERMEDAD DE CHAGAS) POR GOTA GRUESA CON TINCION DE GIEMSA	5.34 UMA
3022		ERITROCITOS EN HECES	1.29 UMA
3023		FROTIS MOCO FECAL	2.14 UMA
3024		IDENTIFICACION DE ENTEROBIUS	3.58 UMA
3025		IDENTIFICACION DE ENTEROBIUS VERMICULARIS Y TAENIA SPP (GRAHAM)	2.16 UMA
3026		IDENTIFICACION DE TROFOZOITOS	3.58 UMA
3027		LEUCOCITOS EN HECES	1.29 UMA
3028		PH Y AZUCARES REDUCTORES (HECES)	1.11 UMA
3029		PH Y SUSTANCIAS REDUCTORAS	2.57 UMA
3030		PRUEBA DE GRAHAM (RASPADO PERIANAL) OXIUIROS	3.21 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3031	PRUEBA PARA INDUCCION DE PARASITOS	10.39 UMA
3032	SANGRE OCULTA EN HECES (GUAYACO)	3.58 UMA
3033	LABORATORIO CLINICO / PRUEBAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO HEPATICO, RENAL, DIGESTIVO	
3034	ACIDOS BILIARES	10.39 UMA
3035	BILIRRUBINA DIRECTA	1.07 UMA
3036	BILIRRUBINA DIRECTA E INDIRECTA	5.14 UMA
3037	BILIRRUBINA DIRECTA Y TOTAL	2.46 UMA
3038	BILIRRUBINA TOTAL	1.07 UMA
3039	CAPACIDAD DE FIJACION DE HIERRO	7.91 UMA
3040	CAROTENOS	7.56 UMA
3041	CERULOPLASMINA	14.14 UMA
3042	CONCENTRACION	3.58 UMA
3043	CUENTA MINUTADA	5.14 UMA
3044	DEPURACION DE BROMOSULFOFENOFTALEINA	5.14 UMA
3045	DEPURACION DE CREATININA EN ORINA DE 12 HORAS	3.21 UMA
3046	DEPURACION DE CREATININA EN ORINA DE 24 HORAS	5.14 UMA
3047	ESTERES DE COLESTEROL	5.14 UMA
3048	FLOCULACION DE CEFALIN COLESTEROL	3.58 UMA
3049	FLOCULACION DE TIMOL	3.58 UMA
3050	GASTRINA	13.18 UMA
3051	HAPTOGLOBINA	8.57 UMA
3052	HEMOGLOBINA EN HECES	3.62 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3053		HIERRO SERICO	8.14 UMA
3054		INDICE DE SATURACION DE TRASFERENCIA	5.36 UMA
3055		PEPSINOGENO	6.06 UMA
3056		PORFIRINAS EN HECES	6.00 UMA
3057		PORFIRINAS EN ORINA	6.00 UMA
3058		PREALBUMINA	15.64 UMA
3059		PRUEBA DE HOLLANDER	3.58 UMA
3060		PRUEBA DE JIGRL (PRUEBA DE TUBO DIGESTIVO)	3.58 UMA
3061		PRUEBAS DE FUNCION HEPATICA	6.69 UMA
3062		QUIMISMO GASTRICO	3.58 UMA
3063		RELACION OSMOLAR	5.14 UMA
3064		SINTESIS DE TROMBINA	10.39 UMA
3065		SINTESIS DE UREA	3.75 UMA
3066		TOLERANCIA D-XYLOSA	5.14 UMA
3067		TURBIDEZ DE TIMOL	3.58 UMA
3068		LABORATORIO CLINICO / VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA	
3069		ANTICUERPO ANTI ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	7.76 UMA
3070		ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C	5.14 UMA
3071		ANTICUERPO ANTI HEPATITIS C ELISA	10.71 UMA
3072		ANTICUERPO ANTI VIH (ELISA)	1.67 UMA
3073		ANTICUERPO ANTI VIH 1 Y 2	3.32 UMA
3074		ANTICUERPO ANTI VIH 1 Y 2 ELISA	10.71 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3075	ANTIGENO SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	10.71 UMA
3076	CRIOPERSERVACION CULTIVO CELULAR PROGENITORAS	852.88 UMA
3077	CRIOPERSERVACION CULTIVO CELULAR PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS TRASPLANTE MEDULA OSEA	390.26 UMA
3078	DETECCION DE CHLAMYDIA TRICHOMATIS/NEISSERIA	26.74 UMA
3079	DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE VIH	72.49 UMA
3080	ELUCION ADSORCION DE AC. IRREGULARES	12.94 UMA
3081	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE CONCENTRADO ERITROCITARIO	10.86 UMA
3082	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE CONCENTRADO PLAQUETARIO	4.93 UMA
3083	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE PAQUETE GLOBULAR	29.66 UMA
3084	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE PLASMA FRESCO CONGELADO	5.42 UMA
3085	ESTUDIOS SEROLOGICOS DE SANGRE TOTAL	29.66 UMA
3086	EVALUACION HEMODERIVADOS COMERC. P/USO HUMANO	65.34 UMA
3087	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. ANTI T- CRUZI	1475.59 UMA
3088	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC ANTI- AGS-HB	2855.61 UMA
3089	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC. AGS-HB	627.04 UMA
3090	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC. ANTI-HEPATITIS C	2602.29 UMA
3091	EVALUACION REACT. DIAGNOSTICOS COMERC. DETECC. ANTI-VIH	3071.98 UMA
3092	EVALUACION REACT. HEMOCLASIFICADORES, SUERO DE COOMBS Y ALBUMINA BOVINA, COMERCIALES	49.82 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3093		FENOTIPO DE SISTEMA RH EN COLUMNA DE GEL	4.46 UMA
3094		GENOTIPO DE VIH	167.14 UMA
3095		IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS IRREGULARES PANEL 11 CEDULAS	33.49 UMA
3096		LINFOCITOS CD 4 Y CD 8 CITOMETRIA DE FLUJO	21.06 UMA
3097		PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (GRUPO SANGUINEO FACTOR RH Y PRUEBAS CRUZADAS)	17.25 UMA
3098		PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (PFC,CE,CP)	10.86 UMA
3099		PAQUETE COMPONENTE SANGUINEO (PFC,PAQ.GLOB.,CONC.PLAQUE)	47.68 UMA
3100		PAQUETE PLAQUETOFERESIS	245.94 UMA
3101		PRUEBA CONFIRMATORIA DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE I	79.09 UMA
3102		PRUEBA CONFIRMATORIA DETECCION DE ANTICUERPO CONTRA VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (ANTI-VIH)	48.83 UMA
3103		PRUEBA CONFIRMATORIA DETECCION DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (ANTI-VIH- 1) WESTERN BLOT	36.19 UMA
3104		PRUEBA CONFIRMATORIA DETECCION DE ANTICUERPOS CONTRA VIRUS HEPATITIS C (RIBA 3.0)	82.31 UMA
3105		PRUEBA CONFIRMATORIA PARA DETECCION DEL ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG)	6.64 UMA
3106		PRUEBA CONFIRMATORIA PARA DETECCION DEL ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B (HBSAG) NEUTRALIZACION ABBOT	18.02 UMA
3107		PRUEBA CONFIRMATORIA PARA DETECCION DEL ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS C	48.83 UMA
3108		PRUEBA DE ESCRUTINEO PARA DETECCION ANTI VIH	3.00 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
		MEDIANTE AGLUTINACION PASIVA		
3109		PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD SANGUINEA (PRUEBAS CRUZADAS)	34.22	UMA
3110		PRUEBAS ESCRUTINEO DETECC. ANTI-VIH MEDIANTE AGLUTINACION PASIVA	0.66	UMA
3111		TRANSFUSION DE HEMOCOMPUESTOS	14.25	UMA
3112		VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA	82.61	UMA
3113		MEDICINA FISICA Y REHABILITACION		
3114		CARDIOMETRIA POR IMPEDANCIA	15.69	UMA
3115		ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	30.00	UMA
3116		ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO PAQUETE	17.94	UMA
3117		ELECTROTERAPIA	4.01	UMA
3118		ESTIMULACION TEMPRANA POR SESION	7.93	UMA
3119		HIDROTERAPIA	4.01	UMA
3120		LUMINOTERAPIA	4.01	UMA
3121		MECANOTERAPIA	4.01	UMA
3122		MONITOREO CARDIACO	25.22	UMA
3123		PARAFINA	4.01	UMA
3124		PLASTICIDAD CEREBRAL 1 SESION	22.19	UMA
3125		PROGRAMA DE ESTIMULACION TEMPRANA 20 SESIONES	20.94	UMA
3126		REHABILITACION DE AFASIAS POR SESION	7.93	UMA
3127		SESION DE REHABILITACION SENSORIAL Y PSICOMOTRIZ	4.65	UMA
3128		TERAPIA DE LENGUAJE	8.25	UMA
3129		TERAPIA DE LENGUAJE 20 SESIONES	22.66	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3130		TERAPIA FISICA 1 SESION	5.23 UMA
3131		TERAPIA FISICA 20 SESIONES	21.06 UMA
3132		TERAPIA OCUPACIONAL 1 SESION	6.49 UMA
3133		TERAPIA OCUPACIONAL 20 SESIONES	22.22 UMA
3134		TERAPIA PSICOLOGICA	4.84 UMA
3135		TERAPIA VESTIBULAR 20 SESIONES	22.66 UMA
3136		VALORACION CARDIACA POR PAQUETE PRUEBA DE ESFUERZO	54.77 UMA
3137		VENTILACION MECANICA	5.36 UMA
3138		MEDICINA NUCLEAR	
3139		ADENOGRAMA	3.58 UMA
3140		ASPIRADO E INTERPRETACION DE MEDULA OSEA	94.20 UMA
3141		BAZO MEDICINA NUCLEAR	251.27 UMA
3142		BUSQUEDA DE SANGRADO COMUNICACION ABDOMINO TORACICA	56.44 UMA
3143		CEREBRO	209.49 UMA
3144		CISTERNOGAMMAGRAFIA CEREBRAL	63.62 UMA
3145		CISTOGAMMAGRAMA VEJIGA	35.40 UMA
3146		CONSULTA	12.02 UMA
3147		CORAZON	244.20 UMA
3148		ESOFAGOGRAFIA	19.71 UMA
3149		ESOFAGOGRAMA 22 PROYECCIONES	7.50 UMA
3150		ESOFAGOGRAMA O TRANSITO ESOFAGICO	89.76 UMA
3151		ESPLENOGRAMA	10.39 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3152		EST. FRACCION DE INYECCION DEL VENTRICULO IZQ.	57.86	UMA
3153		GAMMAGRAMA BUSQUEDA DE BAZO ACCESORIO	128.87	UMA
3154		GAMMAGRAMA CARDIACO PARA DETERMINAR ZONA DE INFARTO	41.89	UMA
3155		GAMMAGRAMA CEREBRAL PERFUSORIO	46.26	UMA
3156		GAMMAGRAMA CON UBI	53.23	UMA
3157		GAMMAGRAMA DE BUSQUEDA DE MUCOSA GASTRICA ECTOPICA	35.64	UMA
3158		GAMMAGRAMA DE BUSQUEDA DE REFUJO GAST. ESF.	57.86	UMA
3159		GAMMAGRAMA DE CONDUCTOS LAGRIMALES	40.26	UMA
3160		GAMMAGRAMA DE GLANDULAS SALIVALES	57.86	UMA
3161		GAMMAGRAMA DE LINFATICOS O LINFOGAMMAGRAMA	66.88	UMA
3162		GAMMAGRAMA DE MAMA	39.32	UMA
3163		GAMMAGRAMA DE PARATIROIDES	74.04	UMA
3164		GAMMAGRAMA DE PERFUSION CEREBRAL	69.41	UMA
3165		GAMMAGRAMA DE VIAS BILIARES	38.64	UMA
3166		GAMMAGRAMA ESPLENICO (BAZO)	39.58	UMA
3167		GAMMAGRAMA HEPATOESPLENICO	46.74	UMA
3168		GAMMAGRAMA LOCALIZACION DE TUMORES CEREBRALES	74.04	UMA
3169		GAMMAGRAMA METAYODOBENCIL GUANIDINA DE SUPRARRENALES (MEDULA)	128.87	UMA
3170		GAMMAGRAMA NORCOLESTEROL DE SUPRARRENALES (CORTEZA)	273.71	UMA
3171		GAMMAGRAMA OSEO	46.74	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3172		GAMMAGRAMA OSEO DE 3 FASES	46.74	UMA
3173		GAMMAGRAMA PARA VIABILIDAD TUMORAL CEREBRAL	104.81	UMA
3174		GAMMAGRAMA PULMONAR PERFUSORIO	30.77	UMA
3175		GAMMAGRAMA PULMONAR PERFUSORIO Y VENTILATORIO	72.41	UMA
3176		GAMMAGRAMA PULMONAR VENTILATORIO	51.13	UMA
3177		GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL (RADIOTRAZADOR 131YODO)	57.86	UMA
3178		GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL (RADIOTRAZADOR 131YODOMIBG)	95.34	UMA
3179		GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL (RADIOTRAZADOR 67GALIO)	104.57	UMA
3180		GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL (RADIOTRAZADOR 99MTC-OCTREOSCAN)	177.00	UMA
3181		GAMMAGRAMA RASTREO CORPORAL CON MIBI	80.53	UMA
3182		GAMMAGRAMA RENAL	37.01	UMA
3183		GAMMAGRAMA RENAL (FUNCION) CON DIURETICO	35.40	UMA
3184		GAMMAGRAMA RENAL BASAL / CAPTOPRIL	72.41	UMA
3185		GAMMAGRAMA RENAL PARA VALORAR CICATRIZ POSTINFECCION	107.83	UMA
3186		GAMMAGRAMA RENAL.	103.41	UMA
3187		GAMMAGRAMA SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO	60.39	UMA
3188		GAMMAGRAMA TESTICULAR	37.01	UMA
3189		GAMMAGRAMA TIROIDEO	57.86	UMA
3190		GAMMAGRAMA TIROIDEO (99 MTC)	57.86	UMA
3191		GAMMAGRAMA VACIAMIENTO GASTRICO	74.51	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3192		GAMMAGRAMA VENOSO PIERNAS O BRAZOS	25.93	UMA
3193		HIGADO	139.59	UMA
3194		MAMA	139.59	UMA
3195		MIELOGRAMA	24.04	UMA
3196		NEUMOPERITONEO	61.56	UMA
3197		OSEO	139.59	UMA
3198		PANCREAS	251.27	UMA
3199		PERFIL GINECOLOGICO	177.88	UMA
3200		PERFIL HIPERTENSION RENOVASCULAR	132.71	UMA
3201		PERFIL HIPOFISIARIO	177.88	UMA
3202		PERFIL ONCOLOGICO	125.55	UMA
3203		PERFIL PARATIROIDEO	132.71	UMA
3204		PERFIL PERINATOLOGICO	62.72	UMA
3205		PERFIL SUPRARENAL	132.71	UMA
3206		PERFIL TIROIDEO	177.88	UMA
3207		PULMON	244.20	UMA
3208		RASTREO	212.38	UMA
3209		REVISION DE CATETER DE NEFROSTOMIA BILATERAL	81.64	UMA
3210		REVISION DE CATETER DE NEFROSTOMIA UNILATERAL	53.96	UMA
3211		TODOS LOS GAMMAGRAMAS	16.74	UMA
3212		TRANSITO ESOFAGICO CON ALIMENTOS MARCADOS	40.26	UMA
3213		TRATAMIENTO	293.12	UMA
3214		TRATAMIENTO CON RADIOYODO (RADIOTRAZADOR 10-	104.12	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
	30MCI)	
3215	TRATAMIENTO CON RADIOYODO (RADIOTRAZADOR 5-10MCI)	57.86 UMA
3216	TRATAMIENTO CON SAMARIO	196.67 UMA
3217	UTERO	139.59 UMA
3218	VENOSO	139.59 UMA
3219	NEONATOLOGIA	
3220	ASPIRACION DE SECRECIONES	7.48 UMA
3221	DESARROLLO Y CRECIMIENTO (PROGRAMA MAMA CANGURO)	6.86 UMA
3222	FOTOTERAPIA POR 1 HORA	3.21 UMA
3223	FOTOTERAPIA POR DIA	3.69 UMA
3224	FOTOTERAPIA POR SESION	1.24 UMA
3225	GASTROENTEROLOGIA	0.81 UMA
3226	INTUBACION	28.74 UMA
3227	LACTANTES	6.86 UMA
3228	PREPARACION ALIMENTACION PARENTERAL	9.64 UMA
3229	TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA (INTERMEDIA)	18.21 UMA
3230	TERAPIA NEONATAL	22.50 UMA
3231	TERAPIA PEDIATRICA	6.86 UMA
3232	USO DE MONITOR NEONATAL	6.43 UMA
3233	USO MONITOR APNEA POR DIA	6.43 UMA
3234	NEUMOLOGIA	
3235	APICOGRAMA	6.28 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3236	ASPIRACION TRAQUEA	3.86 UMA
3237	BIOPSIA PULMONAR	131.27 UMA
3238	BRONCOPLASTIA	210.75 UMA
3239	BRONCOSCOPIA	60.88 UMA
3240	BRONCOSCOPIA CON BRONCOSCOPIO LAVADO TERAPEUTICO	50.14 UMA
3241	BRONCOSCOPIA CON BRONCOSCOPIO RIGIDO DIAGNOSTICO	45.13 UMA
3242	BRONCOSCOPIA DIAGNOSTICA (PACIENTE AMBULATORIO)	87.73 UMA
3243	BRONCOSCOPIA SIN BIOPSIA	23.49 UMA
3244	BRONCOSCOPIA TERAPEUTICA (PACIENTE AMBULATORIO)	99.95 UMA
3245	COLOCACION DE Sonda TORACICA	87.75 UMA
3246	DECORTICACION PULMONAR	155.98 UMA
3247	DILUCION DE MONOXIDO DE CARBONO (DLCO)	83.57 UMA
3248	ESPIROMETRIA	15.48 UMA
3249	ESPIROMETRIA CON BRONCODILATADOR	33.30 UMA
3250	ESPIROMETRIA DIFUSION Y VOLUMEN PULMONAR	26.34 UMA
3251	ESPIROMETRIA Y DIFUSION DE MONOXIDO DE CARBONO	46.33 UMA
3252	ESPIROMETRIA Y PRESIONES INSPIRACION / EXPIRACION MAXIMAS	46.33 UMA
3253	ESPIROMETRIA Y VOLUMENES PULMONARES	23.16 UMA
3254	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCION TRANSBRONQUIAL	82.48 UMA
3255	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	42.86 UMA
3256	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	45.13 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3257		FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	38.57	UMA
3258		FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO	38.57	UMA
3259		FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	38.57	UMA
3260		FISIOTERAPIA PULMONAR, DRENAJE POSTURAL, ASPIRACION DE SECRECIONES	8.40	UMA
3261		FISIOTERAPIA RESPIRATORIA	3.86	UMA
3262		GASTO METABOLICO	37.61	UMA
3263		INSEMINACION ARTIFICIAL	8.01	UMA
3264		LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	107.61	UMA
3265		LAVADO DE NITROGENO	37.61	UMA
3266		MEDIASTINOTOMIA	89.96	UMA
3267		MEDICION DE VOLUMENES PULMONARES	19.97	UMA
3268		MIOPLASTIA	191.46	UMA
3269		MIP/MEP (PRESION MAXIMA DE INSPIRACION / ESPIRACION)	14.21	UMA
3270		MVV (VENTILACION VOLUNTARIA MAXIMA)	8.36	UMA
3271		NEBULIZACION	3.86	UMA
3272		OXIMETRIA EN REPOSO	3.47	UMA
3273		PLETISMOGRAFIA	35.85	UMA
3274		PLEURODESIS	27.32	UMA
3275		PLEUROTOMIA	273.49	UMA
3276		PROGRAMA DE EJERCICIO POR MES	28.97	UMA
3277		PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOPULMONAR CON GASES EXA	125.36	UMA
3278		PRUEBA DE ESFUERZO CARDIOPULMONAR SIN GASES	21.43	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3279		PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA COMPLETAS CON OXIMETRIA EN REPOSO	36.90	UMA
3280		PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA OXIMETRIA CAMINATA DE 6 MINUTOS	47.36	UMA
3281		PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA R.P.P.I.RESPIRACION CON PRES. POSITIVA CON V. MEC.	6.04	UMA
3282		PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS	25.91	UMA
3283		PUNCION TRANSTORACICA	31.93	UMA
3284		REHABILITACION POR SECCION	3.21	UMA
3285		REHABILITACION RESPIRATORIA	104.46	UMA
3286		TERAPIA RESPIRATORIA	3.75	UMA
3287		TORACOCENTESIS	65.06	UMA
3288		TORACOCENTESIS Y DRENAJE DE PLEURAL	40.93	UMA
3289		TORACOPLASTIA	137.34	UMA
3290		TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQUIDO	38.57	UMA
3291		TORACOTOMIA	455.83	UMA
3292		TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	46.37	UMA
3293		TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	46.37	UMA
3294		TORACOTOMIA CON RESECCION	133.89	UMA
3295		TORACOTOMIA DE PROCESO MEDIASTINAL	141.90	UMA
3296		TRAQUEOSTOMIA	127.01	UMA
3297		TROMBOLISIS PULMONAR	314.36	UMA
3298		VALORACION DIAGNOSTICA	23.72	UMA
3299		VENTILACION MECANICA (POR DIA)	6.86	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3300	NEUMOLOGIA PEDIATRICA		
3301	GASOMETRIA ARTERIAL		9.00 UMA
3302	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA		29.91 UMA
3303	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA COMPLETAS CON OXIMETRIA EN REPOSO		36.90 UMA
3304	PRUEBAS DE FUNCION RESPIRATORIA OXIMETRIA CAMINATA DE 6 MINUTOS		40.39 UMA
3305	NEUROCIRUGIA PEDIATRICA		
3306	COLOCACION DE DERIVACION VENTRICULAR PERITONEAL		63.60 UMA
3307	COLOCACION DE RESERVORIO DE OMMAYA		63.60 UMA
3308	COLOCACION DE VALVULA PERITONEAL		394.05 UMA
3309	CRANEOPLASTIA		38.57 UMA
3310	CRANEOTOMIA O CRANIECTOMIA		62.12 UMA
3311	DERIVACION DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO		39.71 UMA
3312	LAMINECTOMIA		42.90 UMA
3313	MORCELACION		40.82 UMA
3314	PLASTIA DE MENINGOCELE		42.90 UMA
3315	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA		910.26 UMA
3316	PLASTIA DE MENINGOCELE CRANEANO		40.82 UMA
3317	QUISTE PILONIDAL		39.71 UMA
3318	RECOLOCACION DE VALVULA CITOPERITONEAL		252.81 UMA
3319	NEUROFISIOLOGIA		
3320	ELECTROENCEFALOGRAMA CON DESPLAZAMIENTO		31.57 UMA
3321	ELECTROENCEFALOGRAMA CON IMPLANTES DE		31.68 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
		ELECTRODOS BASALES (ELECTRODOS NASOFARINGEOS)	
3322		ELECTROENCEFALOGRAMA CON MONITORIZACION INTRAOPERATORIA (ELECTRODOS EN CUERO CABELLUDO, PARA INTERVENCION DE CAROTIDA)	33.53 UMA
3323		ELECTROENCEFALOGRAMA CON PRUEBAS ACTIVADORAS	31.57 UMA
3324		ELECTROENCEFALOGRAMA CON VIDEO	31.57 UMA
3325		ELECTROENCEFALOGRAMA CON VIDEO PROLONGADO (MAYOR DE 3 HORAS)	38.74 UMA
3326		ELECTROENCEFALOGRAMA CON VIDEO PROLONGADO (MENOR DE 3 HORAS)	37.75 UMA
3327		ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL PARA NEONATOS Y LACTANTES	31.80 UMA
3328		ELECTROENCEFALOGRAMA DE MUERTE CEREBRAL	31.57 UMA
3329		ELECTROENCEFALOGRAMA PARA NIÑOS	31.80 UMA
3330		ELECTORRETINOGRAMA	20.94 UMA
3331		MAPEO CEREBRAL	31.80 UMA
3332		MAPEO CEREBRAL CON POTENCIALES O BEG	35.57 UMA
3333		POTENCIALES EVOCADOS	24.21 UMA
3334		POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	27.17 UMA
3335		POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL EN NIÑOS	27.17 UMA
3336		POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL MAS CURVAS DE LATENCIA/INTENSIDAD	23.21 UMA
3337		POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL POR ESTIMULACION OSEA	23.21 UMA
3338		POTENCIALES EVOCADOS MAPEO NEUROLOGICO MEDULAR	30.24 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
	090-23			
3339	POTENCIALES EVOCADOS MULTIMODALES 090-22		54.62	UMA
3340	POTENCIALES EVOCADOS SOMATO SENSORIALES DE MATROMALES 090-18		15.17	UMA
3341	POTENCIALES EVOCADOS SOMATO SENSORIALES N TIBIAL 090-17		15.17	UMA
3342	POTENCIALES EVOCADOS SOMATO SENSORIALES N. CUBITAL 090-16		15.17	UMA
3343	POTENCIALES EVOCADOS SOMATO SENSORIALES N. MEDIANO 090-15		15.17	UMA
3344	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES 2 EXTREMIDADES INFERIORES		45.96	UMA
3345	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES 2 EXTREMIDADES SUPERIORES		45.96	UMA
3346	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSORIALES 4 EXTREMIDADES		91.93	UMA
3347	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES		27.17	UMA
3348	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES CON HEMICAMPO 090-21		24.30	UMA
3349	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES DE CAMPO TOTAL 090-20		12.15	UMA
3350	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES EN NIÑOS		28.95	UMA
3351	TALLO CEREBRAL DE CLIC DE UN OIDO		23.21	UMA
3352	TEST DE 40 HZ DE UN OIDO		23.21	UMA
3353	VIDEO ELECTROENCEFALOGRAMA		102.09	UMA
3354	VIDEO ELECTROENCEFALOGRAMA POR HORA		16.07	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3355	VIDEOPOLISOMNOGRAFIA	144.62 UMA
3356	NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA	
3357	ABORDAJE DE COLUMNA CERVICAL VIA ANTERIOR	184.56 UMA
3358	ANGIOPLASTIA CAROTIDEA CON STENS 2 MEDIOS DE CONTRASTE	93.61 UMA
3359	ANGIOPLASTIA VERTEBRAL 2 MEDIOS DE CONTRASTE	93.61 UMA
3360	APLICACION DE BARRRAS DE LUCKE	32.14 UMA
3361	BIOPSIA VERTEBRAL Y DISCAL	144.45 UMA
3362	CIRUGIA TRANSFENOIDAL	184.56 UMA
3363	COLOCACION DE IMPLANTE TITANIO	812.31 UMA
3364	COLOCACION DE TORNILLOS	635.42 UMA
3365	COLOCACION DE VALVULA PUDENS CON SONDA	721.67 UMA
3366	CONDUCCION NERVIOSA DE 4 EXTREMIDADES	81.43 UMA
3367	CONDUCCION NERVIOSA DE NERVIO FACIAL	42.86 UMA
3368	CONDUCCION NERVIOSA EXTREMIDADES INFERIORES	62.68 UMA
3369	CONDUCCION NERVIOSA EXTREMIDADES SUPERIORES	42.86 UMA
3370	CORPORECTOMIA Y PLIC. DE INJERTO	42.86 UMA
3371	CRANEOTOMIA	425.44 UMA
3372	CRANEOTOMIA POR ANEURISMA	126.90 UMA
3373	CRANIECTOMIA	138.73 UMA
3374	DERIVACION VENTRICULO PERITONEAL	166.18 UMA
3375	DISCECTOMIA	379.14 UMA
3376	DISCOGRAFIA CERVICAL	101.12 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3377		DISCORECTOMIA	245.57	UMA
3378		DRENAJE DE HEMATOMA	252.81	UMA
3379		DRENAJE NEUMOENCEFALO	84.84	UMA
3380		DRENAJE Y PLASTIA	279.84	UMA
3381		ELECTROENCEFALOGRAMA	22.59	UMA
3382		ELECTROENCEFALOGRAMA DIGITAL	12.86	UMA
3383		ELECTROMIOGRAFIA	24.21	UMA
3384		ELECTROMIOGRAFIA CON AGUJA DE 2 EXTREMIDADES	116.25	UMA
3385		ELECTROMIOGRAFIA CON AGUJA DE 4 EXTREMIDADES	75.00	UMA
3386		EMBOLIZACION CEREBRAL	689.76	UMA
3387		EMBOLIZACION DE ANEURISMA CEREBRAL 2 MEDIOS DE CONTRASTE	93.61	UMA
3388		EXPLORACION DE NERVIO PERIFERICO PLASTIAS	86.16	UMA
3389		EXTRACCION ADENOMA HIPOFISIARIO	613.84	UMA
3390		INFILTRACION ARTICULAR Y RADIOCULAR POR FLUOSCA	32.46	UMA
3391		INSTRUMENTACION CERVICAL	397.24	UMA
3392		MAPEO CEREBRAL DE EEG	10.26	UMA
3393		MENINGOPLASTIA	124.95	UMA
3394		MICROCOMPRESION GAGLIO DE GASES	72.30	UMA
3395		NEUROCIRUGIA CON RAYO LASSER	314.08	UMA
3396		POLISOMNOGRAFIA	160.71	UMA
3397		PRUEBA DE ESTIMULACION REPETITIVA	53.57	UMA
3398		PUNCION LUMBAR	24.73	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3399		REFLEJO DE PARPADEO	27.17	UMA
3400		RESECCION MENINGIONAL FRONTAL	353.19	UMA
3401		RESECCION TERCER VENTRICULO	898.41	UMA
3402		RESECCION TRANSESFENOIDAL	361.03	UMA
3403		TOMA Y APLICACION DE INJERTO	72.30	UMA
3404		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE EPILEPSIA	153.15	UMA
3405		VELOCIDAD DE CONDUCCION	13.86	UMA
3406		ODONTOLOGIA / CIRUGIA		
3407		ALARGAMIENTO DE CORONA	20.89	UMA
3408		ALVEOLOPLASTIA POR CUADRANTE	8.46	UMA
3409		APICECTOMIA	15.21	UMA
3410		BIMAXILAR	242.04	UMA
3411		BIOPSIA TEJIDOS BLANDOS	8.46	UMA
3412		CIRUGIA APICAL	15.21	UMA
3413		CIRUGIA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR PROTESIS	24.39	UMA
3414		CIRUGIA PERIAPICAL	12.43	UMA
3415		CIRUGIA PERIODONTAL	12.43	UMA
3416		CIRUGIA PREPROTESICA	12.43	UMA
3417		CIRUGIA TERCEL MOLAR	13.82	UMA
3418		CONSULTA PARA CHEQUEO DE CONTROL	1.39	UMA
3419		DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	192.04	UMA
3420		DISTRACTOR MANDIBULAR	36.62	UMA
3421		DRENAJE DE ABSCESO	6.75	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3422		DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	6.11	UMA
3423		ENDODONCIA	21.24	UMA
3424		ENUCLEACION DE MUOCOCELE	23.70	UMA
3425		EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA GENERAL	29.89	UMA
3426		EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA LOCAL	25.18	UMA
3427		EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL	1.48	UMA
3428		EXODONCIA COMPLICADA	7.39	UMA
3429		EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACION	7.35	UMA
3430		EXODONCIA POR DISECCION	12.92	UMA
3431		EXODONCIA POR TECNICA QUIRURGICA, SUPERNUM, DIENTE IMPACTA	14.36	UMA
3432		EXODONCIA SIMPLE	6.13	UMA
3433		EXTRACCION TERCER MOLAR	8.25	UMA
3434		FERULA	6.75	UMA
3435		FRENILECTOMIA	118.79	UMA
3436		FRENOTOMIA LABIAL	10.18	UMA
3437		GINGIVECTOMIA	20.89	UMA
3438		LEGRADO POR OSTEOMELITIS	14.29	UMA
3439		LIGADURAS	10.18	UMA
3440		MARZUPILACION DE RANULA LINGUAL	23.70	UMA
3441		MAXILAR	121.03	UMA
3442		OSTIOMIELITIS	97.37	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3443		PARODONCIA	10.71	UMA
3444		PLASTIA LABIAL	162.00	UMA
3445		REDUCCION CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	15.36	UMA
3446		REDUCCION DE FRACTURA	32.79	UMA
3447		REMOCION DE QUISTE EN HUESO	20.14	UMA
3448		REMOCION DE QUISTE EN TEJIDO BLANDO	10.18	UMA
3449		RESTOS RADICULAR A COLGAJO	7.39	UMA
3450		RETIRO DE PUNTOS	1.18	UMA
3451		SUTURAS DENTALES	6.13	UMA
3452		TORUS POR CUADRANTE	8.46	UMA
3453		ODONTOLOGIA / ENDODONCIA		
3454		APICOFORMACION	8.46	UMA
3455		BLANQUEAMIENTO POR DIENTE	13.39	UMA
3456		CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26	UMA
3457		EMERGENCIA ENDO ANTERIOR	5.25	UMA
3458		EMERGENCIA ENDO POSTERIOR	6.75	UMA
3459		ENDODONCIA ANTERIOR	10.18	UMA
3460		ENDODONCIA CITA SUBSECUENTE	3.81	UMA
3461		ENDODONCIA EN UNA CITA	15.26	UMA
3462		ENDODONCIA MOLAR	23.36	UMA
3463		ENDODONCIA PREMOLAR	13.39	UMA
3464		ENDODONCIA PRIMERA CITA	5.08	UMA
3465		OBTURACION MULTIRRADICULAR	7.63	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3466		OBTURACION UNIRRADICULAR	6.34	UMA
3467		POSTE ANTERIOR METALICO	11.79	UMA
3468		POSTE DE RESINA (PARAPOST)	20.14	UMA
3469		POSTE METALICO	15.26	UMA
3470		POSTE POSTERIOR METALICO	13.39	UMA
3471		RETIRAR POSTE	6.75	UMA
3472		RETRATAMIENTO EN ANTERIOR	11.79	UMA
3473		RETRATAMIENTO ENDO PREMOLAR	13.71	UMA
3474		TX DE URGENCIA	2.53	UMA
3475		ODONTOLOGIA / ESPECIALIZADA		
3476		ABORDAJE QUIRURGICO BOTON	20.89	UMA
3477		ALARGAMIENTO DE CORONA	19.50	UMA
3478		ALVEOLO TOMIA Y PLASTIA	10.03	UMA
3479		ALVEOLO TOMIA, PLASTIA E INJERTO (R.O.G.)	10.03	UMA
3480		AMALGAMA	1.26	UMA
3481		BARNIZ	4.18	UMA
3482		BASE CON IONOMERO	1.91	UMA
3483		BASE CON ZOE	1.26	UMA
3484		BIOPSIA QX PERIODONTAL Y BUCAL	5.57	UMA
3485		BLANQUEAMIENTO DENTAL COMPLETO	41.79	UMA
3486		BLANQUEAMIENTO DENTAL POST TX. ENDODONCIA	21.17	UMA
3487		BOTON LINGÜAL	5.57	UMA
3488		BRUÑIDO, PULIDO PERIODONTAL Y APLICACION DE FLUOR	4.18	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3489		CANKER-XGEL 1722LA	2.89 UMA
3490		CEMENTACION DE POSTE	6.96 UMA
3491		CEMENTAR BANDA	2.10 UMA
3492		CEPILLO CRAYOLA TIMER 202RG, 4030R	1.39 UMA
3493		CEPILLO DIVERSOS 1502, 396, 4010, V232, 227	0.86 UMA
3494		CEPILLO ESPECIAL 1526, 201 ,317, 495, 308, 310, 124	1.29 UMA
3495		CEPILLO SUPER TIP 152, 409, 411, 462	0.64 UMA
3496		CEPILLO TECHNIQUE 590, 592	1.07 UMA
3497		CERA PARA OTRO 724C	0.96 UMA
3498		CIRUGIA CANINO RETENIDO EN PALADAR	17.55 UMA
3499		CIRUGIA ODONTOMA	17.55 UMA
3500		CIRUGIA PERIODONTAL POR CUADRANTE (ABIERTO)	16.71 UMA
3501		CIRUGIA PERIODONTAL PRE-PROTESICA CON CUADRANTE	10.31 UMA
3502		CIRUGIA PERIODONTAL PRE-PROTESICA CON SEXTANTE	10.31 UMA
3503		CIRUGIA TERCEL MOLAR	19.50 UMA
3504		CONSULTA GENERAL	0.75 UMA
3505		CURACION	33.43 UMA
3506		CURETAJE GINGIVAL CERRADO, R Y A RADICULAR CON CUADRANTE	5.57 UMA
3507		CURETAJE PERIAPICAL	15.32 UMA
3508		DETARTRAJE SUPRA GINGIVAL PERIODONTAL (ULTRASONIDO)	8.36 UMA
3509		DRENADO DE ABCESO	8.36 UMA
3510		ENDOPOSTE CEMENTACION	9.75 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3511		ENDOPOSTE DE FIBRA	17.27	UMA
3512		ENJUAGUE CRIES PROTEC 1715LA	2.14	UMA
3513		ENJUAGUE PARAEX 300ML-1784RS	2.57	UMA
3514		ENJUAGUE SESIVITAL 1725LA	2.14	UMA
3515		ENUCLEACION GIMNASIA ORAL (TERAPIA COMPLETA)	17.55	UMA
3516		ESTUDIO RX (14 TOMAS PERIAPICAL CONVENCIONAL)	25.07	UMA
3517		EXODONCIA ESPECIALIZADA (CON FRESA ZEKRYA)	5.57	UMA
3518		EXTRACCION	1.26	UMA
3519		EXTRACCION CON ODONTOSECCION	3.81	UMA
3520		EXTRACCION DENTAL E INJERTO (R.O.G.) PRESERVACION DE ALVEOLO	10.03	UMA
3521		FERULA DE RESINA 3 PIEZAS	13.52	UMA
3522		FERULA DE RESINA 5 PIEZAS	22.44	UMA
3523		FERULIZACION	9.75	UMA
3524		FERULIZADO CON CUADRANTE	12.54	UMA
3525		FERULIZADO CON SEXTANTE	12.54	UMA
3526		FLOSSERS C/40 887M, M888, C/40 896	1.39	UMA
3527		FLOSSERS CRAYOLA C/40896	0.96	UMA
3528		GINGIVECTOMIA Y PLASTIA PERIODONTAL CON SEXTANTE	9.75	UMA
3529		GUARDA OCLUSAL	9.75	UMA
3530		HEMISECCION CON OSTEOTOMIA Y PLASTIA	9.75	UMA
3531		IMPRESION DE ALGINATO	4.18	UMA
3532		IMPRESION DE INCRUSTACION	9.75	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3533		IMPRESION DE POSTE	4.18	UMA
3534		IMPRESION DE PROTESIS REMOVIBLE	4.18	UMA
3535		IMPRESION PARA PROTESIS FIJA DE 1 A 3 UNIDADES	11.70	UMA
3536		IMPRESION PARA PROTESIS FIJA DE 4 A MAS UNIDADES	16.71	UMA
3537		IMPRESION PARA PROTESIS TOTALES	4.18	UMA
3538		KIT DE ORTODONCIA 124RGK	2.14	UMA
3539		KIT DE TENCINA DE CEPILLADO	3.32	UMA
3540		KIT DE VIAJE 153	1.07	UMA
3541		LIMPIALEGUA 760	1.07	UMA
3542		MANGO Y PROX. 625, 1612, 1614, 3012	1.71	UMA
3543		MODELO DE ESTUDIO (IMPRESION)	4.46	UMA
3544		MONTAJE GNATOLOGICO	13.93	UMA
3545		MORDIDA CONSTRUCTIVA	5.57	UMA
3546		ORTODONCIA CONSULTA MENSUAL	8.36	UMA
3547		ORTODONCIA CUOTA 1 SESION	55.71	UMA
3548		ORTOPEDIA CONSULTA CON APARATO	8.36	UMA
3549		ORTOPEDIA CUOTA INICIAL (IMPRESION, CERA Y DX)	41.79	UMA
3550		OVT	27.86	UMA
3551		PASTILLAS FITTY DENT. 835LA	1.29	UMA
3552		PEGAR BRACKET	2.10	UMA
3553		PREMOLARIZACION	20.89	UMA
3554		PROFILAXIS Y FLUOR	5.57	UMA
3555		PROTESIS FIJA 1 A 2 UNIDADES CEMET, PRECIO POR	4.46	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
	UNIDAD		
3556		PROTESIS FIJA 3 A 5 UNIDADES CEMETACION	5.57 UMA
3557		PROTESIS FIJA 6 A MAS UNIDADES CEMETACION	8.36 UMA
3558		PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE CLINICA	5.57 UMA
3559		PROTESIS TOTAL CLINICA	8.36 UMA
3560		PULPOTOMIA	6.96 UMA
3561		PULPOTOMIA CON MTA	17.27 UMA
3562		QUITAR PUNTOS SUTURA	4.18 UMA
3563		RASPADO Y ALIZADO (CURATAJE CERRADO)	16.16 UMA
3564		REDICECTOMIA	22.29 UMA
3565		REDICECTOMIA CON OSTEOTOMIA Y PLASTIA	9.75 UMA
3566		REGULARIZACION ATM 7 CITAS (CONSULTA)	9.75 UMA
3567		REGULARIZACION DE PROCESO MAXILAR C/HEMI-ARCADA	10.31 UMA
3568		REIMPLANTE DENTAL	17.55 UMA
3569		REPONER BANDA	4.18 UMA
3570		REPONER BRACKET	4.18 UMA
3571		RESINA	2.53 UMA
3572		RETIRAR BRACKETS	16.16 UMA
3573		RETRATAMIENTO ANTERIOR	17.42 UMA
3574		RETRATAMIENTO MOLAR Y PREMOLAR	17.42 UMA
3575		SELLADO OCLUSAL (FOSETAS Y FISURAS)	2.79 UMA
3576		SELLADO PERFORACION RADICULAR (MTA)	17.27 UMA
3577		SUTURAS DENTALES	3.62 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3578		TUBOS CON MALLA	5.57	UMA
3579		TUBOS JET	5.57	UMA
3580		TX RAICES HIPERSENSIBLES, POST-TX QX PERIODONTAL	12.54	UMA
3581		ODONTOLOGIA / EXODONCIA		
3582		DIENTE RETENIDOS (POR PIEZA)	14.06	UMA
3583		EXTRACCION TERCER MOLAR 1	20.72	UMA
3584		EXTRACCION TERCER MOLAR 2	23.87	UMA
3585		EXTRACCION TERCER MOLAR 3	38.31	UMA
3586		EXTRACCION TERCER MOLAR 4	47.72	UMA
3587		IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	9.90	UMA
3588		IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	6.49	UMA
3589		ODONTOLOGIA / MAXILOFACIAL		
3590		EXTIRPACION DE MUCOCELES	8.89	UMA
3591		EXTRACCION DE CANINOS RETENIDOS	12.71	UMA
3592		EXTRACCION DE SUPERNUMERARIO	15.26	UMA
3593		EXTRACCION TERCER MOLAR	12.71	UMA
3594		FENILECTOMIA LINGUAL	15.26	UMA
3595		ODONTOLOGIA / OPERATORIA		
3596		AMALGAMA CON BASE IONOMERO	2.79	UMA
3597		APLICACION DE FLUOR	4.91	UMA
3598		APLICACION DE INYECCION	0.86	UMA
3599		ATENCION POR CUADRANTE	62.23	UMA
3600		BIMAXILAR	697.95	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3601		CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	6.96	UMA
3602		CIRUGIA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR PROTESIS	347.14	UMA
3603		CIRUGIA DE LABIO FISURADO	234.90	UMA
3604		CIRUGIA DE PALADAR FISURADO	234.90	UMA
3605		CIRUGIA MANDIBULA	89.36	UMA
3606		CIRUGIA MAXILAR	89.36	UMA
3607		CIRUGIA PERIAPICAL	42.51	UMA
3608		CIRUGIA PERIODONTAL	41.66	UMA
3609		CIRUGIA PREPROTESICA	59.25	UMA
3610		COLOCACION DE PLACA	352.11	UMA
3611		CORONA ACRILICO COCIDO	6.00	UMA
3612		CORONA CELULOIDE	8.36	UMA
3613		CORONA DE ACERO CROMO	18.41	UMA
3614		CORONA DE CELULOIDE CON RESINA PARA DIENTE	7.18	UMA
3615		CORONA DE PORCELANA	25.07	UMA
3616		CORONA PROVISIONAL EN ACRILICO	2.68	UMA
3617		CORONA TOTAL METAL (PREMOLAR, MOLAR)	20.46	UMA
3618		CURACIONES DENTALES	6.24	UMA
3619		DETARTRAJE	3.54	UMA
3620		DIENTES SUPERNUMERARIOS	41.66	UMA
3621		DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	41.66	UMA
3622		DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA O QUIROFANO	9.81	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3623		DRENAJE DE ABSCESO EN QUIROFANO	103.63	UMA
3624		EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA GENERAL	86.16	UMA
3625		EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL CON ANESTESIA LOCAL	72.49	UMA
3626		EXCISION DE NEOPLASTIA BUCAL R. X. PERIAPICAL Y OCLUSAL	50.08	UMA
3627		EXODONCIA	5.25	UMA
3628		EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACION	81.00	UMA
3629		EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACION DE PROCESO ALVEOLAR (POR CUADRANTE)	13.18	UMA
3630		EXODONCIA POR DISECCION	41.66	UMA
3631		EXODONCIA POR TECNICA QUIRURGICA	12.06	UMA
3632		EXODONCIA SIMPLE VIA ALVEOLAR POR PIEZA	17.66	UMA
3633		EXSICION O MARSUPIALIZACION DE MUCOCELES	7.59	UMA
3634		EXSICION O MARSUPIALIZACION DE QUISTES	14.29	UMA
3635		EXTRACCION DE DIENTES SUPERNUMERARIOS	2.89	UMA
3636		EXTRACCION TERCER MOLAR	41.66	UMA
3637		EXTRACCIONES MULTIPLES BAJO ANESTESIA	9.54	UMA
3638		FRACTURA ORBITRARIA	31.26	UMA
3639		LIMPIEZA CAVITRON	8.72	UMA
3640		MANDIBULA	349.07	UMA
3641		MANEJO DE ALVEOLITIS	3.13	UMA
3642		MAXILAR	349.07	UMA
3643		MULTIPLES BAJO ANESTESIA	41.66	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3644		OBTURACION CON AMALGAMA DE PLATA	9.75 UMA
3645		OBTURACION CON IONOMERO DE VIDRIO	18.41 UMA
3646		OBTURACION CON IRM O CON OXIDO DE ZINC	9.60 UMA
3647		OBTURACION CON RESINA COMPUESTA	11.85 UMA
3648		OBTURACION CON RESINA FOTOPOLIMERIZABLE	0.66 UMA
3649		OBTURACION CON TECNICA TRA	1.41 UMA
3650		OBTURACION IRM (ADULTO)	1.61 UMA
3651		OBTURACION OXIDO DE ZINC (ADULTO)	1.61 UMA
3652		ODONTOXESIS	10.56 UMA
3653		OSTEOTOMIA DE LEFORT	72.30 UMA
3654		PROFILAXIS	2.79 UMA
3655		PROFUNDIZACION DE FONDO DE CASO VESTIPULAR (ARCADA)	13.18 UMA
3656		PULIDO AMALGAMA	1.18 UMA
3657		PULIDO DE RESTAURACION	11.57 UMA
3658		RECONSTRUCCION DE IONOMERO PARA RESTAURACION	5.14 UMA
3659		RECUBRIMIENTO D.O I.	1.50 UMA
3660		REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA MANDIBULAR	288.45 UMA
3661		REDUCCION CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	277.71 UMA
3662		RESINA AUTOCURABLE	4.39 UMA
3663		RESINA CON LUZ FOTOCURABLE	1.39 UMA
3664		RESINA FOTOCURABLE CON IONOMERO PRE. Y ANT.	6.54 UMA
3665		RESINA FOTOCURABLE O IONOMERO EN PIEZA ANTERIOR	8.25 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3666		RESINAS EN MOLARES	9.75 UMA
3667		RESTAURACION CON CORONA DE ACERO DE CROMO	7.52 UMA
3668		RESTAURACION CON CORONA DE CELULOIDE	4.35 UMA
3669		SECUESTROMIA	90.26 UMA
3670		SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS POR CUADRANTE	1.35 UMA
3671		SELLADOR	1.71 UMA
3672		SILICATO	4.16 UMA
3673		SUTURAS DE TEJIDOS BLANDOS DE CAVIDAD ORAL	9.81 UMA
3674		SUTURAS DENTALES	17.66 UMA
3675		TRATAMIENTO DE RESTAURACION ATRAUMATICA	0.26 UMA
3676		TRAUMA FACIAL LEFORT I	78.15 UMA
3677		TRAUMA FACIAL LEFORT II	111.64 UMA
3678		TRAUMA FACIAL LEFORT III	145.14 UMA
3679		ODONTOLOGIA / ORTODONCIA	
3680		APARATO HAWLEY	8.46 UMA
3681		APARATO HAWLEY CON ADITAMENTO	7.89 UMA
3682		APARATO HAWLEY CON DEDOS	8.46 UMA
3683		APARATO HAWLEY CON TORNILLO LATERAL	11.94 UMA
3684		APARATO HAWLEY CON TORNILLO TRIDIMENSIONAL	11.94 UMA
3685		APARATO HAWLEY SIN ADITAMENTO	8.12 UMA
3686		APARATO LINGUAL REMOVIBLE	9.11 UMA
3687		ARCO LINGUAL	9.75 UMA
3688		ARCO LINGUAL O PALATINO SOLDADO	7.39 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3689		BANDA	3.54 UMA
3690		BANDAS INFERIORES	4.07 UMA
3691		BANDAS SUPERIORES	3.43 UMA
3692		BOMPER FIJO	8.46 UMA
3693		BOMPER REMOVIBLE	6.75 UMA
3694		BOTON DE NANCE (APARATOS)	9.75 UMA
3695		BOTON QUIRURGICO	8.36 UMA
3696		BRAKETS INFERIORES	4.07 UMA
3697		BRAKETS NUEVO	3.54 UMA
3698		BRAKETS SUPERIORES	4.07 UMA
3699		CAJA LINGUAL	1.26 UMA
3700		CEMENTADO DE BRACKETS	1.26 UMA
3701		CONSULTA DE VALORACION DE ORTOPEDIA	1.29 UMA
3702		CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26 UMA
3703		CORTES MESIAL O DISTAL	1.82 UMA
3704		ELASTICOS ORTODONCIA	1.61 UMA
3705		EXPANSOR FIJO	17.21 UMA
3706		FERULA ORTODONCIA	7.82 UMA
3707		GOSH GARIAN	9.75 UMA
3708		HEAD GEAR ARCO EXTRAORAL CON TRACCION CERVICA	18.75 UMA
3709		HEAD GEAR ARCO EXTRAORAL CON TRACCION OCCIPIT	16.39 UMA
3710		INICIO DE ORTODONCIA	19.82 UMA
3711		LIP BUMPER	9.75 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3712		MANTENEDOR DE ESPACIO CON BANDA	8.12 UMA
3713		MANTENEDOR DE ESPACIO CON CORONA	10.18 UMA
3714		MANTENEDOR DE ESPACIO INTRAALVEOLAR	8.12 UMA
3715		MANTENEDOR INTRAOSEO	10.18 UMA
3716		MANTENEDORES DE ESPACIO BILATERAL CON BANDA	13.37 UMA
3717		MANTENEDORES DE ESPACIO BILATERAL CON CORONA	16.71 UMA
3718		MANTENEDORES DE ESPACIO UNILATERAL CON BANDA	11.14 UMA
3719		MANTENEDORES DE ESPACIO UNILATERAL CON CORONA	14.49 UMA
3720		MASCARA FACIAL	16.39 UMA
3721		MODELOS DE ESTUDIO ORTODONCIA	3.54 UMA
3722		ORTODONCIA CUOTA 1 SESION	9.11 UMA
3723		PIEZAS DENTALES DE ACRILICO	1.71 UMA
3724		PLACA OBTURADORA	6.92 UMA
3725		PLANO INCLINADO FIJO	6.75 UMA
3726		PLANO INCLINADO REMOVIBLE	6.75 UMA
3727		PLASTIAS SECUNDARIAS	10.39 UMA
3728		PRO-BNP	4.93 UMA
3729		PROTESIS FIJA CON DIENTES	10.18 UMA
3730		PROTESIS FIJA INF. 2 CORONAS O 2 BANDAS	10.18 UMA
3731		PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE INFANTIL	8.46 UMA
3732		PROTESIS REMOVIBLE CON DIENTES	8.46 UMA
3733		QUID HELIX	17.21 UMA
3734		RECEMENTADO BRAKETS	1.61 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3735	RECEMENTADO DE BANDAS		2.14 UMA
3736	REGANADOR DE ESPECIO REMOVIBLE		6.75 UMA
3737	REGANADOR FIJO A BANDA / CORONA		10.18 UMA
3738	REGULARIZACION DE PROCESOS		10.39 UMA
3739	REPARACION DE APARATO ORTODONCIA		7.07 UMA
3740	REPOSICION DE BRACKETS		2.53 UMA
3741	RETENEDOR INFERIOR		13.71 UMA
3742	RETENEDOR SUPERIOR		13.71 UMA
3743	RETIRO DE ARCOS BARRA		5.42 UMA
3744	RETIRO DE BRACKETS		11.04 UMA
3745	SEPARADORES INFERIORES		4.07 UMA
3746	SEPARADORES SUPERIORES		3.43 UMA
3747	TORNILLO DE EXPANSION FIJO		15.21 UMA
3748	TORNILLO DE EXPANSION REMOVIBLE		11.79 UMA
3749	TRAMPA DE DEDO		13.93 UMA
3750	TRAMPA DE LENGUA		14.49 UMA
3751	TRAMPA LINGUAL FIJA, SUPERIOR		10.18 UMA
3752	TRAMPA LINGUAL REMOVIBLE, SUPERIOR		8.46 UMA
3753	TRATAMIENTO DE ORTODONCIA		63.58 UMA
3754	ODONTOLOGIA / ORTOPEDIA		
3755	TRATAMIENTO DE ORTOPEDIA		63.58 UMA
3756	ODONTOLOGIA / PATOLOGIA DENTAL		
3757	BIOPSIA		10.16 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3758		CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26 UMA
3759		DX HISTOLOGICO	6.34 UMA
3760		EXTRACCION	3.75 UMA
3761		PROFILAXIS	7.65 UMA
3762		RETIRO DE PUNTOS	1.26 UMA
3763		ODONTOLOGIA / PEDIATRICA	
3764		ACTIVACION PLAQUITA	1.26 UMA
3765		AMALGAMA	1.26 UMA
3766		AMALGAMA COMPUESTA	2.25 UMA
3767		AMALGAMA SIMPLE	1.93 UMA
3768		APARATO HABITO FIJO	12.71 UMA
3769		APARTADO HABITO REMOVIBLE	12.71 UMA
3770		CEMENTAR BANDA	1.82 UMA
3771		CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26 UMA
3772		CORONA DE ACERO	4.82 UMA
3773		CORONAS DE ACERO CROMO	5.08 UMA
3774		DETECCION, CONTROL PDB	1.07 UMA
3775		DRENAJE CAMERAL	1.61 UMA
3776		DRENAJE DE ABSCESO	1.82 UMA
3777		EXODONCIA PIEZA INFANTIL	2.04 UMA
3778		EXPOSICION QX POR FIBROSIS	3.81 UMA
3779		EXTRACCION	1.26 UMA
3780		IONOMERO DE BASE	1.39 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3781	IONOMERO DE RESTAURACION	5.25 UMA
3782	MANTENEDOR DE ESPACIO	12.71 UMA
3783	OBTURACION IRM (INFANTIL)	1.61 UMA
3784	OBTURACION OXIDO DE ZINC (INFANTIL)	1.61 UMA
3785	PROFILAXIS INFANTIL	2.36 UMA
3786	PROFILAXIS Y FLUOR	2.53 UMA
3787	PULPECTOMIA	4.07 UMA
3788	PULPOTOMIA	2.53 UMA
3789	PULPOTOMIA (ENDODONCIA)	3.32 UMA
3790	RESINA	2.53 UMA
3791	RESINA EN PIEZA INFANTIL AUTOCURABLE	3.54 UMA
3792	RESINA FOTOCURABLE EN PIEZAS PERMANENTES	6.75 UMA
3793	SAFORIDE PULPECTOMIA	3.81 UMA
3794	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS	1.71 UMA
3795	SELLADORES	1.26 UMA
3796	TRA	1.52 UMA
3797	VENTANA DE ERUPCION	3.54 UMA
3798	ODONTOLOGIA / PERIODONCIA	
3799	ALARGAMIENTO	11.79 UMA
3800	ALARGAMIENTO DE CORONA	7.63 UMA
3801	ALTA DE TRATAMIENTO PERIODONTAL	3.43 UMA
3802	CEPILLADO Y PULIDO	1.26 UMA
3803	CIRUGIA DE DIENTES SUPERNUMERARIOS E IMPLANTES	8.89 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3804		CIRUGIA PERIODONTAL	13.29	UMA
3805		CONSULTA ESPECIALIDAD	1.26	UMA
3806		CONTROL CON DETARTRAJE	3.54	UMA
3807		CURETAJE	3.54	UMA
3808		CURETAJE ABIERTO	7.63	UMA
3809		CURETAJE CERRADO	3.81	UMA
3810		CURETAJE GINGIVAL LOCALIZADO	3.54	UMA
3811		EXPOSICION QX POR FIBROSIS	3.81	UMA
3812		EXTRACCION POR DISECCION	8.89	UMA
3813		FISIOTERAPIA	1.29	UMA
3814		FRENILECTOMIA INFANTIL	3.81	UMA
3815		FRENILECTOMIA VESTIBULAR	7.63	UMA
3816		GILGIVECTOMIA POR HIPERPLASIA	3.81	UMA
3817		GINGIVECTOMIA POR SEXTANTE	8.36	UMA
3818		GINGIVOPLASTIA	10.16	UMA
3819		HISTORIA CLINICA, 6 RX DETARTRAJE	8.36	UMA
3820		INJERTO	13.29	UMA
3821		PROFILAXIS CON O SIN CAVITRON	2.53	UMA
3822		REGULACION DE PROCESO	15.26	UMA
3823		RETIRO DE PUNTOS	1.26	UMA
3824		SONDEO	1.26	UMA
3825		SUTURAS	2.01	UMA
3826		ODONTOLOGIA / PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS		

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3827		APICECTOMIA	41.66	UMA
3828		BLOQUEO LITICOS A NIVEL TRIGEMINAL	11.57	UMA
3829		CORRECCION DE FISTULA ORO-ANGRAL	41.66	UMA
3830		DEBRIDACION Y CANALIZACION DE ABSCESOS	12.64	UMA
3831		NEURECTOMIA TRIGEMINAL	14.29	UMA
3832		POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	5.61	UMA
3833		REGULARIZACION DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	57.86	UMA
3834		TOMA DE BIOPSIA DE TEJIDOS ORALES O PERIORALES	5.36	UMA
3835		TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	30.58	UMA
3836		ODONTOLOGIA / PROTESIS		
3837		AGREGAR DIENTES A PROTESIS YA FABRICADAS	4.18	UMA
3838		AGREGAR GANCHO A PLACA	4.18	UMA
3839		CEMENTAR CORONA	2.04	UMA
3840		CEMENTAR PUENTE POR UNIDAD	1.61	UMA
3841		CONTROL DE PLAQUITA	1.29	UMA
3842		GANCHO WIPLA	4.18	UMA
3843		GUARDA OCLUSAL EN ACRILICO COCIDO	20.04	UMA
3844		MODELOS DE ESTUDIO PROTESIS	3.54	UMA
3845		PIEZA DE ACRILICO POR REPONER	4.07	UMA
3846		PLACA INMEDIATA DOS DIENTES	22.39	UMA
3847		PLACA INMEDIATA UN DIENTE	16.39	UMA
3848		PLACA PARCIAL SUPERIOR O INFERIOR	22.39	UMA
3849		PLACA TOTAL SUPERIOR O INFERIOR	41.68	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3850		POSTE ANTERIOR METALICO	11.79	UMA
3851		POSTE DE RESINA (PARAPOST)	20.36	UMA
3852		POSTE POSTERIOR METALICO	13.39	UMA
3853		REBASE EN CLINICA	5.89	UMA
3854		REBASE EN LABORATORIO	7.39	UMA
3855		REPARACION PLACA TOTAL O PARCIAL	3.54	UMA
3856		REPARACIONES (PROTESIS)	3.54	UMA
3857		RETIRO DE CORONA	2.46	UMA
3858		UNIDAD REMOVIBLE	4.50	UMA
3859		ODONTOLOGIA / RAYOS X		
3860		CEFALOGRAMA LATERAL	4.50	UMA
3861		RADIOGRAFIA (CIRUGIA)	1.18	UMA
3862		RADIOGRAFIA (ENDODONCIA)	1.18	UMA
3863		RADIOGRAFIA (PERIODONCIA)	1.18	UMA
3864		RADIOGRAFIA (PROTESIS)	1.18	UMA
3865		RADIOGRAFIA DENTAL	1.84	UMA
3866		RADIOGRAFIA DENTAL DIAGNOSTICO	2.53	UMA
3867		RADIOGRAFIA INFANTIL	1.95	UMA
3868		RADIOGRAFIA OCLUSAL	5.36	UMA
3869		RADIOGRAFIA PANORAMICA	4.07	UMA
3870		RADIOGRAFIA PANORAMICA (PROTESIS)	3.86	UMA
3871		RADIOGRAFIA PANORAMICA ORTODONCIA	3.86	UMA
3872		RADIOGRAFIA PERIAPICAL	5.36	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3873		RADIOGRAFIAS DENTALES	2.14	UMA
3874		RX UNITARIO	0.62	UMA
3875		SERIE RADIOGRAFICA	10.93	UMA
3876		ODONTOLOGIA / TERAPIA PULPAR		
3877		PULPOTOMIA PIEZAS ANTERIORES	12.64	UMA
3878		PULPOTOMIA PIEZAS POSTERIORES	12.64	UMA
3879		RECUBRIMIENTOS PULPARES	12.64	UMA
3880		URGENCIA PULPAR	18.41	UMA
3881		ODONTOLOGIA / TRAUMATOLOGIA		
3882		FRACTURA DE ARCO CIGOMATICO	18.75	UMA
3883		FRACTURA DE CADERA	910.26	UMA
3884		FRACTURA DENTOALVEOLAR	14.29	UMA
3885		FRACTURA DENTOALVEOLAR FERULA APARTE	69.43	UMA
3886		FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	185.14	UMA
3887		FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FER (OSTEO)	243.11	UMA
3888		FRACTURA TERCIO MEDIO CIGOMATICO MALAR	9.11	UMA
3889		FRACTURAS DENTOALVEOLARES	42.51	UMA
3890		LACERACIONES HERIDAS	8.29	UMA
3891		LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	19.29	UMA
3892		PAQUETE SUTURAS MAYORES	6.49	UMA
3893		REDUCCION DE FRACTURA COLOCACION DE ARCOS	47.12	UMA
3894		SUTURAS MAYORES (10 PUNTOS)	41.66	UMA
3895		SUTURAS MENORES	37.35	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3896	TRAUMATOLOGIA		3.21 UMA
3897	ODONTOLOGIA GENERAL		
3898	APARATO FIJO PARA INTERCEPTAR HABITOS		9.92 UMA
3899	APARATO REMOVIBLE PARA INTERCEPTAR HABITOS		9.32 UMA
3900	APICOFORMACION		6.11 UMA
3901	ARCO LINGUAL		9.32 UMA
3902	BLANQUEAMIENTO POR DIENTE		3.32 UMA
3903	CONSULTA DE URGENCIA		3.00 UMA
3904	CONSULTA ESPECIALIDAD		3.00 UMA
3905	CONSULTA ESPECIALIDAD SUBSECUENTE		2.51 UMA
3906	CONSULTA EXTEMPORANEA		3.11 UMA
3907	CONSULTA GENERAL		1.48 UMA
3908	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO		5.61 UMA
3909	DESGASTE CANINOS		4.05 UMA
3910	IRRIGACION INTRAORAL		3.84 UMA
3911	MANTENEDOR DE ESPACIO		43.05 UMA
3912	MODELOS DE ESTUDIO DIAGNOSTICO		3.54 UMA
3913	OBTURACION RESINA FOTOCURABLE		3.36 UMA
3914	SEDACION		57.86 UMA
3915	SELLADO DE FISURA (OPERATORIA)		10.67 UMA
3916	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS		3.36 UMA
3917	TECNICA TRA		2.23 UMA
3918	TRAMPA DE DEDO		10.71 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3919	TRAMPA DE LENGUA	11.14 UMA
3920	OFTALMOLOGIA	
3921	AJUSTES DE ARMAGON DE LENTES	17.06 UMA
3922	ANOFTALMIA DERECHO Y/O IZQUIERDO	38.57 UMA
3923	CALCULO DE LENTE INTRAOCULAR (LIO) BILATERAL	32.96 UMA
3924	CALCULO DE LENTE INTRAOCULAR (LIO) UNILATERAL	16.46 UMA
3925	CAMPIMETRIA	15.44 UMA
3926	CAMPIMETRIA AZUL/AMARILLO BILATERAL	32.96 UMA
3927	CAMPIMETRIA AZUL/AMARILLO UNILATERAL	16.91 UMA
3928	CAMPIMETRIA ESTANDAR BILATERAL	27.43 UMA
3929	CAMPIMETRIA ESTANDAR UNILATERAL	13.76 UMA
3930	CANTOPLASTIA	55.31 UMA
3931	CATARATAS	236.79 UMA
3932	CHALAZION	39.34 UMA
3933	CIERRE DE HERIDA PALPEBRAL	23.12 UMA
3934	CIRUGIA DE CATARATA POR FACOEMULSIFICACION	150.21 UMA
3935	CORRECCION PTOSIS BILATERAL	121.46 UMA
3936	CORRECCION PTOSIS BILATERAL Y/O UNILATERAL	38.57 UMA
3937	DACRIOCISTECTOMIA	73.39 UMA
3938	ELECTRONESTACNOGRAFIA	36.92 UMA
3939	ELECTRONISTAGMOGRAFIA (PRUEBAS VESTIBULARES)	21.54 UMA
3940	ENDOTROPIA OJO IZQ.Y/O DERECHO	38.57 UMA
3941	ENTROPION Y ECTOPRION (Y QUEMADURA)	73.39 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3942		ENUCLEACION	40.26	UMA
3943		ENUCLEACION OJO DERECHO Y/O IZQUIERDO	42.86	UMA
3944		ESTEROPSIS	2.83	UMA
3945		ESTRABISMO	158.04	UMA
3946		ESTUDIO DE CAMPOS VISUALES	7.37	UMA
3947		EXIMER LASER	374.12	UMA
3948		EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO	32.14	UMA
3949		FLUORANGIOGRAFIA	33.02	UMA
3950		FOTO CLINICA	4.78	UMA
3951		FOTOCOAGULACION RAYO LASER	32.96	UMA
3952		GLAUCOMA	97.99	UMA
3953		GRADUACION DE LENTES	10.76	UMA
3954		IRIDOPLASTIA	32.14	UMA
3955		IRIDOTOMIA	20.89	UMA
3956		LASER COMPLEMENTARIO POR OJO	19.69	UMA
3957		LASER PERIFERICO POR OJO	38.87	UMA
3958		LAVADO OCULAR	5.25	UMA
3959		PANRETINOFOTOCOAGULACION 1 SESION UNI O BILATERAL	77.53	UMA
3960		PAQUETE CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR	124.11	UMA
3961		PAQUETE TRASPLANTE DE CORNEA	851.96	UMA
3962		PERCEPCION CROMATICA	2.83	UMA
3963		PRESERVACION DE TEJIDO CORNEA	305.12	UMA
3964		PROCURACION DE ORGANOS CORNEA	206.16	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
3965		PROFUNDIDAD DE CAMPO	2.83	UMA
3966		PROTESIS OCULAR	119.64	UMA
3967		PTERIGION Y PINGUECULA	67.26	UMA
3968		RECONSTRUCCION PALPEBRAL	277.01	UMA
3969		REPARACION DE CORNEA Y/O TRAUMA OCULAR	38.57	UMA
3970		REPARACION VIA LAGRIMAL	68.53	UMA
3971		RETINA	113.89	UMA
3972		SONDEO	10.71	UMA
3973		SONDEO DE VIAS LAGRIMALES	9.19	UMA
3974		SUTURA CORNEAL	25.71	UMA
3975		TOPOGRAFIA CORNEAL	8.75	UMA
3976		TRASPLANTE DE CORNEA	906.66	UMA
3977		VITRECTOMIA	135.81	UMA
3978		VITRECTOMIA MAS RETINOPEXIA MAS INTERCAMBIO AIRE/GAS	230.25	UMA
3979		ORTOPEDIA / ARTRODESIS		
3980		ARTRODESIS	286.69	UMA
3981		ARTRODESIS CADERA (COXOFEMORAL)	166.91	UMA
3982		ARTRODESIS COLUMNA	227.75	UMA
3983		ARTRODESIS DE MUÑECA (CARPO)	50.21	UMA
3984		ARTRODESIS HOMBRO	119.64	UMA
3985		ARTRONEUMOGRAFIA	51.58	UMA
3986		DRENAJE DE HEMATOMA DE MUSLO	101.12	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
3987	ORTOPEDIA / COXARTROSIS Y GONARTROSIS	
3988	COXARTROSIS Y GONARTROSIS PARCIAL	181.12 UMA
3989	COXARTROSIS Y GONARTROSIS TOTAL	235.62 UMA
3990	ORTOPEDIA / FRACTURA DE CADERA	
3991	ARTROPLASTIA PARCIAL	364.65 UMA
3992	ARTROPLASTIA TOTAL	425.44 UMA
3993	ARTROSCOPIA	125.36 UMA
3994	DISCOIDECTOMIA	210.19 UMA
3995	ELONGACION OSEA	219.90 UMA
3996	EXTIRPACION DISCAL	137.27 UMA
3997	LAMINECTOMIA	364.65 UMA
3998	OSTEOSINTESIS	154.33 UMA
3999	ORTOPEDIA / HALLUS VALGUS	
4000	ALARGAMIENTO DE FEMUR	42.86 UMA
4001	ALARGAMIENTO DEL TENDON DE AQUILES	38.57 UMA
4002	ORTOPEDIA / HALLUX VALGUS	
4003	HALLUX VALGUS BILATERAL	166.03 UMA
4004	HALLUX VALGUS UNILATERAL	176.25 UMA
4005	ORTOPEDIA / LUXACIONES GLENOHUMERAL	
4006	CLAVICULA	70.71 UMA
4007	COLOCACION DE FIJADOR EXTERNO	120.21 UMA
4008	DRENAJE DE HEMATOMA DE MUSLO	115.33 UMA
4009	REALIZACION DE FERULAS DE YESO	4.89 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4010		REDUCCION ABIERTA OSTEOSINTESIS	218.40	UMA
4011		REDUCCION CERRADA MUÑECA (CARPO)	48.47	UMA
4012		REDUCCION DE BRAZO	55.71	UMA
4013		REDUCCION MANUAL COLUMNA	49.16	UMA
4014		REDUCCION MANUAL DE ARTICULACION RADIOCARPIANA	45.96	UMA
4015		REDUCCION MANUAL DE DEDOS	31.80	UMA
4016		REDUCCION MANUAL DE MIEMBRO PELVICO	50.51	UMA
4017		REDUCCION MANUAL DE MIEMBRO TORACICO	48.75	UMA
4018		REDUCCION MANUAL DEDOS	25.78	UMA
4019		REDUCCION MANUAL PIE	51.96	UMA
4020		REDUCCION MANUAL RODILLA	46.74	UMA
4021		REDUCCION MANUAL TOBILLO	45.13	UMA
4022		REDUCCION QUIRURGICA COLUMNA	128.57	UMA
4023		REDUCCION QUIRURGICA DE ARTICULACION RADIOCARPIANA	117.82	UMA
4024		REDUCCION QUIRURGICA DE HOMBRO Y/O HUMERO	38.57	UMA
4025		REDUCCION QUIRURGICA DE MIEMBRO PELVICO	127.20	UMA
4026		REDUCCION QUIRURGICA DE MIEMBRO TORACICO	117.82	UMA
4027		REDUCCION QUIRURGICA DE MIEMBRO TORACICO LUXACION RECIDIVANTE	170.82	UMA
4028		REDUCCION QUIRURGICA DEDOS	117.82	UMA
4029		REDUCCION QUIRURGICA PIE	119.04	UMA
4030		REDUCCION QUIRURGICA RODILLA	117.82	UMA
4031		REDUCCION QUIRURGICA TOBILLO	117.82	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4032	ORTOPEDIA / OSTEOPLASTIA		
4033	OSTEOPLASTIA ANTEBRAZO	115.88	UMA
4034	OSTEOPLASTIA CADERA (COXOFEMORAL)	166.91	UMA
4035	OSTEOPLASTIA CODO	120.58	UMA
4036	OSTEOPLASTIA COLUMNA	141.04	UMA
4037	OSTEOPLASTIA DEDO	98.29	UMA
4038	OSTEOPLASTIA FEMUR	104.12	UMA
4039	OSTEOPLASTIA HUMERO	115.88	UMA
4040	OSTEOPLASTIA MANO	120.58	UMA
4041	OSTEOPLASTIA PIE	119.64	UMA
4042	OSTEOPLASTIA RODILLA	166.91	UMA
4043	OSTEOPLASTIA TIBIA Y/O PERONE	115.88	UMA
4044	OSTEOPLASTIA TOBILLO	119.64	8374.50
4045	ORTOPEDIA / OSTEOSINTESIS		
4046	APLICACION DE INJERTO OSEO POR HUESO	53.57	UMA
4047	BURSECTOMIA DE PATO DE GANSO	53.91	UMA
4048	COLOCACION DE HEMICALLOT EN QUIROFANO VARIOS	32.14	UMA
4049	CURETAJE OSTEOMIELITIS	54.19	UMA
4050	LAVADO MECANICO O QUIRURGICO	28.74	UMA
4051	LIBERACION DE CANAL	124.86	UMA
4052	MENISCOTOMIA Y COLOCACION DE PROTESIS ORTOPEDICA	186.46	UMA
4053	MENISECTOMIA	170.82	UMA
4054	OSTEOSINTESIS ANTEBRAZO	115.88	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4055		OSTEOSINTESIS CADERA (COXOFEMORAL)	195.43	UMA
4056		OSTEOSINTESIS CLAVICULA	117.43	UMA
4057		OSTEOSINTESIS CODO	115.88	UMA
4058		OSTEOSINTESIS COLUMNA	171.60	UMA
4059		OSTEOSINTESIS DEDO	85.99	UMA
4060		OSTEOSINTESIS FEMUR	273.49	UMA
4061		OSTEOSINTESIS HUMERO	115.88	UMA
4062		OSTEOSINTESIS MANDIBULA	38.57	UMA
4063		OSTEOSINTESIS MANO	134.55	UMA
4064		OSTEOSINTESIS PIE	166.16	UMA
4065		OSTEOSINTESIS RODILLA	166.91	UMA
4066		OSTEOSINTESIS TIBIA Y/O PERONE	243.11	UMA
4067		OSTEOSINTESIS TOBILLO	212.72	UMA
4068		PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA FEMUR, TIBIA Y PERONE ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	156.13	UMA
4069		PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA FEMUR, TIBIA Y PERONE NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	97.69	UMA
4070		PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	88.97	UMA
4071		PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	79.76	UMA
4072		PAQUETE OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	96.77	UMA
4073		RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	33.24	UMA
4074		RETIRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS	21.43	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4075		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS CODO A	14.89	UMA
4076		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS CODO B	38.83	UMA
4077		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS CUBITO A	14.74	UMA
4078		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS CUBITO B	38.46	UMA
4079		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS FEMUR A	15.30	UMA
4080		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS FEMUR B	39.94	UMA
4081		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS HUMERO A	14.89	UMA
4082		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS HUMERO B	38.83	UMA
4083		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS MUÑECA A	14.74	UMA
4084		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS MUÑECA B	38.46	UMA
4085		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS PELVIS A	15.30	UMA
4086		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS PELVIS B	39.94	UMA
4087		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS RADIO A	14.74	UMA
4088		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS RADIO B	38.46	UMA
4089		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS REDUCCION DE LUXACION GLENOHUMERAL CON QUIROFANO	40.67	UMA
4090		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS REDUCCION DE LUXACION GLENOHUMERAL MANUAL	36.99	UMA
4091		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS RODILLA A	15.17	UMA
4092		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS RODILLA B	39.56	UMA
4093		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS TIBIA A	14.89	UMA
4094		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS TIBIA B	38.83	UMA
4095		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS TOBILLO A	14.89	UMA
4096		RETIRO DE TUTORES EXTERNOS TOBILLO B	38.83	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
4097		TRACCION CUTANEA	5.85 UMA
4098		ORTOPEDIA / OSTEOTOMIA	
4099		OSTEOTOMIA ANTEBRAZO	257.76 UMA
4100		OSTEOTOMIA CADERA (COXOFEMORAL)	113.23 UMA
4101		OSTEOTOMIA CODO	81.35 UMA
4102		OSTEOTOMIA COLUMNA	165.06 UMA
4103		OSTEOTOMIA DE MANO	165.56 UMA
4104		OSTEOTOMIA DEDO	94.22 UMA
4105		OSTEOTOMIA FEMUR	100.14 UMA
4106		OSTEOTOMIA HUMERO	91.22 UMA
4107		OSTEOTOMIA PIE	103.24 UMA
4108		OSTEOTOMIA RODILLA	94.22 UMA
4109		OSTEOTOMIA TIBIA Y/O PERONE	273.49 UMA
4110		OSTEOTOMIA TOBILLO	103.24 UMA
4111		PROTESIS DACTILAR	67.26 UMA
4112		ORTOPEDIA / RASPA SECUESTRECTOMIA	
4113		ENCLAVADO CENTROMEDULAR	33.79 UMA
4114		ENCLAVADO PERCUTANEO	35.16 UMA
4115		LAVADO PERITONEAL	56.70 UMA
4116		LAVADO QUIRURGICO	64.29 UMA
4117		LAVADO QUIRURGICO DE CRANEO Y/O CARA	137.89 UMA
4118		LAVADO QUIRURGICO DE TORAX	97.78 UMA
4119		RASPA SECUESTRECTOMIA ANTEBRAZO	91.22 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4120		RASPA SECUESTRECTOMIA ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	31.65	UMA
4121		RASPA SECUESTRECTOMIA CADERA (COXOFEMORAL)	99.26	UMA
4122		RASPA SECUESTRECTOMIA CODO	85.99	UMA
4123		RASPA SECUESTRECTOMIA COLUMNA	139.01	UMA
4124		RASPA SECUESTRECTOMIA DE MANO	85.99	UMA
4125		RASPA SECUESTRECTOMIA DEDO	85.99	UMA
4126		RASPA SECUESTRECTOMIA FEMUR	91.22	UMA
4127		RASPA SECUESTRECTOMIA HUMERO	91.22	UMA
4128		RASPA SECUESTRECTOMIA MANO	32.14	UMA
4129		RASPA SECUESTRECTOMIA PIE	74.74	UMA
4130		RASPA SECUESTRECTOMIA RODILLA	91.22	UMA
4131		RASPA SECUESTRECTOMIA TIBIA Y/O PERONE	91.22	UMA
4132		RASPA SECUESTRECTOMIA TOBILLO	49.74	UMA
4133		REDUCCION ABIERTA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	40.50	UMA
4134		REDUCCION MUSCULOTENDINOSA (PIE EQUINOVARO)	38.81	UMA
4135		TRANSPOSICIONES TENDINOSAS	39.15	UMA
4136		VENDAS DE YESO CADA UNO (REPOSICION)	4.76	UMA
4137		ORTOPEDIA PEDIATRICA		
4138		PIE EQUINOVARO	606.81	UMA
4139		REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	910.26	UMA
4140		ORTOPEDIA, AMPUTACION O DESARTICULACION		
4141		AMPUTACION O DESARTICULACION ANTEBRAZO	114.53	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
4142	AMPUTACION O DESARTICULACION BRAZO	1103.76 UMA
4143	AMPUTACION O DESARTICULACION DE MANO	78.85 UMA
4144	AMPUTACION O DESARTICULACION DEDO	52.19 UMA
4145	AMPUTACION O DESARTICULACION MUSLO (FEMUR)	114.53 UMA
4146	AMPUTACION O DESARTICULACION ORTEJO	52.19 UMA
4147	AMPUTACION O DESARTICULACION PIE	214.31 UMA
4148	AMPUTACION O DESARTICULACION PIERNA (TIBIA Y PERONE)	214.31 UMA
4149	COXIGECTOMIA	42.86 UMA
4150	PAQUETE AMPUTACION DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	97.99 UMA
4151	PAQUETE AMPUTACION DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	88.50 UMA
4152	PUNCION ARTICULAR	5.85 UMA
4153	REDUCCION CERRADA	23.16 UMA
4154	REDUCCION CERRADA DE FRACTURAS	27.86 UMA
4155	RESECCION DE ESPOLON	32.14 UMA
4156	RESECCION DE QUISTE SINOVIAL	32.14 UMA
4157	RESECCION DE QUISTE SINOVIAL CON BIOPSIA	38.57 UMA
4158	OTORRINOLARINGOLOGIA	
4159	AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	158.04 UMA
4160	AUDIOMETRIA TONAL CON VIA AEREA Y OSEA	10.71 UMA
4161	AUDIOMETRIA TONAL LOGOAUDIOMETRIA IMPEDANCIOMETRIA	17.06 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4162		BIOPSIA EXCESIONAL DE ALA NASAL	17.14	UMA
4163		BIOPSIA INSICIONAL DE CAVIDAD ORAL	19.29	UMA
4164		CIRUGIA DE POLIPOS NAALES	69.60	UMA
4165		COLOCACION DE TUBOS DE VENTILACION	59.91	UMA
4166		CORRECCION QUIRURGICA SEPTUM NASAL	73.76	UMA
4167		CORRECION DE DEFECTOS DE MENTON	277.01	UMA
4168		DEBRIDACION DE ABSCEAO MAXILAR	79.11	UMA
4169		DEBRIDACION DE ABSCEAOS FARINGOAMIGDALINO	107.44	UMA
4170		DEBRIDACION DE HEMATOMA Y/O ABSCEAO SEPTAL NASAL	51.96	UMA
4171		ELECTRONISTAGMOGRAFIA (PRUEBAS VESTIBULARES)	16.97	UMA
4172		ESTAPEDECTOMIA	74.74	UMA
4173		EXTIRPACION DE GLANDULA SUBMAXILAR	111.58	UMA
4174		EXTIRPACION DE TUMOR BENIGNO EN FOSAS NAALES	60.49	UMA
4175		EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN QUIROFANO	68.72	UMA
4176		EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO SIN TECNICA QUIRURGICA	21.43	UMA
4177		LABERINTECTOMIA	94.80	UMA
4178		LARINGECTOMIA PARCIAL	425.44	UMA
4179		LARINGECTOMIA TOTAL	425.44	UMA
4180		LARINGOFISURA	59.91	UMA
4181		LARINGOSCOPIA CON BIOPSIA	31.56	UMA
4182		LARINGOSCOPIA DIRECTA DE EXPLORACION MICROSCOPICA DE LARINGE	71.14	UMA
4183		LARINGOSCOPIA SIN BIOPSIA	27.43	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4184		LARINGOSTOMIA RESOLUCIONES DE LAS ESTENOSIS LARINGEA	134.36	UMA
4185		LIGADURA DE CAROTIDA EXTERNA	75.04	UMA
4186		LIGADURA TRANS-ANTRAL DE LA ARTERIA MAXILAR INTERNA	75.04	UMA
4187		MASTOIDECTOMIA CON TIMPANOPLASTIA	1091.29	UMA
4188		MASTOIDECTOMIA RADICAL	1091.29	UMA
4189		MASTOIDECTOMIA SIMPLE	1091.29	UMA
4190		MAXILECTOMIA	211.52	UMA
4191		MERINGOCENTESIS	6.54	UMA
4192		MICROSCOPIA SENOMAXILAR	116.59	UMA
4193		MIRINGOPLASTIA	415.35	UMA
4194		NASOANGIOFIBROMA	182.06	UMA
4195		NASOLARINGOSCOPIA	41.79	UMA
4196		OBTURADORES DE MAXILECTOMIA	134.36	UMA
4197		OCLUSION DE FISTULA OROANTRAL	38.49	UMA
4198		PARACENTESIS DEL TIMPANO	25.59	UMA
4199		PROCEDIMIENTOS RECONSTRUCTIVOS (COLGAJOS LARINGEOS)	59.23	UMA
4200		REVISION MICROENDONASAL	75.92	UMA
4201		RINECTOMIA PROTESIS NASAL	75.00	UMA
4202		RINOPLASTIA	555.28	UMA
4203		RINOSEPTUMPLASTIA	200.96	UMA
4204		TAPONAMIENTO NASAL	20.12	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4205		TIMPANOPLASTIA	243.11	UMA
4206		TIMPANOTOMIA EXPLORADORA	99.51	UMA
4207		TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	37.89	UMA
4208		TRATAMIENTO QUIRURGICO ATRESIA COANAL	134.36	UMA
4209		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ABSCESO OTOGENO ENDOCRANEANO	130.48	UMA
4210		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ANGIOFIBROMA NASOFARINGEO	111.58	UMA
4211		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ESTENOSIS DEL CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO	94.80	UMA
4212		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PARALISIS DE LOS ABDUCTORES LARINGEOS	134.36	UMA
4213		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PARALISIS FACIAL	153.15	UMA
4214		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PERFORACIONES SEPTALES	140.46	UMA
4215		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE RANULA	95.68	UMA
4216		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE REMANENTES EMBRIONARIOS DEL CUELLO	253.01	UMA
4217		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINEQUIAS	60.49	UMA
4218		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ETMOIDAL	68.68	UMA
4219		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	62.91	UMA
4220		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE TUMORES BENIGNO DE OIDO	94.03	UMA
4221		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE TUMORES MALIGNO DE OIDO	132.90	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4222		TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL LABERINTO ETMOIDAL	102.47	UMA
4223		TRATAMIENTO QUIRURGICO ESTENOSIS DEL CONDUCTO AUDITIVO EXTERIOR	20.81	UMA
4224		TRATAMIENTO QUIRURGICO MALFORMACIONES CONGENITAS DE OIDO	91.41	UMA
4225		UVULOPALATOFARINGOPLASTIA	124.35	UMA
4226		OTORRINOLARINGOLOGIA ESPECIALIZADA		
4227		BIOPSIA DE GANGLIO CERVICAL	55.66	UMA
4228		CALDWELL LUC	85.77	UMA
4229		CAUTERIZACION DE SUBMUCOSA DE CORNETES	111.94	UMA
4230		CIERRE DE PERFORACIONES SEPTALES	87.78	UMA
4231		CIRUGIA DE SENOS FRONTALES	109.37	UMA
4232		CIRUGIA ENDOSCOPICA DE SENOS PARANASALES	109.37	UMA
4233		DEBRIDACION DE ANGINA DE LUDWIG	65.24	UMA
4234		DESCOMPRESION DE NERVIO FACIAL	655.98	UMA
4235		DESCOMPRESION DE SACO ENDOLINFATICO	262.39	UMA
4236		DRENAJE DE ABSCESO	56.95	UMA
4237		DRENAJE DE HEMATOMA AURICULAR	111.94	UMA
4238		ENDOSCOPIA NASAL Y SENOS PARANASALES	216.08	UMA
4239		ESTAPEDECTOMIA	109.37	UMA
4240		EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN LARINGE	21.82	UMA
4241		EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN OIDO	5.18	UMA
4242		EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN VIAS RESPIRATORIAS	43.76	UMA
4243		FIBROLARINGOSCOPIA	74.06	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4244		IMPLANTE COCLEAR (NO INCLUYE COSTO DEL IMPLANTE)	262.67	UMA
4245		LARINGOSCOPIA DIRECTA CON LASER	53.78	UMA
4246		LARINGOSCOPIA DIRECTA INSTRUMENTADA	53.78	UMA
4247		LARINGOSCOPIA DIRECTA Y RESECCION DE LA MUCOSA CORDAL	53.78	UMA
4248		LARINGOSCOPIA DIRECTA Y RESECCION DE QUISTE EPIDERMOIDE	53.78	UMA
4249		LARINGOSCOPIA DIRECTA Y TOMA DE BIOPSIA	53.78	UMA
4250		MASTOIDECTOMIA	88.43	UMA
4251		MASTOIDECTOMIA CON TIMPANOPLASTIA	109.37	UMA
4252		MASTOIDECTOMIA RADICAL	111.94	UMA
4253		MIRINGOTOMIA Y COLOCACION DE TUBO DE VENTILACION	81.00	UMA
4254		NARIZ FRACTURADA RECONSTRUCCION INMEDIATA	215.69	UMA
4255		NARIZ FRACTURADA RECONSTRUCCION SECUNDARIA	215.69	UMA
4256		PLASTIA DE FRENILLO LINGUAL	22.80	UMA
4257		POLIPECTOMIA	65.24	UMA
4258		RADIOFRECUENCIA DE BASE DE LA LENGUA	52.07	UMA
4259		RADIOFRECUENCIA DE CORNETES	15.62	UMA
4260		RADIOFRECUENCIA DE PALADAR	20.83	UMA
4261		RESECCION DE OTROS TUMORES DE NARIZ Y SENOS PARANASALES	195.23	UMA
4262		RESECCION DE POLIPO ANTRO-COANAL	111.94	UMA
4263		REVISION DE OIDO MEDIO	136.38	UMA
4264		RINOMANOMETRIA	15.62	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4265		RINOSEPTOPLASTIA SECUNDARIA	177.64	UMA
4266		SEPTOPLASTIA	85.77	UMA
4267		SIALOADENECTOMIA	167.95	UMA
4268		TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR Y POSTERIOR	11.46	UMA
4269		TIMPANOPLASTIA CONVENCIONAL	53.78	UMA
4270		TOMA DE BIOPSIA MUCOSA ORAL Y FARINGE	66.74	UMA
4271		TOMA DE BIOPSIA MUCOSAS SENOS PARANASALES CON ANESTESIA GENERAL	66.74	UMA
4272		TRAQUEOSTOMIA	109.37	UMA
4273		TRATAMIENTO DE POLIPOS LARINGEOS	109.37	UMA
4274		TURBINOPLASTIA ENDOSCOPICA CON MICRODEBRIDADOR	67.69	UMA
4275		PAQUETES DE CIRUGIA MENOR CORTA ESTANCIA SIN USO DE QUIROFANO		
4276		CIRUGIA MENOR DENTRO DE QUIROFANO	32.16	UMA
4277		LIPOMAS, NUEVOS QUISTES	40.29	UMA
4278		PAQUETE DE APENDICECTOMIA	348.28	UMA
4279		PAQUETE DE FISTULOTOMIA	48.15	UMA
4280		PAQUETE DE HERNIA HIATAL	341.42	UMA
4281		PAQUETE DE HERNIA INGUINAL	217.05	UMA
4282		PAQUETE DE HERNIA UMBILICAL	236.53	UMA
4283		PAQUETE DE HIDROCIRUGIA VERSAJET	86.96	UMA
4284		PAQUETE DE LIPOMAS, NUEVOS QUISTES	64.29	UMA
4285		PAQUETE DE QUISTE SEBACEO	12.24	UMA
4286		PAQUETE DE RELAJANTE A PACIENTE PSIQUIATRICO 1	26.74	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
	SESION	
4287	PAQUETE DE ROTACION DE COLGAJOS	20.76 UMA
4288	PAQUETE DE SIGMOIDECTOMIA	38.81 UMA
4289	PAQUETE DE TROMBECTOMIA	57.60 UMA
4290	PAQUETES DE GASTROENTEROLOGIA	
4291	COLECISTECTOMIA	985.78 UMA
4292	DRENAJE DE COLECCION ABDOMINALES	103.65 UMA
4293	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	399.12 UMA
4294	PAQUETES DE GINECO-OBSTETRICIA	
4295	PAQUETE BARTHOLINECTOMIA O MARSUPIALIZACION	213.94 UMA
4296	PAQUETE BIOPSIA ABIERTA DE MAMA	225.96 UMA
4297	PAQUETE BIOPSIA CERVIX (CONO)	439.63 UMA
4298	PAQUETE BIOPSIA DE GANGLIOS	150.84 UMA
4299	PAQUETE BIOPSIA DE PIEL	121.29 UMA
4300	PAQUETE CERCLAJE DE CERVIX	270.36 UMA
4301	PAQUETE CESAREA	382.97 UMA
4302	PAQUETE COLPOPERINEOPLASTIA	318.43 UMA
4303	PAQUETE COLPOSCOPIA	16.39 UMA
4304	PAQUETE EMBARAZO ECTOPICO	160.63 UMA
4305	PAQUETE EXTIRPACION DE CONDILOMAS VULVARES O VAGINALES	225.96 UMA
4306	PAQUETE EXTRACCION DE DIU BAJO ANESTESIA	75.00 UMA
4307	PAQUETE HIMENECTOMIA O AMPLIACION DE INTROITO	318.15 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4308		PAQUETE HISTERECTOMIA ABDOMINAL	309.92	UMA
4309		PAQUETE HISTERECTOMIA VAGINAL	305.94	UMA
4310		PAQUETE INSEMINACION GIFT-FIVTE (TRANSFERENCIA INTRATUBARIA DE GAMETOS - FERTILIZACION IN VITRO Y TRANSFERENCIA DE PRE-EMBRIONES)	990.79	UMA
4311		PAQUETE LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA	273.94	UMA
4312		PAQUETE LAPAROTOMIA EXPLORADORA	165.26	UMA
4313		PAQUETE LEGRADO BIOPSIA	111.96	UMA
4314		PAQUETE LEGRADO HEMOSTATICO BIOPSIA	342.39	UMA
4315		PAQUETE LEGRADO INTRAUTERINO	62.57	UMA
4316		PAQUETE LEGRADO OBSTETRICO	342.39	UMA
4317		PAQUETE OBSTRUCCION TUBARIA BILATERAL (OTB) DE INTERVALO	119.31	UMA
4318		PAQUETE PARTO DISTOCICO	336.66	UMA
4319		PAQUETE PARTO NORMAL	297.64	UMA
4320		PAQUETE POLIPECTOMIA	318.15	UMA
4321		PAQUETE RESECCION DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	225.96	UMA
4322		PAQUETE SENEQUIOLISIS CON APLICACION DE DIU	342.39	UMA
4323		PAQUETE TRAQUELOPLASTIA	371.94	UMA
4324		PAQUETE VAPORIZACION DE CERVIX CON LASER	215.59	UMA
4325		PAQUETES DE INTERVENCIONES (TRATAMIENTO INTEGRAL) CAUSES		
4326		ABLACION ENDOMETRIAL	170.64	UMA
4327		AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	134.25	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4328		AMPUTACION DE MIEMBRO INFERIOR SECUNDARIA A PIE DIABETICO	401.49	UMA
4329		APENDICECTOMIA	241.46	UMA
4330		ARTOPLASTIA DE RODILLA	148.91	UMA
4331		ATENCION AL RECIEN NACIDO	135.64	UMA
4332		ATENCION DE CESAREA Y PUERPERIO QUIRURGICO	389.23	UMA
4333		ATENCION DEL PARTO Y PUERPERIO FISIOLÓGICO	208.05	UMA
4334		CIRCUNCISION	131.31	UMA
4335		CIRUGIA DE ACORTAMIENTO MUSCULAR PARA ESTRABISMO	316.01	UMA
4336		COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA	252.51	UMA
4337		COLOCACION Y RETIRO DE DIVERSOS CATETERES	54.04	UMA
4338		COLPOPERINEOPLASTIA	210.66	UMA
4339		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ABCESO MAXILAR	29.44	UMA
4340		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ABEJA, ARAÑA Y OTROS ARTRÓPODOS	16.63	UMA
4341		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ABSCESO HEPATICO AMIBIANO	349.41	UMA
4342		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE AMENAZA DE ABORTO	140.70	UMA
4343		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUIOLITIS	423.45	UMA
4344		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE BRONQUITIS AGUDA	458.85	UMA
4345		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CARDIOPATIA FUNCIONAL EN LA MUJER EMBARAZADA	444.60	UMA
4346		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CONSERVADOR DE PANCREATITIS AGUDA	350.74	UMA
4347		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CORIOAMNIOITIS	379.46	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4348		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE DENGUE HEMORRAGICO	437.72	UMA
4349		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE DIABETES GESTACINAL	108.94	UMA
4350		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ECLAMPSIA	437.51	UMA
4351		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE EMBOLIA OBSTETRICA	398.85	UMA
4352		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD PELVICA INFLAMATORIA	135.11	UMA
4353		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE CERVICAL	31.86	UMA
4354		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE CODO	58.44	UMA
4355		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE HOMBRO	55.39	UMA
4356		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE MUÑECA Y MANO	32.23	UMA
4357		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE RODILLA	35.64	UMA
4358		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ESGUINCE DE TOBILLO Y PIE	29.25	UMA
4359		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA DIGESTIVA	274.16	UMA
4360		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA (EDEMA PULMONAR)	308.12	UMA
4361		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA ALIMENTARIA	20.34	UMA
4362		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA POR ALCALIS	36.26	UMA
4363		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA POR ALCOHOL METILICO	54.75	UMA
4364		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA POR FENOTIAZINAS	28.82	UMA
4365		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA	40.20	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
		POR MONOXICO DE CARBONO	
4366		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION AGUDA POR SALICILATOS	44.34 UMA
4367		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INTOXICACION POR ORGANOFOSFORADOS	201.62 UMA
4368		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS DE VIAS URINARIAS INFERIORES	456.99 UMA
4369		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LITIASIS RENAL Y URETERAL	708.21 UMA
4370		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE MASTOIDITIS	229.11 UMA
4371		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE MENINGITIS	578.83 UMA
4372		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE MODEDURA DE SERPIENTE	434.12 UMA
4373		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONIA EN ADULTOS Y ADULTO MAYOR	430.65 UMA
4374		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUMONIA EN MENORES DE 5 ÑOS	499.78 UMA
4375		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE NEUROPATIA SECUNDARIA A DIABETES	190.69 UMA
4376		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE OSTEOMIELITIS	463.65 UMA
4377		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PIELONEFRITIS	183.79 UMA
4378		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PRE-ECLAMPSIA	344.08 UMA
4379		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PRE-ECLAMPSIA SEVERA	344.19 UMA
4380		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PULPITIS Y NECROSIS PULPAR	33.41 UMA
4381		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE SINDROME DE HELLP	800.61 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4382		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN LA MUJER EMBARAZADA	436.03	UMA
4383		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL ALACRANISMO	37.93	UMA
4384		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL CHOQUE SEPTICO PUERPERAL	469.29	UMA
4385		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL PARTO PRETERMINO	134.40	UMA
4386		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO CON HIPOTERMIA	168.92	UMA
4387		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL PREMATURO SIN COMPLICACIONES	168.13	UMA
4388		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL RECIEN NACIDO CON BAJO PESO AL NACER	166.93	UMA
4389		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO LEVE	15.84	UMA
4390		DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DEL TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO MODERADO	94.84	UMA
4391		ELIMINACION DE CARIES Y RESTAURACION DE PIEZAS DENTALES CON AMALGAMA	10.22	UMA
4392		ELIMINACION DE FOCOS DE INFECCION, ABSESOS	28.89	UMA
4393		ENDOMETRITIS PUERPERAL	389.04	UMA
4394		ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA	380.68	UMA
4395		ESCISION DE PAPILOMA FARINGEO JUVENIL	124.63	UMA
4396		ESCISION DE PLERIGON	79.46	UMA
4397		ESPLENECTOMIA	529.01	UMA
4398		ESTABILIZACION EN URGENCIAS DEL PACIENTE DIABETICO	66.71	UMA
4399		ESTABILIZACION EN URGENCIAS POR ANGINA DE PECHO	249.99	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
4400	ESTABILIZACION EN URGENCIAS POR CRISIS HIPERTENSIVA	33.54 UMA
4401	EXTIRPACION DE LESION CANCEROSA DE PIEL (NO INCLUYE MELANOMA)	101.55 UMA
4402	EXTIRPACION DE TUMOR BENIGNO DE TEJIDOS BLANDOS	128.40 UMA
4403	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO	21.54 UMA
4404	EXTRACCION DE PIEZAS DENTARIAS, INCLUYE RESTOS DE REDICULARES ERUPCIONADOS	20.08 UMA
4405	EXTRACCION DE TERCER MOLAR	44.38 UMA
4406	HEMORRAGIA OBSTETRICA PUERPERAL	399.06 UMA
4407	HEMORRAGIA POR PLACENTA PREVIA O DESPRENDIMIENTO PREMATURO DE PLACENTA NORMOINSERTA	206.36 UMA
4408	HEMORROIDECTOMIA	185.96 UMA
4409	HERNIOPLASTIA CRURAL	203.06 UMA
4410	HERNIOPLASTIA INGUINAL UNILATERAL	183.54 UMA
4411	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	132.32 UMA
4412	HERNIOPLASTIA VENTRAL	197.81 UMA
4413	HISTERECTOMIA ABDOMINAL	439.01 UMA
4414	HISTERECTOMIA TOTAL POR VIA VAGINAL	335.14 UMA
4415	ICTERICIA NEONATAL	140.98 UMA
4416	INFECCION DE EPISIORRAFIA O HERIDA QUIRURGICA OBSTETRICA	306.69 UMA
4417	LAPAROSCOPIA POR ENDOMETRIOSIS	186.86 UMA
4418	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	257.94 UMA
4419	LEGRADO UTERINO POR ABORTO INCOMPLETO	219.79 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4420		MANEJO DE LESIONES TRAUMATICAS DE TEJIDOS BLANDOS (CURACION Y SUTURAS)	30.34	UMA
4421		MANEJO DE MORDEDURA Y PREVENCION DE RABIA EN HUMANOS	98.87	UMA
4422		MANEJO DE URGENCIAS DEL SINDROME HIPERGLUCEMICO NO CETOSICO	42.45	UMA
4423		MANEJO HOSPITALARIO DE CRISIS CONVULSIVAS	271.91	UMA
4424		MANEJO HOSPITALARIO DE HIPERTENCION ARTERIAL	174.99	UMA
4425		MANEJO HOSPITALARIO DE QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO	388.09	UMA
4426		MANEJO Y URGENCIAS DE QUEMADURAS DE PRIMER GRADO	9.32	UMA
4427		MIOMECTOMIA	186.19	UMA
4428		ORQUIDOPEXIA	164.51	UMA
4429		PALATOPLASTIA	206.83	UMA
4430		PAQUETE PELVIPERITONITIS	307.01	UMA
4431		PREVENCION DE CARIES Y ENFERMEDAD PERIODONTAL	5.85	UMA
4432		PROSTATECTOMIA ABIERTA	305.34	UMA
4433		REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE CADERA (INCLUYE HEMIPROTESIS CON ACETABULO)	472.48	UMA
4434		REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE CLAVICULA	149.36	UMA
4435		REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE CUBITO Y RADIO (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS)	340.01	UMA
4436		REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE FEMUR (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS)	495.99	UMA
4437		REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE HUMERO	444.32	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
	(INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS)	
4438	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE MANO	315.09 UMA
4439	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE TIBIA Y PERONE (INCLUYE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS)	400.86 UMA
4440	REDUCCION QUIRURGICA POR FRACTURA DE TOBILLO Y PIE	240.47 UMA
4441	REDUCCION QUIRURGICA POR LUXACIONES	125.01 UMA
4442	REPARACION DE LABIO HENDIDO	180.60 UMA
4443	REPARACION UTERINA	265.07 UMA
4444	RESECCION DE QUISTE SINOVIAL	58.95 UMA
4445	RESECCION TRANSURETRAL DE PROSTATA	262.52 UMA
4446	SAFENECTOMIA (SAFENOEXCERESIS)	303.73 UMA
4447	SALPINGOCLASIA: (METODOS DEFINITIVOS DE PLANIFICACION FAMILIAR)	134.36 UMA
4448	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS DENTALES	5.85 UMA
4449	TARACOTOMIA, PLEUROTOMIA Y DRENAJE DE TORAX	202.86 UMA
4450	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE	264.47 UMA
4451	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE CONDILOMAS	138.15 UMA
4452	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR	252.86 UMA
4453	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE FIBROADENOMA MAMARIO	184.46 UMA
4454	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE FISTULA Y FISURA ANAL	189.77 UMA
4455	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE GLAUCOMA	149.16 UMA
4456	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE HERNIA HIATAL	351.81 UMA
4457	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE HIDROCEFALIA	553.61 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4458		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE ISQUEMIA E INFARTO INTESTINAL	548.46	UMA
4459		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA ENFERMEDAD TROFOBlastica	246.86	UMA
4460		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA HIPERTROFIA CONGENITA DE PILORO	191.70	UMA
4461		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA LUXACION CONGENITA DE CADERA	581.40	UMA
4462		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE OBSTRUCCION INTESTINAL	470.19	UMA
4463		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PERFORACION GASTRICA E INTESTINAL	585.73	UMA
4464		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE PUE EQUINO EN NIÑOS	450.58	UMA
4465		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE QUISTE DE OVARIO	182.46	UMA
4466		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE TORSION DE ANEXOS	263.34	UMA
4467		TRATAMIENTO QUIRURGICO DE VOLVULO COLONICO	492.24	UMA
4468		TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL ABSCESO RECTAL	174.34	UMA
4469		TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL EMBARAZO ECTOPICO	252.06	UMA
4470		PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGIA		
4471		AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	166.93	UMA
4472		CIRUGIA POLIPOS NASALES	96.64	UMA
4473		CORRECCION QUIRURGICA SEPTUM NASAL	128.83	UMA
4474		EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN NARIZ	85.22	UMA
4475		PAQUETE AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMIA	62.57	UMA
4476		RINOSEPTUMPLASTIA	259.20	UMA
4477		SINUSITIS MAXILAR CADWEL	132.81	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
4478	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	128.57 UMA
4479	PAQUETES DE UROLOGIA	
4480	NEFROLITOTOMIA	52.20 UMA
4481	PLASTIAS DE URETRA	37.91 UMA
4482	PROCEDIMIENTOS UROLOGICOS COMPLEJOS	262.54 UMA
4483	PROSTATECTOMIA	811.04 UMA
4484	URETEROPLASTIA	262.54 UMA
4485	PAQUETES DE UROLOGIA PEDIATRICA	
4486	PAQUETE DE CIRCUNCISION	161.01 UMA
4487	PATOLOGIA	
4488	ALCOHOLIZACION DE TUMORES HEPATICOS	183.11 UMA
4489	ANTICUERPO MONOCLONALES	10.84 UMA
4490	APENDICE CECAL VESICULA BILIAR	3.32 UMA
4491	ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	4.22 UMA
4492	BAAF (BIOPSIA ASPIRACION CON AGUJA FINA)	13.39 UMA
4493	BAAF ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO	17.55 UMA
4494	BACILOSCOPIA EN LINFA	4.29 UMA
4495	BAZO	98.87 UMA
4496	BIOPSIA HIGADO Y RIÑON	4.22 UMA
4497	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	2.38 UMA
4498	BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	2.38 UMA
4499	BIOPSIA PEQ CERVIX ENDOM ESTO ESOF INTEST	3.56 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4500		BIOPSIA POR CORTAJE DE PIEL	2.38	UMA
4501		BIOPSIA POR SACA BOCADO DE PIEL	2.38	UMA
4502		BIOPSIA TRANSOPERATORIA	21.43	UMA
4503		CARIOTIPO CON BANDAS	19.18	UMA
4504		CARIOTIPO SIMPLE	22.59	UMA
4505		CEPILLADO Y LAVADO	1.59	UMA
4506		CITOLOGIA CERVICO VAGINAL (PAPANICOLAU)	10.71	UMA
4507		CITOLOGIA DE BASE LIQUIDA (SURE PATH)	4.93	UMA
4508		CITOLOGIA DE DIVERSOS	8.04	UMA
4509		CITOLOGIA EN LIQUIDO DE PUNCION	5.36	UMA
4510		CITOLOGIA GASTRICA	17.55	UMA
4511		CITOLOGIA LIQUIDO MAMARIO	4.29	UMA
4512		COLPOCITOLOGIA	17.87	UMA
4513		ELECTROFORESIS	15.69	UMA
4514		ESPECTORACION EN SERIE	6.92	UMA
4515		FETOS HASTA 4 1/2 MESES	4.22	UMA
4516		HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE BRONQUIOS	8.68	UMA
4517		HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE CEREBRO	8.68	UMA
4518		HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE CERVIX Y ENDOMETRIO	8.68	UMA
4519		HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE CUERDAS VOCALES	8.68	UMA
4520		HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE SALPINGE (TROMPA UTERINA)	8.68	UMA
4521		HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE TESTICULOS, R. PENIANA Y/O PENE	8.68	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4522		HISTOPATOLOGICO DE BIOPSIA DE VEJIGA	8.68	UMA
4523		HISTOPATOLOGICO DE BOCA, LENGUA O ENCIA	8.68	UMA
4524		HISTOPATOLOGICO DE CONDUCTOS DEFERENTES	8.68	UMA
4525		HISTOPATOLOGICO DE MUCOSA GASTRICA, COLON O RECTO	8.68	UMA
4526		HISTOPATOLOGICO DE RESTOS UTERINOS, LEGRADO, ABORTO	8.68	UMA
4527		HISTOPATOLOGICO DE TEJIDO ANORRECTAL (HEMORROIDES)	8.68	UMA
4528		HISTOPATOLOGICO DE VENAS SAFENAS	8.68	UMA
4529		INMUNOFLUORESCENCIA	45.96	UMA
4530		INMUNOHISTOQUIMICA 1 REACCION	13.37	UMA
4531		INMUNOHISTOQUIMICA PANEL DE MAMA (ER.PR.HER2/NEU)	108.64	UMA
4532		INMUNOHISTOQUIMICA PANEL DE MAMA (HER-2/NEU)	90.00	UMA
4533		INMUNOPEROXIDASA	10.84	UMA
4534		LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCION	25.71	UMA
4535		LIPOMAS	25.07	UMA
4536		MASTECTOMIA RADICAL	22.99	UMA
4537		MICROSCOPIA ELECTRONICA	82.33	UMA
4538		ORINA EN SERIE	19.18	UMA
4539		OVARIOS CON TUMOR	2.79	UMA
4540		OVARIOS SIN TUMOR	2.72	UMA
4541		PATOLOGIA AMIGDALAS	25.07	UMA
4542		PATOLOGIA AMIGDALAS Y/O ADENOIDES	17.68	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4543		PATOLOGIA APENDICE CECAL, VESICULA BILIAR	32.59	UMA
4544		PATOLOGIA BACILOSCOPIA EN SERIE	17.55	UMA
4545		PATOLOGIA BAZO	10.71	UMA
4546		PATOLOGIA BAZO, ESPLENECTOMIA	25.07	UMA
4547		PATOLOGIA BIOPSIA CERVIX	25.07	UMA
4548		PATOLOGIA BIOPSIA CERVIX (CONO)	25.07	UMA
4549		PATOLOGIA BIOPSIA CHICA (1 A 3 RECIPIENTES)	8.68	UMA
4550		PATOLOGIA BIOPSIA CUÑAS DE OVARIO	25.07	UMA
4551		PATOLOGIA BIOPSIA DE CERVIX	11.57	UMA
4552		PATOLOGIA BIOPSIA DE CORAZON (ENDOCARDICA Y PERICARDICA)	28.41	UMA
4553		PATOLOGIA BIOPSIA DE ENDOMETRIO	25.07	UMA
4554		PATOLOGIA BIOPSIA DE GANGLIO LINFATICO	33.43	UMA
4555		PATOLOGIA BIOPSIA DE HIGADO Y RIÑON	131.27	UMA
4556		PATOLOGIA BIOPSIA DE LARINGE, FARINGE O NASAL	17.55	UMA
4557		PATOLOGIA BIOPSIA DE MAMA PIEZA MAYOR	30.09	UMA
4558		PATOLOGIA BIOPSIA DE MEDULA OSEA	28.41	UMA
4559		PATOLOGIA BIOPSIA DE NEVOS (2 EN UN FRASCO)	8.68	UMA
4560		PATOLOGIA BIOPSIA DE OIDO Y MASTOIDE	17.55	UMA
4561		PATOLOGIA BIOPSIA DE OJO Y PARPADO	17.55	UMA
4562		PATOLOGIA BIOPSIA DE PANCREAS	17.55	UMA
4563		PATOLOGIA BIOPSIA DE PENE	17.55	UMA
4564		PATOLOGIA BIOPSIA DE PIEL CON TUMOR	33.43	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4565		PATOLOGIA BIOPSIA DE POLIPO NASAL, INTESTINAL, CERVICAL	25.07	UMA
4566		PATOLOGIA BIOPSIA DE PROSTATA TRANSRECTAL	36.77	UMA
4567		PATOLOGIA BIOPSIA DE PULMON, GLANDULA MAMARIA, TIROIDES	17.55	UMA
4568		PATOLOGIA BIOPSIA DE RESECCION PARCIAL DE LENGUA, ENCIAS	17.55	UMA
4569		PATOLOGIA BIOPSIA DE TESTICULO	25.07	UMA
4570		PATOLOGIA BIOPSIA DE TUMOR ABDOMINAL	28.41	UMA
4571		PATOLOGIA BIOPSIA DE TUMOR CEREBRAL INTRACRANEAL	63.51	UMA
4572		PATOLOGIA BIOPSIA DE VAGINA	11.57	UMA
4573		PATOLOGIA BIOPSIA ESTEREOTAXICA DE MAMA CON PATOLOGIA	13.39	UMA
4574		PATOLOGIA BIOPSIA GASTRICA RECTAL	25.07	UMA
4575		PATOLOGIA BIOPSIA GRANDE (7 O MAS RECIPIENTES)	18.32	UMA
4576		PATOLOGIA BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	19.74	UMA
4577		PATOLOGIA BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL, GRANULOMAS Y HEMOR	33.43	UMA
4578		PATOLOGIA BIOPSIA MEDIANA (4 A 6 RECIPIENTES)	13.39	UMA
4579		PATOLOGIA BIOPSIA ORQUIECTOMIA PALIATIVO	25.07	UMA
4580		PATOLOGIA BIOPSIA PARA RASURADO DE PIEL	33.43	UMA
4581		PATOLOGIA BIOPSIA PEQUEÑA CERVIX ENDOMETRIO, ESTOMAGO, ESOFAGO, INTESTESTINO	17.55	UMA
4582		PATOLOGIA BIOPSIA POR ASPIRACION	25.07	UMA
4583		PATOLOGIA BIOPSIA POR CURETAJE DE PIEL	10.84	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
4584	PATOLOGIA BIOPSIA POR SACABOCADO DE PIEL (PUNCH)	33.43 UMA
4585	PATOLOGIA BIOPSIA TRANSOPERATORIA	13.39 UMA
4586	PATOLOGIA BIOPSIAS PEQUEÑAS DE CERVIX, ENDOMETRIO,ESTOMAGO,ESOFAGO,INTESTINO	17.14 UMA
4587	PATOLOGIA CEPILLADO Y LAVADO	17.55 UMA
4588	PATOLOGIA DISECCION GANGLIONAR	28.41 UMA
4589	PATOLOGIA ESPECTORACION EN SERIE	31.50 UMA
4590	PATOLOGIA ESTOMAGO CON TUMOR	36.77 UMA
4591	PATOLOGIA ESTOMAGO SIN TUMOR	12.21 UMA
4592	PATOLOGIA ESTOMAGO SIN TUMOR, GASTRECTOMIA	32.59 UMA
4593	PATOLOGIA EXENTERACION ANTERIOR Y POSTERIOR	45.13 UMA
4594	PATOLOGIA EXENTERACION TOTAL	55.16 UMA
4595	PATOLOGIA EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCION	25.07 UMA
4596	PATOLOGIA FETOS HASTA 4 1/2 MESES	19.18 UMA
4597	PATOLOGIA FETOS MENORES DE 12 SEMANAS	25.07 UMA
4598	PATOLOGIA GANGLIO CENTINELA	44.04 UMA
4599	PATOLOGIA GANGLIO LINFATICO	26.74 UMA
4600	PATOLOGIA INMUNOHISTOQUIMICA 1 A 4 REACCIONES	32.59 UMA
4601	PATOLOGIA LARINGE CON DISECCION DE CUELLO	36.77 UMA
4602	PATOLOGIA LARINGE SIN DISECCION DE CUELLO	25.07 UMA
4603	PATOLOGIA LEGRADO UTERINO	25.07 UMA
4604	PATOLOGIA LEIOMIOMA (MIOMA)	17.55 UMA
4605	PATOLOGIA LIQUIDO ASCITIS, PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUIDEO	19.18 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4606		PATOLOGIA MEDULA OSEA	25.07	UMA
4607		PATOLOGIA NODULO TIROIDEO Y PARATIROIDES	25.07	UMA
4608		PATOLOGIA OVARIOS CON TUMOR MALIGNO	83.57	UMA
4609		PATOLOGIA OVARIOS SIN TUMOR MALIGNO	17.55	UMA
4610		PATOLOGIA PATOLOGIA BIOPSIA DE ADENOMA	33.43	UMA
4611		PATOLOGIA PENECTOMIA	63.51	UMA
4612		PATOLOGIA PLACENTA	25.07	UMA
4613		PATOLOGIA PROSTATA	15.69	UMA
4614		PATOLOGIA PROSTATA (RTUP), TEJIDOS BLANDOS O HUESO	37.61	UMA
4615		PATOLOGIA PROSTATA SIMPLE	28.41	UMA
4616		PATOLOGIA PROSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	10.84	UMA
4617		PATOLOGIA PROSTATECTOMIA RADICAL	87.75	UMA
4618		PATOLOGIA PULMON GLANDULA MAMARIA, TIROIDES, GANGLIO LINFATICO	10.84	UMA
4619		PATOLOGIA RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR	36.77	UMA
4620		PATOLOGIA RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR, COLECTOMIA	32.59	UMA
4621		PATOLOGIA RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	10.71	UMA
4622		PATOLOGIA RIÑON CON TUMOR	28.41	UMA
4623		PATOLOGIA RIÑON SIN TUMOR	15.90	UMA
4624		PATOLOGIA RIÑON SIN TUMOR, NEFRECTOMIA	28.41	UMA
4625		PATOLOGIA SALPINGES	17.55	UMA
4626		PATOLOGIA SEGMENTOS O LOBULOS PULMONARES	28.41	UMA
4627		PATOLOGIA TESTICULO CON TUMOR	32.59	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4628		PATOLOGIA TESTICULO SIN TUMOR	28.41	UMA
4629		PATOLOGIA TIROIDES CON DISECCION DE CUELLO	36.77	UMA
4630		PATOLOGIA TIROIDES SIN DISECCION DE CUELLO	25.07	UMA
4631		PATOLOGIA TOMA Y ESTUDIO DE MEDULA OSEA	6.45	UMA
4632		PATOLOGIA TRANSOPERATORIO	36.77	UMA
4633		PATOLOGIA TUMOR DE GLANDULA SALIVAL CON DISECCION	34.26	UMA
4634		PATOLOGIA TUMOR DE GLANDULA SALIVAL SIN DISECCION	28.41	UMA
4635		PATOLOGIA TUMOR OSEO	25.07	UMA
4636		PATOLOGIA TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR)	29.66	UMA
4637		PATOLOGIA TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES C/DISECCION	29.66	UMA
4638		PATOLOGIA TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES S/DISECCION	19.18	UMA
4639		PATOLOGIA TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA	17.55	UMA
4640		PATOLOGIA TUMORES RETROPERITONEALES	36.77	UMA
4641		PATOLOGIA UTERO CON ANEXOS	37.61	UMA
4642		PATOLOGIA UTERO SIN ANEXOS	18.81	UMA
4643		PATOLOGIA VESICULA BILIAR	41.79	UMA
4644		PERFIL TORCH	17.04	UMA
4645		PIEZA QUIRURGICA DE PIEL	33.43	UMA
4646		PLACENTA	2.31	UMA
4647		PROSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	2.38	UMA
4648		PULMON GLANDULA MAMARIA TIROIDES GANGLEOS LINFATICOS	2.38	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4649		RECEPTORES DE ESTROGENO Y PROGESTERONA	24.21	UMA
4650		REVISION DE LAMINILLAS	19.29	UMA
4651		SERIE HORMONAL	10.71	UMA
4652		SEXOCROMATINA	19.18	UMA
4653		SOLUCION PRESERVACION DE ORGANOS	159.06	UMA
4654		SOLUCION PRESERVACION DE TEJIDO CORNEA	68.81	UMA
4655		TAMIZ METABOLICO	15.69	UMA
4656		TIROIDES CON DISECCION DE CUELLO	6.45	UMA
4657		TIROIDES SIN DISECCION DE CUELLO	4.33	UMA
4658		TOMA Y ESTUDIO DE MEDULA OSEA	117.28	UMA
4659		TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES C/DISECCION	6.51	UMA
4660		TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES S/DISECCION	4.22	UMA
4661		TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA (BX NOD. MAMARIO (BAAF)	41.79	UMA
4662		UTERO CON ANEXOS	3.99	UMA
4663		UTERO SIN ANEXOS	3.56	UMA
4664		RADIOTERAPIA		
4665		ACELERADOR LINEAL POR SESION	34.69	UMA
4666		BRAQUITERAPIA	416.46	UMA
4667		COBALTO 60 POR SESION	18.73	UMA
4668		PLANEACION INTERMEDIA INCLUYE: CUANDO SE UTILIZAN DOS EQUIPOS DE LOS ANTES MECIONADOS	46.26	UMA
4669		PLANEACION SIMPLE INCLUYE CUANDO SE UTILIZA UN EQUIPO DE LOS ANTES MENCIONADOS	34.71	UMA
4670		SALUD MENTAL		

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4671		ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR 1 SESION	0.00	UMA
4672		ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA SEXUAL 1 SESION	0.00	UMA
4673		AUTISMO	34.61	UMA
4674		CONSEJERIA EN ADICCIONES 1 SESION	3.45	UMA
4675		DEFICIENCIA MENTAL	32.59	UMA
4676		DESINTOXICACION ALCOHOLICA	133.93	UMA
4677		DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION 1 SESION	3.45	UMA
4678		DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA 1 SESION	3.45	UMA
4679		DIAGNOSTICO DE ADICCIONES 1 SESION	2.87	UMA
4680		DISFASIAS	39.64	UMA
4681		GRUPOS DE ORIENTACION (MENSUALIDAD)	2.25	UMA
4682		HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA MENSUAL	539.01	UMA
4683		HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA POR DIA	31.61	UMA
4684		HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA POR DIA DE SERVICIO SUBROGADO	39.00	UMA
4685		HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA POR DIA PARCIAL	4.11	UMA
4686		INSCRIPCION A GRUPOS DE ORIENTACION (ANUAL)	15.99	UMA
4687		NEUROPSICOLOGICA	10.33	UMA
4688		ORIENTACION CONYUGAL 1 SESION	4.63	UMA
4689		ORIENTACION DE GRUPO 1 SESION	1.84	UMA
4690		ORIENTACION FAMILIAR 1 SESION	1.84	UMA
4691		PAQUETE PRUEBAS PSICOMETRICAS(MAS DE 5 P) CADA	29.66	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
	UNO	
4692	PASEOS TERAPEUTICOS	15.99 UMA
4693	PRUEBA DE ROSCHARCH	26.46 UMA
4694	PRUEBAS DE BENDER	8.25 UMA
4695	PRUEBAS DE BUCK	11.53 UMA
4696	PRUEBAS DE CAT	4.65 UMA
4697	PRUEBAS DE HABITAT	8.14 UMA
4698	PRUEBAS DE JC RAVEN	8.25 UMA
4699	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	26.46 UMA
4700	PRUEBAS DE TAT	13.56 UMA
4701	PRUEBAS DE WAIS	26.46 UMA
4702	PRUEBAS DE WIPSI	26.46 UMA
4703	PRUEBAS DE WISC	26.46 UMA
4704	PRUEBAS MMPI	26.46 UMA
4705	PRUEBAS PSICOMETRICAS INDIVIDUAL	58.74 UMA
4706	PRUEBAS VOCACIONALES	27.00 UMA
4707	RESUMEN CLINICO	1.05 UMA
4708	SINDROMES (APRAXIA, AGNOSIA, AMNESIA, DEMENSIA Y PREFRONT.)	49.41 UMA
4709	T D A H 1	28.44 UMA
4710	T D A H 2	39.49 UMA
4711	TALLERES GRUPALES DE 10 HORAS	11.14 UMA
4712	TALLERES GRUPALES DE 4 HORAS	6.96 UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
4713	TERAPIA CONYUGAL DE 1 A 3 SESIONES POR PAREJA	5.14 UMA
4714	TERAPIA DE GRUPO DE 1 A 3 SESIONES POR PERSONA	5.23 UMA
4715	TERAPIA DE LENGUAJE	1.93 UMA
4716	TERAPIA ELECTROCONVULSIVA	16.71 UMA
4717	TERAPIA FAMILIAR DE 1 A 3 SESIONES FAMILIA	5.23 UMA
4718	TERAPIA GRUPAL DE TABAQUISMO	7.95 UMA
4719	TERAPIA INDIVIDUAL DE 1 A 3 SESIONES	5.14 UMA
4720	TRASTORNOS DE APRENDIZAJE	39.54 UMA
4721	TRATAMIENTO DE DEPRESION 1 SESION	3.45 UMA
4722	TRATAMIENTO DE PSICOSIS 1 SESION INCLUYE ESQUIZOFRENIA	6.90 UMA
4723	SERVICIOS DIVERSOS	
4724	APLICACION DE HIERRO INTRAVENOSO	6.28 UMA
4725	APLICACION DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	0.71 UMA
4726	APLICACION DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	1.16 UMA
4727	APLICACION DE MEDICAMENTOS QUIMIOTERAPICOS	6.28 UMA
4728	APLICACION DE OXIGENO	0.99 UMA
4729	BIOPSIA DE FRAGMENTO DE HUESO	4.18 UMA
4730	CAPNOGRAFIA	10.86 UMA
4731	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACION	14.34 UMA
4732	CERTIFICADO MEDICO (PAQUETE CON ESTUDIOS)	1.39 UMA
4733	CERTIFICADO MEDICO (UNICAMENTE EXPEDICION)	2.23 UMA
4734	CERTIFICADO MEDICO ESCOLAR	0.36 UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4735		CERTIFICADO PRENUPCIAL (INCLUYE V.D.R.L.,GPO.SANG.Y T. TORAX)	11.12	UMA
4736		CERTIFICADO PRENUPCIAL (INCLUYE VDRL Y TORAX)	12.02	UMA
4737		CERTIFICADO PRENUPCIAL (UNICAMENTE EXPEDICION)	1.11	UMA
4738		CITOLOGIA	5.79	UMA
4739		COMPRESAS	4.01	UMA
4740		DETERMINACION DE GLUCOSA EN URGENCIAS	0.77	UMA
4741		DIA CAMA	19.99	UMA
4742		DIA CAMA TERAPIA Y QUEMADOS	30.62	UMA
4743		ELECTROCARDIOGRAMA	6.69	UMA
4744		EQUIPO LAPAROSCOPIA	172.99	UMA
4745		EQUIPO PARA NEBULIZAR MAS 3 NEBULIZACIONES INCLUIDAS	3.21	UMA
4746		ESTANCIA	51.71	UMA
4747		MEDICAMENTOS (PORCENTAJE DE DESCUENTO)	0.00	UMA
4748		MLTS. TRASOPERATORIOS	6.28	UMA
4749		MTLS. ANESTESICOS (GENERAL)	32.87	UMA
4750		NEBULIZADOR POR DIA	15.27	UMA
4751		NEFROSTOMIA PERCUTANEA BILATERAL SIN SET	331.01	UMA
4752		NEFROSTOMIA PERCUTANEA UNILATERAL SIN SET	210.75	UMA
4753		OXIGENADOR ADULTO	7.52	UMA
4754		OXIGENADOR PEDIATRICO	12.54	UMA
4755		OXIGENO	12.79	UMA
4756		OXIGENO CON VENTILADOR	3.77	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4757		OXIGENO POR DÍA EN TERAPIA INTENSIVA	7.61	UMA
4758		OXIGENO POR HORA	1.26	UMA
4759		OXIGENO POR HORA EN TERAPIA INTENSIVA	2.10	UMA
4760		OXIGENO POR TANQUE	3.94	UMA
4761		OXIGENOTERAPIA	11.22	UMA
4762		PAQUETE DE ANESTESIA GENERAL	51.04	UMA
4763		PAQUETE QUIRURGICO DE TRASPLANTE	130.01	UMA
4764		PROCURACION DE ORGANOS	994.05	UMA
4765		PUNCIONES OTRAS	5.85	UMA
4766		QUIMIOTERAPIA INTRATECAL	14.64	UMA
4767		SELLO DE AGUA	5.85	UMA
4768		SERVICIO AMBULATORIO NACIONAL	321.43	UMA
4769		SERVICIO AMBULATORIO TIPO I	27.86	UMA
4770		SERVICIO AMBULATORIO TIPO II	27.86	UMA
4771		SERVICIO AMBULATORIO TIPO III	53.57	UMA
4772		SISTOMETRIA	9.26	UMA
4773		TERAPIA INTERMEDIA	60.88	UMA
4774		TERAPIA INTERMEDIA NEONATAL	60.88	UMA
4775		TORACOCENTESIS	80.98	UMA
4776		TRATAMIENTOS QUIMIOTERAPICOS	2.51	UMA
4777		USO DE ARCO EN C EN QUIROFANO	71.98	UMA
4778		USO DE SALA HEMODINAMIA 1 HORA	158.91	UMA
4779		USO DE SALA QUIROFANO	5.01	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4780		USO DE SALA QUIROFANO (HORA SUBSECUENTE)	2.10	UMA
4781		USO DE SALA QUIROFANO 1 HORA	124.37	UMA
4782		USO DE SALA QUIROFANO CIRUGIA ESPECIALIDAD 1 HORA	79.46	UMA
4783		USO DE SALA QUIROFANO CIRUGIA ESPECIALIDAD SUBSECUENTE	39.73	UMA
4784		USO DE SALA QUIROFANO HORAS SUBSECUENTES	63.45	UMA
4785		USO DE VENTILADORES 1 A 5 DIAS	140.87	UMA
4786		USO DE VENTILADORES 11 A 15 DIAS	67.20	UMA
4787		USO DE VENTILADORES 6 A 10 DIAS	81.13	UMA
4788		USO DE VENTILADORES DE TERAPIA PULMONAR	151.67	UMA
4789		USO DE VENTILADORES MAS 16 DIAS	58.18	UMA
4790		VACUNA ANTIRRABICA HUMANA	0.00	UMA
4791		TERAPIA INTENSIVA		
4792		ALIMENTACION ARTIFICIAL POR DIA	60.88	UMA
4793		DIA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	121.89	UMA
4794		ELECTROCARDIOGRAMA	8.72	UMA
4795		TERAPIA ONCOLOGICA / RADIOLOGIA		
4796		APLICACION DE QUIMIOTERAPIA SIN INCLUIR MEDICAMENTO	6.47	UMA
4797		BIOPSIA ESTEREOTAXICA	18.49	UMA
4798		BRANQUITERAPIA DE ALTA DOSIS	535.71	UMA
4799		BRAQUITERAPIA CON SELECTRON (2-4 HRS)	697.95	UMA
4800		BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACION 72-120 HRS)	697.95	UMA
4801		ESTUDIO CLINICO PREVENTIVO	139.59	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4802		HEPARINIZACION DE CATETER PORTA CATH	2.31	UMA
4803		PERFIL GINECOLOGICO	11.79	UMA
4804		PERFIL TIROIDEO	10.71	UMA
4805		QUIMIOTERAPIA (APLICACION)	16.07	UMA
4806		QUIMIOTERAPIA (INTRAVENOSA O INTRA-ARTERIAL)	34.80	UMA
4807		QUIMIOTERAPIA I	964.29	UMA
4808		QUIMIOTERAPIA II	214.29	UMA
4809		QUIMIOTERAPIA III	535.71	UMA
4810		RADIOCIRUGIA	150.00	UMA
4811		SANGRE IRRADIADA	139.29	UMA
4812		TELETERAPIA 1 SESION	21.79	UMA
4813		TELETERAPIA 5 A 25 SESIONES	62.72	UMA
4814		TELETERAPIA ACELERADOR LINEAL	75.00	UMA
4815		TELETERAPIA BOMBA DE COBALTO	25.71	UMA
4816		TELETERAPIA CON ACELERADOR CONFORMAL	75.00	UMA
4817		TELETERAPIA CON ACELERADOR ELECTRONES	26.79	UMA
4818		TELETERAPIA CON ACELERADOR GATING	133.93	UMA
4819		TELETERAPIA CON ACELERADOR IGRT	139.29	UMA
4820		TELETERAPIA CON ACELERADOR IMRT	128.57	UMA
4821		TELETERAPIA SUPERFICIAL	25.71	UMA
4822		TERAPIA SUPERFICIAL	48.75	UMA
4823		TRASPLANTES		
4824		DETERMINACION DE CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS	41.23	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
	(CMV)			
4825		HLA SEROLOGIA POR PERSONA	30.32	UMA
4826		PANEL REACTIVO ANTICUERPOS (PRA)	109.76	UMA
4827		PAQUETE TRASPLANTE DE MEDULA OSEA	4733.40	UMA
4828		PAQUETE TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVERICO	4386.30	UMA
4829		PAQUETE TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	2745.36	UMA
4830		PCR PARA TUBERCULOSIS EXTRAPULMONAR	63.09	UMA
4831		SUERO PRETRASPLANTE	2.25	UMA
4832		TIEMPO DE ANESTESIA DE TRASPLANTE	35.79	UMA
4833		TIEMPO QUIRURGICO DE TRASPLANTES	43.74	UMA
4834		TRASPLANTE DE MEDULA OSEA	173.29	UMA
4835		TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	116.79	UMA
4836		TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	63.09	UMA
4837		TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	31.54	UMA
4838		TRAUMATOLOGIA		
4839		APICECTOMIA	22.29	UMA
4840		CORRECCION DE FISTULA ORO-ANGRAL	3.62	UMA
4841		DEBRIDACION Y CANALIZACION DE ABSCESOS	1.95	UMA
4842		FRACTURA DENTOALVEOLAR FERULA APARTE	10.86	UMA
4843		FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	10.86	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4844		FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FER (OSTEO)	14.49	UMA
4845		FRACTURA TERCIO MEDIO CIGOMATICO MALAR	7.80	UMA
4846		POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	3.77	UMA
4847		REDUCCION ABIERTA DE MANO	129.96	UMA
4848		REGULARIZACION DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES	6.56	UMA
4849		SUTURAS MAYORES (10 PUNTOS)	6.43	UMA
4850		SUTURAS MENORES	4.29	UMA
4851		TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	2.10	UMA
4852		UROLOGIA		
4853		ADIESTRAMIENTO PARA DIALISIS	12.13	UMA
4854		ANGIOPLASTIA RENAL	234.90	UMA
4855		APOYO A TRASPLANTE RENAL	626.79	UMA
4856		BIOPSIA DE RIÑON PERCUTANEA	175.65	UMA
4857		CIRCUNCISION	39.47	UMA
4858		CISTOSCOPIA CON BIOPSIA	27.43	UMA
4859		CISTOSTOMIA	305.37	UMA
4860		CISTOURETROPLASTIA	42.86	UMA
4861		COLOCACION DE CATETER	19.93	UMA
4862		COLOCACION DE CATETER BLANDO	177.49	UMA
4863		COLOCACION DE CATETER DOBLE J	79.46	UMA
4864		COLOCACION DE CATETER PARA HEMODIALISIS	158.91	UMA
4865		COLOCACION DE FISTULA ARTERIOVENOSA	57.34	UMA
4866		CORRECCION DE REFLUJO VESICouretral	134.83	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4867		DERIVACION ESPLENO RENAL	343.91	UMA
4868		DIALISIS PERITONEAL	50.57	UMA
4869		DIALISIS PERITONEAL CON EQUIPO	177.49	UMA
4870		DIALISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	131.55	UMA
4871		DILATACION URETRAL	93.19	UMA
4872		EXCERESIS DE QUISTE DE EPIDIDIMO	50.08	UMA
4873		EXPLORACION URETERAL	32.14	UMA
4874		EXTIRPACION DE TUMORES RENALES	101.70	UMA
4875		EXTIRPACION DE TUMORES RETROPERITONEALES	271.33	UMA
4876		HEMODIALISIS	64.22	UMA
4877		HEMODIALISIS 1 SESION	33.71	UMA
4878		HEMODIALISIS CON EQUIPO	86.16	UMA
4879		HEMODIALISIS CON REUSO	18.21	UMA
4880		HEMODIALISIS SIN EQUIPO	3.51	UMA
4881		HIDROCELECTOMIA	83.57	UMA
4882		LITOLAPAXIA VESICAL	38.57	UMA
4883		LITOTRIPSIA	1581.39	UMA
4884		LITOTRIPSIA SEGUNDA SESION	167.14	UMA
4885		MEATOTOMIA	56.81	UMA
4886		NEFRECTOMIA	334.51	UMA
4887		NEFROLITOTOMIA	128.29	UMA
4888		NEFROSTOMIA	40.54	UMA
4889		ORQUIECTOMIA	293.78	UMA

CLAVE		SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA	
4890		PAQUETE DE PROSTATECTOMIA	175.61	UMA
4891		PIELOLITOTOMIA	455.83	UMA
4892		PROSTATECTOMIA	811.04	UMA
4893		PROSTATECTOMIA	32.57	UMA
4894		PROTESIS TESTICULARES	367.59	UMA
4895		PUNCION DE ABSCESO PROSTATICO	41.59	UMA
4896		RECAMBIO DE CATETER DE NEFROSTOMIA	79.46	UMA
4897		RECANALIZACION DE DEFERENTE	40.67	UMA
4898		RETIRO DE CATETER	20.76	UMA
4899		RETIRO DE CATETER Y/O COLACION	19.29	UMA
4900		RETIRO DE CATETER Y/O COLACION DE CATETER DOBLE J	55.99	UMA
4901		TRASPLANTE RENAL	3959.83	UMA
4902		URETERO LITOTRICIA DOBLE J	125.36	UMA
4903		URETEROLITOTOMIA Y/O ESTIRPACION CALCULO URETERAL	42.86	UMA
4904		URETEROSCOPIA	73.54	UMA
4905		URETROTOMIA	132.86	UMA
4906		VARICOCELE	38.87	UMA
4907		VASECTOMIA	63.54	UMA
4908		UROLOGIA PEDIATRICA		
4909		BIOPSIA DE RIÑON	131.27	UMA
4910		CICATRIZ FIBROSA DEL PREPUCIO	54.77	UMA
4911		CIRCUNCISION	82.18	UMA
4912		CIRCUNCISION CON PLASTIBEL Y ANESTESIA	52.05	UMA

CLAVE	SERVICIO CLÍNICO	CIFRAS EN UMA
4913	CORRECCION DE HIPOSPADIAS	265.35 UMA
4914	CORRECCION DE REFLUJO VESICoureTRAL	128.70 UMA
4915	DIALISIS PERITONEAL CON EQUIPO	40.14 UMA
4916	DIALISIS PERITONEAL SIN EQUIPO	10.39 UMA
4917	HEMODIALISIS CON EQUIPO	40.14 UMA
4918	HEMODIALISIS SIN EQUIPO	29.25 UMA
4919	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	132.81 UMA
4920	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	94.03 UMA
4921	PAQUETE CIRCUNCISION NIÑOS	44.19 UMA
4922	REFLUJO VESICoureTRAL	25.18 UMA
4923	REIMPLANTE DE URETEROS	128.70 UMA
4924	TRASPLANTE DE RIÑON DONADOR	385.71 UMA
4925	TRASPLANTE DE RIÑON RECEPTOR	750.00 UMA
4926	TUMORES DE VEJIGA	127.86 UMA
4927	VALVAS POSTERIORES	85.69 UMA

Adicionada P.O. 8065 “C” de fecha 21-Dic-2019

Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

Reformado en su totalidad P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

- I. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Integral para Personas con Discapacidades Auditiva:
 - A) Servicios terapéuticos.

Cuotas de recuperación de atención terapéutica a beneficiarios.

CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cuota Inicial	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA
Cuota Mensual	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN	
Ingreso Mensual Líquido (ambos padres y/o Tutor/Ingreso familiar)	Nivel
\$4,999.00 o menos	1
\$5,000.00 a \$7,999.00	2
8,000.00 o más	3

- B) Servicios de atención específica.
a) Atención a usuarios de servicios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
Audiometría	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	9.47 UMA
Emisiones Otoacústicas	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	9.47 UMA
Impedanciometría	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	9.47 UMA
Potenciales Evocados Auditivos de Tallo Cerebral	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	17.75 UMA
Potenciales Evocados Auditivos de Estado Estable	0.59 UMA	0.89 UMA	1.18 UMA	17.75 UMA

- b) Talleres y Cursos Especiales.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
TALLER DE LENGUA DE SEÑAS (PAGO POR DÍA DE TALLER)	0.18 UMA	0.30 UMA	1.18 UMA	2.37 UMA

- c) Servicios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5*
Reimpresión de Carnet	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.59 UMA
Valoración	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA

d) Programa Terapéutico a Usuarios que no forman parte del Padrón.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Programa Terapéutico Trimestral Con 1 Área Terapéutica	0.54 UMA	0.90 UMA	1.77 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 2 Áreas Terapéuticas	1.08 UMA	1.8 UMA	3.54 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 3 Áreas Terapéuticas	1.62 UMA	2.7 UMA	5.31 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 4 Áreas Terapéuticas	2.16 UMA	3.6 UMA	7.08 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 5 Áreas Terapéuticas	2.7 UMA	4.5 UMA	8.85 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 6 Áreas Terapéuticas	3.24 UMA	5.4 UMA	10.62 UMA

NIVEL POR ATENCIÓN ESPECIFICA	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$0,000 a \$2,499 mensuales.
Nivel 2	1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos, o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia, en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$ 9,999 mensuales.
Nivel 3	1.- Que uno de los conyugues sea profesionistas o dueños de negocios medianos

	o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$14,999 mensuales.
Nivel 4	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
Nivel 5	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales. * Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

II. Por los servicios prestados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial:

Adicionada P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Dic-2021

A) Catálogo de Conceptos y Cuotas de Recuperación de Atención Médica Especializada, Órtesis y Prótesis.								
	Descripciones	Nivel I 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7 SUBROGADOS

DESCRIPCIONES		NIV EL 1	NIV EL 2	NIV EL 3	NIV EL 4	NIV EL 5	NIV EL 6	NIVEL 7 SUBROGADO S
CONSULTAS								
A	PREVALORACIÓN	0.36 UM A	0.36 UM A	0.36 UM A	0.36 UM A	0.36 UM A	0.36 UM A	No Aplica
B	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	2.45 UMA
C	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE PSICOLOGÍA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	2.45 UMA
D	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	2.45 UMA
E	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	2.45 UMA
F	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE CONTROL METABÓLICO	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	2.45 UMA
G	CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	2.45 UMA
H	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
I	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE PSICOLOGÍA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
J	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
K	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
L	VIDEOCONSULTA DE	0.18	0.24	0.31	0.37	0.43	0.5	No Aplica

	PRIMERA VEZ DE CONTROL METABÓLICO	UM A	UM A	UM A	UM A	UM A	UM A	
M	VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
N	CONSULTA SUBSECUENTE DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	3.05 UMA
O	CONSULTA SUBSECUENTE DE PSICOLOGÍA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	3.05 UMA
P	CONSULTA SUBSECUENTE DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	3.05 UMA
Q	CONSULTA SUBSECUENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	3.05 UMA
R	CONSULTA SUBSECUENTE DE CONTROL METABÓLICO	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	3.05 UMA
S	CONSULTA SUBSECUENTE DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	3.05 UMA
T	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
U	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE PSICOLOGÍA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
V	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE COMUNICACIÓN HUMANA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
W	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
X	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE	0.18 UM	0.24 UM	0.31 UM	0.37 UM	0.43 UM	0.5 UM	No Aplica

	CONTROL METABÓLICO	A	A	A	A	A	A	
Y	VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	0.18 UM A	0.24 UM A	0.31 UM A	0.37 UM A	0.43 UM A	0.5 UM A	No Aplica
PAPELERÍA								
Z	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE	0.25 UM A	0.25 UM A	0.25 UM A	0.25 UM A	0.25 UM A	0.25 UM A	No Aplica
Z BI S	Adicionada P.O. Extraordinario 232 21-Dic- 2021 VALORACIÓN PARA CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE	0.36 UM A	0.36 UM A	0.36 UM A	0.36 UM A	0.36 UM A	0.36 UM A	No Aplica
A A	TARJETA DE CITAS (REPOSICIÓN)	0.18 UM A	0.18 UM A	0.18 UM A	0.18 UM A	0.18 UM A	0.18 UM A	No Aplica
TRATAMIENTOS								
TERAPIA FÍSICA ADULTO								
A B	ELECTROTERAPIA	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A C	MECANOTERAPIA	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A D	HIDROTERAPIA	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A E	TERAPIA DE MANO	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A F	TERAPIA OCUPACIONAL	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A G	EPTE	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A H	TAPING VENDAJE NEUROMUSCULAR	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
AI	TERAPIA ALTERNATIVA	0.18 UM	0.28 UM	0.4 UM	0.52 UM	0.63 UM	0.75 UM	2.06 UMA

		A	A	A	A	A	A	
A J	TERAPIA DE LENGUAJE	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A K	Reformada P.O. Extraordinario 232 21-Dic-2021 GERIATRÍA	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
TERAPIA FÍSICA INFANTIL								
A L	ELECTROTERAPIA INFANTIL	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
AM	MECANOTERAPIA INFANTIL	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A N	HIDROTERAPIA INFANTIL	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A O	TERAPIA OCUPACIONAL INFANTIL	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A P	TERAPIA DE LENGUAJE INFANTIL	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A Q	ESTIMULACIÓN MÚLTIPLE TEMPRANA	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A R	CUARTO ESTIMULACIÓN MÚLTIPLE SENSORIAL (C.E.M.S.)	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA
A S	SESIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL	0.18 UM A	0.28 UM A	0.4 UM A	0.52 UM A	0.63 UM A	0.75 UM A	2.06 UMA

RADIOGRAFÍAS

A T	PLACA DIGITAL (DIFERENTES TAMAÑOS) NO APLICA NIVEL	2.49 UM A	2.49 UM A	2.49 UM A	2.49 UM A	2.49 UM A	2.49 UM A	No Aplica
A U	ELECTROMIOGRAFÍA	3.55 UM A	4.36 UM A	5.43 UM A	6.31 UM A	7.17 UM A	8.05 UM A	16.69 UMA
A	POTENCIALES	3.55	4.36	5.43	6.31	7.17	8.05	12.84 UMA

V	EVOCADOS	UM A	UM A	UM A	UM A	UM A	UM A	
A W	VALPAR	2.37 UM A	2.84 UM A	3.48 UM A	3.73 UM A	4.34 UM A	4.97 UM A	6.41 UMA
A X	ELECTROENCEFALO GRAFÍA	8.29 UM A	8.29 UM A	8.29 UM A	8.29 UM A	8.29 UM A	8.29 UM A	No Aplica
A Y	DENSITOMETRÍA ÓSEA	8.29 UM A	8.29 UM A	8.29 UM A	8.29 UM A	8.29 UM A	8.29 UM A	No Aplica
A Z	ULTRASONIDO DIAGNÓSTICO MUSCULOESQUELÉTICO	4.73 UM A	4.73 UM A	4.73 UM A	4.73 UM A	4.73 UM A	4.73 UM A	No Aplica
PRÓTESIS								
B A	PRÓTESIS POR ARRIBA DE RODILLA	42.6 1 UM A	44.9 8 UM A	49.7 1 UM A	52.2 0 UM A	54.6 8 UM A	57.1 7 UM A	242.63 UMA
B B	PRÓTESIS POR DEBAJO DE RODILLA	25.4 5 UM A	27.8 1 UM A	31.7 2 UM A	34.2 1 UM A	36.6 9 UM A	39.1 8 UM A	77.03 UMA
B C	PRÓTESIS PARA DESARTICULADOR DE CADERA	147. 35 UM A	154. 46 UM A	169. 61 UM A	177. 06 UM A	184. 52 UM A	191. 98 UM A	296.54 UMA
B D	PRÓTESIS TIPO SYME	25.4 5 UM A	27.8 1 UM A	31.7 2 UM A	34.2 1 UM A	36.6 9 UM A	39.1 8 UM A	44.93 UMA
B E	ORTOPRÓTESIS	133. 15 UM A	137. 89 UM A	154. 69 UM A	162. 15 UM A	169. 61 UM A	177. 06 UM A	182.93 UMA
B F	PRÓTESIS PROVISIONAL POR ARRIBA DE RODILLA	8.88 UM A	8.88 UM A	9.23 UM A	9.23 UM A	9.23 UM A	9.23 UM A	9.62 UMA
B G	PRÓTESIS PROVISIONAL POR	5.92 UM	5.92 UM	6.21 UM	6.21 UM	6.21 UM	6.21 UM	6.41 UMA

DEBAJO DE RODILLA	A	A	A	A	A	A	

ELABORACIÓN DE FERULAS

FÉRULAS DINÁMICAS							
<i>B</i>	FÉRULA OTP	3.55	3.91	5.59	7.46	9.31	11.55 UMA
<i>H</i>	DINÁMICA O	UM	UM	UM	UM	UM	
	ARTICULADA (UNILATERAL INFANTIL)	A	A	A	A	11.1 8 UM A	
<i>BI</i>	FÉRULA OTP	7.10	7.81	11.1 3 UM A	14.9 1 UM A	18.6 3 UM A	23.10 UMA
	DINÁMICA O	UM	UM				
	ARTICULADA (BILATERAL INFANTIL)	A	A			22.3 7 UM A	
<i>B</i>	FÉRULA OTP	5.33	5.68	7.10	8.88	10.6 5 UM A	14.68 UMA
<i>J</i>	DINÁMICA O	UM	UM	UM	UM		
	ARTICULADA (UNILATERAL ADULTO)	A	A	A	A	12.4 3 UM A	
<i>B</i>	FÉRULA OTP	10.6 5 UM A	11.3 6 UM A	14.2 0 UM A	17.7 5 UM A	21.3 0 UM A	29.34 UMA
<i>K</i>	DINÁMICA O						
	ARTICULADA (BILATERAL ADULTO)					24.8 6 UM A	
<i>B</i>	FÉRULA DINÁMICA	1.78	2.13	2.60	2.96	3.37	12.84 UMA
<i>L</i>	DE MANO	UM	UM	UM	UM	UM	
	(UNILATERAL INFANTIL)	A	A	A	A	A	
<i>BM</i>	FÉRULA DINÁMICA	4.14	4.26	5.21	5.92	6.75	25.67 UMA
	DE MANO	UM	UM	UM	UM	UM	
	(BILATERAL INFANTIL)	A	A	A	A	A	
<i>B</i>	FÉRULA DINÁMICA	1.78	2.13	2.60	2.96	3.37	6.12 UMA
<i>N</i>	DE MANO	UM	UM	UM	UM	UM	
	(UNILATERAL ADULTO)	A	A	A	A	A	
<i>B</i>	FÉRULA DINÁMICA	4.14	4.26	5.21	5.92	6.75	12.23 UMA
<i>O</i>	DE MANO	UM	UM	UM	UM	UM	
	(BILATERAL ADULTO)	A	A	A	A	A	

FÉRULAS ESTÁTICAS

<i>B</i>	FÉRULA OTP	2.66	3.20	3.73	4.26	4.79	5.33	6.72 UMA
<i>P</i>	(UNILATERAL	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
	INFANTIL)	A	A	A	A	A	A	

B Q	FÉRULA OTP (BILATERAL INFANTIL)	5.33 UM A	6.39 UM A	4.26 UM A	8.52 UM A	9.59 UM A	10.6 5 UM A	13.45 UMA
B R	FÉRULA OTP (UNILATERAL ADULTO)	4.44 UM A	4.79 UM A	5.15 UM A	5.50 UM A	5.86 UM A	6.21 UM A	8.56 UMA
B S	FÉRULA OTP (BILATERAL ADULTO)	8.88 UM A	9.59 UM A	10.3 0 UM A	11.0 1 UM A	11.7 2 UM A	12.4 3 UM A	17.11 UMA
B T	FÉRULA MUSLOPODALICA (UNILATERAL ADULTO)	5.92 UM A	6.51 UM A	8.88 UM A	11.8 4 UM A	14.7 9 UM A	17.7 5 UM A	19.26 UMA
B U	FÉRULA MUSLOPODALICA (BILATERAL ADULTO)	11.8 4 UM A	13.0 2 UM A	17.7 5 UM A	23.6 7 UM A	29.5 9 UM A	35.5 1 UM A	36.68 UMA
B V	FÉRULA MUSLOPODALICA (UNILATERAL INFANTIL)	2.66 UM A	2.96 UM A	3.20 UM A	3.49 UM A	3.73 UM A	4.02 UM A	6.12 UMA
B W	FÉRULA MUSLOPODALICA (BILATERAL INFANTIL)	5.33 UM A	5.92 UM A	6.39 UM A	6.92 UM A	7.46 UM A	7.99 UM A	12.23 UMA
B X	FÉRULA DE MANO (UNILATERAL INFANTIL)	1.78 UM A	2.13 UM A	2.60 UM A	2.96 UM A	3.31 UM A	3.73 UM A	12.84 UMA
B Y	FÉRULA DE MANO (BILATERAL INFANTIL)	3.55 UM A	4.26 UM A	5.21 UM A	5.98 UM A	6.75 UM A	7.46 UM A	28.24 UMA
B Z	FÉRULA DE MANO (UNILATERAL ADULTO)	1.78 UM A	2.13 UM A	2.60 UM A	2.96 UM A	3.31 UM A	3.73 UM A	12.84 UMA
C A	FÉRULA DE MANO (BILATERAL ADULTO)	3.55 UM A	4.26 UM A	5.21 UM A	5.98 UM A	6.75 UM A	7.46 UM A	28.24 UMA
C B	FÉRULA BUCAL	0.26 UM A	0.33 UM A	0.41 UM A	0.50 UM A	0.57 UM A	0.65 UM A	0.89 UMA
C C	CORSET DE POLIPROPILENO (ADULTO)	10.6 5 UM	12.0 7 UM	14.2 0 UM	15.5 0 UM	16.3 9 UM	18.6 4 UM	19.26 UMA

		A	A	A	A	A	A	
C D	CORSET DE POLIPROPILENO (INFANTIL)	8.29 UM A	9.46 UM A	11.8 4 UM A	13.6 1 UM A	14.7 9 UM A	16.3 3 UM A	17.81 UMA
C E	INSERTO (BILATERAL)	3.55 UM A	3.91 UM A	4.50 UM A	4.85 UM A	5.21 UM A	5.56 UM A	7.71 UMA
C F	FÉRULA TIPO AEROPLANO	2.66 UM A	3.02 UM A	3.55 UM A	3.91 UM A	4.32 UM A	4.65 UM A	4.81 UMA
C G	COJÍN DE FREYKA.	1.42 UM A	1.66 UM A	2.01 UM A	2.25 UM A	2.54 UM A	2.79 UM A	2.89 UMA
C H	FÉRULAS HALUX VALGUS	1.42 UM A	1.42 UM A	1.49 UM A	1.49 UM A	1.49 UM A	1.49 UM A	1.54 UMA
C I	SARMIENTOS PARA TIBIAS Y PERONE	12.7 8 UM A	13.4 9 UM A	14.9 1 UM A	15.6 8 UM A	16.3 9 UM A	17.1 5 UM A	17.72 UMA
C J	SARMIENTO DE HUMERO	1.78 UM A	2.66 UM A	3.73 UM A	4.68 UM A	5.56 UM A	6.51 UM A	6.73 UMA
C K	SEPARADORES INTERDIGITALES	0.71 UM A	0.77 UM A	0.95 UM A	0.97 UM A	1.07 UM A	1.12 UM A	1.35 UMA
APARATOS ORTOPÉDICOS (NO INCLUYE CALZADOS)								
C L	APARATO LARGO ADULTO (BILATERAL CON CORSÉT)	42.1 4 UM A	44.3 8 UM A	51.8 2 UM A	54.4 3 UM A	57.0 4 UM A	59.6 5 UM A	77.03 UMA
C M	APARATO LARGO INFANTIL (BILATERAL CON CORSÉT)	33.1 4 UM A	35.5 1 UM A	41.4 3 UM A	47.3 4 UM A	50.8 9 UM A	56.8 1 UM A	63.58 UMA
C N	APARATO LARGO INFANTIL (UNILATERAL CON CINCHO PÉLVICO)	23.6 7 UM A	26.0 4 UM A	28.4 1 UM A	29.0 0 UM A	29.5 9 UM A	30.5 4 UM A	33.01 UMA
C O	APARATO LARGO ADULTO	23.6	26.0	28.4	29.0	29.5	30.5	33.01 UMA

	(UNILATERAL CON CINCHO PÉLVICO)	7 UM A	4 UM A	1 UM A	0 UM A	9 UM A	4 UM A	
C P	APARATO LARGO A MUSLO ADULTO (UNILATERAL)	19.1 7 UM A	20.7 1 UM A	23.2 6 UM A	24.8 6 UM A	26.3 9 UM A	27.9 3 UM A	39.79 UMA
C Q	APARATO LARGO A MUSLO INFANTIL (UNILATERAL)	14.2 0 UM A	15.9 8 UM A	17.5 2 UM A	18.9 4 UM A	21.9 0 UM A	22.4 9 UM A	24.45 UMA
C R	APARATO CORTO INFANTIL (UNILATERAL)	4.73 UM A	4.97 UM A	5.56 UM A	5.80 UM A	5.92 UM A	6.04 UM A	6.47 UMA
C S	APARATO CORTO ADULTO (UNILATERAL)	5.66 UM A	5.78 UM A	6.24 UM A	6.38 UM A	6.52 UM A	6.68 UM A	6.89 UMA
C T	APARATO TIPO KLENZAK INFANTIL (UNILATERAL)	24.8 6 UM A	27.8 7 UM A	32.4 3 UM A	35.6 3 UM A	38.8 2 UM A	41.9 6 UM A	43.32 UMA
C U	APARATO TIPO KLENZAK ADULTO (UNILATERAL)	27.2 2 UM A	29.5 9 UM A	35.5 1 UM A	36.6 9 UM A	39.0 6 UM A	41.1 9 UM A	44.02 UMA
C V	ELABORACIÓN TWISTER (NO INCLUYE MANGUERAS)	5.33 UM A	5.86 UM A	6.69 UM A	7.28 UM A	7.81 UM A	8.38 UM A	8.65 UMA
C W	MANGUERAS PARA TWISTER	1.78 UM A	2.31 UM A	3.14 UM A	3.73 UM A	4.26 UM A	4.83 UM A	4.98 UMA
C X	APARATO PARA GENU VARO / VALGO	3.55 UM A	4.26 UM A	5.21 UM A	5.98 UM A	6.75 UM A	7.46 UM A	7.71 UMA
C Y	APARATO LARGO DE DESCARGA TIPO TADJAN	19.1 7 UM A	20.6 5 UM A	23.2 6 UM A	24.8 6 UM A	26.3 9 UM A	27.9 6 UM A	44.93 UMA

APARATOS ORTOPÉDICOS MIXTOS (POLIPROPILENO Y BARRAS DE METAL)

C	APARATO LARGO							19.56 UMA
Z	MIXTO (UNILATERAL	10.5	11.1	12.9	13.6	14.2	14.9	
	INFANTIL)	3	3	6	1	6	1	
		UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
D	APARATO LARGO							39.79 UMA
A	MIXTO (UNILATERAL	11.8	14.2	15.9	16.3	17.1	17.5	
	ADULTO)	4	0	8	3	6	2	
		UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
CALZADOS								
D	ELABORACIÓN DE	1.17	1.40	1.72	1.95	2.21	2.46	3.53 UMA
B	PLANTILLAS	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
	(ADULTO)	A	A	A	A	A	A	
D	ELABORACIÓN DE	0.78	1.04	1.30	1.42	1.60	1.83	2.15 UMA
C	PLANTILLAS	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
	(INFANTIL)	A	A	A	A	A	A	
D	AUMENTO CORRIDO	1.30	1.56	2.01	2.31	2.72	3.02	3.53 UMA
D	A SUELA Y TACÓN	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
D	ADITAMENTOS A	0.39	0.43	0.47	0.52	0.57	0.62	0.64 UMA
E	TACÓN	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
D	ADITAMENTOS A	0.39	0.43	0.47	0.52	0.57	0.62	0.64 UMA
F	VIRON Y CUÑA	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
D	ADITAMENTOS DE	0.52	0.57	0.62	0.78	0.83	0.97	1.14 UMA
G	VIRON CORRIDO	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
REPARACIONES GENERALES								
PROTESIS								
D	CAMBIO O							77.03 UMA
H	REPARACIÓN DE	17.7	23.0	29.8	35.3	41.0	46.6	
	SOQUET PARA	5	8	3	9	1	0	
	PRÓTESIS	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
DI	CAMBIO DE SOQUET	3.55	3.55	3.73	3.73	3.73	3.73	6.41 UMA
	DE PELITE	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
D	REPARACIÓN DE	8.88						51.36 UMA
J	PRÓTESIS TIPO SYME	UM	12.4	16.8	20.4	24.2	27.9	
		A	3	1	8	6	3	
			UM	UM	UM	UM	UM	
			A	A	A	A	A	

D K	CAMBIO DE PIE SACH	10.6 5 UM A	11.1 8 UM A	11.1 8 UM A	11.1 8 UM A	11.1 8 UM A	11.1 8 UM A	11.55 UMA
D L	CAMBIO DE TORNILLO PARA PIE SACH	0.59 UM A	0.59 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.64 UMA
D M	CAMBIO DE VÁLVULA DE SUCCIÓN	5.33 UM A	5.33 UM A	5.59 UM A	5.59 UM A	5.59 UM A	5.59 UM A	10.90 UMA
D N	CUBILETE PARA PRÓTESIS	5.92 UM A	5.92 UM A	6.21 UM A	6.21 UM A	6.21 UM A	6.21 UM A	6.41 UMA
D O	CAMBIO DE FORRO DE HULE ESPUMA ESTÉTICO	1.78 UM A	1.78 UM A	1.86 UM A	1.86 UM A	1.86 UM A	1.86 UM A	4.49 UMA
D P	CAMBIO DE BARRAS EMBALADAS PARA PRÓTESIS DEBAJO DE RODILLA	8.29 UM A	9.11 UM A	13.0 4 UM A	17.4 0 UM A	21.7 4 UM A	26.1 0 UM A	33.44 UMA
ORTESIS								
D Q	CAMBIO DE BARRAS LATERALES PARA APARATO LARGO ADULTO(UNILATERA L)	7.10 UM A	7.69 UM A	8.05 UM A	8.29 UM A	8.52 UM A	8.70 UM A	11.55 UMA
D R	CAMBIO DE BARRAS LATERALES PARA APARATO LARGO INFANTIL (UNILATERAL)	4.50 UM A	4.50 UM A	4.73 UM A	4.73 UM A	4.73 UM A	4.73 UM A	9.78 UMA
D S	CAMBIO DE ESTRIBO (UNILATERAL)	0.89 UM A	1.24 UM A	1.66 UM A	2.07 UM A	2.43 UM A	2.79 UM A	2.89 UMA
D T	CAMBIO DE CINCHO PÉLVICO DE METAL (PARA ORTESIS O TWISTER)	2.66 UM A	2.66 UM A	2.79 UM A	2.79 UM A	2.79 UM A	2.79 UM A	2.89 UMA
D U	CAMBIO DE ARTICULACIÓN DE CADERA	2.66 UM A	2.66 UM A	2.79 UM A	2.79 UM A	2.79 UM A	2.79 UM A	2.89 UMA
D V	CAMBIO DE BANDAS APARATO LARGO (UNILATERAL)	4.14 UM A	4.14 UM A	4.34 UM A	4.34 UM A	4.34 UM A	4.34 UM A	4.49 UMA
D	CAMBIO DE	0.36	0.36	0.37	0.37	0.37	0.37	0.38 UMA

W	REMACHES	UM A	UM A	UM A	UM A	UM A	UM A	
D X	CAMBIO DE CACHETES	0.59 UM A	0.59 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.64 UMA
D Y	CAMBIO DE EXTENSIONES DE ARTICULACIÓN DE TOBILLO	4.50 UM A	4.50 UM A	4.72 UM A	4.72 UM A	4.72 UM A	4.72 UM A	4.88 UMA
D Z	CAMBIO DE ZAPATOS (SOLO COLOCACIÓN / NO INCLUYE ZAPATOS)	1.78 UM A	2.13 UM A	2.60 UM A	2.98 UM A	3.35 UM A	3.73 UM A	3.85 UMA
E A	ROTACIÓN DE TWISTER	0.59 UM A	0.59 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.64 UMA
TALABARTERIA								
E B	TALABARTERÍA PARA APARATO LARGO ADULTO (CON CINCHO PÉLVICO)	7.99 UM A	8.70 UM A	9.89 UM A	10.5 3 UM A	11.3 6 UM A	12.1 1 UM A	12.51 UMA
E C	TALABARTERÍA PARA APARATO LARGO INFANTIL (CON CINCHO PÉLVICO)	4.73 UM A	5.33 UM A	5.68 UM A	5.92 UM A	6.15 UM A	6.39 UM A	7.09 UMA
E D	TALABARTERÍA PARA APARATO LARGO A MUSLO ADULTO (UNILATERAL)	2.96 UM A	3.31 UM A	3.55 UM A	3.91 UM A	4.02 UM A	4.02 UM A	4.15 UMA
E F	TALABARTERÍA PARA APARATO LARGO A MUSLO INFANTIL (UNILATERAL)	2.37 UM A	2.96 UM A	3.31 UM A	3.55 UM A	3.67 UM A	3.73 UM A	3.88 UMA
E G	TALABARTERÍA PARA APARATO CORTO INFANTIL (UNILATERAL)	0.59 UM A	0.59 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.62 UM A	0.64 UMA
E H	TALABARTERÍA PARA APARATO CORTO ADULTO (UNILATERAL)	1.18 UM A	1.30 UM A	1.36 UM A	1.42 UM A	1.42 UM A	1.42 UM A	1.47 UMA
EI	TALABARTERÍA PARA APARATO TIPO	3.20 UM	3.25 UM	3.67 UM	3.79 UM	3.96 UM	4.10 UM	4.23 UMA

	TWISTER	A	A	A	A	A	A	
E	TALABARTERÍA A	3.20	3.34	3.65	3.79	3.96	4.10	4.23 UMA
J	FÉRULAS TIPO GENU	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
	VARO/VALGO)	A	A	A	A	A	A	
E	CAMBIO DE VELCRO	0.71	0.71	0.75	0.75	0.75	0.75	0.77 UMA
K	FÉRULAS	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
E	CAMBIO DE	0.12	0.13	0.18	0.25	0.31	0.33	0.44 UMA
L	HEBILLAS	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
E	ARNES	3.55	4.26	5.21	5.98	6.75	7.46	7.71 UMA
M	DESROTADOR	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
E	ELÁSTICO PARA PIE	0.59	0.59	0.62	0.62	0.62	0.62	1.92 UMA
N	EQUINO	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
E	CINCHOS EN T	0.71	0.71	0.75	0.75	0.75	0.75	0.77 UMA
O		UM	UM	UM	UM	UM	UM	
		A	A	A	A	A	A	
E	CINCHO PARA	4.44	4.44	4.65	4.65	4.65	4.65	4.81 UMA
P	PRÓTESIS ARRIBA	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
	DE RODILLA	A	A	A	A	A	A	
E	CINCHO PARA	2.23	2.23	2.33	2.33	2.33	2.33	2.41 UMA
Q	PRÓTESIS ABAJO DE	UM	UM	UM	UM	UM	UM	
	RODILLA	A	A	A	A	A	A	

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS:								
ER	APLICACIÓN DE VISCOSUPLEMENTACIÓN	3.55 UMA	4.36 UMA	5.43 UMA	6.31 UMA	7.17 UMA	8.05 UMA	16.69 UMA
ES	APLICACIÓN DE TOXINA BOTULÍNICA	3.55 UMA	4.36 UMA	5.43 UMA	6.31 UMA	7.17 UMA	8.05 UMA	16.69 UMA

Nivel	Criterios de clasificación
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos.

Nivel 2	1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$4,999 mensuales.
Nivel 3	1.- Carrera técnica o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia o renta. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$5,000 a \$9,999 mensuales.
Nivel 4	1.- Que uno de los cónyuges sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$14,999 mensuales.
Nivel 5	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
Nivel 6 Subrogados	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos.

	5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales.
Nivel 7 Subrogados	Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.

Adicionada P.O. Extraordinario 232 21-Dic-2021

B) Cuota de Recuperación Mensual por acceso, ocupación y uso parcial del espacio físico de la cafetería.	
Nivel 1	33.50 UMA
Nivel 2	67.00 UMA
Criterios de Clasificación	
Nivel 1	Cobro en el mes de diciembre de 50% por periodo vacacional.
Nivel 2	Cobro de los meses de enero a noviembre.

Reformado en su totalidad P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

III. Por los servicios prestados por el Centro de Desarrollo de Habilidades para la Vida:

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

A. Servicios Terapéuticos.

Cuotas de recuperación de Atención Terapéutica a Beneficiarios.

CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cuota Inicial	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA
Cuota Mensual	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN	
Ingreso Mensual Líquido (ambos padres y/o Tutor/Ingreso familiar)	Nivel
\$4,999.00 o menos	1
\$5,000.00 a \$7,999.00	2
8,000.00 o más	3

A. Servicios de Atención Específica.

a) Servicios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5*
Reimpresión de Carnet	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.59 UMA
Valoración	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA

b) Terapéutico a Usuarios que no forman parte del Padrón.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Programa Terapéutico Trimestral Con 1 Área Terapéutica	0.54 UMA	0.90 UMA	1.77 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 2 Áreas Terapéuticas	1.08 UMA	1.8 UMA	3.54 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 3 Áreas Terapéuticas	1.62 UMA	2.7 UMA	5.31 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 4 Áreas Terapéuticas	2.16 UMA	3.6 UMA	7.08 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 5 Áreas Terapéuticas	2.7 UMA	4.5 UMA	8.85 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 6 Áreas Terapéuticas	3.24 UMA	5.4 UMA	10.62 UMA

NIVEL POR ATENCIÓN ESPECIFICA	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$0,000 a \$2,499 mensuales.

Nivel 2	1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos, o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia, en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$ 9,999 mensuales.
Nivel 3	1.- Que uno de los conyugues sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$ 14,999 mensuales.
Nivel 4	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
Nivel 5	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales. * Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.

IV. Por los servicios prestados por el Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño:

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

A. Cuota inicial

Concepto	Importe
Talleres deportivos, artísticos y culturales (niños, niñas y adolescentes de 7 a 22 años)	0.59 UMA
Talleres deportivos, artísticos y culturales. (hombres y mujeres mayores de 22 años)	1.18 UMA

B. Cuota Mensual

Concepto	Importe
Talleres deportivos, artísticos y culturales (Niños, Niñas y Adolescentes de 7 a 22 años)	1.18 UMA
Talleres deportivos, artísticos y culturales. (Hombres y mujeres mayores de 22 años)	2.37 UMA

5.92 UMA

C. Uso del Auditorio

0.12 UMA

D. Reposición de la credencial del usuario

Reformada P.O. Extraordinario 232 21-Dic-2021

V. Por los servicios prestados por los Centros de Atención Infantil (CAI):

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

A. Cuota inicial

Ingreso mensual líquido del padre o tutor		Importe
De:	A:	
\$1,000.00	\$4,999.00	1.18 UMA
\$5,000.00	\$9,999.00	2.37 UMA
\$10,000.00	en adelante	4.14 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 21-Dic-2021

Adicionado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

B. Cuota mensual

Nivel	Ingreso mensual líquido del padre o tutor		Importe
Nivel 1	De:	A:	
	\$1,000.00	\$4,999.00	2.51 UMA

	\$5,000.00	\$9,999.00	5.86 UMA
	\$10,000.00	en adelante	10.45 UMA
Nivel 2	De:	A:	
	\$1,000.00	\$4,999.00	2.01 UMA
	\$5,000.00	\$9,999.00	4.69 UMA
	\$10,000.00	en adelante	8.37 UMA
Nivel 3	De:	A:	
	\$1,000.00	\$4,999.00	1.67 UMA
	\$5,000.00	\$9,999.00	3.91 UMA
	\$10,000.00	en adelante	6.97 UMA

Reformada P.O. Extraordinario 232 21-Dic-2021

Nivel	Criterio de clasificación
Nivel 1	Madres, padres o tutores con un hijo inscrito en el Centro de Atención Infantil (CAI) .
Nivel 2	Madres, padres o tutores con dos hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CAI) .
Nivel 3	Madres, padres o tutores con tres o más hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CAI) .

Reformada P.O. Extraordinario 232 21-Dic-2021

VI. Por uno o más servicios prestados por el Centro Velatorio:

Reformado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Sala Velatoria, Embalsamamiento, Traslado, Sepelio, Equipo de Velación, Guía y Trámites Legales/Administrativos.	3.69 UMA	6.14 UMA	12.26 UMA
Cremación/Sala velatoria, traslado, equipo de velación, guía y apoyo en trámites legales.	36.83 UMA	61.38 UMA	98.20 UMA

Nivel	Criterio de Clasificación
Nivel 1	Persona con rango de ingresos de \$1,000.00 a \$4,999.00.
Nivel 2	Persona con rango de ingresos de \$5,000.00 a \$9,999.00.
Nivel 3	Persona con rango de ingresos de \$10,000.00 en adelante

Reformado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

Reformado P.O. Extraordinario 196 de fecha 18-Dic-2020

VII. Por los servicios prestados por el Centro Gerontológico:

1. Valoración Inicial y revaloración a la Persona Adulta Mayor	Importe
Nivel 1	1.56 UMA
Nivel 2	2.08 UMA
Nivel 3	2.60 UMA
Nivel 4	3.12 UMA
Nivel 5	4.16 UMA
Nivel 6	4.68 UMA

2. Atención de Cuidados, Terapia Ocupacional y Alimentaria a la Persona Adulta Mayor	Importe
Nivel 1	1.46 UMA
Nivel 2	4.34 UMA
Nivel 3	8.69 UMA
Nivel 4	14.48 UMA
Nivel 5	21.74 UMA

Nivel 6	24.00 UMA
La cuota de recuperación de los meses de julio y diciembre tendrán un descuento del 50 % por periodo vacacional.	

3. Atención Multidisciplinaria a la Persona Adulta Mayor en Población Funcional	Importe
Nivel 1	1.22 UMA
Nivel 2	3.62 UMA
Nivel 3	7.24 UMA
Nivel 4	12.07 UMA
Nivel 5	18.12 UMA
Nivel 6	20.00 UMA
La cuota de recuperación de los meses de julio y diciembre tendrán un descuento del 50 % por periodo vacacional.	

4. Sesión de Seguimiento a la Persona Adulta Mayor	Importe
Nivel 1	0.31 UMA
Nivel 2	0.42 UMA
Nivel 3	0.52 UMA
Nivel 4	0.62 UMA
Nivel 5	0.83 UMA
Nivel 6	0.94 UMA

Criterios de clasificación	Ingreso familiar neto mensual
Nivel 1	De \$3,060 a \$6,119
Nivel 2	De \$6,120 a \$9,179
Nivel 3	De \$9,180 a \$12,139
Nivel 4	De \$12,140 a \$15,299
Nivel 5	De \$15,300 a \$18,359
Nivel 6	Más de \$18,360

Adicionado P.O. 8380 “H” de fecha 28-Dic-2022

VIII. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Integral para Personas con el Trastorno Espectro de Autismo.

A. Servicios terapéuticos.

Cuotas de recuperación de atención terapéutica a beneficiarios.

CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cuota Inicial	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA
Cuota Mensual	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN	
Ingreso Mensual Líquido (ambos padres y/o Tutor/Ingreso familiar)	Nivel
\$4,999.00 o menos	1
\$5,000.00 a \$7,999.00	2
8,000.00 o más	3

A). Servicios de Atención Específica.

a) Servicios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5*
Reimpresión de Carnet	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.59 UMA
Valoración	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA

b) Programa Terapéutico a Usuarios que no forman parte del Padrón.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Programa Terapéutico Trimestral Con 1 Área Terapéutica	0.54 UMA	0.90 UMA	1.77 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 2 Áreas Terapéuticas	1.08 UMA	1.8 UMA	3.54 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 3 Áreas Terapéuticas	1.62 UMA	2.7 UMA	5.31 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 4 Áreas Terapéuticas	2.16 UMA	3.6 UMA	7.08 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 5 Áreas Terapéuticas	2.7 UMA	4.5 UMA	8.85 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 6 Áreas Terapéuticas	3.24 UMA	5.4 UMA	10.62 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 7 Áreas Terapéuticas	3.78 UMA	6.3 UMA	12.39 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 8 Áreas Terapéuticas	4.32 UMA	7.2 UMA	14.16 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 9 Áreas Terapéuticas	4.86 UMA	8.1 UMA	15.93 UMA

NIVEL POR ATENCIÓN ESPECIFICA	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$0,000 a \$2,499 mensuales.
Nivel 2	"1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos, o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia, en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$ 9,999 mensuales."
Nivel 3	1.- Que uno de los conyugues sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$ 14,999 mensuales.
Nivel 4	"1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes. "
Nivel 5	"1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales. * Aplicarse en caso de quesean instituciones subrogantes."

Adicionado P.O. 8380 "H" de fecha 28-Dic-2022

IX. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Integral para Personas Ciegas y Débiles Visuales.

A. Servicios terapéuticos.

Cuotas de recuperación de atención terapéutica a beneficiarios.

CONCEPTO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Cuota Inicial	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA

Cuota Mensual	1.18 UMA	2.37 UMA	4.14 UMA

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN	
Ingreso Mensual Líquido (ambos padres y/o Tutor/Ingreso familiar)	Nivel
\$4,999.00 o menos	1
\$5,000.00 a \$7,999.00	2
8,000.00 o más	3

B. Servicios de atención específica

a) Servicios.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5*
Reimpresión de Carnet	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.18 UMA	0.59 UMA
Valoración	0.59 UMA	1.18 UMA	1.78 UMA	2.37 UMA	9.47 UMA

b) Programa terapéutico a usuarios que no forman parte del Padrón.

Concepto	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Programa Terapéutico Trimestral Con 1 Área Terapéutica	0.54 UMA	0.90 UMA	1.77 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 2 Áreas Terapéuticas	1.08 UMA	1.8 UMA	3.54 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 3 Áreas Terapéuticas	1.62 UMA	2.7 UMA	5.31 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 4 Áreas Terapéuticas	2.16 UMA	3.6 UMA	7.08 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 5 Áreas Terapéuticas	2.7 UMA	4.5 UMA	8.85 UMA

Programa Terapéutico Trimestral Con 6 Áreas Terapéuticas	3.24 UMA	5.4 UMA	10.62 UMA
Programa Terapéutico Trimestral Con 7 Áreas Terapéuticas	3.78 UMA	6.3 UMA	12.39 UMA

NIVEL POR ATENCIÓN ESPECIFICA	CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Nivel 1	1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$0,000 a \$2,499 mensuales.
Nivel 2	1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos, o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia, en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$ 9,999 mensuales.
Nivel 3	1.- Que uno de los cónyuges sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$ 14,999 mensuales.
Nivel 4	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes.
Nivel 5	1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales. * Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes.

Decreto 033 fecha 08 de diciembre de 2016

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecisiete, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado transfiera al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2016, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017.

QUINTO. Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2017, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

- I. Los determinados por concepto del Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes

a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE
Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
 - b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.
- II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas,

consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENT	PERIODO DE
Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.

De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet

2. Receptorías de

Rentas A través de los

siguientes medios:

- Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- Tarjeta de crédito.
- Tarjeta de débito.
- Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

SEXTO. La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá a más tardar el 1º de febrero de 2017, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2017, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2013 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que deberá expedir a más tardar el 1º de febrero de 2017 las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizadas, serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso del vehículo;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo

36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Vialidad y Tránsito del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1º de febrero de 2017 un programa de condonación de pagos y estímulos fiscales en las tarifas que se pagan periódicamente por los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes cumplidos del padrón de usuarios de los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento además de garantizar que los ingresos de dicho organismo descentralizado sean recaudados por la Secretaría de Planeación y Finanzas en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

NOVENO. Todas las referencias hechas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general al valor del salario mínimo general vigente o a sus siglas

DSMGV, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes estatales y municipales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de ellas, se entenderán referidas al valor diario, mensual o anual de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda.

DÉCIMO. Durante el ejercicio fiscal 2017 las tarifas establecidas en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se calcularán utilizando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2016, publicado mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 2016, el cual señala que su valor es de \$73.04 pesos.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento de la Ley Registral del Estado de Tabasco y al Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efectos de establecer las facultades que le corresponden a la Coordinación Catastral y Registral. Hasta en tanto se reforman los reglamentos antes mencionados, continuarán en vigor aquellas disposiciones de la Ley Registral del Estado de Tabasco y su Reglamento que se derogan mediante el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Coordinador Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas será designado el 1º de enero de 2017 por el Gobernador del Estado.

A partir de la misma fecha el Director General del Instituto Registral del Estado se denominará Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Director General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas se denominará Director General de Catastro, ambos inferiores jerárquicos inmediatos del Coordinador Catastral y Registral.

La Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, antes adscrita a la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal, será una unidad administrativa dependiente directamente del Secretario de Planeación y Finanzas.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo no mayor a noventa días naturales, realizará las adecuaciones que sean necesarias al Catálogo de Requisitos de Trámites para Servicios Registrales, con la finalidad de homologar, fortalecer y garantizar la modernización de la función registral y catastral.

DÉCIMO CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado con adscripción y resguardo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En razón de lo anterior, las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, conforme resulte necesario en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán realizar las acciones administrativas y legales necesarias para llevar a cabo dicha transferencia, de igual forma realizarán las adecuaciones que correspondan en cuanto a la aprobación e implementación de la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría de Planeación y Finanzas que resulte necesaria para la correcta aplicación del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Los servidores públicos del Instituto Registral del Estado de Tabasco pasarán a formar parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin que sus derechos laborales se vean afectados con la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, los derechos y obligaciones del Instituto Registral del Estado de Tabasco se subrogan a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quedando subsistentes jurídicamente, los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados con el Gobierno Federal, para la operación del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el Instituto Registral del Estado de Tabasco al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

DÉCIMO OCTAVO. Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto a favor del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

DÉCIMO NOVENO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones normativas se haga referencias al Instituto Registral del Estado de Tabasco, se entenderán hechas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Coordinación Catastral y Registral.

VIGÉSIMO. Las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para garantizar la correcta aplicación del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Decreto 089 5-Julio.2017 P.O. 7808

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y publique en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio de que a partir de la entrada en vigor de este Decreto los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por instituciones del Estado de Tabasco dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Decreto 138 de fecha 08 de diciembre de 2017. P.O. 7853 “E”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, con las salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicios Fiscal 2018 y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquéllas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y

Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

Dichas disposiciones serán aplicables para los convenios que hayan sido celebrados durante ejercicios fiscales anteriores.

QUINTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2017, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018.

SEXTO. Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2018, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

- I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	Enero - Diciembre 2018
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de seis meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y

VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado. El cual será aplicable durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2018.

- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

- II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	Enero - Diciembre 2018
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de seis meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado. El cual será aplicable durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2018.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85, fracción V y 86 fracción V de la Ley de

Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2018; hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco,, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet
2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- b) Tarjeta de crédito.
- c) Tarjeta de débito.
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

IV. La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

SÉPTIMO. La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

OCTAVO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2018, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2014 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá expedir a mas tardar los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada, serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de éste;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Vialidad y Tránsito del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas, así como todo acto

que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

NOVENO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1° de enero de 2018 un programa adicional al contemplado en el artículo Sexto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas dichos vehículos.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco,

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1° de enero de 2018 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

DÉCIMO. El 30% del coeficiente de distribución de la recaudación excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, y el año en que se efectúe el cálculo, en términos de la fórmula establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la entrada en vigor del presente decreto le corresponda a los municipios, se distribuirá en términos de lo dispuesto en el artículo 16 Quáter de la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Las promociones a que se refiere el artículo 19 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán su trámite hasta su resolución conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DECRETO 013 P.O. 7961 “G” 22-DIC-2018

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecinueve, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

ARTÍCULO CUARTO.- La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2018, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2019, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERÍODO DE PAGO
Recargos	100%	enero-diciembre 2019
Multas	100%	
Gastos de Ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86

fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2019; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERÍODO DE PAGO
Recargos	100%	enero-diciembre 2019
Multas	100%	
Gastos de Ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2019, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones antes mencionadas, de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet

2. Receptorías de Rentas

A través de los siguientes medios:

a) Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).

b) Tarjeta de crédito.

c) Tarjeta de débito.

d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2019, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2015 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas quien deberá expedir a más tardar los 60 días naturales siguientes a la

entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de éste;

II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1° de enero de 2019 un programa adicional al contemplado en el artículo Sexto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1º de enero de 2019 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Decreto 073 P.O. 7985 “C” Fecha 16 de marzo de 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DECRETO 112 P.O. 8026 “H” 7-AGOSTO-2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, salvo lo dispuesto en el artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá emitir dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

CUARTO. Las Reglas de Carácter General para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, que emita la Secretaría de Finanzas, deberán entrar en vigor el 1 de enero de 2020.

QUINTO. Los sistemas a que se refiere el artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, deberán entrar en funcionamiento el 1 de enero de 2020.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas realizará las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Decreto 162 P.O. 8065 “C” 21-Dic-2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos

del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2019, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020.

QUINTO. Se condonan y eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2020, los accesorios derivados de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100%, 75% y 50%, sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	1 enero al 30 de abril de 2020
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	SEGUNDO PERIODO DE PAGO
Recargos	75%	1 de mayo al 31 de agosto de 2020
Multas	75%	
Gastos de ejecución	75%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	TERCER PERIODO DE PAGO

Recargos	50%	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020
Multas	50%	
Gastos de ejecución	50%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y V II segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2020.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100%, 75% y 50% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2020; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PRIMER PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	1 enero al 30 de abril de 2020
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	SEGUNDO PERIODO DE PAGO
Recargos	75%	1 de mayo al 31 de agosto de 2020
Multas	75%	
Gastos de ejecución	75%	

CONCEPTO	ESTÍMULO	TERCER PERIODO DE PAGO
Recargos	50%	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020
Multas	50%	
Gastos de ejecución	50%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción II del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo de placas, canje de placas tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2020, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de los estímulos a que se refiere el presente artículo transitorio.

III. De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones mencionadas, mediante las siguientes opciones:

1.- Sistema de Recaudación en Línea

2.- Receptorías de Rentas

3.- Unidades móviles

4.- Módulos permanentes de cobros

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea)
- b) Tarjeta de crédito
- c) Tarjeta de débito
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado
- e) Cheque certificado

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y

canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2020, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO.- El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2020, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelo sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará a partir del 1 de enero de 2020 un programa adicional al contemplado en el artículo Quinto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la condonación de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1° de enero de 2020 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

NOVENO. El monto que resulte del incremento en el cobro de los derechos establecidos en los artículos 85, fracción V, inciso a) y 86, fracción V, inciso a) -De 10.0 a 12.0 UMA- de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se destinará preferentemente para la creación de un fondo de movilidad y seguridad vial para el mantenimiento de señalización, semaforización y

vialidades, así como inversión en nuevas obras viales, tales como broches viales, pasos peatonales, puentes y demás aplicables.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2015, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Decreto 193 P.O. 8092 “E” 25-MARZO-2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de abril de 2020.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas deberá implementar las medidas administrativas que estime necesarias para la aplicación de las disposiciones que establece el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones que resulten pertinentes al Reglamento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Decreto 230 P.O. Extraordinario 196 18-Dic-2020

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintiuno, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2020, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021.

QUINTO. Se eximen total o parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2021, los accesorios derivados de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto de Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100%

sobre los recargos y multas, un descuento del 30% en gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal, así como un 20% de descuento en la obligación; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	ESTÍMULO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Multas	100%	
Gastos de Ejecución	30%	
Impuesto Vehicular Estatal	20%	Del 1 de enero al 30 de abril de 2021

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% o del 75% sobre los recargos y multas, y un descuento del 30% sobre gastos de honorarios y de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

	Conceptos	Estímulo	Periodo de pago	
III.	Recargos y multas	100%	Del 1 de enero al 30 de junio de 2021.	Los
	Recargos y multas	75%	Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.	
	Honorarios y gastos de ejecución	30%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.	

determinados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas con discapacidad permanente y que cuenten con placas para vehículos de personas con discapacidad y adultos mayores, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos y multas y un descuento del 30% sobre gastos de honorarios y de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago	
Recargos y multas	100%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021	Los
Honorarios y gastos de ejecución	30%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021	

contribuyen

tes que opten por los estímulos que se otorgan en las fracciones II y III del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de los estímulos a que se refiere el presente artículo transitorio.

IV. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un 20%,15%,10% o 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placa, tarjeta de circulación y calcomanía	20%	2021	Del 1 al 31 de enero de 2021
	15%		Del 1 al 28 de febrero de 2021
	10%		Del 1 al 31 de marzo de 2021
	5%		Del 1 al 30 de abril de 2021

V. Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2016, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la exención o estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2021, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales y extranjeros usados cuyo año- modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará a partir del 1 de enero de 2021 un programa adicional al contemplado en el artículo Quinto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la exención de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placa de circulación, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de motocicletas, motocarros y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas, motocarros y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas motocarros y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1° de enero de 2021 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

NOVENO. El monto del incremento en el cobro de los derechos establecidos en el artículo 86, fracción V, inciso a) -De 10.0 a 12.0 UMA- de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, efectuado en el ejercicio fiscal anterior, se seguirá destinando preferentemente para el fondo de movilidad y seguridad vial para el mantenimiento de señalización, semaforización y vialidades, así como inversión en nuevas obras viales, tales como broches viales, pasos peatonales, puentes y demás aplicables.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la

prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público, correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2016, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Decreto 008 P.O. Extraordinario 232 de fecha 21-Diciembre-2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintidós, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2021, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2022; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.	20%	2022	01 al 31 de enero de 2022
	15%		01 al 28 de febrero de 2022.
	10%		01 al 31 de marzo de 2022.
	5%		01 al 30 de abril de 2022.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2022, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos;
y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y

Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

NOVENO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DÉCIMO. Los derechos previstos en el artículo 91-A, fracciones XII y XIII de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, entrarán en vigor una vez que inicie su vigencia la Norma Ambiental Estatal que al efecto expida la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

DÉCIMO PRIMERO. Las reformas y adiciones a los artículos 18, 34 Bis, 35, 42, 42 Quáter, 56, 57 Bis, 58, 61, 67, 68, 69, 86, 88, fracción V, 94, fracción V, 97 y 119 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, entrarán en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós.

Las sanciones previstas en los artículos 76 Bis y 76 Ter del Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

Las demás reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a las personas físicas a partir del día uno de julio del año dos mil veintidós y a las personas jurídicas colectivas a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 30 Septies del Código Fiscal del Estado de Tabasco, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en su página de internet.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Decreto 085 P.O. 8380 “H” 28-DIC-2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2022, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, será aplicable a las cesiones de derecho o endosos que se realicen a facturas o comprobantes que amparen la propiedad de bien mueble a partir del ejercicio fiscal 2023.

SEXTO. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en el ejercicio del 2023.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2023, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2023; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2023, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.	20%	2023	01 al 31 de enero de 2023
	15%		01 al 28 de febrero de 2023.
	10%		01 al 31 de marzo de 2023.
	5%		01 al 30 de abril de 2023.

SÉPTIMO. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2023.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2023, se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos en el pago por conceptos de multas, recargos, actualización, honorarios de notificación y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago por los conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por el concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparan a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracciones IV y V, 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, vigente, causados en

los ejercicios anteriores al 2023; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Multas	50%	01 de enero al 30 de abril de 2023.
Recargos	50%	
Actualización	50%	
Honorarios de notificación y gastos de ejecución	30%	

Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2018, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

OCTAVO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en los artículos transitorios que anteceden.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

NOVENO. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2023, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

- II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2018, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre

por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DÉCIMO SEGUNDO. El pago del refrendo anual para el ejercicio 2023 a que se refiere artículo 79, fracción II, inciso B), subinciso (o), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA	PERIODO DE PAGO
Refrendo anual de la licencia de funcionamiento a que se refiere el artículo 79, fracción II, inciso B), sub-inciso (o), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para el ejercicio 2023.	400.00	Del 1 al 31 de enero de 2023.

A partir del 1 de febrero de 2023, a los licenciarios que no efectúen el pago del refrendo antes señalado, se les aplicará lo establecido en la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento, sin perjuicio de los recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y honorarios que en su caso se generen, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DECRETO 181 P.O. 8482 “J” 20-DIC-2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinticuatro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno

del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2023, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2024.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Reglas de Operación para la emisión, descarga y uso de la tarjeta de circulación digital y comprobante de vigencia.

SEXTO. Para efecto de dar a conocer la validez de la vigencia de la tarjeta digital y el comprobante señalados en el transitorio anterior, se dará aviso a las Entidades Federativas y al Gobierno Federal, de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un **20%, 15%, 10% y 5%** de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2024; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2024, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Refrendo anual de placa, tarjeta de circulación y calcomanía.	20%	2024	01 al 31 de enero de 2024
	15%		01 al 28 de febrero de 2024.
	10%		01 al 31 de marzo de

			2024.
	5%		01 al 30 de abril de 2024.

OCTAVO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgan estímulos fiscales consistentes en descuentos en el pago por conceptos de multas, recargos, actualización, honorarios de notificación y gastos de ejecución, causados por la omisión del pago por los conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por el concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparan a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracciones IV y V, 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2024; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Actualización	50%	01 de enero al 30 de abril de 2024.
Recargos	50%	
Multas	50%	
Honorarios de notificación y Gastos de Ejecución	30%	

NOVENO. Por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un descuento del **100%** en los pagos por conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad, establecidos en el artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; del **100%** en multas, recargos y actualizaciones; así como del **30%** en honorarios de notificación y gastos de ejecución causados por la omisión del pago de dichos derechos, en el ejercicio 2024 y anteriores; a las personas físicas y jurídico colectivas propietarias de vehículos de modelos 2000 y anteriores, que se encuentren en total deterioro o que no cumplan con las condiciones físicas y técnicas que garanticen su seguridad para circular en la vía pública, y que además no hayan realizado ningún movimiento en el Registro Estatal de Vehículos en los últimos 10 años; conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, por el concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad, así como en multas, recargos y actualizaciones.	100%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.
Honorarios de notificación y gastos de ejecución.	30%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.

Se realizará el cobro del derecho por concepto de Baja por Deterioro Natural, establecido en el artículo 85, fracción VI, inciso m) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En caso que los contribuyentes cuenten con infracciones vehiculares, se les realizará el cobro del adeudo que se refleje en el Registro Estatal de Vehículos.

No podrán acceder a este estímulo los vehículos que se encuentren bloqueados o con algún reporte por parte de autoridad competente.

DÉCIMO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un beneficio del **70%** de descuento en los pagos por conceptos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad, establecidos en el artículo 85 fracciones IV incisos b) y c), y V incisos b) y c), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; del **70%** de descuento en multas, recargos y actualizaciones; del **70%** de descuento sobre la actualización, multas y recargos; así como de un **30%** de descuento en honorarios de notificación y gastos de ejecución causados por la omisión del pago de dichos derechos, todos respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un beneficio del **100%** de descuento para los adeudos por concepto de Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados, establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, para el trámite de cambio de propietario de motocicletas, motocarro de 3 y 4 llantas, motonetas y vehículos recreativos todo terreno; de igual forma un **70%** de descuento sobre la actualización, multas y recargos, así como un **30%** de descuento en honorarios de notificación y gastos de ejecución que deriven de la omisión en el pago por concepto del derecho establecido en el artículo 85 fracción I incisos b) y c) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2024, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de

obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas, quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

DÉCIMO TERCERO. Por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2024, se otorgará un descuento del **70%** en los pagos por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad establecidos en el artículo 85 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en el ejercicio 2023 y anteriores; así como del **70%** en multas, recargos y actualizaciones y del **30%** en honorarios de notificación y gastos de ejecución causados por la omisión del pago de dichos derechos; a las personas físicas y jurídico colectivas que teniendo la obligación de realizar el trámite de baja del Registro Estatal de Vehículos, respecto de los vehículos usados modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizarlo dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Estímulo	Ejercicio Fiscal	Periodo de Pago
Refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad, así como en multas, recargos y actualizaciones.	70%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.
Honorarios de Notificación y Gastos de Ejecución.	30%	2024 y anteriores	01 de enero al 30 de abril de 2024.

Se pagará el **100%** del costo de la baja por Suspensión de Obligaciones Vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos, establecido en el artículo 85 fracción VI, inciso I), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

En caso que los contribuyentes cuenten con infracciones de tránsito, deberán realizar el pago correspondiente para ser beneficiario de este estímulo.

DÉCIMO CUARTO. Los estímulos a que se refieren los artículos anteriores, también procederán aún y cuando existan créditos fiscales que hayan sido objeto de impugnación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento a dicho medio de defensa debidamente ratificado ante la autoridad competente.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en los artículos transitorios, a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en los artículos anteriores no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de operación que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en los artículos transitorios que anteceden.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2019, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DECRETO 033 P.O. 8586 “L” 18-DIC-2024

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2024, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTO. En el caso de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, firmarán convenios de colaboración con la Secretaría de Administración y Finanzas, para que mediante plataforma web administrada por esa Secretaría, se supervisen e informen en tiempo real sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingresos se establezcan por esa misma dependencia.

SEXTO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en las cajas de las receptorías y en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85, fracción IV, y 86, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías. Pago presencial y en la página Web.	20%	2025	01 al 31 de enero de 2025
	15%		01 al 28 de febrero de 2025.
	10%		01 al 31 de marzo de 2025.
	5%		01 al 30 de abril de 2025.

SÉPTIMO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en la APP FIDI (Finanzas digital) de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 17%, 14% y 10% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías. Pago en la APP FIDI.	20%	2025	01 al 31 de enero de 2025
	17%		01 al 28 de febrero de 2025.
	14%		01 al 31 de marzo de 2025.
	10%		01 al 30 de abril de 2025.

OCTAVO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones establecidas en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, en los siguientes términos:

Por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

NOVENO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, en los siguientes términos:

Por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará únicamente el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

DÉCIMO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores que cuenten con placas de otra entidad federativa o que no cuenten con placas y quieran obtener placas en el Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

Por concepto de registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas 2025, se cobrará únicamente el costo del derecho establecido en el artículo 85, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

De igual manera, se otorga el 100% de descuento en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados, establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción VI inciso b), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de los ejercicios fiscales anteriores a 2025, en los siguientes términos:

Por concepto de cambio de propietario correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, se otorga estímulo consistente en descuento del 100% en el pago de este derecho, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de esta contribución.

DÉCIMO SEGUNDO. Para todos beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del derecho por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía establecido en el

artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho y periodo antes referido.

DÉCIMO TERCERO. Adicionalmente, para todos los beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 70% en gastos de ejecución y honorarios causados por la omisión en el pago de los derechos establecidos en el artículo 85, fracciones I, IV, V y VI inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, todos los estímulos fiscales determinados en los transitorios que anteceden, incluyendo el 100% de descuentos en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, serán aplicables para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores, que deseen realizar el cambio de propietario con el objeto de regularizar el estatus de sus unidades motrices.

DÉCIMO QUINTO. Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios referidos, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones y accesorios que no tengan descuentos; y en caso de trasladar el dominio del vehículo, deberán tramitar la baja por cambio de propietario dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse realizado la operación, conforme con lo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cubriendo al efecto el pago de la contribución correspondiente por el servicio prestado.

II. Comprobar haberse desistido ante la autoridad correspondiente del medio de defensa que en su caso haya interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Decreto.

III. Cumplir con las Reglas de Operación que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMO SEXTO. Los beneficios descritos en los transitorios anteriores, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los montos pagados se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, siendo innecesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.

II. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre contribuciones o créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

III. Para efectos del pago de la parte que no cuenta con descuentos, no se aceptará pago en especie, ni compensación.

IV. El contribuyente beneficiado deberá efectuar dentro del plazo legal conforme a la legislación aplicable, el pago de las contribuciones objeto de los beneficios que se causen en los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028.

V. Los interesados que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular a más tardar el 30 de abril de 2025, cuya realización requiera validación con otras entidades federativas, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Decreto, siempre que culminen el trámite dentro del plazo de treinta días hábiles de vigencia establecido en la constancia de cambio de entidad federativa emitida por la Unidad Administrativa competente, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación, para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Decreto, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa, no cumplió con la regularización de sus obligaciones, no pagó las contribuciones objeto de los beneficios correspondientes a los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028 o no tramitó la baja por cambio de propietario ante el traslado de dominio del vehículo, debiendo el contribuyente cubrir las contribuciones causadas en términos de la legislación fiscal estatal aplicable.

DÉCIMO OCTAVO. La presentación del comprobante de pago de derechos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, de vehículos, motocicletas, motocarro de 3 llantas, motocarro de 4 llantas, vehículos todo terreno y remolques para el servicio particular, establecidos en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hará las veces de tarjeta de circulación en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el Registro Estatal de Vehículos.

DÉCIMO NOVENO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2020, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Administración y Finanzas, siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Decreto 086 P.O. 8599 “I” 1-FEB-2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de marzo del presente año.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas, será la encargada de tomar las medidas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Decreto 139 P.O. Extraordinario 301 19-Sep-2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.